



PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1592 DE 2012

(diciembre 3)

por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 2°. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, aplicando criterios de priorización en la investigación y el juzgamiento de esas conductas.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

La reintegración a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con indulto o cualquier otro beneficio jurídico establecido en la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifican, prorrogan o adicionan, se regirá por lo dispuesto en dicha ley. La reintegración a la vida civil de quienes se sometan a los procedimientos de que trata la presente ley, se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 66 de esta.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente, se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Así mismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

También serán víctimas los demás familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley.

Artículo 3°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 5A del siguiente tenor:

Artículo 5A. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública”.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos/as, líderes/lideresas sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores/as de Derechos Humanos, víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuando el riesgo se genere con ocasión de su participación en el proceso judicial especial de que trata la presente ley.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 6°. Derechos de las víctimas. Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos las víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso a las que se refiere la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. La magistratura velará porque así sea.

Artículo 5°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor:

Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.
2. Cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley.
3. Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona.
4. Cuando ninguno de los hechos confesados por el postulado haya sido cometido durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley.
5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión.
6. Cuando el postulado incumpla las condiciones impuestas en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley.

La solicitud de audiencia de terminación procede en cualquier etapa del proceso y debe ser presentada por el fiscal del caso. En una misma audiencia podrá decidirse sobre la terminación del proceso de varios postulados, según lo considere pertinente el fiscal del caso y así lo manifieste en su solicitud.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, la Sala de Conocimiento ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

Si existieren requerimientos previos por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz, una vez terminado este, la Sala de Conocimiento, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, comunicará a la autoridad judicial competente a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, la terminación del proceso de Justicia y Paz reactiva el término de prescripción de la acción penal.

En firme la decisión de terminación del proceso de justicia y paz, la autoridad competente remitirá copia de la decisión al Gobierno nacional, para lo de su competencia. El desmovilizado no podrá ser nuevamente postulado para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley.

Parágrafo 1°. En el evento en que el postulado no comparezca al proceso de justicia y paz, se seguirá el trámite establecido en el presente artículo para la terminación del proceso y la exclusión de la lista de postulados. Se entenderá que el postulado no comparece al proceso de justicia y paz cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. No se logre establecer su paradero a pesar de las actividades realizadas por las autoridades con el fin de ubicarlo.
2. No atienda, sin causa justificada, los emplazamientos públicos realizados a través de medios de comunicación audiovisuales o escritos, ni las citaciones efectuadas al menos en tres (3) oportunidades para lograr su comparecencia a la diligencia de versión libre de que trata la presente ley.
3. No se presente, sin causa justificada, para reanudar su intervención en la diligencia de versión libre o en las audiencias ante la magistratura, si estas se hubieren suspendido.

Parágrafo 2°. En caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal.

Parágrafo 3°. En todo caso, si el postulado fallece con posterioridad a la entrega de los bienes, el proceso continuará respecto de la extinción del dominio de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para la contribución a la reparación integral de las víctimas, de conformidad con las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 6°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11B del siguiente tenor:

Artículo 11B. Renuncia expresa al proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Cuando el postulado decida voluntariamente retirarse del proceso de justicia y paz, podrá presentar su solicitud ante el fiscal o el magistrado del caso, en cualquier momento del proceso, incluso antes del inicio de la diligencia de versión libre de que trata la presente ley. El fiscal o el magistrado, según el caso, resolverá la petición y adoptará las medidas que correspondan respecto de su situación jurídica. De considerarla procedente, declarará terminado el proceso y dispondrá el envío de copia de la actuación a la autoridad judicial competente, para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar. Igualmente, remitirá al Gobierno nacional copia de la decisión con el fin de que el desmovilizado sea excluido formalmente de la lista de postulados.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, el fiscal o el magistrado del caso ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

Si existieren requerimientos previos por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz, una vez terminado este, la Sala de Conocimiento, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, comunicará a la autoridad judicial competente a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, la terminación del proceso de Justicia y Paz reactiva el término de prescripción de la acción penal.

Artículo 7°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11C del siguiente tenor:

Artículo 11C. Vocación reparadora de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados. Los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para su entrega por los postulados de que trata la presente ley, deben tener vocación reparadora. Se entiende por vocación reparadora la aptitud que deben tener todos los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados en el marco de la presente ley para reparar de manera efectiva a las víctimas.

Se entienden como bienes sin vocación reparadora, los que no puedan ser identificados e individualizados, así como aquellos cuya administración o saneamiento resulte en perjuicio del derecho de las víctimas a la reparación integral.

El magistrado con funciones de control de garantías de las Salas de Justicia y Paz al decidir la adopción de medidas cautelares, deberá determinar si el bien tiene o no vocación reparadora, con fundamento en la información suministrada por el fiscal delegado del caso y por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas–. Cuando el magistrado con funciones de control de garantías considere que el bien no tiene vocación reparadora, el bien no podrá ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas bajo ningún concepto. Excepcionalmente, la Fiscalía entregará en forma provisional al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados que deban ser administrados en forma inmediata por esa entidad para evitar su deterioro, mientras se surte la audiencia preliminar de imposición de medidas cautelares.

La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas–, previo al proceso de recepción del bien para su administración, adelantará de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación y con las demás entidades que posean información relevante, una actualización del alistamiento del bien objeto de administración que permita establecer sus condiciones físicas, jurídicas, sociales y económicas.

Parágrafo. Cuando el bien ofrecido o denunciado por el postulado no pueda ser efectivamente entregado por inexistencia de vocación reparadora, y se demuestre que el postulado no dispone de ningún otro bien con vocación reparadora, no se afectará la evaluación del requisito de elegibilidad ni la condición para acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley.

Artículo 8°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11D del siguiente tenor:

Artículo 11D. Deber de los postulados de contribuir a la reparación integral de las víctimas. Para efectos del cumplimiento de los requisitos contemplados en los literales 10.2 y 11.5 de los artículos 10 y 11 respectivamente de la presente ley, los desmovilizados deberán entregar, ofrecer o denunciar todos los bienes adquiridos por ellos o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona. Estos bienes serán puestos a disposición de la Unidad Administrativa Especial

para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas para que sean destinados a los programas de reparación integral y de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, según corresponda. Las víctimas que sean acreditadas en los procedimientos penales especiales de justicia y paz, tendrán acceso preferente a estos programas.

La Fiscalía General de la Nación tomará todas las medidas necesarias para perseguir los bienes a los que se refiere el presente artículo, que no hayan sido entregados, ofrecidos o denunciados por el postulado. El postulado que no entregue, ofrezca o denuncie todos los bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona, será excluido del proceso de justicia y paz o perderá el beneficio de la pena alternativa, según corresponda.

Parágrafo. En ningún caso se afectarán los bienes de los postulados adquiridos como resultado del proceso de reintegración, los frutos de los mismos, ni aquellos adquiridos de forma lícita con posterioridad a la desmovilización.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 13. Celeridad. Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados.

Las audiencias preliminares se realizarán ante el magistrado con funciones de control de garantías que designe el tribunal respectivo.

En audiencia preliminar se tramitarán, entre otros, los siguientes asuntos:

1. La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
2. La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.
3. La solicitud de imponer y sustituir medidas de aseguramiento.
4. La solicitud de imponer medidas cautelares sobre bienes, para contribuir a la reparación integral de las víctimas.
5. La solicitud de ordenar la restitución de los bienes y/o la cancelación de los títulos obtenidos fraudulentamente, siempre que se trate de bienes cuya restitución sea tramitada por la presente ley.
6. La formulación de imputación.

Las decisiones que resuelven asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o desestimación de las pretensiones de las partes.

El reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 15. Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y se pueda develar los contextos, las causas y los motivos del mismo.

La investigación se surtirá conforme a los criterios de priorización que determine el Fiscal General de la Nación en desarrollo del artículo 16A de la presente ley. En todo caso, se garantizará el derecho de defensa de los procesados y la participación efectiva de las víctimas.

La información que surja de los procesos de Justicia y Paz deberá ser tenida en cuenta en las investigaciones que busquen esclarecer las redes de apoyo y financiación de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Con la colaboración de los desmovilizados, la Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

Parágrafo. En los eventos en los que haya lugar, la Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial a los que se les asignen funciones para la implementación de la presente ley, será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 11. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 15A del siguiente tenor:

Artículo 15A. Esclarecimiento del fenómeno de despojo de tierras y cooperación entre la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Cuando la víctima haya denunciado el despojo o abandono forzado de sus bienes por parte de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, el fiscal delegado en coordinación con las autoridades de policía judicial y de conformidad con los criterios de priorización, dispondrá la realización de las labores investigativas necesarias con el objetivo de esclarecer el patrón de macrocriminalidad de despojo y abandono forzado de tierras. Lo mismo procederá oficiosamente ante presuntos despojos o abandonos forzados de bienes identificados por la Fiscalía General de la Nación.

Cuando de los elementos materiales probatorios o de la información legalmente obtenida, la Fiscalía General de la Nación encuentre información relevante para el proceso de restitución de tierras, la pondrá a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de contribuir a los procedimientos que esta adelanta para la restitución de los predios despojados o abandonados de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 16. Competencia. Recibido por la Fiscalía General de la Nación, el nombre o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a lo dispuesto en la presente ley, el fiscal delegado que corresponda, de acuerdo con los criterios de priorización que establezca el Fiscal General de la Nación de conformidad con el artículo 16A de la presente ley, asumirá de manera inmediata la competencia para:

1. Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.
2. Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.
3. Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley.

En caso de conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial, primará siempre la competencia de la Sala de conocimiento de justicia y paz, hasta tanto se determine que el hecho no se cometió durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Artículo 13. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 16A del siguiente tenor:

Artículo 16A. Criterios de priorización de casos. Con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, el Fiscal General de la Nación determinará los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal que tendrán carácter vinculante y serán de público conocimiento.

Los criterios de priorización estarán dirigidos a esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados

al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables. Para estos efectos, la Fiscalía General de la Nación adoptará mediante resolución el “Plan Integral de Investigación Priorizada”.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 17. Versión libre y confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado quien los interrogará sobre los hechos de que tengan conocimiento.

En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán la fecha y motivos de su ingreso al grupo y los bienes que entregarán, ofrecerán o denunciarán para contribuir a la reparación integral de las víctimas, que sean de su titularidad real o aparente o del grupo armado organizado al margen de la ley al que pertenecieron.

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso, de conformidad con los criterios de priorización establecidos por el Fiscal General de la Nación, elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer los patrones y contextos de criminalidad y victimización.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación podrá reglamentar y adoptar metodologías tendientes a la recepción de versiones libres colectivas o conjuntas, con el fin de que los desmovilizados que hayan pertenecido al mismo grupo puedan aportar un contexto claro y completo que contribuya a la reconstrucción de la verdad y al desmantelamiento del aparato de poder del grupo armado organizado al margen de la ley y sus redes de apoyo. La realización de estas audiencias permitirá hacer imputación, formulación y aceptación de cargos de manera colectiva cuando se den plenamente los requisitos de ley.

Artículo 15. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 17A del siguiente tenor:

Artículo 17A. Bienes objeto de extinción de dominio. Los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados para contribuir a la reparación integral de las víctimas, así como aquellos identificados por la Fiscalía General de la Nación en el curso de las investigaciones, podrán ser cautelados de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 17B de la presente ley, para efectos de extinción de dominio.

Parágrafo 1°. Se podrá extinguir el derecho de dominio de los bienes, aunque sean objeto de sucesión por causa de muerte o su titularidad esté en cabeza de los herederos de los postulados.

Parágrafo 2°. La extinción de dominio de los bienes recaerá sobre los derechos reales principales y accesorios que tenga el bien, así como sobre sus frutos y rendimientos.

Artículo 16. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 17B del siguiente tenor:

Artículo 17B. Imposición de medidas cautelares sobre bienes para efectos de extinción de dominio. Cuando el postulado haya ofrecido bienes de su titularidad real o aparente o denunciado aquellos del grupo armado organizado al margen de la ley al que perteneció, o la Fiscalía haya identificado bienes no ofrecidos o denunciados por los postulados, el fiscal delegado dispondrá la realización de las labores investigativas pertinentes para la identificación plena de esos bienes y la documentación de las circunstancias relacionadas con la posesión, adquisición y titularidad de los mismos. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas – participará en las labores de alistamiento de los bienes

susceptibles de ser cautelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 11C, y suministrará toda la información disponible sobre los mismos. Esta información será soportada ante el magistrado con función de control de garantías en la respectiva audiencia para la decisión sobre la imposición de medidas cautelares.

Cuando de los elementos materiales probatorios recaudados o de la información legalmente obtenida por la Fiscalía, sea posible inferir la titularidad real o aparente del postulado o del grupo armado organizado al margen de la ley, respecto de los bienes objeto de persecución, el fiscal delegado solicitará al magistrado con funciones de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para la solicitud y decisión de medidas cautelares, a la cual deberá convocarse a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas–.

En esta audiencia reservada, el fiscal delegado solicitará sin dilación al magistrado la adopción de medidas cautelares de embargo, secuestro o suspensión del poder dispositivo sobre los bienes; igualmente, procederá la medida sobre depósitos en entidades financieras, en el interior y en el exterior del país de conformidad con los acuerdos de cooperación judicial en vigor. En el caso de bienes muebles como títulos valores y sus rendimientos, el fiscal delegado solicitará el orden de no pagarlos, cuando fuere imposible su aprehensión física. En el caso de personas jurídicas, el magistrado al momento de decretar la medida cautelar ordenará que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas ejerza los derechos sociales que correspondan a las acciones, cuotas o partes de interés social objeto de la misma hasta que se produzca decisión judicial definitiva y mientras tanto quienes aparezcan inscritos como socios, miembros de los órganos sociales y demás órganos de administración, representante legal o revisor fiscal, no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión sobre aquellas. Si el magistrado con función de control de garantías acepta la solicitud, las medidas cautelares serán adoptadas de manera inmediata.

Los bienes afectados con medida cautelar serán puestos a disposición de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas–, que tendrá la calidad de secuestro y estará a cargo de la administración provisional de los bienes, mientras se profiere sentencia de extinción de dominio.

Parágrafo 1°. Si la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas– se encuentra administrando bienes que no tengan medida cautelar, podrá solicitar al magistrado con función de control de garantías, directamente o a través de la Fiscalía General de la Nación, la imposición de medidas cautelares sobre los bienes.

Parágrafo 2°. Cuando la medida cautelar se decrete sobre bienes respecto de los cuales con posterioridad se eleve solicitud de restitución, tales bienes y la solicitud de restitución serán transferidos al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para efectos de su trámite a través de los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y su normatividad complementaria, sin que se requiera el levantamiento de la medida cautelar por parte de la magistratura.

Parágrafo 3°. Si los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados o identificados por la Fiscalía General de la Nación en los términos del presente artículo, tuvieren solicitud de restitución ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas–, el fiscal delegado solicitará la medida cautelar sobre los mismos y una vez decretada ordenará el traslado de la solicitud de restitución y los bienes de manera inmediata al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para efectos de su trámite a través de los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y su normatividad complementaria.

Parágrafo 4°. Cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén involucrados en un trámite de extinción del

derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002, el fiscal delegado de Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el fiscal que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará a la Dirección Nacional de Estupeficientes, o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. En este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11C, los bienes sin vocación reparadora no podrán ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Parágrafo 5°. Excepcionalmente, el fiscal delegado, atendiendo las circunstancias de riesgo inminente, perjuicio irreparable o pérdida de los bienes, podrá comparecer ante el magistrado con funciones de control de garantías para que tome las medidas urgentes y necesarias para la conservación de estos, a partir del momento mismo de la postulación del desmovilizado al procedimiento de la presente ley.

Parágrafo 6°. Con posterioridad a la imposición de medidas cautelares y previo a la recepción del bien para su administración, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas– realizará conjuntamente con la Fiscalía General de la Nación y con las demás entidades que posean información relevante sobre el bien, la revisión del alistamiento de que trata el inciso final del artículo 11C de la presente ley.

Artículo 17. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 17C del siguiente tenor:

Artículo 17C. Incidente de oposición de terceros a la medida cautelar. En los casos en que haya terceros que se consideren de buena fe exenta de culpa con derechos sobre los bienes cautelados para efectos de extinción de dominio en virtud del artículo 17B, el magistrado con función de control de garantías, a instancia del interesado, dispondrá el trámite de un incidente que se desarrollará así:

Presentada la solicitud por parte del interesado, en cualquier tiempo hasta antes de iniciarse la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, el Magistrado con función de control de garantías convocará a una audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes en la cual el solicitante aportará las pruebas que pretenda hacer valer y cuyo traslado se dará a la Fiscalía y a los demás intervinientes por un término de 5 días hábiles para que ejerzan el derecho de contradicción. Vencido este término el magistrado decidirá el incidente y dispondrá las medidas a que haya lugar.

Si la decisión del incidente fuere favorable al interesado, el magistrado ordenará el levantamiento de la medida cautelar. En caso contrario, el trámite de extinción de dominio continuará su curso y la decisión será parte de la sentencia que ponga fin al proceso de Justicia y Paz.

Este incidente no suspende el curso del proceso.

Artículo 18. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 18. Formulación de imputación. El fiscal delegado para el caso solicitará a magistrado que ejerza las funciones de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan dentro del patrón de macrocriminalidad en el accionar del grupo armado organizado al margen de la ley que se pretenda esclarecer.

En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente, solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes para efectos de la contribución a la reparación integral de las víctimas.

A partir de esta audiencia y dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los

hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará a la sala de conocimiento la programación de una audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Con la formulación de la imputación se interrumpe la prescripción de la acción penal.

Parágrafo. Cuando los hechos por los que se impute al postulado hagan parte de un patrón de macrocriminalidad que ya haya sido esclarecido por alguna sentencia de justicia y paz de conformidad con los criterios de priorización, y siempre que ya se hayan identificado las afectaciones causadas a las víctimas por tal patrón de macrocriminalidad en la respectiva sentencia, el postulado podrá aceptar su responsabilidad por las conductas imputadas y solicitar la terminación anticipada del proceso. En tales casos el magistrado de control de garantías remitirá el expediente a la Sala de conocimiento, para que esta proceda a proferir sentencia de conformidad con el artículo 24 de la presente ley, en un término que no podrá exceder los quince (15) días contados a partir de la audiencia de formulación de la imputación. La terminación anticipada del proceso no supondrá, en ningún caso, el acceso a beneficios penales adicionales a la pena alternativa.

Artículo 19. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 18A del siguiente tenor:

Artículo 18A. Sustitución de la medida de aseguramiento y deber de los postulados de continuar en el proceso. El postulado que se haya desmovilizado estando en libertad podrá solicitar ante el magistrado con funciones de control de garantías una audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, sujeta al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y a las demás condiciones que establezca la autoridad judicial competente para garantizar su comparecencia al proceso del que trata la presente ley. El magistrado con funciones de control de garantías podrá conceder la sustitución de la medida de aseguramiento en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la respectiva solicitud, cuando el postulado haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido como mínimo ocho (8) años en un establecimiento de reclusión con posterioridad a su desmovilización, por delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. Este término será contado a partir de la reclusión en un establecimiento sujeto integralmente a las normas jurídicas sobre control penitenciario;

2. Haber participado en las actividades de resocialización disponibles, si estas fueren ofrecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y haber obtenido certificado de buena conducta;

3. Haber participado y contribuido al esclarecimiento de la verdad en las diligencias judiciales del proceso de Justicia y Paz;

4. Haber entregado los bienes para contribuir a la reparación integral de las víctimas, si a ello hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en la presente ley;

5. No haber cometido delitos dolosos, con posterioridad a la desmovilización.

Para verificar los anteriores requisitos el magistrado tendrá en cuenta la información aportada por el postulado y provista por las autoridades competentes.

Una vez concedida, la sustitución de la medida de aseguramiento podrá ser revocada por el magistrado con funciones de control de garantías a solicitud de la Fiscalía General de la Nación o de las víctimas o de sus representantes, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el postulado deje de participar en las diligencias judiciales de su proceso de justicia y paz, o se compruebe que no ha contribuido al esclarecimiento de la verdad;

2. Que el postulado incumpla las condiciones fijadas por la autoridad judicial competente;

3. Que el postulado no participe del proceso de reintegración diseñado por el Gobierno nacional para los postulados a la Ley de Justicia y Paz en desarrollo del artículo 66 de la presente ley.

Parágrafo. En los casos en los que el postulado haya estado privado de la libertad al momento de la desmovilización del grupo al que perteneció, el término previsto como requisito en el numeral 1 del inciso primero del presente artículo será contado a partir de su postulación a los beneficios que establece la presente ley.

Artículo 20. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 18B del siguiente tenor:

Artículo 18B. Suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en justicia ordinaria. En la misma audiencia en la que se haya sustituido la medida de aseguramiento en los términos del artículo 18A, el postulado que además estuviere previamente condenado en la justicia penal ordinaria, podrá solicitar al magistrado de control de garantías de Justicia y Paz la suspensión condicional de la ejecución de la pena respectiva, siempre que las conductas que dieron lugar a la condena hubieren sido cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

Si el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz puede inferir razonablemente que las conductas que dieron lugar a la condena en la justicia penal ordinaria fueron cometidas durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley, remitirá en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la solicitud, copias de todo lo actuado al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad que tenga a su cargo la vigilancia de la condena respectiva, quien suspenderá condicionalmente la ejecución de la pena ordinaria.

La suspensión de la ejecución de la pena será revocada a solicitud del magistrado de control garantías de Justicia y Paz, cuando el postulado incurra en cualquiera de las causales de revocatoria establecidas en el artículo 18A.

En el evento de que no se acumulen en la sentencia de Justicia y Paz las penas impuestas en procesos de justicia ordinaria, o que habiéndose acumulado, la sala de conocimiento de Justicia y Paz no haya otorgado la pena alternativa, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena que en virtud del presente artículo se haya decretado. Para estos efectos, se suspenderá el término de prescripción de la pena en la justicia ordinaria, hasta cuando cobre ejecutoria la sentencia de Justicia y Paz.

Artículo 21. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 19. Audiencia de formulación y aceptación de cargos. En la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, el postulado podrá aceptar los cargos que le fueron imputados por la Fiscalía General de la Nación.

Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento, la sala de conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz continuará con la audiencia y realizará el respectivo control material y formal de la aceptación total o parcial de cargos por parte del postulado y continuará con el trámite dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

Parágrafo. Si en esta audiencia el postulado no acepta los cargos o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Sala de Conocimiento ordenará compulsar copias de lo actuado al funcionario competente conforme a la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas. Para el efecto, la Sala tendrá en cuenta lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 11A de la presente ley.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 22. Suspensión de investigaciones. Una vez en firme la medida de aseguramiento y hasta antes de proferir sentencia en la justicia ordinaria contra un postulado al proceso de justicia y paz, respecto de un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, el fiscal que estuviere conociendo el caso en la jurisdicción ordinaria suspenderá la investigación. Si el proceso en

la jurisdicción ordinaria estuviere en etapa de juicio, el juez respectivo ordenará la suspensión. La investigación o el juicio únicamente serán suspendidos respecto de la persona vinculada y del hecho que fundamentó su vinculación. El fiscal o el juez de la justicia ordinaria informarán a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz enviando copia de la decisión de fondo adoptada y de la suspensión.

Parágrafo. La suspensión del proceso en la jurisdicción ordinaria será provisional hasta la terminación de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos realizada ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente, y será definitiva, para efectos de acumulación, si el postulado acepta los cargos. Para estos efectos, también se suspenderá el término de prescripción del ejercicio de la acción penal en la jurisdicción ordinaria, hasta la terminación de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Artículo 23. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 23. Incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas. En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación total o parcial de los cargos formulados, se dará inicio de oficio al incidente para la identificación de las afectaciones causadas a las víctimas con la conducta criminal, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Este incidente no podrá extenderse por más de veinte (20) días hábiles.

La audiencia del incidente se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exponga las afectaciones causadas con la conducta criminal. Bastará con la prueba sumaria para fundamentar las afectaciones alegadas y se trasladará la carga de la prueba al postulado, si este estuviere en desacuerdo.

La Sala examinará la versión de la víctima y la rechazará si quien la promueve no es víctima, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la versión de la víctima, la Sala la pondrá en conocimiento del postulado imputado que ha aceptado los cargos. Si el postulado estuviere de acuerdo, el contenido de la versión de la víctima se incorporará a la decisión que falla el incidente, junto con la identificación de las afectaciones causadas a la víctima, las cuales en ningún caso serán tasadas. En caso contrario, dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por el postulado imputado, si la hubiere, oír el fundamento de las respectivas versiones y en el mismo acto fallará el incidente.

La Sala incorporará en el fallo lo dicho por las víctimas en la audiencia con el fin de contribuir al esclarecimiento del patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley, así como de los contextos, las causas y los motivos del mismo, y remitirá el expediente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la inclusión de las víctimas en los registros correspondientes para acceder de manera preferente a los programas de reparación integral y de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011 a los que haya lugar.

Parágrafo 1°. La Defensoría del Pueblo, previo a la audiencia del incidente de identificación de las afectaciones causadas, deberá explicar a las víctimas que participan en el proceso de forma clara y sencilla, las distintas rutas de acceso a los programas de reparación integral a los que se refiere la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 2°. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho a participar en el incidente de que trata el presente artículo.

Parágrafo 3°. A la audiencia de incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas se citará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a efectos de suministrar la información que sea requerida por la sala del tribunal superior de distrito judicial y de informar a la víctima sobre los procedimientos de reparación integral de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 4°. Si participare en el incidente del que trata el presente artículo una pluralidad de personas que afirmen ostentar la condición de sujeto de reparación colectiva, la Sala ordenará la remisión a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que esta valore de manera preferente si se trata o no de un sujeto de reparación colectiva en los términos de la Ley 1448 de 2011. Si la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al valorar la información suministrada considera que efectivamente se trata de un sujeto de reparación colectiva, deberá iniciar el trámite de la reparación colectiva administrativa.

Parágrafo 5°. La Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente y la Fiscalía General de la Nación tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que en el incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas participen las víctimas correspondientes al patrón de macrocriminalidad que se esté esclareciendo dentro del proceso, de conformidad con los criterios de priorización.

Artículo 24. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 23A, del siguiente tenor:

Artículo 23A. Reparación integral. Con el fin de asegurar a las víctimas una reparación integral, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según corresponda, adoptarán las medidas articuladas de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, según corresponda por el hecho victimizante, de conformidad con el modelo de reparación contemplado en la Ley 1448 de 2011 y sus normas complementarias.

En concordancia con el artículo 23 de la presente ley, la Sala remitirá el expediente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con el fin de que la víctima sea objeto de la aplicación integral de las distintas medidas de justicia transicional adoptadas por el Estado colombiano.

Artículo 25. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 24. Contenido de la sentencia. De acuerdo con los criterios establecidos en la ley, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán la pena alternativa prevista en la presente ley; la declaratoria de extinción del derecho de dominio sobre los derechos principales y accesorios que recaigan sobre los bienes destinados para la reparación, así como sobre sus frutos y rendimientos; la acumulación jurídica de penas; la obligación del condenado de participar en el proceso de reintegración de que trata el artículo 66 de la presente ley una vez se encuentre en libertad; las circunstancias previstas en el artículo 25 de la presente ley, así como los compromisos que debe asumir el condenado por el tiempo que disponga la sala de conocimiento.

En el evento en que el condenado incumpla alguno de los compromisos u obligaciones determinados en la sentencia se le revocará el beneficio de la pena alternativa y, en consecuencia, deberá cumplir la sanción principal y las accesorias que le fueron impuestas.

La Sala de Conocimiento en el marco de la presente ley, según el caso, se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa.

Artículo 26. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 25. Condenas posteriores a la pena alternativa y bienes encontrados con posterioridad. Si a los beneficiarios de la pena alternativa de conformidad con esta ley, con posterioridad a la concesión de la pena alternativa se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a los grupos armados organizados al margen de la ley y antes de su desmovilización, y que no hubieren sido reconocidos o aceptados por el postulado en el marco del proceso especial de que trata la presente ley, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de las mismas.

Adicionalmente, si con posterioridad a la sentencia emitida como consecuencia del procedimiento excepcional de que trata la presente ley, y hasta el término de la condena ordinaria allí establecida, la autoridad judicial competente determinare que el beneficiario de la pena alternativa no entregó, no ofreció o no denunció todos los bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona, perderá el beneficio de la pena alternativa.

Cuando la autoridad judicial competente compruebe cualquiera de los incumplimientos que se refiere el presente artículo, procederá a la revocatoria de los beneficios jurídicos y ordenará la ejecución de la pena principal contenida en la sentencia de Justicia y Paz.

Parágrafo 1°. Las causales de revocatoria de la pena alternativa contenidas en el presente artículo, se darán a conocer al desmovilizado postulado durante el proceso y estarán contenidas en la sentencia.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará siempre y cuando no se trate de procedimientos parciales de imputación, terminación anticipada del proceso, formulación y aceptación de cargos, o de sentencias parciales proferidas en el marco de los procedimientos de Justicia y Paz.

Artículo 27. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 26. Recursos. La apelación solo procede contra la sentencia y contra los autos que resuelvan asuntos de fondo durante el desarrollo de las audiencias, sin necesidad de interposición previa del recurso de reposición. En estos casos, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004 y las normas que los modifiquen, sustituyan y adicione.

Para las demás decisiones en el curso del procedimiento especial de la presente ley, solo habrá lugar a interponer el recurso de reposición que se sustentará y resolverá de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación se concederá en el efecto suspensivo cuando se interponga contra la sentencia, contra el auto que resuelva sobre nulidad absoluta, contra el que decreta y rechaza la solicitud de preclusión del procedimiento, contra el que niega la práctica de una prueba en el juicio, contra el que decide sobre la exclusión de una prueba, contra el que decide sobre la terminación del proceso de Justicia y Paz y contra el fallo del incidente de identificación de las afectaciones causadas. En los demás casos se otorgará en el efecto devolutivo.

Parágrafo 1°. El trámite de los recursos de apelación de que trata la presente ley, tendrá prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, excepto lo relacionado con acciones de tutela.

Parágrafo 2°. De la acción extraordinaria de revisión conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal vigente.

Parágrafo 3°. Contra la decisión de segunda instancia no procede el recurso de casación.

Parágrafo 4°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá recurrir las decisiones relacionadas con los bienes que administra el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Artículo 28. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 32. Competencia funcional de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Materia de Justicia y la Paz. Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley.

El juzgamiento en los procesos a los que se refiere la presente ley, en cada una de las fases del procedimiento, se llevará a cabo por las siguientes autoridades judiciales:

1. Los Magistrados con funciones de control de garantías.

2. Los Magistrados con funciones de conocimiento de las salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

3. Los jueces con funciones de ejecución de sentencias de las salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, quienes estarán a cargo de vigilar el cumplimiento de las penas y de las obligaciones impuestas a los condenados, de acuerdo con la distribución de trabajo que disponga el Consejo Superior de la Judicatura en cada una de las salas de Justicia y Paz.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las decisiones conducentes y proveerá los cargos que sean necesarios para garantizar que las funciones de las autoridades judiciales mencionadas en el presente artículo, sean ejercidas por magistrados diferentes. La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia proveerá los cargos de magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial a los que se refiere esta ley a partir de las listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales serán elaboradas de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 53 de la Ley 270 de 1996.

Artículo 29. Modifíquese el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 44. Actos de contribución a la reparación integral. Al momento de emitir sentencia como consecuencia del procedimiento excepcional de que trata la presente ley, la Sala de Conocimiento podrá ordenar al postulado llevar a cabo cualquiera de lo siguientes actos de contribución a la reparación integral:

1. La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.
2. El reconocimiento público de responsabilidad, la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles.
3. La participación en los actos simbólicos de resarcimiento y redignificación de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos, para tal efecto.
4. La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimiento.
5. Llevar a cabo acciones de servicio social.

Parágrafo. La libertad a prueba estará sujeta a la ejecución de los actos de contribución a la reparación integral que hayan sido ordenados en la sentencia.

Artículo 30. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 46. Restitución. La restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados se llevará a cabo mediante el proceso establecido en la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.

Con el objeto de integrar las medidas de justicia transicional, no habrá restitución directa en el desarrollo de los procesos judiciales de que trata la presente ley.

Artículo 31. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 46A del siguiente tenor:

Artículo 46A. De los postulados extraditados. Para contribuir a la efectividad del derecho a la justicia, el Estado colombiano promoverá la adopción de medidas conducentes a facilitar la participación en los procesos judiciales de los postulados que se encuentren en jurisdicción extranjera por efecto de extradición concedida. Para ello, el Estado debe procurar la adopción de medidas conducentes a la colaboración de estos postulados con la administración de justicia, a través de testimonios dirigidos a esclarecer hechos y conductas cometidas con ocasión y en desarrollo del conflicto armado interno.

En particular, se deben adoptar medidas para que los postulados extraditados revelen los motivos y las circunstancias en que se cometieron las conductas investigadas y, en caso de fallecimiento o desaparición, la suerte que corrió la víctima.

Entre estas medidas se podrán promover la transmisión de las diligencias que se realicen con los postulados, garantizar medidas de protección para las familias de estos, así como todas aquellas que conduzcan a una materialización efectiva de los derechos de las víctimas.

Para contribuir a la efectividad del derecho a la reparación integral, se deben adoptar medidas tendientes a facilitar que los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados extraditados sean incautados con destino al Fondo para la Reparación de las Víctimas de que trata la presente ley, o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según corresponda. Para el cumplimiento de esta medida, en el marco de los diferentes acuerdos de cooperación judicial internacional, la Fiscalía General de la Nación realizará las labores de investigación necesarias para la identificación y alistamiento de los bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 17B de la presente ley, así como para la identificación y persecución de bienes ubicados en el exterior.

Artículo 32. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 46B del siguiente tenor:

Artículo 46B. Saneamiento jurídico de bienes. Con el fin de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales implementarán programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación o restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, los departamentos, municipios o distritos no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluados de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

Así mismo, se entenderá condonada la cartera morosa de servicios públicos domiciliarios y se levantarán los gravámenes que hayan sido constituidos para la obtención de créditos con el sector financiero por parte de un desmovilizado, sin perjuicio de que se mantenga la obligación de pagar dichos créditos en cabeza de este.

Artículo 33. El artículo 54 de la Ley 975 de 2005 tendrá un parágrafo 5° con el siguiente contenido:

Parágrafo 5°. Los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, tanto los entregados por los postulados en el marco del proceso penal especial de que trata la presente ley como aquellos que provengan de las demás fuentes de conformación del Fondo, serán destinados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el pago de los programas de reparación administrativa que se desarrollen de conformidad con la Ley 1448 de 2011. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 17B y en el artículo 46 de la presente ley.

Artículo 34. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 56A con el siguiente contenido:

Artículo 56A. Deber judicial de memoria. Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a través de la correspondiente secretaría, deberán organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar la memoria judicial. También deberán garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados y disponer de los medios necesarios para divulgar la verdad de lo acontecido, en coordinación con el Centro de Memoria Histórica.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a través de la correspondiente secretaría, deberán remitir copias de estos registros al Centro de Memoria Histórica.

En virtud del artículo 144 de la Ley 1448 de 2011, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial podrán, a fin de fortalecer la construcción de la memoria histórica, encomendar la custodia de los archivos a los que se refiere el presente artículo al Archivo General de la Nación o a los archivos de los entes territoriales.

La Fiscalía General de la Nación y el Centro de Memoria Histórica celebrarán convenios con el fin de regular el flujo de información para la construcción de la memoria histórica. En desarrollo de estos convenios el Centro de Memoria Histórica podrá acceder a información reservada, sin que esta pierda tal carácter.

Artículo 35. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 66. Resocialización y reintegración de postulados en detención preventiva y de condenados a la pena alternativa. El Gobierno nacional velará por la resocialización de los postulados mientras permanezcan privados de la libertad, y por la reintegración de aquellos que sean dejados en libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de sustitución de la medida de aseguramiento.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario diseñará y ejecutará un programa especial para la resocialización de los postulados que se encuentren privados de la libertad en establecimientos penitenciarios o carcelarios. En estos casos, la finalidad de la detención preventiva incluirá la resocialización de los desmovilizados que hayan sido postulados por el Gobierno nacional al proceso penal de que trata la presente ley y que se encuentren activos en el mismo. El programa de resocialización deberá incluir un componente de atención psicosocial que les permita a los postulados participar de manera efectiva en los procesos penales especiales de justicia y paz.

La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en armas, diseñará e implementará en el marco de la política nacional de reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas, un proceso de reintegración particular y diferenciado para los desmovilizados postulados a la presente ley que sean dejados en libertad, el cual tendrá como objetivo la contribución de estos postulados a la reconciliación nacional. Este programa de reintegración no estará supeditado a la prohibición establecida en el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, y deberá incluir un componente de atención psicosocial. Este programa en ningún caso podrá incluir la financiación de proyectos productivos.

El proceso de reintegración será de carácter obligatorio para los desmovilizados postulados al proceso de la presente ley.

Para el desarrollo e implementación de la política nacional de reintegración de personas y grupos alzados en armas, el fortalecimiento institucional y en general para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, podrá adelantar alianzas, suscribir convenios y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, determinará y adoptará las medidas de protección para los postulados a la presente ley que quedaren en libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de sustitución de la medida de aseguramiento, previo estudio del nivel de riesgo y de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar su proceso de reintegración.

Parágrafo. Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente artículo, el Gobierno nacional realizará los ajustes y las apropiaciones presupuestales necesarias durante las respectivas vigencias fiscales.

Artículo 36. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 72. Vigencia, derogatorias y ámbito de aplicación temporal. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias e rige a partir de su promulgación. Para el caso de desmovilizados colectivos en el marco de acuerdos de paz con el Gobierno nacional, la presente ley se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de su desmovilización.

En relación con los desmovilizados individuales, es decir, aquellos cuyo acto de desmovilización sea certificado por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), el procedimiento y los beneficios consagrados en esta ley se aplicarán únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su desmovilización y en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.

Otras disposiciones

Artículo 37. *Postulación de desmovilizados al procedimiento penal especial.* Quienes se hayan desmovilizado de manera individual o colectiva con anterioridad a la vigencia de la presente ley y pretendan acceder a los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005, deberán solicitar su postulación con anterioridad al 31 de diciembre de 2012. Vencido este plazo el Gobierno nacional tendrá dos (2) años para decidir sobre su postulación.

Quienes se desmovilicen de manera individual con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley tendrán un (1) año contado a partir de su desmovilización para solicitar su postulación al proceso del que trata la Ley 975 de 2005, y el Gobierno tendrá un (1) año a partir de la solicitud para decidir sobre su postulación.

Artículo 38. *Trámite excepcional de restitución de tierras en el marco de la Ley 975 de 2005.* Si a la entrada en vigencia de la presente ley, existiere medida cautelar sobre un bien con ocasión de una solicitud u ofrecimiento de restitución en el marco del procedimiento de la Ley 975 de 2005, la autoridad judicial competente continuará el trámite en el marco de dicho procedimiento. En los demás casos, se observará lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 39. *Restitución de bienes y cancelación de títulos y registros obtenidos en forma fraudulenta.* Cuando se configure la situación excepcional de que trata el artículo 38 anterior, el magistrado con funciones de control de garantías, en audiencia preliminar, surtirá el trámite de restitución bajo las siguientes reglas:

Para decidir sobre la restitución de los bienes despojados o abandonados forzosamente y la cancelación de los títulos y los registros fraudulentos, el magistrado con funciones de control de garantías dispondrá el trámite de un incidente que se surtirá de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17C de la Ley 975 de 2005, para garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y oposición de los terceros afectados, quienes deberán demostrar su buena fe exenta de culpa. En caso de que los terceros logren acreditar su buena fe exenta de culpa, el magistrado ordenará en su favor el pago de las compensaciones previstas en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011, con cargo al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Durante el trámite del incidente que se surtirá para la restitución de bienes despojados o abandonados forzosamente, se podrán aplicar las presunciones de despojo previstas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, aunque los predios no se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De igual forma, será aplicable la figura de las compensaciones en especie y reubicación en los casos en que no sea posible restituir a la víctima el predio despojado según lo previsto en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, con cargo al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

El auto que ordene la restitución deberá contener los aspectos relacionados en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. A esta audiencia se deberá citar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas– o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según sea el caso.

Artículo 40. *Entrada en vigencia del incidente de identificación de las afectaciones causadas.* Los incidentes de reparación integral del proceso penal especial de justicia y paz que hubiesen sido abiertos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán su desarrollo conforme al procedimiento, alcance y objetivos de lo dispuesto en el incidente de identificación de las afectaciones causadas que contempla el artículo 23 de esta ley, el cual modifica el artículo 23 de la Ley 975 de 2005.

Artículo 41. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 7°, 8°, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 55 y 69 de la Ley 975 de 2005.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Augusto Posada Sánchez.

La Secretaria General (e) de la honorable Cámara de Representantes,

Flor Marina Daza Ramírez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Fernando Carrillo Flórez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2457 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley número 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Provisionalmente al doctor Miguel Francisco Vanegas Cano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19091994, en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2112, grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Oranjestad, Aruba.

Artículo 2°. El doctor Miguel Francisco Vanegas Cano ejercerá las funciones de Cónsul de Primera Clase en el Consulado de Colombia en Oranjestad, Aruba.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 2458 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley número 274 de 2000.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Provisionalmente al doctor Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays, identificado con la cédula de ciudadanía número 79153093, en el cargo de Ministro Consejero, Código 1014, grado 13, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Vancouver, Canadá.

Artículo 2°. El doctor Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays ejercerá las funciones de Cónsul General de Colombia en Vancouver, Canadá, y se desempeñará como jefe de la Oficina Consular mencionada.

Artículo 3°. De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 62 del Decreto-ley número 274 de 2000, el doctor Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays, no tendrá derecho a la asignación que por concepto de viáticos, menaje y pasajes aéreos se reconoce a los funcionarios que son designados en la planta externa, toda vez que en la actualidad se encuentra prestando sus servicios en el Consulado General de Colombia en Vancouver, Canadá.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 2459 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley número 274 de 2000.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Provisionalmente al doctor Everardo Murillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 7533769, en el cargo de Ministro Consejero, Código 1014, grado 13, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Buenos Aires, Argentina.

Artículo 2°. El doctor Everardo Murillo Sánchez ejercerá las funciones de Cónsul General de Colombia en Buenos Aires y se desempeñará como jefe de la oficina consular mencionada.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 2462 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto número 2065 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley número 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2065 del 5 de octubre de 2012, se nombró con carácter provisional a la doctora Angélica María Rico Sánchez, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Estados Unidos de América, en reemplazo de la doctora Natalia Peña Hernández.

Que por necesidades del servicio se hace necesario nombrar a la doctora Angélica María Rico Sánchez en el Consulado de Colombia en Washington, Estados Unidos de América.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° del Decreto número 2065 del 5 de octubre de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Nómbrase Provisionalmente a la doctora Angélica María Rico Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52429376, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Washington, Estados Unidos de América.”

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 069 DE 2012

(noviembre 28)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta – Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–

CONSIDERANDO:

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con el Decreto número 1257 de 20 de junio de 1994.

Que mediante Resolución número 003 del 29 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

Que el artículo 11, inciso segundo de la Ley 225 de 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal –Confis– aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal –Confis–, delegó mediante Resolución No. 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° de Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, mediante Oficio número DGD2000-563 del 14 de noviembre de 2012 solicita aprobación de un traslado de \$82.500.000 de la disponibilidad final a gastos de funcionamiento.

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 115 de 1996, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante documento número 20122102381221 del 2 de noviembre de 2012 conceptuó favorablemente, al traslado presupuestal de disponibilidad final por valor de \$82.500.000, con destino a gastos de funcionamiento.

Que el responsable del Área de Presupuesto del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, con documento de fecha 14 de noviembre de 2012, certifica que los recursos por valor de \$82.500.000 correspondientes a disponibilidad final, están disponibles para ser contratados.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación del traslado presupuestal,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el presupuesto de gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta – Empresa Social del Estado así:

094 Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta – E. S. E.

CONTRACRÉDITO

PRESUPUESTO DE GASTOS

1. DISPONIBILIDAD FINAL	\$82.500.000
TOTAL CONTRACRÉDITO	\$82.500.000
CRÉDITO	
PRESUPUESTO DE GASTOS	
2. FUNCIONAMIENTO	\$82.500.000
TOTAL CRÉDITO	\$82.500.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 070 DE 2012

(noviembre 28)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto número 568 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011 “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”;

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 568 de 1996, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar el código de unas fuentes de financiación en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, que no afecta el Presupuesto de Ingresos y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional conceptuaron favorablemente en sus Comunicaciones número DIFP-20122650005346 del 19 de octubre de 2012 y 6.3.0.2 – 2-2012-043050 del 23 de noviembre de 2012, respectivamente;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. Cambio de Recurso. Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

SECCIÓN: 4002
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA

PROGRAMA	620	SUBSIDIOS	
SUBPROGRAMA	1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	
PROYECTO	8	ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MACROPROYECTOS URBANOS EN LAS CIUDADES COLOMBIANAS	
Dice:			
RECURSO	14	PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$19.625.999.510
Debe decir:			
RECURSO	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	\$19.625.999.510

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 3722 DE 2012

(noviembre 28)

por la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su Promotor.

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos número 4646 de 2006 y 694 de 2000 y la Resolución número 395 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 y, por el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, que prorroga la vigencia de aquella, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de la Ley 550 de 1999 adelanten las entidades territoriales.

Que la Resolución número 395 de 28 de febrero de 2000 asignó las funciones previstas para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Que el Doctor Elías Larrahondo Carabali, en su calidad de Alcalde del municipio de Buenos Aires – Cauca, ha presentado solicitud formal de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos con el radicado 1-2012-079855, acreditando los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6° de la Ley 550 de 1999, Leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y el Decreto número 694 de 2000.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2° del Decreto número 694 de abril 18 de 2000, la designación de promotores en los acuerdos de reestructuración, previstos en el Título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá a constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999.

Que en los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, iniciados ante la Superintendencia de Sociedades en contra de las actuaciones de los promotores de los acuerdos de reestructuración de pasivos es necesaria la intervención de un apoderado judicial con la calidad de abogado titulado.

Que el otorgamiento de poderes para la representación judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se rige por lo dispuesto en la Resolución número 3133 del 19 de octubre de 2010,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el municipio de Buenos Aires (Cauca), dado que ha acreditado los requisitos legales establecidos por la Ley 550 de 1999 prorrogada por las Leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2°. Designar a Luis Carlos Villabona Parra, identificado con C.C. número 79711386 de Bogotá, como promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de Buenos Aires (Cauca), quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Parágrafo. El poder para actuar en calidad de apoderado dentro de los procesos judiciales de que trata el artículo 26 de la Ley 550 de 1999 que se inicien con motivo del ejercicio de la designación de que trata el presente artículo será otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los funcionarios autorizados.

Artículo 3°. Para efectos de la publicidad de la promoción de este acuerdo, realizar las publicaciones, avisos e inscripciones de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Buenos Aires (Cauca), a que se refiere el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2012.

La Directora General,

Ana Lucía Villa Arcila,
Dirección General de Apoyo Fiscal.
(C. F.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2456 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se retira del servicio a un notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso, se hacen unos nombramientos en virtud del artículo 178 numeral 3 del Decreto número 960 de 1970, y se designa un notario en propiedad en el Circuito Notarial de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 131 de la Constitución Política, los artículos 178 numeral 3 y 182 del Decreto-ley número 960 de 1970, 74 del Decreto Reglamentario número 2148 de 1983, 3 de la Ley número 588 de 2000, 5 del Decreto número 2163 de 1970, y 1° del Decreto número 3047 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 3047 de 1989 establece como edad de retiro forzoso para los notarios, la de 65 años.

Que el inciso segundo del artículo 182 del Decreto-ley número 960 de 1970 estipula que el retiro del Notario “se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal”.

Que mediante fallo de Acción de Cumplimiento proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, del 9 de agosto de 2012, se ordenó a la Nación, Presidencia de la República y al Ministerio de Justicia y del Derecho, el cumplimiento del artículo 1° del Decreto número 3047 de 1989, esto teniendo en cuenta que la Sala consideró que por su “condición de inobjetibilidad” debe darse estricto cumplimiento al mandato legal y “proceder con el retiro de los notarios cuando estos cumplan la edad de 65 años”.

Que la doctora Myriam Ramos de Saavedra, Notaria cuarenta y nueve (49) del Circuito de Bogotá, cumplió 65 años de edad el 12 de abril del año 2011, según se deduce de la copia del registro civil de nacimiento que reposa en el archivo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto notariado número 3047 de 1989, es preciso retirar del servicio notarial a la doctora Myriam Ramos de Saavedra.

Que mediante Resolución número 000689 del 21 de enero de 2008 el Gerente II del Centro de Atención de Pensiones Seccional Cundinamarca y D. C., del Seguro Social reconoció pensión de vejez a la asegurada Myriam Ramos de Saavedra, identificada con cédula de Ciudadanía número 38978260.

Que según reporte del 5 de abril de 2011, la señora Myriam Ramos de Saavedra se encuentra en nómina de pensión desde agosto de 2008, con novedad de “suspensión pensión número 17325115.”

Que mediante fallo de tutela del 7 de noviembre de 2012, la Sección Segunda-Subsección “A” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ordenó a la Ministra de Justicia y del Derecho, que de generarse traumatismos con la designación de la señora Elsa Villalobos Sarmiento en la Notaría 58 de Bogotá, se proceda por parte del Ministerio de Justicia a efectuar el nombramiento en la Notaría 40, si se encuentra vacante, o en su defecto, en cualquier otra Notaría de igual categoría y Circuito Notarial que a la fecha de la notificación de la providencia se encuentre vacante, fijando un plazo de tres (3) días para acatar lo resuelto.

Que mediante el Decreto número 4109 del 28 de octubre de 2008, se nombró en propiedad al doctor Miguel Antonio Zamora Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 19366079, como Notario setenta y cuatro (74) del Circuito de Bogotá.

Que el doctor Miguel Antonio Zamora Ávila, Notario setenta y cuatro (74) del Circuito de Bogotá solicitó, con base en el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto número 960 de 1970 y primero que todos los demás notarios del mismo círculo, mediante escrito radicado en la Superintendencia de Notariado y Registro el 15 de mayo de 2009, su designación en otra Notaría de la misma circunscripción político-administrativa en el evento de presentarse una vacante en el Circuito Notarial de Bogotá, tal como consta en certificación del 15 de noviembre del año en curso, suscrita por el Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que en sesión del 24 de marzo de 2010, el Consejo Superior de la Carrera Notarial, entre otros asuntos, trató el tema relacionado con el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3° del artículo 178 del Estatuto Notarial.

Sobre el particular, en esa oportunidad se puntualizó que el notario en propiedad al ingresar a la carrera notarial, adquiere derechos y obligaciones, dentro de los cuales se encuentra el de poder ejercer el derecho de preferencia para ocupar una notaría vacante, siempre que esta pertenezca a la misma circunscripción político administrativa y sea de igual categoría, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto número 960 de 1970 artículo 178-3.

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Que mediante Acuerdo número 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo número 2 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a “Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial”, con el objeto de proveer en propiedad el cargo de notario en los diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo número 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de notario en diferentes círculos notariales del país.

Que la Lista de Elegibles fue conformada e integrada teniendo en cuenta los respectivos círculos notariales del país, así como los nombres y documentos de identidad de quienes, en estricto orden descendente obtuvieron los mayores puntajes como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, siempre que superaran el mínimo de sesenta (60) puntos exigido para la integración de tales listas (Decreto número 926 de 2007 y Acuerdo número 011 de 2010).

Que la designación de los notarios de primera categoría es competencia del Gobierno Nacional.

Que el Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial, mediante documento del 15 de noviembre de 2012 certificó: *“Que con fundamento en las listas de elegibles vigentes, conformadas por el Acuerdo número 029 del 15 de diciembre de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, la doctora Elsa Villalobos Sarmiento, identificada con la cédula de ciudadanía número 51714135, en su calidad de aspirante a ser designada Notaria en propiedad en el Círculo Notarial de Bogotá, es quien debe ser nombrada como Notaria setenta y cuatro (74) en propiedad, conforme al puntaje obtenido de (87.70) ochenta y siete punto setenta puntos, dentro del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, ocupando el puesto número tres de la lista, convocado mediante Acuerdo número 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo número 002 del 24 de enero de 2011, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial”.*

DECRETA:

Artículo 1°. *Retiro del Servicio.* Retírese del servicio a la doctora Myriam Ramos de Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía número 38978260, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notaria cuarenta y nueve (49) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

Artículo 2°. *Nombramiento en ejercicio del derecho de preferencia.* Nómbrase al doctor Miguel Antonio Zamora Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 19366079 y actual Notario setenta y cuatro (74) del Círculo Notarial de Bogotá, como Notario cuarenta y nueve (49) en propiedad del mismo Círculo Notarial, por haberlo solicitado en ejercicio del derecho de preferencia.

Artículo 3°. *Nombramiento.* Nómbrase en propiedad a la doctora Elsa Villalobos Sarmiento, identificada con la cédula de ciudadanía número 51714135, como Notaria Setenta y Cuatro (74) del Círculo de Bogotá.

Artículo 4°. *Acreditación de documentos.* Para tomar posesión de los cargos, los doctores Zamora Ávila y Villalobos Sarmiento, deberán acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 439 DE 2012

(diciembre 3)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 509 de la Ley número 600 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 608 de 2011 del 15 de noviembre de 2011, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano colombiano Josué René Latorre Jaramillo, requerido para que termine de cumplir la condena de trece (13) años de prisión impuesta por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona, mediante sentencia del 12 de mayo de 2003, por los delitos de homicidio en grado de tentativa, detención ilegal y apropiación indebida.

2. Que en atención a dicha solicitud, la Fiscalía General de la Nación mediante resolución del 16 de febrero de 2012, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Josué René Latorre Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 10289244, la cual se hizo efectiva el 11 de mayo de 2012, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 329 de 2012 del 3 de julio de 2012, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Josué René Latorre Jaramillo.

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano Josué René Latorre Jaramillo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI/GCE número 1812 del 3 de julio de 2012, conceptuó que los tratados aplicables son la “Convención de Extradición de Reos”, suscrita en Bogotá, D. C., el 23 de julio de 1892 y el “Protocolo modificador a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y el Reino de España”, adoptado en Madrid, el 16 de marzo de 1999.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano Josué René Latorre Jaramillo, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante oficio número 0010929 del 6 de julio de 2012, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 7 de noviembre de 2012, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que se exigen en las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Josué René Latorre Jaramillo.

Sobre el particular, la honorable Corporación manifestó:

“Conclusión

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Conceptúa Favorablemente a la extradición del ciudadano Josué René La Torre Jaramillo, solicitada al Gobierno de Colombia por el de España a fin de que cumpla la pena impuesta en la sentencia del 12 de mayo de 2003 proferida por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Décima.

“Además, es preciso consignar que corresponde al Gobierno Nacional condicionar la entrega a que el reclamado en extradición no vaya a ser condenado a pena de muerte, ni juzgado por hechos diversos a los que motivaron la solicitud de extradición, ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como tampoco a la sanción de destierro, cadena perpetua o confiscación, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política.

“También debe condicionar la entrega del solicitado a que se le respeten, como a cualquier otro nacional en las mismas condiciones, todas las garantías debidas en razón de su calidad de justiciable, en particular a: tener acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presume su inocencia, estar asistido por un intérprete, contar con un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y la pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.

“Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5, 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Por igual, la Corte estima oportuno señalar al Gobierno Nacional, en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del reclamado, que proceda a imponer al Estado requiriente la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana una vez cumpla la pena impuesta en la sentencia condenatoria que motiva la extradición.

“De otra parte, al Gobierno Nacional le corresponde condicionar la entrega a que el país reclamante, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el requerido pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección que a ese núcleo también prodigan la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 23, respectivamente.

“Adicionalmente, es del resorte del Gobierno Nacional exigir al país reclamante que se tenga en cuenta el tiempo de privación de la libertad cumplido por Josué René La Torre Jaramillo con ocasión de este trámite.

“La Sala se permite indicar que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le compete al Gobierno en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos impuestos al conceder la extradición, quien a su vez es el encargado de determinar las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento...”.

7. Que en atención al concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 519 de la Ley número 600 de 2000 el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición de ciudadano colombiano Josué René Latorre Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 10289244, requerido para que termine de cumplir la condena de trece (13) años de prisión impuesta por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona, mediante sentencia del 12 de mayo de 2003, por los delitos de homicidio en grado de tentativa, detención ilegal y apropiación indebida.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano Josué René Latorre Jaramillo no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana, ni le aparecen registros sobre antecedentes penales.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Convención de Extradición de Reos, el ciudadano requerido no podrá ser juzgado por delito distinto del que motiva la presente solicitud, con las salvedades allí establecidas; y, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 512 de la Ley número 600 de 2000, tampoco podrá ser sometido a sanciones distintas de las que le fueron impuestas en la condena.

10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano Josué René Latorre Jaramillo, bajo el compromiso del Estado requiriente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 512 de la Ley número 600 de 2000 y lo señalado por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C1106 de 2000, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que esta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante el derecho que le asiste, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Finalmente, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley número 1437 de 2011, el presente acto administrativo se rige por lo establecido en el Decreto número 01 de 1984, en razón a que el trámite de extradición se inició con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en este caso el término para impugnar será dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución ejecutiva.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición de ciudadano colombiano Josué René Latorre Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 10289244, requerido para que termine de cumplir la condena de trece (13) años de prisión impuesta por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona, mediante sentencia del 12 de mayo de 2003, por los delitos de homicidio en grado de tentativa, detención ilegal y apropiación indebida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Josué René Latorre Jaramillo al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 512 de la Ley número 600 de 2000 y lo señalado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C1106 de 2000, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado por delito distinto del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Convención de Extradición de Reos, con las salvedades allí establecidas, y tampoco podrá ser sometido a sanciones distintas de las que le fueron impuestas en la condena, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 512 de la Ley número 600 de 2000.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2452 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se otorga una autorización para crear una Corporación de Ciencia y Tecnología.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales señaladas en el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, especialmente el artículo 3° del Decreto número 393 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos" incluye la innovación como una de las herramientas para alcanzar la prosperidad dentro del marco del desarrollo sostenible y la competitividad. Así, se ha establecido que la innovación es una de las Locomotoras del Gobierno Nacional;

Que en el mencionado plan, se establece que el Sector Defensa deberá formular planes y programas y priorizar recursos en Ciencia, Tecnología e Innovación, definiendo unos objetivos sectoriales en aras de alcanzar la autosuficiencia y la independencia tecnológica en asuntos de seguridad nacional;

Que la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad dispone el impulso de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que hagan del sector defensa uno de los motores de la locomotora de la innovación a nivel nacional, que ofrezcan réditos económicos y autosuficiencia;

Que en este sentido, el Ministerio de Defensa Nacional cuenta con una política de Ciencia, Tecnología e Innovación que busca apoyar el cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública, buscando alcanzar la autosuficiencia e independencia estratégica;

Que la Industria Militar, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, creada y organizada por los Decretos números 3135 Bis de 1954 y 0574 de 1955 y, encargada, entre otras, de desarrollar la política general del Gobierno en materia de fabricación de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales acordes con su especialidad;

Que la Industria Militar por virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto número 2346 de 1971 y para el cumplimiento de sus funciones, podrá celebrar toda clase de actos y contratos, así como constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas;

Que la CIAC S. A., Sociedad de Economía Mixta, bajo el régimen legal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 tiene como objeto principal organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos;

Que por virtud del numeral 7 del artículo 6° de los Estatutos de la CIAC S. A., esta podrá formar parte como fundador o a cualquier otro título, de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o cuyo objeto comprenda actividades auxiliares, complementarias o que facilite el cumplimiento de las propias, adquirir a cualquier título otras empresas nacionales con actividades semejantes, incorporarlas o fusionarse con ellas en cualquier forma, y en general, celebrar toda clase de operaciones y contratos de cualquier orden, siempre que atiendan directamente, al mejor cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto principal;

Que el Plan Estratégico de la CIAC S. A., aprobado por la Junta Directiva en Acta número 479 de octubre de 2010, señala como misión de la CIAC S. A. impulsar el desarrollo de la Industria Aeronáutica Colombiana para fortalecer el poder aéreo nacional, y como visión para el año 2014 el fortalecimiento de las capacidades de mantenimiento de nivel III, la investigación desarrollo e innovación;

Que el artículo 1° del Decreto-ley 393 de 1991, establece la posibilidad de crear personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones para adelantar actividades científicas y tecnológicas;

Que los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, permiten la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro por parte de las entidades públicas y entre estas y privadas;

Que el artículo 49 de la Ley 489 de 1998, establece que para la creación de los organismos y entidades administrativas nacionales se debe contar con autorización de ley.

Que dicha autorización legal está dada por el artículo 3° del Decreto-ley 393 de 1991, el cual autoriza la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, con el objeto de adelantar actividades científicas y tecnológicas;

Que adicionalmente, el parágrafo del mencionado artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme a lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden.

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, a la Industria Militar y a la CIAC S. A., a concurrir a la creación de la Corporación de Alta Tecnología para la Defensa, la cual tendrá como objeto el desarrollo, la promoción y la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación a adelantarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a efecto de fortalecer las capacidades científico tecnológicas del Sector de Defensa de la República de Colombia.

Artículo 2°. La creación de la Corporación que por el presente decreto se autoriza, deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto número 2150 de 1995.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2448 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1824 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los deberes asignados al Estado por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República expidió la Ley 139 de 1994, por medio de la cual se creó el Certificado de Incentivo Forestal - CIF, como un reconocimiento a las externalidades positivas de la reforestación en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población; cuyo fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales con fines comerciales;

Que el Certificado de Incentivo Forestal concede el derecho a la persona beneficiaria de obtener directamente al momento de su presentación, por una sola vez y en las fechas, términos y condiciones que específicamente se determinen, las sumas de dinero que se fijen conforme al valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento, que para cada año determina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como ente rector de política forestal;

Que el artículo 9° de la citada ley, establece en el Presidente de la República la facultad de definir los procedimientos y mecanismos para la expedición, entrega y pago de los Certificados de Incentivos Forestales, así como el contenido del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y el sistema para asegurar su cumplimiento, control, seguimiento y evaluación;

Que mediante el Decreto número 1824 de 1994 se reglamentó parcialmente la Ley 139 de 1994, estableciendo el trámite y requisitos a cumplir para optar por el Certificado de Incentivo Forestal, CIF;

Que el Documento CONPES 3724 del 14 de mayo de 2012, recomendó solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantar las acciones orientadas a mejorar la eficacia y eficiencia del CIF, así como las líneas estratégicas del Plan de Acción para la Reforestación Comercial;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como ente rector de política forestal considera necesario precisar el alcance de algunas definiciones contenidas en el artículo 1° del Decreto número 1824 de 1994, orientadas a mejorar la eficiencia y eficacia de Certificado de Incentivo Forestal - CIF, y en general del buen funcionamiento del Sistema de Incentivo Forestal;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° del Decreto número 1824 de 1994 el cual quedará así: **“Artículo 1°.** Para los efectos de la aplicación de la Ley 139 de 1994, que creó el Certificado de Incentivo Forestal y el presente decreto reglamentario, se entiende por:

ESPECIE FORESTAL:

Vegetal leñoso, compuesto por raíces, tallo, ramas y hojas, cuyo objetivo principal es producir madera apta para estructuras, tableros, chapas, carbón, leña celulosa u otros productos tales como aceites esenciales, resinas y taninos.

ESPECIE FORESTAL AUTÓCTONA:

Es aquella especie que por su distribución natural y origen, ha sido reportada dentro de los límites geográficos del territorio nacional.

ESPECIE FORESTAL INTRODUCIDA:

Es aquella especie cuyo origen proviene de un área de distribución natural diferente a los límites del territorio nacional.

PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA:

Es aquella establecida en un terreno con una o más especies arbóreas, para producir madera u otros productos.

PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL -PEMF-:

Estudio elaborado con el conjunto de normas técnicas que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y cosechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y rendimiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

ELEGIBILIDAD:

Es la etapa que tiene como finalidad determinar si un proyecto de reforestación y la persona natural o jurídica que lo desarrolle son susceptibles de obtener el incentivo forestal.

OTORGAMIENTO:

Es el reconocimiento del derecho al Incentivo Forestal en favor de una persona natural o jurídica que haya evidenciado el cumplimiento de los términos y condiciones definidos en la Ley 139 de 1994 y sus normas reglamentarias, que aliviana el flujo de caja previsto inicialmente por el reforestador dentro de la planificación inicial de su proyecto. Sólo a partir de la viabilidad financiera y el otorgamiento se tiene derecho al pago del incentivo.

PAGO:

Es la entrega al beneficiario de los recursos monetarios derivados del incentivo forestal una vez cumplidas las obligaciones originadas por el otorgamiento del mismo.

NUEVA PLANTACIÓN:

Proyecto de reforestación que a la fecha de la presentación de la solicitud de elegibilidad ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, no haya sido establecido o no tenga más de dieciocho (18) meses de siembra en el sitio definitivo.

PROYECTO FORESTAL:

Conjunto de actividades que van desde la planificación del proyecto forestal como tal, hasta el beneficio comercial del mismo, pudiendo iniciarse con recursos del reforestador”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y aplica solamente para convocatorias o procesos de elegibilidad del CIF abiertos con posterioridad a dicha fecha.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Juan Gabriel Uribe Vegalara.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2463 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se integra la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom).

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, establecimiento público creado mediante la Ley 82 de 1912 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional según la Ley 314 de 1996, se encontraba vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto-ley 205 de 2003;

Que a través del artículo 6° de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministerio de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico;

Que al tenor del artículo 7° de la precitada ley, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, denominándose Ministerio del Trabajo y en el artículo 9° ibidem, se creó el Ministerio de Salud y Protección Social, al que quedó vinculada la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, conforme con lo estatuido en el artículo 4° del Decreto-ley 4107 de 2011;

Que en consideración al citado proceso de escisión, se hace necesario disponer la nueva conformación de la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, de forma tal que de su integración haga parte el Ministro del Trabajo y que la referencia a las entidades integrantes se adecúe a la nueva denominación adoptada para algunas de ellas;

En mérito de lo expuesto, el Gobierno Nacional

DECRETA:

Artículo 1°. Junta Directiva. La Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, estará integrada, así:

- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá;
- El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado;
- El Ministro del Trabajo o su delegado;
- Un delegado del Presidente de la República;
- Dos (2) representantes de los afiliados con sus respectivos suplentes, uno de los cuales, debe ser de los pensionados y el otro del Régimen Subsidiado en Salud.

Parágrafo 1°. El Director General de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los representantes de los pensionados y de los afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, serán designados por el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con el reglamento que esté expedida para el efecto.

Parágrafo 3°. El período de los representantes de los pensionados y de los afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, será de dos (2) años.

Los actuales representantes continuarán participando en la Junta Directiva, hasta tanto no sean designados los nuevos.

Parágrafo 4°. La Secretaría de la Junta Directiva será ejercida por el Secretario General de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, o quien haga sus veces.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto número 3452 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Ministro del Trabajo

Rafael Pardo Rueda.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2464 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se corrige un yerro en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4° de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que sancionada y promulgada la Ley 1562 de 2012 “*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional*”, se advirtió un error de transcripción en el inciso 2° de su artículo 6°;

Que el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 dispuso que “*El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 1° de esta ley*”;

Que el mencionado artículo 1° de la Ley 1562 de 2012 únicamente hace referencia a las definiciones del Sistema General de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Programa de Salud Ocupacional, sin hacer consideración alguna sobre cotizaciones o personas que deban efectuarlas y no contiene literales ni numerales;

Que el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, modificatorio del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, señaló los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, diferenciando los que ingresarían en forma obligatoria y los que lo harían voluntariamente;

Que el literal a), numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, dispuso dentro de los afiliados “*En forma obligatoria*” al Sistema de Riesgos Laborales a “*Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo...*”;

Que no queda duda alguna sobre la intención del legislador de hacer referencia en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 a lo establecido en el literal a), numeral 5 del artículo 2° de la citada ley y no al literal a), numeral 5 del artículo 1° de la misma;

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, señala que: “*Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no queda duda en cuanto a la voluntad del legislador*”;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Corrija el yerro contenido en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:

“**Artículo 6°.** *Monto de las cotizaciones.*

(...)

El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 2° de esta ley.

(...)”.

Artículo 2°. El presente decreto deberá entenderse incorporado a la Ley 1562 de 2012 “*por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional*”.

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Ministro del Trabajo

Rafael Pardo Rueda.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2450 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se modifica el nombre de la Cámara de Comercio de Quibdó.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, los artículos 78 y 79 del Código de Comercio y el Decreto número 1252 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Código de Comercio y el Decreto número 1252 de 1990, al Gobierno Nacional le corresponde la función de crear Cámaras de Comercio y determinar sus jurisdicciones;

Que mediante el Decreto número 662 del 8 de abril de 1935 se crea la Cámara de Comercio de Quibdó;

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto número 622 de 2000 se establece que la Cámara de Comercio de Quibdó ejerce jurisdicción en todos los municipios del departamento del Chocó, a excepción del municipio de San José del Palmar, el cual está cubierto por la Cámara de Comercio de Cartago (Valle);

Que la Cámara de Comercio de Quibdó le solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cambio de su nombre actual por el de Cámara de Comercio del Chocó, sin que ello implique la modificación de su jurisdicción actual;

Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Quibdó aprobó, por unanimidad, mediante el Acta número 009 del 17 de agosto de 2011, el cambio de nombre de la Cámara de Comercio por el siguiente: “Cámara de Comercio del Chocó”;

Que el cambio de nombre solicitado obedece a la necesidad de promover un mayor sentido de identidad y pertenencia de los comerciantes del departamento del Chocó respecto de la mencionada Cámara de Comercio;

Que el Gobierno Nacional, considera viable y favorable para la identificación y desarrollo comercial de la región la aprobación del cambio de nombre solicitado.

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la Cámara de Comercio de Quibdó, creada mediante Decreto número 662 de 1935, se llamará Cámara de Comercio del Chocó.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2449 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y la Ley 161 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1°. Designese al doctor José Leonidas Narváez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10533298, como representante del Presidente de la República ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena –Cormagdalena–.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Juan Gabriel Uribe Vegalara.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2102 DE 2012

(noviembre 28)

por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el Área Urbana del Municipio de Zipaquirá.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el artículo 2 numeral 14, artículo 6° numeral 8 del Decreto número 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2°, lo siguiente: “*Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1° de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá*”.

Que a través de la Resolución número 511 de 2012 modificada por la Resolución número 755 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el procedimiento para la realindereación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que el 30 de mayo de 2012 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– recibió por parte de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá la información requerida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la realindereación del suelo urbano y de expansión urbana y los equipamientos básicos y de saneamiento

ambiental asociados al suelo urbano y de expansión, localizadas en suelo rural, ubicadas dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá de conformidad con la Resolución número 511 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– trasladó a este Ministerio la información allegada por el Municipio de Zipaquirá, previa verificación, el 19 de julio de 2012.

Fundamentos jurídicos

Que los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, le asignan a los concejos municipales la función de reglamentar los usos del suelo y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que dentro de los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley 388 de 1997, se encuentran el de armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 388 de 1997 prevé el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo.

Que asimismo, dentro de los objetivos de la mencionada ley, se contempla el garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Que de otra parte, la Ley 388 de 1997, promueve la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del Estado sobre el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 se consideran determinantes ambientales de superior jerarquía de los planes de ordenamiento territorial, entre otras, las directrices, normas y reglamentos expedidos por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

Que de manera específica el artículo en comento en su literal c) prevé como determinante ambiental: “Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales”.

Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 205 del Decreto-ley 2811 de 1974, se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

Que conforme al artículo 206 del Decreto-ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de dichas áreas.

Que mediante el artículo 2° del Acuerdo número 30 de 1976, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena), aprobado mediante la Resolución Ejecutiva número 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, se declaró como Área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, las zonas comprendidas entre aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendamá, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tuvieran una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1° de dicho Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que en la Resolución número 511 de 2012, este Ministerio establece el procedimiento para la realineación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, que se modificó por la Resolución número 755 de 2012.

Evaluación técnica

Que según concepto técnico de fecha 28 de agosto de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta entidad manifestó lo siguiente:

“3. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR – revisó la información y manifestó que “una vez superpuesta la cartografía remitida por el Municipio (según planos anexos) y verificadas las coordenadas de la zona urbana de Zipaquirá; que la información remitida concuerda con la información presentada en el documento técnico que reposa en la Corporación y que sirvió de base para la concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de revisión y ajuste del POT, en el año 2003, adoptadas mediante el Acuerdo número 08 de 2003.

Confrontada la información allegada por el municipio con la información que reposa en este Ministerio se puede comprobar que parte del área del suelo urbano se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta Río Bogotá.

3.1. Información presentada

a) Documento digital “Anexo 2, del Acuerdo número 08 de 2003, Coordenadas de Perímetros”.

Coordenadas de las Zonas Urbanas:

COORDENADAS PLANAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZUI		COORDENADAS PLANAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZUI		COORDENADAS PLANAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZUI	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1007256.38	1047381.13	1008518.38	1048968.38	1009700.94	1045771.19
1007249.50	1047377.88	1008544.25	1048950.00	1009633.88	1045672.13
1007244.50	1047388.25	1008564.06	1048980.50	1009510.44	1045739.19
1007253.69	1047400.31	1008548.81	1048994.25	1009423.56	1045830.63
1007256.19	1047409.06	1008594.56	1049032.38	1009387.06	1045871.25
1007257.81	1047419.88	1008594.56	1049047.63	1009356.50	1045905.25
1007287.81	1047431.63	1008599.13	1049067.38	1009352.75	1045908.88
1007328.88	1047447.69	1008603.69	1049104.00	1009348.13	1045906.88
1007357.94	1047455.56	1008647.88	1049105.50	1009313.25	1045889.44
1007378.69	1047455.19	1008660.06	1049050.63	1009295.88	1045875.50
1007436.44	1047470.56	1008626.56	1049041.50	1009271.44	1045861.56
1007497.13	1047464.31	1008629.63	1049026.25	1009245.31	1045838.88
1007500.44	1047463.50	1008635.69	1049026.25	1009243.44	1045837.63
1007505.00	1047497.13	1008638.75	1049018.63	1009216.81	1045805.38
1007505.88	1047502.13	1008650.94	1049020.13	1009208.69	1045795.56
1007505.00	1047506.25	1008666.19	1048983.63	1009207.75	1045796.50
1007505.00	1047518.75	1008657.00	1048974.50	1009207.19	1045794.00
1007505.00	1047525.81	1008666.19	1048947.00	1009176.69	1045765.06
1007509.19	1047541.19	1008669.19	1048925.63	1009111.13	1045807.75
1007505.44	1047541.56	1008660.06	1048908.88	1009013.63	1045813.81
1007507.06	1047548.25	1008657.00	1048989.75	1008989.25	1045765.06
1007512.06	1047559.00	1008661.63	1048878.38	1008958.75	1045775.75
1007515.63	1047571.31	1008661.63	1048848.00	1008920.69	1045795.56
1007518.50	1047579.56	1008686.00	1048861.63	1008920.69	1045796.56
1007521.44	1047588.31	1008742.38	1048896.75	1008806.38	1045908.31
1007524.75	1047607.44	1008768.25	1048907.38	1008782.00	1045880.88
1007501.06	1047612.81	1008830.75	1048944.00	1008731.69	1045882.44
1007498.19	1047615.31	1008876.50	1048960.75	1008678.38	1045835.19
1007499.00	1047627.81	1008849.06	1048980.50	1008678.38	1045777.25
1007498.19	1047631.94	1008862.75	1049000.38	1008679.13	1045776.38
1007494.81	1047635.25	1008868.88	1048989.63	1008670.19	1045776.38
1007489.00	1047638.19	1008876.50	1048997.25	1008663.13	1045548.69
1007488.63	1047644.38	1008890.19	1048986.63	1008512.19	1045547.19
1007489.88	1047647.75	1008957.25	1049050.63	1008512.25	1045545.63
1007491.81	1047651.56	1008986.44	1049012.25	1008463.50	1045586.75
1007503.44	1047657.75	1009044.13	1048936.38	1008420.81	1045632.50
1007497.31	1047666.94	1009051.75	1048930.25	1008410.13	1045661.44
1007506.44	1047676.06	1009066.94	1048922.63	1008401.00	1045688.88
1007486.69	1047686.75	1009082.19	1048905.88	1008350.75	1045704.13
1007485.13	1047694.38	1009123.38	1048881.50	1008311.13	1045708.69
1007498.88	1047712.63	1009135.56	1048899.75	1008279.13	1045711.75
1007485.13	1047714.19	1009172.13	1048896.75	1008267.63	1045702.31
1007468.38	1047729.38	1009176.69	1048910.50	1008262.31	1045698.00
1007469.06	1047729.94	1009214.81	1048899.75	1008259.31	1045769.63
1007485.13	1047743.13	1009263.56	1049004.88	1008042.63	1045766.63
1007530.88	1047779.69	1009475.38	1048834.25	1008041.38	1045766.56
1007546.06	1047799.50	1009515.00	1048805.25	1008039.81	1045787.94
1007584.19	1047857.44	1009550.06	1048797.63	1008032.25	1046048.50
1007593.31	1047887.88	1009579.00	1048791.63	1008064.31	1046535.94
1007594.88	1047926.00	1009591.19	1048785.50	1008065.75	1046557.50
1007591.81	1047988.44	1009579.00	1048759.63	1008058.13	1046682.50
1007613.13	1048023.50	1009574.44	1048738.25	1008041.38	1046682.50
1007640.56	1048034.19	1009566.81	1048706.25	1008030.69	1046665.69
1007632.94	1048035.69	1009569.88	1048694.00	1008029.19	1046639.81
1007627.81	1048041.25	1009560.69	1048686.38	1008020.00	1046626.06
1007611.63	1048058.56	1009551.56	1048680.38	1008004.81	1046621.50
1007579.63	1048090.56	1009545.50	1048671.13	1007977.38	1046621.50
1007576.56	1048114.94	1009545.50	1048631.50	1007962.13	1046629.13
1007582.69	1048159.13	1009542.44	1048624.00	1007951.44	1046647.44
1007585.69	1048198.75	1009525.69	1048620.88	1007937.75	1046647.44
1007582.69	1048217.06	1009511.94	1048611.75	1007921.00	1046642.88
1007570.50	1048249.06	1009510.44	1048604.13	1007896.56	1046652.00
1007555.25	1048264.31	1009521.06	1048599.50	1007890.50	1046670.25
1007544.56	1048311.56	1009533.25	1048595.00	1007889.00	1046684.00
1007550.69	1048346.56	1009539.38	1048587.38	1007884.38	1046717.50
1007552.19	1048406.00	1009542.44	1048581.25	1007884.38	1046735.81
1007543.06	1048439.56	1009547.00	1048559.94	1007881.38	1046764.75
1007543.06	1048440.31	1009550.06	1048553.81	1007882.88	1046802.88
1007541.56	1048546.25	1009560.69	1048546.25	1007882.88	1046830.31
1007541.50	1048549.25	1009565.31	1048538.63	1007875.25	1046854.69
1007696.94	1048546.25	1009568.31	1048523.38	1007861.56	1046871.44
1007712.19	1048553.81	1009409.81	1048399.94	1007850.88	1046892.75
1007731.50	1048647.50	1009511.94	1048291.75	1007841.75	1046926.31
1007732.00	1048649.88	1009607.94	1048168.31	1007841.75	1046947.63

COORDENADAS PLANAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZU1		COORDENADAS PLANAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZU1		COORDENADAS PLANAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZU1	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1007740.19	1048677.38	1009806.06	1047938.19	1007847.81	1046964.38
1007744.19	1048691.00	1009355.00	1047747.69	1007849.38	1046990.31
1007754.88	1048767.25	1009350.44	1047720.25	1007853.94	1047042.13
1007776.19	1048768.75	1009301.63	1047523.69	1007838.69	1047046.69
1007794.50	1048912.00	1009332.13	1047514.50	1007791.44	1047080.19
1007828.00	1048910.50	1009324.50	1047470.31	1007770.13	1047104.63
1007857.00	1048921.13	1009276.75	1047460.69	1007771.63	1047127.44
1007895.06	1048927.25	1009260.00	1047373.69	1007776.19	1047170.13
1007921.00	1048924.13	1009192.63	1047367.50	1007783.81	1047211.25
1007937.75	1048915.00	1009106.56	1047007.06	1007812.75	1047250.88
1007960.63	1048896.75	1009167.56	1046953.75	1007805.19	1047257.00
1007971.25	1048878.38	1008923.69	1046688.56	1007756.38	1047282.88
1007997.19	1048893.63	1008780.44	1046536.19	1007735.06	1047276.81
1007997.19	1048901.25	1009053.25	1046211.56	1007715.25	1047270.69
1007994.13	1048954.63	1009255.94	1046586.44	1007703.06	1047278.31
1007997.19	1048965.25	1009376.31	1046463.00	1007696.94	1047299.63
1008015.44	1048968.38	1009358.00	1046438.63	1007683.25	1047316.44
1008042.88	1048972.88	1009607.94	1046184.13	1007663.44	1047336.25
1008073.38	1048972.88	1009464.69	1046048.50	1007651.25	1047339.25
1008113.00	1048969.88	1009496.69	1046011.94	1007620.75	1047336.25
1008143.44	1048956.13	1009406.81	1045928.13	1007568.94	1047345.38
1008177.00	1048940.88	1009416.88	1045923.56	1007521.69	1047353.00
1008205.94	1048934.88	1009694.81	1045797.06	1007480.56	1047360.63
1008225.75	1048940.88	1009727.94	1045828.88	1007450.06	1047357.56
1008265.38	1048959.25	1009772.56	1045871.75	1007399.81	1047343.88
1008289.75	1048963.75	1009772.94	1045871.44	1007334.25	1047333.19
1008308.06	1048960.75	1009870.06	1045798.63	1007290.06	1047316.44
1008323.31	1048966.88	1009924.06	1045853.88	1007293.13	1047394.13
1008343.13	1048980.50	1009934.00	1045864.00	1007256.56	1047380.44
1008369.00	1048988.13	1009962.25	1045835.25	1007256.38	1047381.13
1008387.31	1048985.13	1009911.25	1045680.31		
1008414.75	1048976.00	1009968.88	1045699.06		
1008436.06	1048976.00	1009800.25	1045729.31		
1008443.69	1048989.63	1009800.19	1045730.19		
1008468.06	1048982.13	1009799.94	1045730.00		
1008489.38	1048976.00	1009779.94	1045738.31		

• El área del suelo urbano zona Santa Isabel (ZU-2)

COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZU2 (SANTA ISABEL)		ESTE	NORTE
		1010619.81	1048592.00
		1010920.06	1048614.75
		1010935.31	1048608.75
		1010854.63	1048370.19
		1010830.75	1048299.75
		1010830.13	1048297.81
		1010747.25	1048324.81
		1010572.56	1048381.63
		1010614.38	1048567.63
		1010619.81	1048592.00

• El área del suelo urbano zona La Paz (ZU-3)

COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZU3 (LA PAZ)		COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZU3 (LA PAZ)		COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZU3 (LA PAZ)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1010639.63	1048075.31	1010443.06	1047208.25	1010399.81	1047553.38
1010735.63	1048041.81	1010421.75	1047211.25	1010432.38	1047596.81
1010601.56	1047694.38	1010414.75	1047246.31	1010391.25	1047621.19
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1010615.25	1047680.63	1010402.69	1047307.25	1010462.88	1047785.81
1010550.88	1047503.94	1010392.94	1047356.31	1010467.31	1047783.25
1010536.06	1047463.38	1010321.56	1047345.69	1010513.19	1047756.81
1010477.94	1047303.81	1010295.50	1047436.25	1010549.75	1047758.38
1010455.44	1047242.19	1010299.25	1047463.50	1010574.13	1047927.50
				1010656.44	1047930.56
				1010639.63	1048075.31

• El área del suelo urbano zona Villas del Rosario (ZU-4)

COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZU-4		ESTE	NORTE
		1010030.06	1047404.81
		1010084.94	1047381.94
		1010164.19	1047369.75
		1010063.63	1047049.75

COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA ZU-4		ESTE	NORTE
		1009943.19	1047077.19
		1009956.94	1047107.63
		1010060.56	1047372.81
		1010045.31	1047386.50
		1010028.56	1047391.06
		1010030.06	1047404.81

Coordenadas de las Zonas de Expansión Urbana.

• El área del suelo de expansión urbana zona San Antonio (ZE-1)

COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN SAN ANTONIO ZE-1		COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN SAN ANTONIO ZE-1		COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN SAN ANTONIO ZE-1	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1010030.06	1047404.81	1009569.88	1048694.00	1009440.56	1049153.13
1010029.88	1047403.13	1009566.81	1048706.25	1009464.94	1049144.38
1010010.81	1047416.31	1009574.44	1048738.25	1009489.38	1049142.63
1009918.44	1047478.69	1009579.00	1048759.63	1009515.50	1049144.38
1009839.94	1047534.13	1009591.19	1048785.50	1009541.69	1049147.88
1009791.38	1047543.38	1009579.00	1048791.63	1009559.13	1049139.13
1009729.06	1047538.75	1009550.06	1048797.63	1009595.69	1049079.88
1009509.63	1047504.06	1009515.00	1048805.25	1009939.19	1048863.75
1009325.00	1047473.31	1009475.38	1048834.25	1010000.19	1048801.00
1009332.13	1047514.50	1009263.56	1049004.88	1010158.81	1048706.75
1009301.63	1047523.69	1009214.81	1048899.75	1010167.56	1048715.50
1009350.44	1047720.25	1009176.69	1048910.50	1010347.13	1048656.25
1009355.00	1047747.69	1009172.13	1048896.75	1010355.88	1048665.00
1009806.06	1047938.19	1009135.56	1048899.75	1010614.38	1048567.63
1009607.94	1048168.31	1009123.38	1048881.50	1010572.56	1048381.63
1009511.94	1048291.75	1009082.19	1048905.88	1010747.25	1048324.81
1009409.81	1048399.94	1009066.94	1048922.63	1010748.13	1048321.50
1009568.31	1048523.38	1009051.75	1048930.25	1010552.88	1048239.56
1009565.31	1048538.63	1009044.13	1048936.38	1010557.19	1048089.63
1009560.69	1048546.25	1008986.44	1049012.25	1010505.75	1047971.06
1009550.06	1048553.81	1009018.19	1049029.25	1010483.13	1047859.50
1009547.00	1048559.94	1009041.06	1049011.00	1010467.44	1047784.56
1009542.44	1048581.25	1009065.44	1049064.38	1010467.31	1047783.25
1009539.38	1048587.38	1009135.56	1049046.13	1010462.88	1047785.81
1009533.25	1048595.00	1009143.19	1049026.25	1010391.25	1047621.19
1009521.06	1048599.50	1009179.75	1048965.25	1010432.38	1047596.81
1009510.44	1048604.13	1009213.25	1049014.13	1010399.81	1047553.38
1009511.94	1048611.75	1009320.75	1049117.00	1010299.25	1047463.50
1009525.69	1048620.88	1009325.50	1049114.75	1010295.50	1047436.25
1009542.44	1048624.00	1009334.19	1049093.88	1010303.88	1047407.25
1009545.50	1048631.50	1009335.94	1049088.63	1010274.13	1047400.13
1009545.50	1048671.13	1009370.81	1049109.50	1010160.94	1047370.25
1009551.56	1048680.38	1009431.81	1049154.88	1010084.94	1047381.94
1009560.69	1048686.38	1009435.13	1049154.25	1010030.06	1047404.81

• El área del suelo de expansión urbana zona Algarra (ZE-2)

COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN ALGARRA ZE-2		COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN ALGARRA ZE-2		COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN ALGARRA ZE-2	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1010029.88	1047403.13	1009938.31	1046693.44	1009464.69	1046048.50
1010028.56	1047391.06	1009900.88	1046619.75	1009607.94	1046184.13
1010045.31	1047386.50	1009857.38	1046520.63	1009358.00	1046438.63
1010060.56	1047372.81	1009793.31	1046382.88	1009376.31	1046463.00
1009956.94	1047107.63	1009778.81	1046347.81	1009255.94	1046586.44
1009943.19	1047077.19	1009871.88	1046286.19	1009053.25	1046211.56
1010063.63	1047049.75	1009755.88	1046158.13	1008780.44	1046536.19
1010164.19	1047369.75	1009693.63	1046089.81	1008923.69	1046688.56
1010160.94	1047370.25	1009841.44	1045939.94	1009167.56	1046953.75
1010274.13	1047400.13	1009841.31	1045939.81	1009106.56	1047007.06
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1010303.88	1047407.25	1009924.06	1045853.88	1009192.63	1047367.50
1010321.56	1047345.69	1009870.06	1045798.63	1009260.00	1047373.69
1010392.94	1047356.31	1009772.94	1045871.44	1009276.75	1047460.69
1010402.69	1047307.25	1009772.56	1045871.75	1009324.50	1047470.31
1010399.44	1047305.13	1009727.94	1045828.88	1009325.00	1047473.31
1010317.50	1047291.13	1009562.56	1045919.06	1009509.63	1047504.06
1010258.19	1047266.75	1009531.19	1045927.81	1009729.06	1047538.75
1010160.56	1047197.00	1009487.63	1045933.00	1009791.38	1047543.38
1010104.81	1047125.50	1009449.25	1045934.75	1009839.94	1047534.13
1010066.44	1047048.81	1009416.88	1045923.56	1009918.44	1047478.69
1009971.88	1046782.38	1009406.81	1045928.13	1010011.63	1047416.31
1009970.94	1046781.69	1009496.69	1046011.94	1010029.88	1047403.13

• El área del suelo de expansión urbana zona Portachuelo – La Fraguíta (ZE-3)

COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN PORTACHUELO - LA FRAGÜTA ZE-3		COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN PORTACHUELO - LA FRAGÜTA ZE-3		COORDENADAS DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN PORTACHUELO - LA FRAGÜTA ZE-3	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1009216.81	1045805.38	1008124.81	1045072.31	1008420.81	1045632.50
1009210.44	1045790.06	1008122.50	1045080.50	1008463.50	1045586.75
1008987.25	1045375.13	1008084.19	1045188.56	1008512.25	1045545.63
1008976.81	1045343.75	1008078.50	1045193.25	1008512.19	1045547.19
1008962.88	1045300.19	1008055.25	1045267.06	1008663.13	1045548.69
1008954.13	1045232.19	1008045.44	1045334.00	1008670.19	1045776.38
1008968.06	1045178.13	1008037.13	1045448.38	1008679.13	1045776.38
1008983.75	1045111.88	1008032.94	1045533.44	1008678.38	1045777.25
1009020.38	1045066.56	1008039.88	1045699.44	1008678.38	1045835.19
1009037.81	1045033.44	1008039.75	1045705.75	1008731.69	1045882.44
1009084.88	1044996.81	1008063.63	1045709.19	1008782.00	1045880.88
1009123.25	1044975.88	1008085.94	1045696.63	1008806.38	1045908.31
1009091.88	1044902.69	1008126.38	1045682.69	1008920.69	1045796.56
1009030.88	1044686.50	1008190.50	1045672.94	1008920.69	1045795.56
1008987.25	1044700.44	1008222.63	1045679.88	1008958.75	1045775.75
1008887.88	1044740.50	1008265.81	1045699.44	1008989.25	1045765.06
1008781.56	1044775.38	1008267.63	1045702.31	1009013.63	1045813.81
1008671.69	1044831.19	1008279.13	1045711.75	1009111.13	1045807.75
1008558.38	1044871.31	1008311.13	1045708.69	1009176.69	1045765.06
1008481.69	1044902.69	1008350.75	1045704.13	1009207.19	1045794.00
1008357.88	1044955.00	1008401.00	1045688.88	1009207.75	1045796.50
1008356.31	1044954.94	1008410.13	1045661.44	1009208.69	1045795.56
				1009216.81	1045805.38

b) Copia en medio digital de los shape files correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Zipaquirá.

c) Copia en medio digital de los “Ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Zipaquirá - Documento Técnico de Soporte Acuerdo número 08 de 2003”.

d) Copia en medio digital del Acuerdo No. 08 de 2003 “Por el cual se adoptan los ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones”.

e) Copia en medio digital Excel del “Programa de ejecución, Acuerdo número 08 de 2003”.

f) Copia en medio digital de las imágenes y planos correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Zipaquirá.

Se anexan 13 imágenes de la zona rural del municipio de Zipaquirá, 18 imágenes correspondientes a la zona urbana del municipio, y 3 imágenes del plano de ubicación regional del municipio.

g) Copia de los documentos en medio físico que demuestran el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (nominamiento, acta de posesión).

h) Copia del documento de identidad del solicitante del trámite.

i) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Alcalde Marco Tulio Sánchez Gómez.

3.2. Análisis de la información

3.2.1. Área urbana y de expansión

Dentro del documento denominado “Acuerdo número 08 de 2003” “por el cual se adoptan los ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones”, se define la clasificación de los suelos así:

Suelo urbano: “Forman parte del suelo urbano las áreas destinadas a usos urbanos que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, las cuales se delimitaron por medio de un perímetro urbano y de servicios públicos”.

Hacen parte del suelo urbano del municipio las siguientes zonas:

- Zona Casco Urbano Principal (ZU-1), Tabla 1; zona Santa Isabel (ZU-2), Tabla 2; Zona La Paz (ZU-3), Tabla 3; Zona, Villas del Rosario (ZU-4)

Suelo de expansión urbana: “A esta categoría pertenecen las áreas que rodean al casco urbano del Municipio. En el municipio de Zipaquirá, estas áreas corresponden a: Zona de Expansión de San Antonio (al norte de la calle 8) (ZE-1); Zona de Expansión de Algarra (entre calle 4 y calle 8) (ZE-2); Zona de Expansión de Portachuelo – La Fraguíta (ZE-3).

Revisados los polígonos de estas zonas se encontró que 88.56 ha del suelo urbano del municipio se encuentran traslapadas con la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

3.2.2. Infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental

Las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental no se encuentran traslapadas con la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

4. Concepto

En desarrollo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución número 511 de 2012, “por medio de la cual se establece el procedimiento para realinear la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras determinaciones”, modificada por la Resolución número 755 de 2012, se verificaron las áreas de suelo urbano, de expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos de saneamiento ambiental asociadas al suelo urbano y de expansión urbana localizadas en el suelo rural del Municipio de Zipaquirá, que fueron concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en desarrollo del pa-

rágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999 y aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 y adoptados en el Acuerdo número 08 de 2003 del Concejo Municipal de Zipaquirá, y que se encuentran al interior de la reserva forestal protectora productora.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que es viable realizar la realineación de la reserva excluyendo un área de 88.56 ha que corresponden al suelo urbano del Municipio de Zipaquirá, que se superpone con la reserva, y que se encuentra dentro de un polígono definido por coordenadas en sistema Magna Sirgas, origen Bogotá.

Consideraciones finales

Que conforme a lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 del artículo 2° y numeral 8 del artículo 6° del Decreto-ley 3570 de 2011, este Despacho tiene la función, entre otras, de realinear las áreas de reserva forestal nacionales.

Que este Despacho considera que el Municipio de Zipaquirá ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución número 511 de 2012 de este Ministerio, modificada por la Resolución número 755 de 2012, para la realineación del suelo urbano y de expansión urbana y los equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociados al suelo urbano y de expansión, localizadas en suelo rural, ubicados dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Realinear la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, excluyendo un área de 88.56 hectáreas que corresponden al suelo urbano del Municipio de Zipaquirá, delimitado a través de las siguientes coordenadas planas de la poligonal en sistema Magna Sirgas, origen Bogotá:

N°	COORDENADAS		N°	COORDENADAS		N°	COORDENADAS	
	Este	Norte		Este	Norte		Este	Norte
1	1008461.31	1048987.31	153	1007769.77	1047904.38	305	1007552.06	1048401.22
2	1008470.37	1048981.4	154	1007758.14	1047909.85	306	1007551.64	1048408.01
3	1008474.73	1048978.57	155	1007751.3	1047911.56	307	1007549.77	1048438.29
4	1008483.65	1048977.61	156	1007744.46	1047909.85	308	1007549.73	1048439.43
5	1008491.61	1048976.76	157	1007727.35	1047909.85	309	1007549.51	1048445.54
6	1008501.29	1048972.84	158	1007720.51	1047906.43	310	1007551.77	1048549.07
7	1008502.24	1048972.45	159	1007708.2	1047898.22	311	1007696.96	1048546.22
8	1008490.12	1048963.36	160	1007689.73	1047885.91	312	1007712.2	1048553.84
9	1008459.34	1048932.58	161	1007676.54	1047868.32	313	1007731.51	1048647.45
10	1008459.34	1048901.79	162	1007671.25	1047855.12	314	1007731.54	1048647.58
11	1008472.3	1048883.97	163	1007666.64	1047847.43	315	1007733.03	1048647.33
12	1008476.93	1048871.01	164	1007658.94	1047824.34	316	1007746.49	1048674.25
13	1008482.09	1048862.98	165	1007650.45	1047802.05	317	1007745.9	1048674.44
14	1008490.12	1048847.92	166	1007647.75	1047793.56	318	1007749.18	1048681.65
15	1008493.97	1048844.07	167	1007642.52	1047779.19	319	1007777.78	1048695.78
16	1008496.28	1048840.22	168	1007628.16	1047762.77	320	1007778.12	1048705.2
17	1008502.43	1048827.91	169	1007633.76	1047737.58	321	1007779.46	1048705.54
18	1008504.33	1048823.65	170	1007635.86	1047731.99	322	1007787.54	1048737.17
19	1008513.21	1048809.44	171	1007635.86	1047724.29	323	1007790.9	1048758.03
20	1008514.07	1048802.6	172	1007628.16	1047701.2	324	1007788.55	1048764.09
21	1008514.07	1048785.5	173	1007616.97	1047681.61	325	1007789.22	1048770.14
22	1008514.75	1048778.65	174	1007607.63	1047670.42	326	1007790.23	1048789.32
23	1008508.6	1048766.34	175	1007602.51	1047665.29	327	1007798.98	1048888.08
24	1008506.7	1048762.08	176	1007597.38	1047660.16	328	1007814.79	1048892.62
25	1008497.82	1048747.87	177	1007585.06	1047651.95	329	1007825.22	1048896.66
26	1008494.86	1048743.13	178	1007566.59	1047639.63	330	1007826.57	1048899.34
27	1008490.12	1048732.48	179	1007580.88	1047623.06	331	1007835.99	1048899.35
28	1008486.5	1048720.71	180	1007585.06	1047608.85	332	1007841.37	1048905.41
29	1008485.72	1048717.09	181	1007592.24	1047603.72	333	1007874.69	1048920.21
30	1008485.72	1048712.69	182	1007597.38	1047598.59	334	1007902.28	1048923.07
31	1008490.12	1048686.3	183	1007609.69	1047590.38	335	1007910.01	1048920.04
32	1008498.92	1048664.31	184	1007622	1047578.06	336	1007917.08	1048919.37
33	1008502.43	1048655.52	185	1007624.92	1047574.82	337	1007921.12	1048917.35
34	1008506.7	1048641.31	186	1007628.16	1047570.37	338	1007922.8	1048917.35
35	1008507.23	1048638.42	187	1007642.36	1047561.49	339	1007924.48	1048917.35
36	1008510.65	1048624.73	188	1007658.94	1047547.28	340	1007933.9	1048915.67
37	1008505.51	1048609.34	189	1007666.64	1047524.19	341	1007940.01	1048913.19
38	1008501.67	1048593.95	190	1007669.2	1047516.5	342	1007946.35	1048910.62
39	1008500.99	1048583.08	191	1007675.24	1047502.01	343	1007957.79	1048906.75
40	1008496.96	1048570.01	192	1007677.42	1047498.03	344	1007969.23	1048903.72
41	1008496.28	1048563.16	193	1007683.57	1047485.71	345	1007984.38	1048894.98
42	1008496.96	1048556.32	194	1007683.57	1047454.93	346	1007994.47	1048894.98
43	1008490.12	1048532.38	195	1007679.47	1047444.67	347	1007996.49	1048894.98
44	1008459.34	1048532.38	196	1007677.42	1047436.46	348	1007997.17	1048895.43
45	1008438.27	1048522.66	197	1007669.2	1047424.14	349	1007997.17	1048895.5
46	1008428.55	1048522.12	198	1007667.74	1047415.35	350	1007999.87	1048896.86
47	1008416.24	1048513.91	199	1007667.74	1047402.15	351	1007998.52	1048901.23
48	1008402.17	1048501.6	200	1007666.64	1047393.36	352	1007996.25	1048936.05
49	1008401.39	1048497.97	201	1007674.34	1047377.97	353	1007995.65	1048943.67
50	1008397.77	1048486.2	202	1007689.73	1047362.57	354	1007995.5	1048946
51	1008394.69	1048473.89	203	1007689.73	1047331.79	355	1007996.86	1048964.22

COORDENADAS		COORDENADAS		COORDENADAS	
N°	Este	Norte	N°	Este	Norte
52	1008393,92	1048470,81	204	1007686,5	1047312,43
53	1008393,67	1048466,71	205	1007683,24	1047316,42
54	1008397,77	1048440,03	206	1007663,43	1047336,23
55	1008380,98	1048426,03	207	1007651,24	1047339,28
56	1008366,98	1048418,04	208	1007620,76	1047336,23
57	1008360,51	1048415,72	209	1007568,95	1047345,37
58	1008346,46	1048409,24	210	1007521,71	1047352,99
59	1008339,62	1048405,82	211	1007480,56	1047360,61
60	1008336,2	1048404,84	212	1007450,08	1047357,57
61	1008330,04	1048403,09	213	1007399,79	1047343,85
62	1008315,67	1048398,98	214	1007334,27	1047333,18
63	1008305,42	1048396,05	215	1007290,07	1047316,42
64	1008290,02	1048393,85	216	1007293,12	1047394,14
65	1008274,63	1048388,72	217	1007256,55	1047380,42
66	1008265,84	1048387,25	218	1007256,35	1047381,11
67	1008243,85	1048378,46	219	1007249,51	1047377,89
68	1008243,85	1048347,67	220	1007244,52	1047388,28
69	1008248,58	1048321,63	221	1007253,66	1047400,32
70	1008248,98	1048316,89	222	1007256,16	1047409,05
71	1008250,69	1048310,05	223	1007257,82	1047419,85
72	1008254,71	1048296,97	224	1007287,81	1047431,6
73	1008257,04	1048286,1	225	1007328,86	1047447,69
74	1008260,14	1048271,62	226	1007357,94	1047455,58
75	1008260,43	1048269,53	227	1007378,72	1047455,16
76	1008263,09	1048255,32	228	1007436,46	1047470,54
77	1008257,23	1048241,94	229	1007497,12	1047464,3
78	1008252,64	1048233,33	230	1007500,44	1047463,47
79	1008248,24	1048224,54	231	1007505,01	1047497,13
80	1008246,78	1048216,61	232	1007505,85	1047502,11
81	1008243,85	1048218,38	233	1007505,01	1047506,27
82	1008233,14	1048204,46	234	1007505,01	1047518,73
83	1008226,25	1048193,75	235	1007505,01	1047525,79
84	1008222,3	1048184,52	236	1007509,17	1047541,16
85	1008213,06	1048170,66	237	1007505,43	1047541,58
86	1008210,39	1048165,65	238	1007507,09	1047548,23
87	1008209,64	1048162,97	239	1007512,08	1047559,03
88	1008209,21	1048159,12	240	1007515,61	1047571,28
89	1008209,21	1048136,03	241	1007518,52	1047579,59
90	1008208,67	1048132,18	242	1007521,42	1047588,32
91	1008205,37	1048124,49	243	1007524,75	1047607,43
92	1008201,52	1048112,94	244	1007501,07	1047612,83
93	1008194,59	1048101,4	245	1007498,16	1047615,32
94	1008190,49	1048093,19	246	1007498,99	1047627,79
95	1008182,28	1048080,88	247	1007498,16	1047631,94
96	1008177,14	1048075,75	248	1007494,84	1047635,26
97	1008172,02	1048070,61	249	1007489,02	1047638,17
98	1008169,97	1048058,3	250	1007488,6	1047644,4
99	1008167,79	1048054,32	251	1007489,85	1047647,73
100	1008166,89	1048039,83	252	1007491,83	1047651,54
101	1008167,79	1048025,34	253	1007503,42	1047657,78
102	1008168,07	1048023,25	254	1007497,32	1047666,92
103	1008169,09	1048009,05	255	1007506,47	1047676,06
104	1008166,89	1047993,65	256	1007486,66	1047686,73
105	1008165,49	1047978,26	257	1007485,13	1047694,35
106	1008162,9	1047966,86	258	1007498,85	1047712,64
107	1008161,21	1047957,2	259	1007485,13	1047714,16
108	1008159,19	1047947,48	260	1007468,37	1047729,4
109	1008157,86	1047941,11	261	1007469,06	1047729,97
110	1008154,42	1047919,62	262	1007485,13	1047743,12
111	1008153,86	1047916,69	263	1007530,85	1047779,69
112	1008153,15	1047915,03	264	1007546,09	1047799,5
113	1008151,49	1047912,29	265	1007584,19	1047857,41
114	1008143,46	1047893,94	266	1007593,33	1047887,89
115	1008139,18	1047885,91	267	1007594,86	1047925,99
116	1008132,76	1047873,86	268	1007591,81	1047988,47
117	1008120,71	1047860,72	269	1007613,14	1048023,52
118	1008118,03	1047857,8	270	1007637,52	1048033
119	1008115,58	1047855,12	271	1007640,57	1048034,19
120	1008111,24	1047845,65	272	1007637,52	1048034,8
121	1008107,65	1047837,4	273	1007632,95	1048035,71
122	1008101,12	1047824,34	274	1007627,91	1048041,11
123	1008097,87	1047816,4	275	1007632,67	1048042,92
124	1008089,93	1047803,82	276	1007624,64	1048048,94
125	1008084,06	1047799,42	277	1007620,6	1048048,94
126	1008069,4	1047793,56	278	1007620,35	1048048,94
127	1008061,7	1047790,99	279	1007613,37	1048051,63

COORDENADAS		COORDENADAS		COORDENADAS	
N°	Este	Norte	N°	Este	Norte
128	1008059,14	1047790,14	280	1007596,2	1048062,9
129	1008056,58	1047790,99	281	1007589,76	1048077,92
130	1008048,88	1047793,56	282	1007590,59	1048079,59
131	1008033,09	1047798,29	283	1007590,83	1048080,07
132	1008028,36	1047799,15	284	1007579,56	1048102,61
133	1008018,89	1047803,03	285	1007578,13	1048102,45
134	1008010,63	1047806,62	286	1007574,73	1048110,07
135	1007997,57	1047811,51	287	1007573,66	1048118,71
136	1007988,52	1047815,29	288	1007577,95	1048148,76
137	1007966,79	1047824,34	289	1007576,34	1048162,71
138	1007944,8	1047833,13	290	1007572,05	1048193,84
139	1007936	1047835,88	291	1007566,68	1048205,65
140	1007920,61	1047839,73	292	1007570,97	1048216,38
141	1007905,22	1047844,13	293	1007572,05	1048230,33
142	1007895,29	1047845,19	294	1007568,37	1048251,16
143	1007878,54	1047851,02	295	1007567,22	1048257,7
144	1007874,43	1047851,7	296	1007564,26	1048272,46
145	1007871,97	1047852,66	297	1007564,26	1048283,2
146	1007868,28	1047855,12	298	1007561,04	1048295,54
147	1007850,31	1047861,78	299	1007561,04	1048307,88
148	1007843,65	1047865,38	300	1007560,51	1048313,79
149	1007829,58	1047871,84	301	1007557,82	1048319,15
150	1007812,87	1047885,91	302	1007568,02	1048330,96
151	1007793,27	1047897,1	303	1007556,75	1048326,67
152	1007782,08	1047902,7	304	1007552,46	1048394,82

Parágrafo. Téngase como anexo a la presente resolución, y que hace parte integral de la misma, el mapa geográfico del municipio de Zipaquirá, en el cual se distingue el área del suelo urbano que se realindera de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Artículo 2°. Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Zipaquirá, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Artículo 3°. Por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar los actos propios de las ordenaciones contenidas en los artículos precedentes de esta resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica parcialmente la Resolución número 076 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

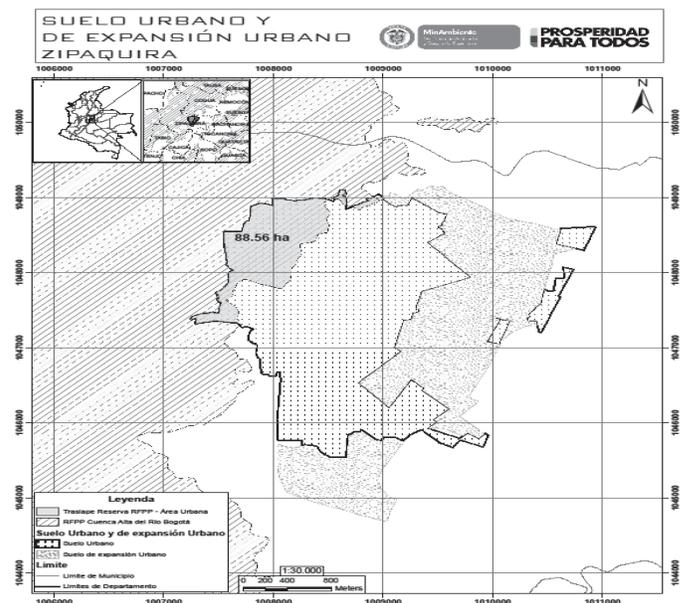
Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2012.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Juan Gabriel Uribe.

ANEXO



(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2103 DE 2012

(noviembre 28)

por la cual se realindera el Área de Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque” y se toman otras determinaciones”.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 14 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Decreto-ley número 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente dispone que “Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. (...)”.

Que de acuerdo con el artículo 202 del Decreto-ley citado, modificado por el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2011-2014”, las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

Que según el artículo 204 ibidem, “se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.”

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-ley número 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras y protectoras, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan garantizando para el efecto la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 204 de la Ley número 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, dispone que las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras, siendo a su vez las áreas de reserva forestal protectoras nacionales, áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el parágrafo 3° del mencionado artículo, prescribe que “las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2° de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realindación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate”.

Que de acuerdo con el numeral 14 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de las señaladas en la Constitución Política y las Leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, “... declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento”. Corresponde igualmente ejercer dichas funciones al Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud del numeral 8 del artículo 6° del mencionado decreto-ley.

Que conforme al artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que el Ministerio de la Economía Nacional, a través de la Resolución número 59 de abril 4 de 1945, declaró la Zona de Reserva Forestal Quebrada Honda y caños Parrado y Buque, con el objeto de conservar las cuencas hidrográficas que allí se originan y garantizar el suministro de agua para los habitantes del municipio. La resolución citada fue publicada en el *Diario Oficial* número 25.824 del 27 de abril de 1945.

Que de acuerdo con la función de reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas de reserva forestal nacionales que le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la de administración establecida a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena), se elaboró conjuntamente el Documento Técnico de Soporte del Plan de Manejo del Área de Reserva Forestal Protectora, “Formulación Participativa del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Quebrada Honda y caños Parrado y Buque-Buenavista” el cual fue culminado en abril de 2007 por estas dos (2) entidades, con el apoyo de la Embajada de los Países Bajos y de la ONG Conservación Internacional – Colombia.

Que mediante la Resolución número 2350 del 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo un área de 0,468 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y caños Parrado y Buque para la construcción de un puente vehicular sobre el caño Parrado, sector Galán – Mesetas.

Que mediante la Resolución número 475 de 2012, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo 3,30 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y caños Parrado y Buque para el desarrollo del proyecto denominado: “Construcción segunda etapa de la conexión vial entre la antigua y la nueva vía Villavicencio – Bogotá” que forma parte del macroproyecto “Estudios, Diseños y Construcción Puente Vehicular (perímetro urbano) Sector Barrios Mesetas y Salida Túnel de Buenavista, ubicado en jurisdicción del municipio de Villavicencio, en el departamento del Meta”.

Que el área declarada mediante la Resolución número 59 de abril 4 de 1945, abarca una extensión total de 1.403,6 hectáreas, de acuerdo a la estimación realizada en

el Documento Técnico de Soporte del Plan de Manejo del Área de Reserva Forestal Protectora, y se encuentra localizada en la zona de piedemonte de la cordillera oriental en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, en altitudes que varían entre los 470 y los 1330 msnm, cobijando específicamente las veredas Buenavista, Contadero, El Carmen, Mesetas Alta, Mesetas Baja y los sectores rurales 12 y 14, e incluye igualmente dentro de su territorio áreas que se encuentran en un 21% en el perímetro urbano del municipio citado.

Que los límites establecidos por el Ministerio de Economía Nacional a través de la Resolución número 59 del 1943, al Área de Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y caños Parrado y Buque, son los siguientes:

“Tomando como punto de partida el nacimiento del caño Buque, una línea recta siguiendo la misma dirección del mentado caño, de su nacimiento hacia arriba, hasta encontrar la parte más alta de la cuchilla de Buenavista; de aquí, siguiendo la mencionada cuchilla por su cima o vértice y pasando por la casa de la hacienda de Buenavista, a dar al Alto del Mirador; donde nace Quebrada Honda; esta quebrada aguas abajo, hasta el punto donde la cruza la carretera que conduce de Villavicencio a Restrepo; de este punto, una línea recta pasando por el edificio del Colegio de La Salle en Villavicencio y la confluencia del caño de La Loma en el Caño Maizaro, a dar a la cabecera del potrero de El Cansancio en la finca de las Delicias, sobre el caño Buque y de este punto, caño Buque aguas arriba hasta su nacimiento, punto de partida”.

Que como resultado del proceso de elaboración del Documento Técnico de Soporte del Plan de Manejo del Área de Reserva Forestal Protectora, se estableció que en esta área protegida se encuentran valores de biodiversidad, como los que se señalan a continuación:

Especies de importancia

Herpetofauna: Para el caso de especies amenazadas Castro *et al.* (2004) clasificaron a la rana de lluvia (*Euletherodactylus frater*) como vulnerable a la extinción.

Avifauna: Aunque para la región no se encuentran especies endémicas, Olivares (1982) cita para el área de la reserva a dos subespecies endémicas locales: *Capito niger punctatus* y *Basileuterus culicivorus austerus*. En cuanto a las especies amenazadas solo se registró una especie, correspondiente a *Basileuterus cinereicollis* catalogada como casi amenazada (NT).

En el área se registraron 38 especies catalogadas en los apéndices de la Convención CITES. Se presume que seis especies se hayan extinguido: Paujil (*Crax alector*), Tente (*Psophia crepitans*), Tucán guarumero (*Ramphastos ambiguus*), Paragüero (*Cephalopterus ornatus*), Paloma perdiz zafrina (*Geotrygon saphirina*) y Azor cordillerano (*Accipiter striatus*).

Mastofauna: El mico nocturno (*Aotus brumbacki*) y el mico socay (*Callicebus cupreus ornatus*), son las únicas especies amenazadas y deben ser objeto de esfuerzos especiales de conservación por parte del ente administrador de la reserva. De otra parte, los mamíferos del orden Carnívora, aunque no se ubican en las categorías de amenaza, están protegidos por el Convenio CITES, siendo el tigrillo (*Leopardus wiedii*), el felino con mayor nivel de protección al estar en el apéndice I.

Especies migratorias

Se registraron 20 especies migratorias, entre ellas una rapaz (*Elanoides forficatus*), perteneciente al grupo de migratorias diurnas que utilizan generalmente la ruta centroamericana; de las restantes 19 hacen parte del orden Passeriformes, que es el conjunto más diverso de especies migratorias boreales, en el que se encuentran reinitas, atrapamoscas, mirlas y fruteros.

Plantas superiores

Existen por lo menos 400 especies diferentes de plantas superiores que constituyen el hábitat y la fuente de alimento para la fauna silvestre y migratoria. De ellas tres aparecen en los listados del libro rojo de plantas de Colombia bajo la categoría LC, correspondientes a bejuco (*Dichapetalum spruceanum*), mula muerta (*Gustavia hexapetalata*) y mercurillo amarillo (*Licania subarachnophylla*), y otras muestran amenaza local para su conservación debido a su baja regeneración natural, la ausencia de dispersores y su rango restringido de distribución.

Que el área de reserva forestal tal como está delimitada desde el año 1945, contiene 5.084 predios en los cuales se han desarrollado construcciones netamente urbanas, que actualmente integran el área urbana de Villavicencio.

Que la población que habita en el área de reserva se abastece mediante acueductos comunitarios o derivados, tomas individuales o por conexiones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio (EAAV), la cual surte tanto a una porción de la población urbana que se ubica a su interior como a barrios localizados fuera de ella.

Que la corriente hídrica de mayor importancia para el suministro de agua al municipio de Villavicencio es el caño Buque, del cual se abastecen cerca de 30.564 habitantes mediante diferentes captaciones que en su conjunto alcanzan los 155,1 l/s, caño Parrado con un total de 160,4 l/s y 16.769 habitantes beneficiados y el caño Maizaro con 102,8 l/s y 12.625 habitantes. En menor proporción se encuentra la quebrada Honda y el caño Gramalote, con captaciones por 3,02 l/s, de los que se abastecen aproximadamente 1.088 habitantes; en resumen, las corrientes hídricas que nacen en el área de reserva forestal protectora surten aproximadamente 63.000 habitantes pertenecientes a barrios del casco urbano de Villavicencio y a 7 veredas del sector rural con 421 l/s.

Que se deben destacar los servicios ambientales que presta la cobertura boscosa existente en el área en infiltración de agua para recarga hídrica, la regulación de la temperatura local, el mantenimiento de la calidad del aire y la protección del suelo, evitando la ocurrencia de procesos erosivos y deslizamientos en masa, toda vez que se trata de una zona que por sus características geológicas y geomorfológicas y la presencia de altas precipitaciones, es altamente propensa a estos fenómenos.

Que en relación con la existencia en el interior de la reserva de sitios con especial valor escénico o paisajístico como cascadas, cañones profundos, cuevas, vistas panorámicas, se

encuentran zonas de alto valor, que en la actualidad ya son visitadas por habitantes de la región y de la ciudad de Bogotá, quienes encuentran en ellas un espacio propicio para el esparcimiento y la contemplación.

Que a pesar de contar con actos administrativos, uno de carácter nacional y otro municipal, cuyos límites son idénticos y constituidos para proteger esta área, las autoridades municipales desconocieron la figura de área de reserva forestal protectora al definirse dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) gran parte de dicha área como urbana y suburbana de fácil acceso por vías pavimentadas.

Que actualmente el 21% del área total de la reserva forestal protectora, tal como lo señala el estudio, está constituida por parte de la zona urbana de Villavicencio, con 37 barrios consolidados, algunos de ellos desde hace varias décadas.

Que el Documento Técnico de Soporte del Plan de Manejo señala, que la mayor alteración fue ocasionada por la construcción de vías y otras obras de infraestructura y por el establecimiento en su interior de un número importante de barrios y urbanizaciones, tanto legales como ilegales, lo cual ha causado graves impactos en el suelo, debido a que las altas precipitaciones que allí ocurren y la susceptibilidad del material parental, facilitan la ocurrencia de erosión y deslizamientos.

Que en el mismo documento se concluye, que en el área de reserva forestal protectora aún existen zonas donde la cobertura vegetal se encuentra en buen estado de conservación, que aportan a la protección de otros recursos naturales, favoreciendo la recuperación o la rehabilitación de los bosques, por lo que deben continuar siendo protegidas bajo esta categoría. Igualmente, señala que se hace necesario realizar una redelimitación de la misma, a fin de excluir las zonas que de acuerdo con la vocación de uso del suelo no presentan actualmente características que ameriten su mantenimiento dentro de la reserva, como lo son las áreas urbanizadas del sector oriental del área, los que no tenían esa vocación desde la época de la declaratoria de la reserva con sus funciones ecológicas básicas. Que así mismo, se deben incluir otras áreas aledañas a la reserva que por sus valores naturales y aporte a las funciones para las que se declaró la reserva ameritan su protección legal bajo esta figura.

Que la propuesta de redelimitación incluida en dicho documento abarca una superficie total de 1255,72 hectáreas e implica, por una parte, la exclusión de aproximadamente 330,37 hectáreas de la actual superficie de esta área natural protegida, correspondientes básicamente a las zonas urbanizadas y de actividad minera que se ubican en su interior, y por otra parte, la adición de cerca de 182,5 hectáreas localizadas en inmediaciones de la cuchilla de Buenavista y las veredas El Carmen y Buenos Aires, cuyos predios se encuentran catalogados como suelo rural, según el POT de Villavicencio, adoptado mediante el Decreto número 353 de 2000, modificado por los Acuerdos Municipales número 021 de 2002 y 134 de 2011.

Que de acuerdo con el Acuerdo número 134 de 2011 en las áreas señaladas en el POT como de expansión urbana que se encuentran dentro del área de Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y caños Parrado y Buque no se permite el desarrollo de ninguna actuación urbanística.

Que esta propuesta de redelimitación comprende la exclusión de 199,67 hectáreas ubicadas principalmente en inmediaciones de la comuna número 1 (18 barrios) del casco urbano del municipio de Villavicencio y en la zona donde se localiza el asentamiento urbano denominado La Pradera y la arenera El Rosal; la exclusión de 125,05 hectáreas ubicadas al interior de las comunas número 2 y 3 del municipio de Villavicencio, correspondiente a 13 barrios; la exclusión de 5,65 hectáreas correspondiente a la zona localizada en inmediaciones del asentamiento conocido como Buenavista; la adición de 20,89 hectáreas ubicadas en inmediaciones de la cuchilla de Buenavista, debido a la presencia de fragmentos boscosos de gran valor en el mantenimiento de la diversidad biológica; la adición de 15,72 hectáreas del Cerro Cristo Rey, lo que permite la protección legal de la totalidad de este accidente geográfico; la adición de 145,88 hectáreas ubicadas en jurisdicción de las veredas El Carmen y Buenos Aires, en las cuales se encuentran relictos importantes de los ecosistemas boscosos de piedemonte de la cordillera oriental y donde además se originan varios afluentes del caño Buque.

Que teniendo en cuenta reiteradas solicitudes sobre la interpretación cartográfica de la Resolución número 059 de 1945 contenida en el Atlas de Reservas Forestales Protectoras Nacionales de Colombia, en lo relacionado con los puntos de delimitación: 1. El punto "La confluencia del Caño La Loma en el Caño Maizaro"; y 2. El punto "La cabecera del potrero El Cansancio en la finca Las Delicias sobre el caño Buque" este Ministerio realizó, con base en documentos soportes aportados para esclarecer este aspecto, un análisis detallado de la delimitación presentada en el atlas en mención y corroboró la inadecuada interpretación cartográfica de la Resolución número 059 de 1945, al no incluirse en la cartografía los puntos antes mencionados.

Que debido a lo anterior, el Ministerio solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena), como administradora del área, adelantar una evaluación del área de la reserva en la cual se tenían dificultades cartográficas, lo cual dio como resultado la presentación el 25 de septiembre de 2008, de una propuesta de ajuste al Documento Técnico de Soporte.

Que la propuesta de redelimitación presentada por Cormacarena propone excluir de la reserva el sector localizado en la zona suroriental de la misma, sustentado en que dicho sector no ha tenido connotación diferente a la de pastizales en más de 50 años, razón por la cual no han tenido zonas boscosas objeto de conservación. Adicionalmente, se confirma que ante la imprecisión en la ubicación de los puntos "La confluencia del Caño La Loma en el Caño Maizaro"; y "La cabecera del potrero El Cansancio en la finca Las Delicias sobre el caño Buque", esta área había sido incluida en la cartografía del área protegida sin suficiente soporte técnico.

Que en este mismo sentido, en el sector suroriental de la reserva no existen drenajes superficiales que incrementen los rendimientos hídricos de caño Maizaro o caño Buque, no existen zonas de nacimientos de agua. Teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el "Atlas Básico de Colombia" (IGAC, 2008), este tipo de condiciones de los suelos deter-

minan vocación pecuaria, que corresponde como lo señala el mismo documento, a tierras cuyas características agroecológicas presentan limitantes moderadas, especialmente para el desarrollo de una agricultura intensiva y semintensiva, poseen un relieve plano cóncavo o ligera a moderadamente quebrado, dificultad presente en los suelos para la profundización de las raíces y la baja fertilidad, pedregosidad en la superficie o en el suelo e inundaciones; por lo cual la ganadería bien manejada es la mejor opción de uso de las tierras.

Que adicional a la exclusión del área anteriormente mencionada, Cormacarena considera pertinente mantener dentro de la reserva forestal protectora el área donde está ubicada la cantera El Rosal con un área de 77.1 hectáreas, la cual se propuso fuera excluida de la reserva en la propuesta de redelimitación del Documento Técnico de Soporte del Plan de Manejo.

Que la Cantera El Rosal, con Contrato de Concesión de Ingenomias número 17421 de agosto de 1994, se encuentra en fase de restauración por hallarse dentro del área de reserva forestal protectora, por lo cual mediante Resolución número 0039 del 13 de enero de 2011, Cormacarena resolvió otorgar un último plazo de 12 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo para comenzar la ejecución del plan de restauración morfológica y paisajística de la arenera El Rosal, razón por la cual, no es viable que continúe en explotación.

Que así mismo, se contempló por parte de Cormacarena la incorporación del área boscosa adyacente a la zona donde se localiza el barrio La Colina, la cual se encuentra actualmente dentro del área declarada y que en la propuesta del documento técnico de soporte del Plan de Manejo, había sido excluida.

Que en consecuencia, la nueva área propuesta de realineación de la "Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y caños Parrado y Buque (Buenavista)", abarcaría una superficie total de 1.213,805 hectáreas, en jurisdicción de las veredas Buenavista, Contadero, El Carmen, Mesetas Alta, Mesetas Baja, Buenos Aires y los Sectores 12 y 14, cuyos predios se encuentran catalogados como suelo rural según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Villavicencio, adoptado mediante el Decreto número 353 de 2000, modificado por el Acuerdo Municipal número 021 de 2002 y por el Acuerdo número 134 de 2011.

Que Cormacarena, en calidad de administradora del área de reserva forestal, mediante Oficio Radicado número 4120-E1- 16027 del 10 de febrero de 2011, hizo entrega de la cartografía en formato digital, en la cual se ajusta el área propuesta a realinear, la zonificación y el mapa predial correspondiente, solicitados por el Ministerio.

Que con base en la información que obra en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Manejo y la información suministrada por Cormacarena, la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió los Conceptos Técnicos número 01 del 11 de junio de 2010, número 02 del 11 de agosto de 2010, número 03 del 16 de septiembre de 2010, número 04 del 25 de febrero de 2011, número 05 del 26 de mayo de 2011, número 06 del 28 de junio de 2011, número 07 del 11 de agosto de 2011, número 08 del 7 de febrero de 2012, número 09 del 23 de febrero de 2012 y número 10 del 1º de octubre de 2012.

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante los memorandos número 1200-12-82833 de 13 julio de 2010, 1200-12-101247 de agosto 30 de 2010, 1200-12-119306 de octubre 12 de 2010, 1200-12-25993 de marzo 23 de 2011, 1200-12-68919 de 23 de junio de 2011, 1200-13-94877 de 1º de agosto de 2011, 1200-4-100759 de 12 de agosto de 2011 y 8140-12-13464 de febrero 16 de 2012, emitió comentarios respecto de la propuesta de realineación.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base en los conceptos anteriormente emitidos y los comentarios de la Oficina Asesora Jurídica emitió el Concepto Técnico número 9 del 23 de febrero de 2012, considerado necesario realizar un ajuste integral al Documento Técnico de Soporte del Plan de Manejo propuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto número 2372 de 2010 y a la propuesta de realineación aprobada en dicho concepto técnico.

Que mediante el Concepto Técnico número 9 del 23 de febrero de 2012, se realizó una revisión de la redelimitación propuesta por Cormacarena y con base en el estado actual de las coberturas presentes en el área, se realizó un ajuste a los puntos de las coordenadas mediante los cuales se redelimita el polígono, con el objeto de que las mismas se ubicaran respeto a límites arcifinios. La propuesta de realineación ajustada incluye un área total final de 1212,341 hectáreas, con lo cual se excluyeron de la actual reserva forestal protectora 423,94 hectáreas y se adicionaron 183,898 hectáreas.

Que todos los predios incluidos dentro de la realineación final propuesta del área de reserva forestal, se ubican en suelo rural según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavicencio, que fue adoptado mediante el Decreto número 353 de 2000, modificado por el Acuerdo Municipal número 021 de 2002 y por el Acuerdo número 134 de 2011.

Que en el Concepto Técnico número 9 del 23 de febrero de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expresó respecto a la redelimitación del área de reserva forestal protectora y el documento técnico de soporte del plan de manejo, lo siguiente:

"(...)

7.1. Con relación al documento técnico de soporte.

• No se acepta el Documento Técnico de Soporte de Plan de Manejo debido a la necesidad de realizar un ajuste integral del mismo, de acuerdo con la propuesta de redelimitación aprobada en este concepto y lo dispuesto en el Decreto número 2372 de 2010, dado que es una reserva forestal protectora y como tal se constituye en un área protegida en los términos de dicho decreto y del inciso 1º del artículo 204 de la Ley número 1450 de 2011, el cual contendrá los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

• *Cormacarena, con base en las disposiciones que respecto al régimen de usos de reservas forestales protectoras expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo dispuesto en el Decreto número 2372 de 2010, respecto a planes de manejo de manejo deberá elaborar en un término de tres (3) meses el plan de manejo del área de reserva forestal protectora, para lo cual podrá utilizar como insumo el documento técnico de soporte.*

7.2. Con relación a la realineación

Efectuar la realineación del Área de Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque”, con una superficie de 1.212.341,6 hectáreas. Del área redelimitada mediante este concepto técnico se excluye el área sustraída mediante la Resolución número 2350 de 3 de diciembre de 2009, por la cual se sustrajo parcialmente la reserva forestal protectora Quebrada Honda y caños Parrado y Buque, constituida mediante la Resolución número 59 de abril 4 de 1945 y se toman otras determinaciones.

El área sustraída mediante Resolución número 2350 de 2009, corresponde a 0,468 hectáreas destinadas a la construcción de un puente sobre el caño Parrado sector Galánmesetas del municipio de Villavicencio.

El área realineada quedará comprendida dentro de los siguientes puntos arcifinios, los cuales se encuentran referenciados en el Sistema Magna Sirgas origen Bogotá:

Partiendo del **Punto número 1** localizado en las coordenadas (N= 949792,4008; E= 1046319,4131), más exactamente en la margen derecha del cruce del caño Maizaro con la Troncal del Llano.

De este punto se continúa aguas abajo por la margen derecha del caño Maizaro, hasta el **Punto número 2** (N= 950049,7919; E= 1046830,9371), ubicado sobre el mismo caño, más exactamente en la confluencia con el caño Picho.

Del **Punto número 2**, siguiendo aguas arriba por el caño Picho hasta la confluencia con el caño Jabón se encuentra en el **Punto 3** (N= 950101,6638; E= 1046763,2107).

Del **Punto número 3** en línea recta con dirección noreste, hasta encontrar la carretera pavimentada que conduce hacia el Jardín Botánico de Villavicencio, donde se localiza el **Punto número 4** con coordenadas (N= 950174; E= 1046815).

Del **Punto número 4** se sigue en dirección general sureste por la vía antes mencionada hacia el barrio Villa Flores, en distancia de 406 metros, hasta encontrar un pequeño viaducto localizado sobre la vía, más exactamente entre los barrios La Azotea y Villa Flores, lugar donde se ubica el **Punto número 5** (N= 950035; E= 1047177).

De este punto se continúa en línea recta con rumbo N 40° E, a lo largo de aproximadamente 62,5 metros, hasta encontrar la margen derecha del caño Gramalote donde se ubica el **Punto número 6** (N= 950083; E= 1047217).

De este punto se continúa aguas abajo por el caño Gramalote, en distancia aproximada de 665 metros, hasta encontrar la desembocadura del caño La Nevera, lugar donde se localiza el **Punto número 7** (N= 950151; E= 1047815).

De este punto se sigue aguas arriba por la margen izquierda del caño La Nevera, en distancia aproximada de 90 metros, hasta el **Punto número 8** (N= 950193,8785; E= 1047736,7045).

Del **Punto número 8** se sigue en línea recta con dirección noreste, en una distancia aproximada de 434 metros hasta encontrar el **Punto número 9** (N= 950493,0122; E= 1048050,9335).

Del **Punto número 9** se sigue en línea recta dirección noroeste, en una distancia aproximada de 140 metros hasta el **Punto número 10** (N= 950605,7070; E= 1047967,8369), ubicado sobre el camino que bordea por la parte alta al Barrio las Colinas.

Del **Punto número 10**, siguiendo por el camino que bordea por la parte alta al Barrio las Colinas, en dirección noreste hasta encontrar el **Punto número 11** (N= 950720,9720; E= 1048134,47804).

Del **Punto número 11** se sigue en dirección este, en una distancia aproximada de 103 metros, hasta encontrar el caño La Estanzuela en el **Punto número 12** (N= 950727,2773; E= 1048237,1906).

De este **Punto número 12** en dirección noreste, en una distancia aproximada de 170 metros, hasta encontrar el **Punto número 13** (N= 950802,3299; E= 1048389,1859), ubicado en la curva de la vía que conduce a la concha acústica y al monumento de Cristo Rey.

Del **Punto número 13**, se baja por la vía antes mencionada hasta conectar con la Calle 40, donde se ubica el **Punto número 14** (N= 950857,4527; E= 1048490,7247).

Desde el **Punto número 14**, se continúa en dirección general norte por el límite urbano de Villavicencio tal y como se encuentra definido en su Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto número 353 de 2000) pasando por el costado oriental de las manzanas número 0008, 0006, 0001 y 0002 del barrio Centro, hasta encontrar el caño Parrado, donde se ubica el **Punto número 15** (N= 951361,5124; E= 1048568,84).

Desde el **Punto número 15**, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del caño Parrado, en una distancia aproximada de 430 metros, hasta el sitio donde desemboca el caño Parradito, donde se ubica el **Punto número 16** (N= 951462; E= 1048186).

Desde allí se cruza el caño Parrado y se sigue aguas arriba por el caño Parradito, en distancia total de 820 metros, hasta encontrar el **Punto número 17** (N= 951226,4692; E= 1047775,9237).

Desde el **Punto número 17**, se sigue en línea recta en dirección noroeste, en una distancia aproximada de 125 metros, hasta encontrarse con la Calle 41D, en el **Punto número 18** (N= 951285,1095; E= 1047665,2004).

Del **Punto número 18** se sigue por la vía sobre la que se encuentra la entrada de la cantera El Rosal, hasta encontrarse nuevamente con la margen izquierda del caño Parrado en el **Punto número 19** (N= 951340,3272; E= 1047478,66617).

Desde el **Punto número 19**, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del caño Parrado, en una distancia aproximada de 2.550 metros, hasta encontrar la desembocadura del caño Vínculo o Mirador en el caño Parrado, lugar donde se ubica el **Punto número 20** (N= 952045; E= 1045771).

A partir de este punto se continúa aguas arriba por la margen izquierda del caño Vínculo o Mirador, en distancia aproximada de 900 metros, hasta llegar a un punto donde este caño se cruza por la antigua vía Villavicencio - Bogotá, lugar donde se localiza el **Punto número 21** (N= 952764; E= 1045366).

De este punto se continúa por la margen izquierda de esta carretera, en el sentido Villavicencio - Bogotá, en distancia aproximada de 650 m, hasta encontrar la cuchilla de Buenavista donde se ubica el **Punto número 22** (N= 952806,5813; E= 1045751,0116).

Desde este punto se sigue por la denominada “Cuchilla de Buenavista” (límite original de la reserva) ascendiendo por la misma hasta llegar a su parte más alta al extremo norte, aproximadamente en una cota de 1030 msnm donde se localiza el **Punto número 23** (N= 953348,8928; E= 1045048,2473), más exactamente el sitio donde se encuentra con una vía que asciende de la antigua vía que de Villavicencio conduce a Bogotá al Cerro Buenavista.

Del **Punto número 23** se desciende por esta vía que viene del Cerro Buenavista hacia la antigua vía que de Villavicencio conduce a Bogotá hasta encontrar el **Punto número 24** (N= 952744,9452; E= 1044207,52884).

De este punto se sigue en línea recta dirección sureste en una distancia aproximada de 137 metros hasta encontrar la antigua vía que de Villavicencio conduce a Bogotá en el **Punto número 25** (N= 952648,8350; E= 1044305,22057).

De este punto se continúa por la antigua vía de Villavicencio en dirección hacia la ciudad de Bogotá, hasta el denominado “Sector de La U”, hasta encontrarse con una vía, ubicada a mano izquierda que ingresa a la Reserva en el **Punto número 26** (N= 952389,1099; E= 1043897,9635).

Del **Punto número 26** se sigue por esta vía hacia el suroeste, en distancia aproximada de 105 metros hasta encontrar el **Punto número 27** (N= 952306; E= 1043844).

De este punto se continúa en línea recta con dirección noroeste, en distancia aproximada de 97 metros, hasta llegar a la carretera de acceso a la vereda Buenavista, donde se localiza el **Punto número 28** (N= 952349; E= 1043757).

Del **Punto número 28**, se continúa por esta vía de acceso a la vereda Buenavista en dirección general Sur, hasta encontrar la vía de acceso hacia el “Cerro El Triunfo”, donde se ubica en el **Punto número 29** (N= 951206,1515; E= 1043413,0713).

De este punto se continúa por la vía de acceso hacia el “Cerro El Triunfo”, hasta llegar a la cima de este cerro ubicado aproximadamente en la cota 1150 msnm, sitio donde se ubican las antenas de comunicación, **Punto número 30** (N= 951247; E= 1043895).

Del **Punto número 30**, se continúa en dirección general sureste por la denominada “Cuchilla de Buenavista” hasta encontrar el sitio de nacimiento de una corriente hídrica sin nombre perteneciente a la cuenca del Río Guayuriba, donde se ubica el **Punto número 31** (N= 950557; E= 1043934).

Del **Punto número 31**, se sigue aguas abajo por esta corriente, hasta encontrar el carrreteable que conduce hacia la vereda El Carmen, lugar donde se ubica el **Punto número 32** (N= 950362; E= 1043662).

Del **Punto número 32**, se continúa por esta vía en dirección general Sur y en una distancia aproximada de 1.750 m, hasta encontrar un camino de herradura que comunica la vereda El Carmen con el sector de Naranjales y Buenos Aires, donde se localiza el **Punto número 33** (N= 949025; E= 1044032).

Del **Punto número 33**, se continúa en dirección general Este por el camino antes mencionado, el cual transcurre por la divisoria de aguas entre la cuenca del caño Buque y la del río Guayuriba, hasta encontrar un carrreteable que comunica el sector de Naranjales con el casco urbano de Villavicencio, donde se localiza el **Punto número 34** (N= 948674,6418; E= 1045387,8036).

Del **Punto número 34**, se sigue por este mismo camino que va a Villavicencio, en una distancia aproximada de 497 metros, pasando aguas arriba del nacimiento del caño Hondo, hasta encontrar el **Punto número 35** (N= 948437,2571; E= 1045721,0896).

Del **Punto número 35** se sigue en línea recta con dirección noreste hasta encontrar la desembocadura de un afluente sin nombre que drena por la margen izquierda del caño Hondo, donde se ubica el **Punto número 36** (N= 948599,5324; E= 1045818,7843).

Del **Punto número 36**, se continúa aguas abajo por la margen derecha del caño Hondo hasta encontrar la desembocadura de otro afluente sin nombre que drena por su margen izquierda, donde se ubica el **Punto número 37** (N= 949184,6545; E= 1045973,4115).

Del **Punto número 37**, se continúa en línea con dirección norte hasta encontrar el caño Buque, en el **punto número 38** (N= 949403; E= 1046010).

Desde este punto se continúa aguas abajo por la margen derecha del caño Buque, en una distancia aproximada de 176 metros hasta llegar al **Punto número 39** ubicado sobre la margen derecha del mismo caño en las coordenadas (N= 949435,2064; E= 1046175,1831).

Del **Punto número 39** se sigue en línea recta en dirección norte a una distancia aproximada de 224 metros hasta encontrar el **Punto número 40** ubicado sobre el caño Maizaro en las coordenadas (N= 949659,7054; E= 1046165,2453).

Finalmente del **Punto número 40**, se continúa por la margen derecha del caño Maizaro hasta cerrar la poligonal en el **punto número 1**, en la margen derecha del cruce del caño Maizaro con la Troncal del Llano (...).

Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 206 y 207 del Decreto-ley número 2811 de 1974, el artículo 3° del Decreto número 877 de 1976 y los avances normativos y jurisprudenciales que se han presentado en la materia, debemos señalar que el Área de Reserva Forestal Quebrada Honda y caños Parrado y Buque, declarada mediante la Resolución número 59 de 1945 por el Ministerio de la Economía Nacional, se considera como Área de Reserva Forestal Protectora Nacional, denominación que se utilizará para todos los efectos legales. La reserva forestal citada, es comúnmente conocida como Área de Reserva Forestal Protectora Buenavista.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se evidencia la necesidad de conservar las áreas que continúan prestando importantes bienes y servicios ambientales, así como de restaurar y recuperar áreas que ameritan ser protegidas para un mejor cumplimiento de los propósitos para los cuales se declaró y reservó el área de reserva forestal citada; la pertinencia de incluir nuevas áreas que presentan condiciones adecuadas para ser incorporadas a la misma, y de excluir otras.

Que con base en las consideraciones anteriores, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estima técnicamente viable realinear el Área de Reserva Forestal Protectora citada y adoptar otras determinaciones relacionadas con dicha área.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley número 685 de 2001 (Código de Minas), modificado por el artículo 3° de la Ley número 1382 de 2010, sobre zonas excluidas de la minería y el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley número 1450 de 2011, se solicitó al Ministerio de Minas y Energía emitir concepto previo, que conforme a la ley no tiene carácter vinculante.

Que el Ministerio de Minas y Energía emitió el correspondiente concepto previo no vinculante, mediante el Oficio número 4120-EI-50485 del 27 de septiembre de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Realinear*. Realignar el Área de Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque” declarada mediante la Resolución número 59 de 1945 por el Ministerio de la Economía Nacional, ubicada en jurisdicción del municipio de Villavicencio, en el departamento del Meta, la cual quedará comprendida dentro de los siguientes puntos arcefinios, los cuales se encuentran referenciados en Sistema Magna Sirgas origen Bogotá con un área de 1.213,805 hectáreas, descritos de la siguiente manera:

Partiendo del **Punto número 1** localizado en las coordenadas (N= 949792,4008; E= 1046319,4131), más exactamente en la margen derecha del cruce del caño Maizaro con la Troncal del Llano.

De este punto se continúa aguas abajo por la margen derecha del caño Maizaro, hasta el **Punto número 2** (N= 950049,7919; E= 1046830,9371), ubicado sobre el mismo caño, más exactamente en la confluencia con el caño Picho.

Del **Punto número 2**, siguiendo aguas arriba por el caño Picho hasta la confluencia con el caño Jabón se encuentra en el **Punto número 3** (N= 950101,6638; E= 1046763,2107).

Del **Punto número 3** en línea recta con dirección noreste, hasta encontrar la carretera pavimentada que conduce hacia el jardín Botánico de Villavicencio, donde se localiza el **Punto número 4** con coordenadas (N= 9501174; E= 1046815).

Del **Punto número 4** se sigue en dirección general sureste por la vía antes mencionada hacia el barrio Villa Flores, en distancia de 406 metros, hasta encontrar un pequeño viaducto localizado sobre la vía, más exactamente entre los barrios La Azotea y Villa Flores, lugar donde se ubica el **Punto número 5** (N= 950035; E= 1047177).

De este punto se continúa en línea recta con rumbo N 40° E, a lo largo de aproximadamente 62,5 metros, hasta encontrar la margen derecha del caño Gramalote donde se ubica el **Punto número 6** (N= 950083; E= 1047217).

De este punto se continúa aguas abajo por el caño Gramalote, en distancia aproximada de 665 metros, hasta encontrar la desembocadura del caño La Nevera, lugar donde se localiza el **Punto número 7** (N= 95015; E= 1047815).

De este punto se sigue aguas arriba por la margen izquierda del caño La Nevera, en distancia aproximada de 90 metros, hasta el **Punto número 8** (N= 950193,8785; E= 1047736,7045).

Del **Punto número 8** se sigue en línea recta con dirección noreste, en una distancia aproximada de 434 metros hasta encontrar el **Punto número 9** (N= 950493,0122; E= 1048050,9335).

Del **Punto número 9** se sigue en línea recta dirección noroeste, en una distancia aproximada de 140 metros hasta el **Punto número 10** (N= 950605,7070; E= 1047967,8369), ubicado sobre el camino que bordea por la parte alta al Barrio las Colinas.

Del **Punto número 10**, siguiendo por el camino que bordea por la parte alta al Barrio las Colinas, en dirección noreste hasta encontrar el **Punto número 11** (N= 950720,9720; E= 1048134,47804).

Del **Punto número 11** se sigue en dirección este, en una distancia aproximada de 103 metros, hasta encontrar el caño la Estanzuela en el **Punto número 12** (N= 950727,2773; E= 1048237,1906).

De este **Punto número 12** en dirección noreste, en una distancia aproximada de 170 metros, hasta encontrar el **Punto número 13** (N= 950802,3299; E= 1048389,1859), ubicado en la curva de la vía que conduce a la concha acústica y al monumento de Cristo Rey.

Del **Punto número 13**, se baja por la vía antes mencionada hasta conectar con la Calle 40, donde se ubica el **Punto número 14** (N= 950857,4527; E= 1048490,7247).

Desde el **Punto número 14**, se continúa en dirección general Norte por el límite urbano de Villavicencio tal y como se encuentra definido en su Plan de Ordenamiento Territorial

(Decreto número 353 de 2000) pasando por el costado oriental de las manzanas número 0008, 0006, 0001 y 0002 del barrio Centro, hasta encontrar el caño Parrado, donde se ubica el **Punto número 15** (N= 951361,5124; E= 1048568,84).

Desde el **Punto número 15**, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del caño Parrado, en una distancia aproximada de 430 metros, hasta el sitio donde desemboca el caño Parradito, donde se ubica el **Punto número 16** (N= 951462; E= 1048186).

Desde allí se cruza el caño Parrado y se sigue aguas arriba por el caño Parradito, en distancia total de 820 metros, hasta encontrar el **Punto número 17** (N= 951226,4692; E= 1047775,9237).

Desde el **Punto número 17**, se sigue en línea recta en dirección noroeste, en una distancia aproximada de 125 metros, hasta encontrarse con la Calle 41D, en el **Punto número 18** (N= 951285,1095; E= 1047665,2004).

Del **Punto número 18** se sigue por la vía sobre la que se encuentra la entrada de la cantera El Rosal, hasta encontrarse nuevamente con la margen izquierda del caño Parrado en el **Punto número 19** (N= 951340,327; E= 1047478,66617).

Desde el **Punto número 19**, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del caño Parrado, en una distancia aproximada de 2.550 metros, hasta encontrar la desembocadura del caño Vínculo o Mirador en el caño Parrado, lugar donde se ubica el **Punto número 20** (N= 952045; E= 1045771).

A partir de este punto se continúa aguas arriba por la margen izquierda del caño Vínculo o Mirador, en distancia aproximada de 900 metros, hasta llegar a un punto donde este caño es cruzado por la antigua vía Villavicencio - Bogotá, lugar donde se localiza el **Punto número 21** (N= 952764; E= 1045366).

De este punto se continúa por la margen izquierda de esta carretera, en el sentido Villavicencio - Bogotá, en distancia aproximada de 650 m, hasta encontrar la cuchilla de Buenavista donde se ubica el **Punto número 22** (N= 952806,5813; E= 1045751,0116).

Desde este punto se sigue por la denominada “Cuchilla de Buenavista” (límite original de la reserva) ascendiendo por la misma hasta llegar a su parte más alta al extremo norte, aproximadamente en una cota de 1030 msnm donde se localiza el **Punto número 23** (N= 953348,8928; E= 1045048,2473), más exactamente el sitio donde se encuentra con una vía que asciende de la antigua vía que de Villavicencio conduce a Bogotá al Cerro Buenavista.

Del **Punto número 23** se desciende por esta vía que viene del Cerro Buenavista hacia la antigua vía que de Villavicencio conduce a Bogotá hasta encontrar el **Punto número 24** (N= 952744,9452; E= 1044207,52884).

De este punto se sigue en línea recta dirección sureste en una distancia aproximada de 137 metros hasta encontrar la antigua vía que de Villavicencio conduce a Bogotá en el **Punto número 25** (N= 952648,8350; E= 1044305,22057).

De este punto se continúa por la antigua vía de Villavicencio en dirección hacia la ciudad de Bogotá, hasta el denominado “Sector de La U”, hasta encontrarse con una vía, ubicada a mano izquierda que ingresa a la Reserva en el **Punto número 26** (N= 952389,1099; E= 1043897,9635).

Del **Punto número 26** se sigue por esta vía hacia el suroeste, en distancia aproximada de 105 metros hasta encontrar el **Punto número 27** (N= 952306; E= 1043844).

De este punto se continúa en línea recta con dirección noroeste, en distancia aproximada de 97 metros, hasta llegar a la carretera de acceso a la vereda Buenavista, donde se localiza el **Punto número 28** (N= 952349; E= 1043757).

Del **Punto número 28**, se continúa por esta vía de acceso a la vereda Buenavista en dirección general Sur, hasta encontrar la vía de acceso hacia el “Cerro El Triunfo”, donde se ubica en el **Punto número 29** (N= 951206,1515; E= 1043413,0713).

De este punto se continúa por la vía de acceso hacia el “Cerro El Triunfo”, hasta llegar a la cima de este cerro ubicado aproximadamente en la cota 1150 msnm, sitio donde se ubican las antenas de comunicación, **Punto número 30** (N= 951247; E= 1043895).

Del **Punto número 30**, se continúa en dirección general sureste por la denominada “Cuchilla de Buenavista” hasta encontrar el sitio de nacimiento de una corriente hídrica sin nombre perteneciente a la cuenca del río Guayuriba, donde se ubica el **Punto número 31** (N= 950557; E= 1043934).

Del **Punto número 31**, se sigue aguas abajo por esta corriente, hasta encontrar el carretable que conduce hacia la vereda El Carmen, lugar donde se ubica el **Punto número 32** (N= 950362; E= 1043662).

Del **Punto número 32**, se continúa por esta vía en dirección general Sur y en una distancia aproximada de 1.750 m, hasta encontrar un camino de herradura que comunica la vereda El Carmen con el sector de Naranjales y Buenos Aires, donde se localiza el **Punto número 33** (N= 949025; E= 1044032).

Del **Punto número 33**, se continúa en dirección general Este por el camino antes mencionado, el cual transcurre por la divisoria de aguas entre la cuenca del caño Buque y la del Río Guayuriba, hasta encontrar un carretable que comunica el sector de Naranjales con el casco urbano de Villavicencio, donde se localiza el **Punto número 34** (N= 948674,6418; E= 1045387,8036).

Del **Punto número 34**, se sigue por este mismo camino que va a Villavicencio, en una distancia aproximada de 497 metros, pasando aguas arriba del nacimiento del caño Hondo, hasta encontrar el **Punto número 35** (N= 948437,257; E= 1045721,0896).

Del **Punto número 35** se sigue en línea recta con dirección noreste hasta encontrar la desembocadura de un afluente sin nombre que drena por la margen izquierda del caño Hondo, donde se ubica el **Punto número 36** (N= 948599,5324; E= 1045818,7843).

Del **Punto número 36**, se continúa aguas abajo por la margen derecha del caño Hondo hasta encontrar la desembocadura de otro afluente sin nombre que drena por su margen izquierda, donde se ubica el **Punto número 37** (N= 949184,6545; E= 1045973,4115).

Del **Punto número 37**, se continúa en línea con dirección norte hasta encontrar el caño Buque, en el **punto número 38** (N= 949403; E=1046010).

Desde este punto se continúa aguas abajo por la margen derecha del caño Buque, en una distancia aproximada de 176 metros hasta llegar al **Punto número 39** ubicado sobre la margen derecha del mismo caño en las coordenadas (N=949435,2064; E=1046175,1831).

Del **Punto número 39** se sigue en línea recta en dirección norte a una distancia aproximada de 224 metros hasta encontrar el **Punto número 40** ubicado sobre el caño Maizaro en las coordenadas (N= 949659,7054; E= 1046165,2453).

Finalmente del **Punto número 40**, se continúa por la margen derecha del caño Maizaro hasta cerrar la poligonal en el **punto número 1**, en la margen derecha del cruce del caño Maizaro con la Troncal del Llano.

Parágrafo 1°. El Anexo que hace parte integral de la presente resolución refleja la materialización cartográfica de los puntos anteriormente descritos para la realideración del Área de Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque”.

Parágrafo 2°. Las Resoluciones números 2350 del 2009 y 475 de 2012 expedidas por este Ministerio continúan vigentes en los términos y condiciones que fueron expedidas.

Artículo 2°. *Administración.* De conformidad con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena), es la autoridad ambiental competente en el área de jurisdicción para administrar el Área de Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque”, función que deberá desarrollar conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la presente resolución y las directrices que al respecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3°. *Plan de Manejo.* La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena), con base en las disposiciones que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el régimen de usos de reservas forestales protectoras y lo dispuesto en el Decreto número 2372 de 2010, respecto a planes de manejo, deberá elaborar en un término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la propuesta del Plan de Manejo del Área de Reserva Forestal Protectora que se realidera en la presente resolución, el cual deberá ser presentado ante este Ministerio para su respectiva evaluación y adopción.

Artículo 4°. *Determinantes.* La realideración que se realiza a través de la presente resolución se constituye en una determinante ambiental, y por lo tanto, en norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavicencio, según lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto número 2372 de 2010.

Parágrafo 1°. El municipio de Villavicencio deberá incorporar lo dispuesto en la presente resolución en el Plan de Ordenamiento Territorial, de manera que se reconozca y respete la existencia del Área de Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque”, y lo dispuesto en los artículos 204, 206 y 207 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4° del Decreto número 3600 de 2007, la clasificación del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavicencio, deberá ajustarse de forma que el Área de Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque” se clasifique como suelo de protección.

Artículo 5°. *Áreas excluidas.* El régimen de usos y aprovechamiento del suelo y demás recursos naturales renovables, que como resultado de la realideración se excluyan del área de reserva forestal protectora, se establecerá conforme a las directrices adoptadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena), para lo cual se deberá atender lo dispuesto en el artículo siguiente y al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad.

Artículo 6°. *Función amortiguadora.* Las áreas circunvecinas y colindantes al Área de Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque”, deberán cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dicha área, en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2372 de 2010.

Así mismo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena) deberá tener en cuenta la función amortiguadora de las áreas circunvecinas y colindantes del Área de Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque”, como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 7°. *Registro de la afectación.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2372 de 2010, remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con la copia de la presente resolución, el listado de los predios que se encuentran en el Área de Reserva Forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque”, a fin de que realice la inscripción de la afectación ambiental en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios afectados.

Artículo 8°. *Comunicaciones.* Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Villavicencio, al Concejo Municipal de Villavicencio, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Artículo 9°. Por la dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios ecosistémicos, realizar los actos propios de las ordenaciones contenidas en los artículos precedentes de esta resolución.

Artículo 10. *Derogatorias.* La presente resolución modifica el artículo 1° de la Resolución número 59 del 4 abril de 1945 por la cual se declaró la Zona de Reserva Forestal Quebrada Honda y caños Parrado y Buque.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

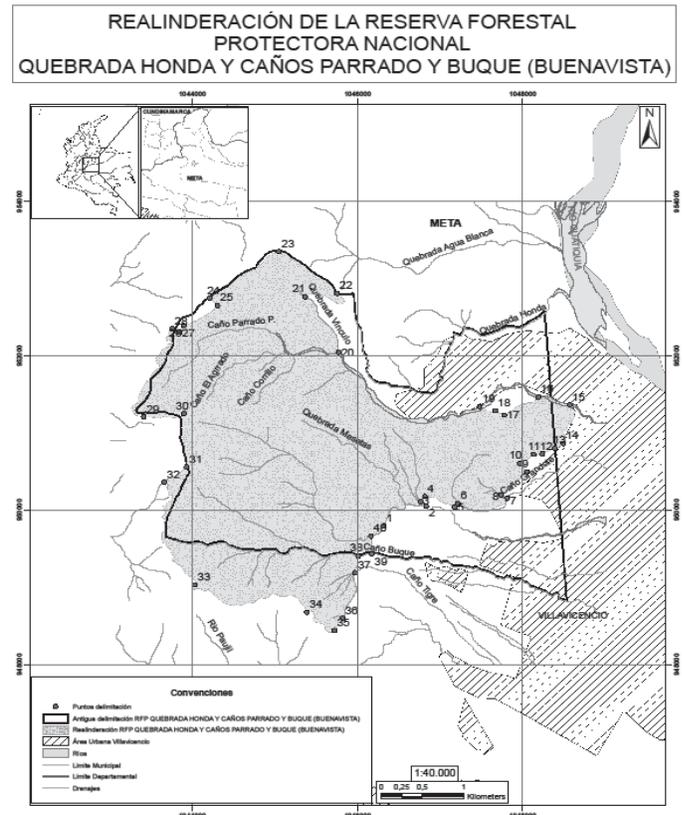
Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2012.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Juan Gabriel Uribe V.

ANEXO

Materialización cartográfica de los puntos que realideran la reserva forestal Protectora “Quebrada Honda y caños Parrado y Buque”.



(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2104 DE 2012

(noviembre 28)

por la cual se realidera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental, ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el artículo 2° numeral 14 y artículo 6° numeral 8 del Decreto 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2°, lo siguiente: “Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1° de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá”.

Que a través de la Resolución 511 de 2012 modificada por la Resolución 755 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el procedimiento para la realideración de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que el artículo 2° de la mencionada resolución determina que para iniciar el proceso de realideración de la reserva forestal en cuestión, se deberán cumplir dos etapas. En la primera de ellas se realidera el suelo urbano, de expansión urbana y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental, ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, que han sido concertados con la Corporación Autónoma Regional respectiva y aprobados a través del respectivo plan de ordenamiento territorial.

Que mediante comunicación del 18 de mayo de 2012 con número de radicado 20121108766, el municipio de Subachoque presentó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la documentación señalada en la Resolución 0511 del 19 de abril de 2012.

Que a través de la comunicación del 31 de mayo de 2012 con número de radicado 20121109548, el municipio de Subachoque precisó algunos aspectos sobre las coordenadas inicialmente aportadas.

Que mediante Oficio número 4120-EI-37730 del 19 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), remite a este Ministerio la documentación presentada por el municipio de Subachoque para el cumplimiento de la primera etapa de realineación.

Que en el mencionado oficio la CAR manifiesta inconsistencias de las poligonales de algunas áreas concertadas con dicha autoridad ambiental frente a las establecidas en los acuerdos municipales donde se adopta y modifica el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), del municipio de Subachoque y el respectivo documento técnico soporte de los mismos.

Que así mismo la CAR manifiesta que en el año 2011 se concertaron asuntos ambientales con el municipio de Subachoque en relación con el proyecto de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas para las áreas de expansión urbana del EOT de dicho municipio, que constan en la Resolución 1025 del 25 de abril de 2011 de la CAR, pero que a la fecha el municipio no ha adoptado a través del respectivo acuerdo, conforme a la Ley 388 de 1997.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Que en el concepto técnico del 11 de octubre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio conceptuó lo siguiente respecto de la documentación presentada:

"(...)

2. Evaluación de la información

Se adelantó la revisión de los polígonos de las áreas que de acuerdo a la verificación de la CAR, corresponde a lo concertado y lo aprobado en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Subachoque, como se encuentra establecido en la Resolución 511 de 2012, encontrándose lo siguiente:

2.1. Información presentada

a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, así como la delimitación de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de que trata el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 511 de 2012.

a) Mediante el Acuerdo 15 del 20 de septiembre de 2000, el Concejo Municipal de Subachoque aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, en donde en el artículo 7° se constituye la clasificación del territorio del municipio en suelo urbano y rural; y su delimitación se encuentra en los artículos 8° y 9°.

Así mismo se definen los suelos del municipio como:

- Suelo Urbano definido como el suelo correspondiente a las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos, determinados por el EOT, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillados, y que son susceptibles de urbanización.

- Suelo rural lo constituye los demás terrenos del municipio no incluidos en la categoría de suelo urbano, por su destinación al uso agrícola, ganadero, forestal y de conservación de los recursos naturales y del medio ambiente y actividades análogas.

En el artículo 10 se define como suelo urbano el área correspondiente a la Inspección de La Pradera cartografiado en el Plano EOT-04.

En el Capítulo VII se establece el Plan de Servicios Públicos del municipio, donde se expresa que para la localización de la infraestructura del sistema de servicios públicos en el corto, mediano y largo plazo, en las áreas urbanas y rurales se diseñarán los planes de alcantarillado y acueducto del municipio, en los cuales se determinarán los proyectos de ampliación y complementación de dicho sistema, correspondiente a los servicios públicos de: a) Acueducto, b) Alcantarillado, c) Energía Eléctrica, d) Telecomunicaciones, e) Aseo Público, f) Matadero, y e) Gas y otros sistemas de energía.

• Se presenta el documento técnico del Esquema de Ordenamiento territorial de fecha mayo de 2000, donde describe la dinámica de asentamiento humano en las zonas urbanas (Cabecera municipal e Inspección La Pradera) y los centros poblados en áreas rurales Galdámez, Llanitos, Cascajal y Guamal.

En este sentido, se expresa que el perímetro sanitario del centro urbano del municipio y de la Inspección de la Pradera, fueron fijados mediante el Acuerdo municipal 12 del 27 de junio de 1991, los cuales son objeto de regularización en el estudio documento técnico y, se determina que dichos perímetros no serán objeto de ampliación para la vigencia del EOT del 2000.

• En el Acuerdo 29 de 2000 el Concejo Municipal de Subachoque, adoptó los planos relacionados con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

• Mediante Acuerdo 39 del 17 de diciembre de 2001, el Concejo Municipal de Subachoque, adoptó el Programa de Ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio y, se sustituye el Título IV del Acuerdo 015 de 2000 relacionado con las áreas de protección y reserva ambiental.

• En el Acuerdo 41 del 17 de diciembre de 2001, el Concejo Municipal de Subachoque modifica el Acuerdo 015 de 2000, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, que en el mencionado Acuerdo no se incluyó la totalidad de los contenidos exigidos y los parámetros bajo los cuales se debían desarrollar, dado que mediante comunicación del 29 de diciembre

de 2000 la Subdirección Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), manifestó algunas observaciones al Acuerdo en mención y, las cuales se fundamentan en el Acta de Concertación, suscrita entre el municipio y la Autoridad Ambiental y acogidos por medio de la Resolución 1512 del 20 de septiembre de 2000 emanada por la CAR, por medio de la cual se declaró concertado y aprobado el Proyecto del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Subachoque.

Adicionalmente, se expresa que el Acuerdo 15 de 2000 y el Acuerdo 29 de 2000 y los soportes técnicos del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, fueron sometidos a un estudio técnico para determinar sus deficiencias y las alternativas de solución de las mismas; y como resultado de este proceso, las conclusiones fueron remitidas al Concejo Municipal de Subachoque y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Por lo anterior, se destacan para efectos del presente concepto, las siguientes modificaciones, así:

En el artículo 4° se corrigen las coordenadas a que hace referencia el artículo 10. Perímetro Urbano del Acuerdo 15 del 20 de septiembre de 2000 respecto a la Inspección de La Pradera quedando así: "Punto siete (7) siendo: X: 1045373.46 y Y: 993892.49.

En el artículo 21, se establece la zona de actividad industrial y su delimitación que se encuentran plasmada en el Plano EOT22.

En el artículo 27 se sustituye el artículo 107 del Acuerdo 15 de 2000 quedando así: "Con el propósito de ofrecer un mejor desarrollo urbano a zonas que por sus características especiales merecen un tratamiento particular, se propone la aplicación de planes parciales para las siguientes zonas:

- Zonas urbanas con tratamiento de mejoramiento integral.
- Zonas donde actualmente funciona el matadero, la plaza de mercado y la plaza de ferias.
- Zonas de esparcimiento rural.
- Centro Poblado rural Galdámez.
- Centro Poblado rural Llanitos".

De lo anterior, se anexa el documento técnico según lo dispuesto en el artículo 31 ibídem, el cual entre otras disposiciones, presenta la clasificación del territorio municipal, la definición de perímetros urbanos (Cabecera municipal e inspección de La Pradera), características del plan de servicios públicos (Plan de alcantarillado para la cabecera municipal, Inspección de La Pradera y Centros poblados rurales, Plan de acueducto para cabecera municipal e Inspección de La Pradera y acueductos veredales municipales, Plan de disposición final de basuras, Plan para la escombrera y Plan para alumbrado público) y la delimitación de las áreas de la zona industrial, cabecera municipal, Inspección de La Pradera, zona de esparcimiento.

No obstante, en el documento técnico soporte no se identifica la delimitación en las áreas urbanas, de expansión urbana y/o áreas rurales donde se encuentren localizados equipamientos.

• Mediante Acuerdo 034 de 2006 (2 de enero de 2007) se establecen los parámetros para la reglamentación de centros poblados rurales, y se declara y reglamenta el centro poblado rural Galdámez.

• Mediante comunicación 20121108766 del 18 de mayo de 2012 radicada en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el señor Omar Ángel Salamanca, Alcalde del Municipio de Subachoque, presentó la información relacionada con las coordenadas planas en sistema Sirgas origen Bogotá y la cartera de los siguientes polígonos:

- a) Perímetro urbano del municipio de Subachoque, hace parte del EOT aprobado mediante Acuerdo Municipal 015 de 2000.
- b) Perímetro urbano de la Inspección de La Pradera, hace parte del EOT aprobado mediante Acuerdo Municipal 015 de 2000.
- c) Zona de expansión urbana del municipio de Subachoque, proyecto de concertación con la CAR.
- d) Zona de expansión urbana de la Inspección de La Pradera, proyecto de concertación con la CAR.
- e) Perímetro del Centro Poblado Rural Galdámez, Acuerdo Municipal 034 de 2006.
- f) Perímetro del Embalse Pantano de Arce etapa I.
- g) Perímetro del Embalse Pantano de Arce etapa II.
- h) Perímetro Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Subachoque.
- i) Perímetro Planta de Aguas Residuales de la Inspección de La Pradera.
- j) Perímetro Planta de Aguas Residuales del municipio de Subachoque.
- k) Áreas protegidas del orden local del municipio de Subachoque (Acuerdo 17 de 1997, expedido por la CAR, por medio del cual se alinda un Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales).

• Zona de preservación DMI: Globo Uno: Cordillera El Tablazo – Cerro El Carrasposo; Globo Dos: Laguna El Verjón y Globo Tres: Guamal Oriental.

• Zona de Recuperación para la preservación DMI: Globo Uno: Guamal Central y Globo Dos: Pantano de Arce.

• Zona de Protección (área de reserva forestal protectora-productora).

b) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal donde se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental que hacen parte de dicha adopción.

El solicitante entregó copia del Acuerdo No. 015 del 20 de septiembre de 2000, "por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Subachoque, se clasifican y determinan los usos del suelo y se establecen los sistemas estructurales y planes parciales", con relación al perímetro de las áreas urbanas que comprenden:

- Perímetro urbano del municipio de Subachoque, hace parte del EOT, aprobado mediante Acuerdo Municipal 015 de 2000.

– Perímetro urbano de la Inspección de La Pradera, hace parte del EOT, aprobado mediante Acuerdo Municipal 015 de 2000.

Así mismo, se remiten las coordenadas planas en sistema Magna Sirgas origen Bogotá de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental de:

- a) Perímetro del Centro Poblado Rural Galdámez, (Acuerdo Municipal 034 de 2006).
- b) Perímetro del Embalse Pantano de Arce etapa I.
- c) Perímetro del Embalse Pantano de Arce etapa II.
- d) Perímetro Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Subachoque (Acuerdo 15 del 20 de septiembre de 2000 y Acuerdo 41 del 17 de diciembre de 2001).
- e) Perímetro Planta de Aguas Residuales de la Inspección de La Pradera. (Acuerdo 15 del 20 de septiembre de 2000 y Acuerdo 41 del 17 de diciembre de 2001).
- f) Perímetro Planta de Aguas Residuales del municipio de Subachoque. (Acuerdo 15 del 20 de septiembre de 2000 y Acuerdo 41 del 17 de diciembre de 2001).

Finalmente, se remiten las coordenadas planas en sistema Magna Sirgas origen Bogotá de las áreas de expansión urbana municipio de Subachoque y la Inspección de La Pradera, las cuales están siendo objeto de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

c) Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado por el Concejo mediante Acuerdo de que trata el literal anterior y, los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a) del artículo 3º de la Resolución 511 de 2012.

Fueron aportados los siguientes documentos:

- Acuerdo 15 del 2000 por el cual se aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio,
- Documento técnico Esquema de Ordenamiento Territorial “Subachoque siglo XXI con visión de futuro”, mayo del 2000.
- Acuerdo 041 del 17 de diciembre de 2001, “por medio del cual se modifica el Acuerdo 015 de 2000 y el Acuerdo 029 de 2000”.
- Acuerdo 39 del 2001, el Concejo Municipal de Subachoque adoptó el Programa de Ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, y se sustituye el Título IV del Acuerdo 015 de 2000 relacionado con las áreas de protección y reserva ambiental.
- Acuerdo 034 del 2 de enero de 2007, por medio del cual se establecen los parámetros para la reglamentación de centros poblados rurales, se declara y reglamenta el centro poblado rural Galdámez y se dictan otras disposiciones.
- Documento “Esquema de Ordenamiento Territorial municipio de Subachoque”. Compilación de normas vigente (artículo 31 Acuerdo 41 de 2001).
- Un CD que contiene 16 mapas adoptados por el municipio.

d) Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión).

Se anexa copia del acta de posesión del señor Alcalde Omar Ángel Salamanca del 1º de enero de 2012 y la credencial emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil como alcalde electo.

e) Copia del documento de identidad del Alcalde Municipal.

Se anexa copia de la cédula de ciudadanía del señor Alcalde Omar Ángel Salamanca.

2.2. Análisis de la información

Como producto de la revisión de la información remitida por el Alcalde Municipal de Subachoque y la verificación que realizó la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), remitida a este Ministerio mediante Oficio número 4120-EI-37730 del 19 de junio de 2012, se procedió a determinar el suelo urbano, de expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental en el suelo rural.

a) Área Urbana del municipio de Subachoque:

El municipio de Subachoque remite el siguiente listado de coordenadas del área urbana correspondiente a lo delimitado en el Acuerdo 15 de 2000 y en el documento técnico soporte del Acuerdo 41 de 2001, así como el ajuste de las mismas en el sistema de proyección, las cuales se identifican en la Tabla 1, así:

TABLA 1

Área urbana del municipio de Subachoque

Acuerdo 15 de 2000			Documento Técnico Acuerdo 41 de 2001		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	988882,89	1037011,75	1	988882,89	1037011,75
2	989061,83	1037151,20	2	989061,83	1037151,20
3	989086,04	1037166,05	3	989086,04	1037166,05
4	989291,06	1037056,95	4	989291,06	1037056,95
5	989473,50	1037213,24	5	989473,50	1037213,24
6	989535,71	1037261,08	6	989535,71	1037261,08
7	989498,08	1037492,35	7	989498,08	1037492,35
8	990151,64	1036726,56	8	989151,66	1036726,56
9	990116,64	1036749,71	9	990116,64	1036749,71
10	989941,51	1036722,41	10	989941,51	1036722,41
11	989591,64	1036422,51	11	989591,64	1036422,51
12	989629,60	1036348,83	12	989629,60	1036348,83
13	989548,07	1036290,86	13	989548,07	1036290,86
14	989524,28	1036186,75	14	989524,28	1036186,75
15	989453,84	1036155,61	15	989453,84	1036155,61
16	989314,89	1036376,51	16	989314,89	1036376,51
17	989237,37	1036255,66	17	989237,37	1036255,66

Acuerdo 15 de 2000			Documento Técnico Acuerdo 41 de 2001		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
18	989044,88	1036398,19	18	989044,88	1036398,19
19	989121,72	1036496,90	19	989121,72	1036496,90
20	989100,83	1036695,64	20	989100,83	1036695,64
21	988847,15	1036969,33	21	988847,15	1036969,33

Ajustadas comunicación 10001087			Áreas concertadas con la CAR		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	988883,182	1037011,712	1	989074,99	1037163,240
2	989062,123	1037151,160	2	989288,200	1037056,940
3	989086,333	1037166,010	3	989474,68	1037215,660
4	989291,352	1037056,908	4	989515,27	1037169,140
5	989473,793	1037213,196	5	989552,460	1037204,940
6	989536,003	1037261,036	6	989674,340	1037076,700
7	989498,375	1037492,306	7	989753,650	1037012,720
8	989151,949	1036726,520	8	989773,270	1036982,980
9	990116,927	1036749,661	9	989958,870	1036882,920
10	989941,797	1036722,363	10	990040,240	1036806,280
11	989591,925	1036422,467	11	990105,080	1036728,550
12	989629,884	1036348,787	12	990028,320	1036728,550
13	989548,354	1036290,818	13	989953,110	1036735,360
14	989524,563	1036186,708	14	989590,980	1036421,180
15	989454,123	1036155,569	15	989613,290	1036377,290
16	989315,175	1036376,470	16	989577,700	1036352,350
17	989237,654	1036255,621	17	989563,200	1036355,990
18	989045,166	1036398,152	18	989533,100	1036327,840
19	989122,007	1036496,861	19	989497,290	1036190,610
20	989101,119	1036695,601	20	989456,820	1036170,040
21	988847,442	1036969,293	21	989316,830	1036376,730
			22	989287,820	1036334,400
			23	989151,620	1036329,440
			24	989126,530	1036370,510
			25	989093,480	1036389,180
			26	989141,230	1036451,130
			27	989120,800	1036503,470
			28	989094,930	1036699,770
			29	988843,790	1036953,100
			30	988881,740	1037009,210

Fuente: Acuerdo 15 de 2000, documento técnico soporte del Acuerdo 14 de 2001 y comunicación 20121108766 del 18 de mayo de 2012, radicada en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, presentada por la Alcaldía de Subachoque.

En este sentido, una vez superpuestos el listado de coordenadas planas de la delimitación del perímetro urbano del municipio de Subachoque establecidas en el Acuerdo 15 de 2000, el Acuerdo 41 de 2001 y las remitidas por el peticionario en su comunicación 20121108766 del 18 de mayo de 2012 radicada en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), se identificó que el listado de coordenadas establecidas en el documento técnico soporte del Acuerdo 41 de 2001 y las relacionadas en la comunicación de mayo de 2012 ajustadas del Acuerdo 15 de 2000 presentan un error en el punto 8, el cual es reflejado en la definición de un polígono irregular.

Por lo cual, se define como el polígono correspondiente al área urbana y cabecera municipal del municipio, las coordenadas planas relacionadas en el Acuerdo 15 de 2000, las cuales están delimitadas en el documento técnico de mayo de 2010 (Figura 1).

De acuerdo con lo anterior, se determina que la cabecera municipal del municipio tiene una intersección al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, correspondiente a una extensión de 45.31 hectáreas.

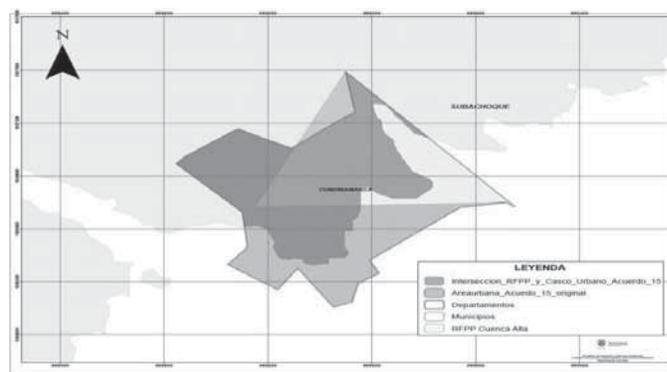


Figura 1. Superposición del perímetro urbano del municipio de Subachoque establecido en el Acuerdo 15 de 2000 y 41 de 2001. - Fuente: Acuerdo 15 de 2000, documento técnico soporte del Acuerdo 14 de 2001 y comunicación 20121108766 del 18 de mayo de 2012 radicada en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, presentada por la Alcaldía de Subachoque.

En la información remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Oficio número 4120-E1-37730 del 19 de junio de 2012, se manifiesta por parte de esa entidad que las coordenadas adoptadas y remitidas por el municipio no coinciden con las concertadas, lo cual se puede observar en el plano titulado "Perímetro Urbano Subachoque", en donde se visualiza en 21 puntos de color rojo las coordenadas del perímetro urbano enviado por el municipio y en línea discontinua de color verde de 30 puntos de color negro las coordenadas concertadas por el Municipio y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

De acuerdo con lo anterior, en la Figura 2 y

Figura 3, se identifican las coordenadas planas establecidas en el Acuerdo 15 de 2001, las cuales están delimitadas en el documento técnico de mayo de 2010 y las coordenadas planas remitidas del perímetro urbano concertado entre el municipio y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), donde se determinaron las áreas interceptadas entre lo establecido en el Acuerdo 15 de 2001 y las áreas concertadas con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), las cuales corresponden a una extensión de 41.84 hectáreas y, las áreas que no han sido concertadas entre el municipio y la autoridad ambiental.

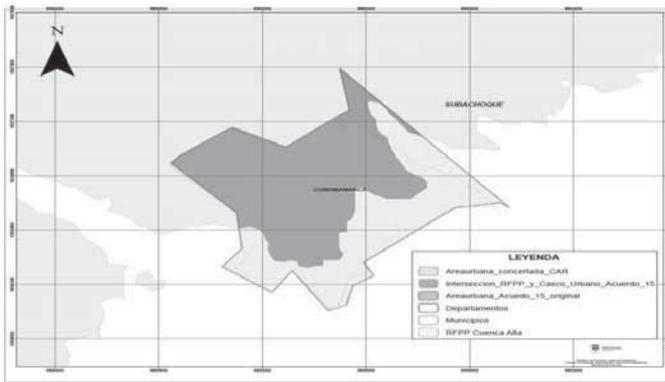


Figura 2. Superposición del perímetro urbano del municipio de Subachoque establecido en el Acuerdo 15 de 2000 y las áreas concertadas remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Oficio número 4120-E1-37730.

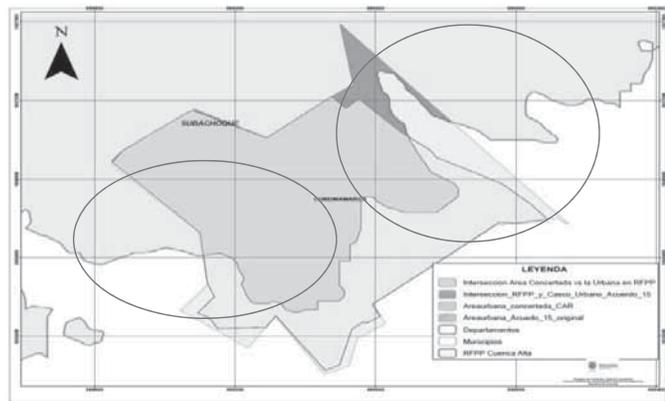


Figura 3. Áreas del perímetro urbano concertadas entre el municipio y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

b) Área Urbana de la Inspección de La Pradera:

El municipio de Subachoque remite el siguiente listado de coordenadas del área urbana de la Inspección La Pradera establecido en el Acuerdo 15 de 2000 y en el documento técnico soporte del Acuerdo 41 de 2001 el cual corresponde a un polígono de una extensión de 24.09 hectáreas, y las cuales no presentan diferencias cartográficas en los vértices de la poligonal. (Tabla 2)

TABLA 2
Área Urbana de la Inspección de La Pradera

Acuerdo 15 de 2000			Documento Técnico Acuerdo 41 de 2001		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	993798,21	1044508,81	1	993798,21	1044508,81
2	993558,62	1044725,80	2	993558,62	1044725,80
3	993674,27	1044871,21	3	993674,27	1044871,21
4	993746,93	1045058,49	4	993746,93	1045058,49
5	993755,50	1045317,55	5	993755,50	1045317,55
6	993875,08	1045312,06	6	993875,08	1045312,06
7	993892,49	1045373,46	7	993892,49	1045373,46
8	993911,67	1045364,11	8	993911,67	1045364,11

Acuerdo 15 de 2000			Documento Técnico Acuerdo 41 de 2001		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
9	994025,60	1045167,20	9	994025,60	1045167,20
10	994125,10	1045156,80	10	994125,10	1045156,80
11	994127,76	1045037,41	11	994127,76	1045037,41
12	994109,86	1045017,65	12	994109,86	1045017,65
13	994157,89	1044943,86	13	994157,89	1044943,86
14	994067,34	1044916,21	14	994067,34	1044916,21
15	994002,49	1044811,74	15	994002,49	1044811,74
16	993974,34	1044833,84	16	993974,34	1044833,84
17	993958,63	1044792,42	17	993958,63	1044792,42
18	994006,18	1044677,53	18	994006,18	1044677,53
19	993801,08	1044679,64	19	993801,08	1044679,64

Ajustadas comunicación 10001087			Áreas concertadas con la CAR		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	993800,217	1044514,205	1	993892,49	1045373,46
2	993560,628	1044731,197	2	993911,66	1045364,11
3	993676,279	1044876,607	3	993909,35	1045255,36
4	993748,941	1045063,887	4	993937,02	1045248,22
5	993757,513	1045322,947	5	993938,02	1045205,25
6	993877,093	1045317,456	6	994092,80	1045185,02
7	993894,503	1045378,856	7	994101,69	1045134,66
8	993913,683	1045369,506	8	994125,41	1045131,70
9	994027,612	1045172,595	9	994136,28	1045036,90
10	994127,112	1045162,194	10	994173,94	1045022,50
11	994129,771	1045042,804	11	994190,12	1044959,52
12	994111,871	1045023,044	12	994067,34	1044916,20
13	994159,901	1044949,253	13	993948,92	1044802,84
14	994069,350	1044921,604	14	994006,18	1044677,53
15	994004,499	1044817,134	15	993819,20	1044659,30
16	993976,349	1044839,234	16	993817,58	1044543,72
17	993960,639	1044797,814	17	993788,32	1044515,14
18	994008,188	1044682,924	18	993561,96	1044722,53
19	993803,088	1044685,035	19	993674,27	1044871,21
			20	993701,59	1044988,23
			21	993746,09	1045058,07
			22	993788,00	1045314,00
			23	993875,08	1045312,05

Fuente: Acuerdo 15 de 2000, documento técnico soporte del Acuerdo 14 de 2001 y comunicación 20121108766 del 18 de mayo de 2012, radicada en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, presentada por la Alcaldía de Subachoque.

El área delimitada en el Acuerdo 15 de 2000 y en el documento técnico soporte del Acuerdo 41 de 2001, se superpuso con el área concertada remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Oficio número 4120-E1-37730, donde se identificó inconsistencias en las poligonales de ambas áreas. (Figura 4).

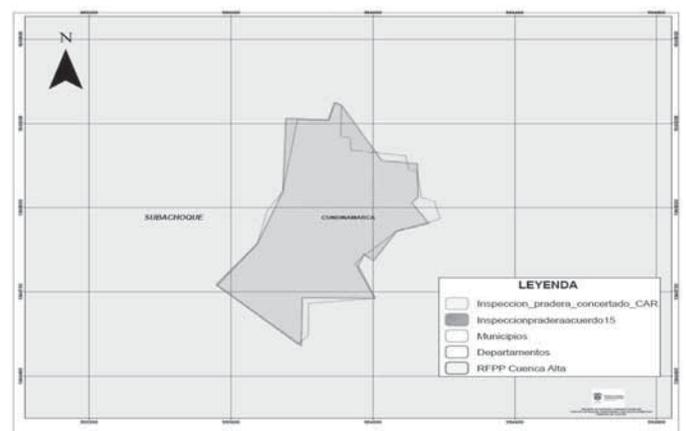


Figura 4 Superposición del perímetro urbano de la Inspección de La Pradera del municipio de Subachoque establecido en el Acuerdo 15 de 2000 y 41 de 2001 y las áreas concertadas remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Oficio número 4120-E1-37730.

Con base en lo anterior, se determinaron las áreas interceptadas establecidas en el Acuerdo 15 de 2001 y en el documento técnico soporte del Acuerdo 41 de 2001, con el área concertada con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), donde se identifica el área superpuesta correspondiente a una extensión de 22.63 hectáreas, y los polígonos que no han sido concertados entre el municipio y la autoridad ambiental. (Figura 5).

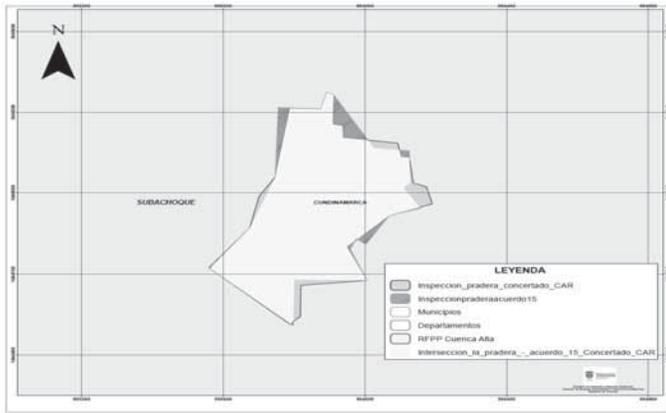


Figura 5. Superposición del perímetro urbano del municipio de Subachoque establecido en el Acuerdo 15 de 2000 y las áreas concertadas remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Oficio número 4120-E1-37730.

c) Área Centro Poblado Rural Galdámez:

El municipio de Subachoque, remitió el listado de coordenadas correspondientes al área del centro poblado rural Galdámez, la cual conforman un polígono con una extensión de 6.7931 hectáreas. (Tabla 3).

Tabla 3
Área del centro poblado Galdámez

Coordenadas objeto de concertación					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	991387	1035447	16	991445	1035045
2	991566	1035580	17	991422	1035044
3	991589	1035568	18	991423	1035074
4	991639	1035492	19	991397	1035081
5	991662	1035445	20	991397	1035152
6	991676	1035327	21	991408	1035183
7	991631	1035320	22	991483	1035177
8	991635	1035305	23	991495	1035169
9	991591	1035327	24	991505	1035196
10	991551	1035278	25	991506	1035252
11	991526	1035269	26	991485	1035320
12	991526	1035252	27	991482	1035356
13	991532	1035207	28	991452	1035362
14	991499	1035096	29	991433	1035370
15	991473	1035052	30	991412	1035395

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Oficio número 4120-E1-37730.

Mediante Acuerdo Municipal 034 del 2006 (2 de enero de 2007), se establecieron los parámetros para la reglamentación de centros poblados rurales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º ibídem, se expresa: "en el marco de los desarrollos normativos del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Subachoque, se entiende como centro poblado rural el asentamiento de población establecido en suelo rural donde se generan relaciones de vecindad y demandan obras de infraestructura, servicios públicos y sociales comunes. Está constituido por veinte (20) viviendas existentes donde la economía y la forma de vida de sus habitantes se encuentran ligadas a la producción agropecuaria y a las costumbres campesinas". Teniendo en cuenta lo anterior, se define como centro poblado rural el centro poblado rural Galdámez.

Por otro lado, mediante comunicación remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), radicada bajo el número 4120-E1-37730, informó a este Ministerio que si bien es cierto el municipio de Subachoque presenta las coordenadas del área correspondiente al centro poblado de Galdámez conforme al Acuerdo 034 de 2006 (2 de enero de 2007), también lo es, que los asuntos ambientales de dicho Acuerdo Municipal no fueron objeto de concertación con la autoridad ambiental.



Figura 6. Perímetro del centro poblado Galdámez en el área rural del municipio de Subachoque.

d) Área de Expansión Urbana del municipio de Subachoque:

El municipio de Subachoque remitió el listado de coordenadas correspondientes al área de expansión urbana, la cual conforman un polígono con una extensión de 1.570 hectáreas. (Tabla 4).

Tabla 4
Área de expansión urbana del municipio de Subachoque

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	989410	1037270	1	989410,000	1037269,996
2	989538	1037450	2	989538,000	1037449,996
3	989561	1037312	3	989560,968	1037311,996
4	989459	1037220	4	989459,000	1037219,996

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Oficio número 4120-E1-37730.

En la comunicación remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), radicada bajo el No. 4120-E1-37730, manifestó que el municipio presentó las coordenadas del área de expansión urbana, las cuales se concertaron con la autoridad ambiental en el proceso de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas del EOT mediante la Resolución 1025 del 15 de abril de 2001, proceso que a la fecha no ha sido objeto de adopción por parte del Concejo Municipal de Subachoque (Figura 7).

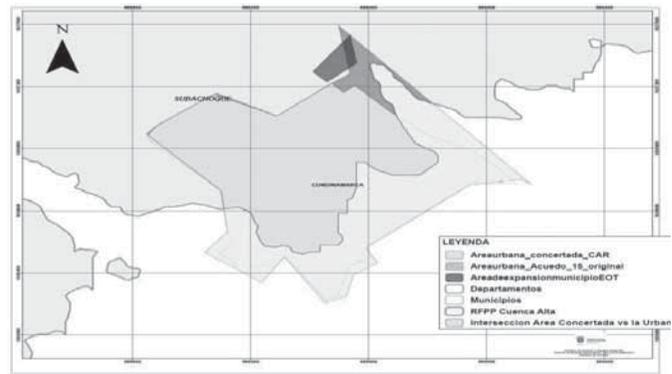


Figura 7. Área de expansión urbana del municipio de Subachoque.

e) Área de Expansión Urbana de la Inspección de La Pradera:

El municipio de Subachoque remitió el listado de coordenadas correspondientes al área de expansión urbana de la inspección de La Pradera, las cuales conforman un polígono con una extensión de 5,563 hectáreas (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

Tabla 5
Área de expansión urbana Inspección La Pradera

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	993879	1045353	1	993879,000	1045352,996
2	993932	1045348	2	993932,000	1045347,996
3	993918	1045319	3	993918,000	1045318,996
4	993918	1045247	4	993918,000	1045246,996
5	993931	1045247	5	993931,000	1045246,996
6	993931	1045236	6	993931,000	1045235,996
7	993937	1045236	7	993937,000	1045235,996
8	993934	1045202	8	993934,000	1045201,996
9	994050	1045190	9	994052,000	1045195,395
10	994063	1045211	10	994063,000	1045210,996
11	994249	1045266	11	994249,000	1045265,996
12	994216	1045283	12	994216,000	1045282,996
13	994204	1045298	13	994204,000	1045297,996
14	994202	1045312	14	994202,000	1045311,996
15	994232	1045396	15	994232,000	1045395,996
16	994033	1045401	16	994033,000	1045400,996
17	993964	1045422	17	993964,000	1045421,996
18	993944	1045385	18	993944,000	1045384,996
19	993894	1045389	19	993894,000	1045388,996

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Oficio número 4120-E1-37730.

En la comunicación remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), radicada bajo el número 4120-E1-37730, informó a este Ministerio que el municipio presentó las coordenadas del área de expansión urbana de la inspección La Pradera, las cuales se concertaron con la autoridad ambiental en el proceso de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas del EOT mediante la Resolución 1025 del 15 de abril de 2001, proceso que no ha sido adoptado por el Concejo Municipal de Subachoque (Figura 8 y Figura 9).

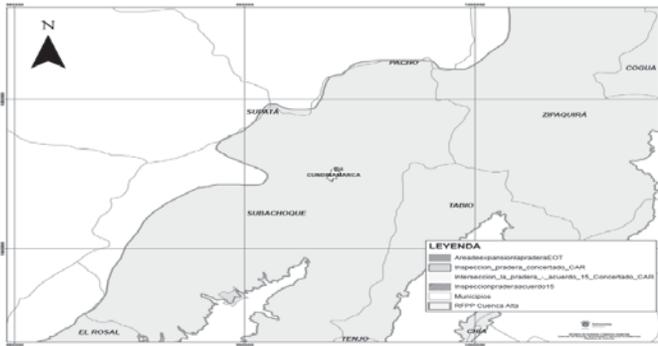


Figura 8. Área de expansión urbana de la Inspección de La Pradera.

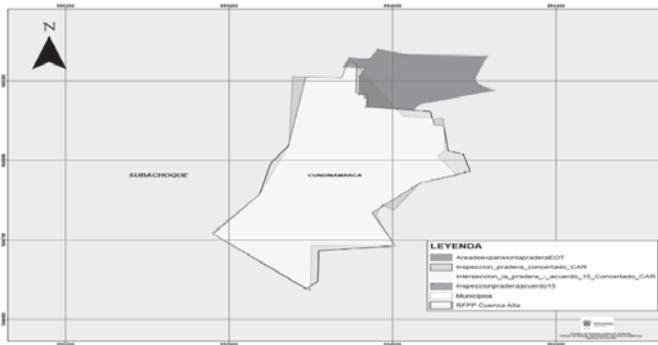


Figura 9. Área del perímetro actual de la Inspección de La Pradera y área expansión urbana de la Inspección de La Pradera.

Áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociadas al suelo urbano y de expansión urbana localizadas en suelo rural:

Planta de Tratamiento de Agua Potable de Subachoque (PTAP): El polígono conformado por las coordenadas presentadas por el municipio corresponden a un área de 4 hectáreas, ubicadas en suelo rural definida por el municipio, las cuales se encuentran al interior de reserva. (Tabla 6).

Tabla 6

Área de localización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Subachoque (PTAP)

Área remitida por el municipio			Ajustadas comunicación 10001087		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	988736,173	1037851,101	1	988736,473	1037851,063
2	989120,370	1037926,487	2	989120,670	1037926,444
3	989169,330	1037805,597	3	989169,629	1037805,556
4	988788,532	1037767,565	4	988788,832	1037767,527

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Oficio número 4120-E1-37730.

En el escrito remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), radicada bajo el No. 4120-E1-37730, se informa y reiteran las coordenadas donde se ubica la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Subachoque (PTAP). (Figura 10).

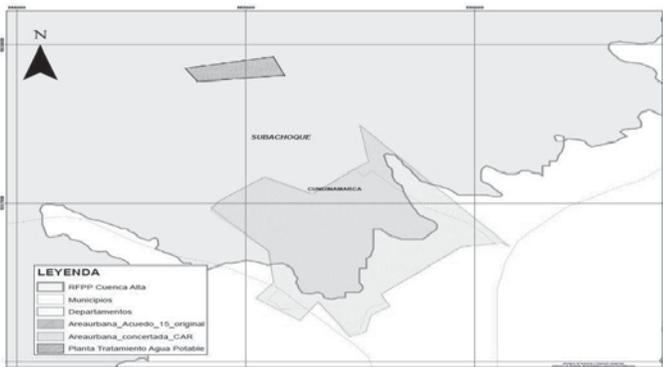


Figura 10. Área del perímetro de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Subachoque (PTAP).

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas de la Inspección de La Pradera (PTAR): El polígono conformado por las coordenadas presentadas por el municipio corresponden a un área de 0.75 hectáreas, la cual se encuentra al interior de la reserva (Tabla 7).

Tabla 7

Área de localización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas de la Inspección de La Pradera (PTAR)

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	993821,0618	1043974,8893	1	993821,062	1043974,885
2	993908,5554	1043930,8551	2	993908,555	1043930,851
3	993939,6643	1043983,3077	3	993939,664	1043983,303
4	993926,7023	1044011,1529	4	993926,702	1044011,149
5	993861,8921	1044042,2360	5	993861,892	1044042,232

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Oficio número 4120-E1-37730.

En este sentido, mediante comunicación remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), radicada bajo el número 4120-E1-37730, se informa y reiteran las coordenadas donde se ubica la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Subachoque (PTAP), y se menciona que esta poligonal corresponde únicamente al área ocupada por la planta de tratamiento (Tabla 7).



Figura 11. Área del perímetro de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas de la Inspección de La Pradera (PTAR).

f) Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Subachoque (PTAR): El polígono conformado por las coordenadas presentadas por el municipio corresponden a una extensión de 2.23 hectáreas.

Tabla 8

Área de localización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas del municipio de Subachoque (PTAR)

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	989665,190	1036192,510	1	989665,472	1036192,467
2	989693,030	1036204,460	2	989693,313	1036204,416
3	989738,860	1036215,120	3	989739,143	1036215,076
4	989862,290	1036017,360	4	989862,570	1036017,315
5	989777,510	1035964,440	5	989777,790	1035964,396
6	989679,100	1036148,090	6	989679,382	1036148,047

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Oficio número 4120-E1-37730.

En el oficio remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), radicada bajo el número 4120-E1-37730, se informa y reiteran las coordenadas donde se ubica la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Subachoque (PTAP) y corresponden a las concertadas por el municipio y la autoridad ambiental. Así mismo, se menciona que esta poligonal corresponde únicamente al área ocupada por la planta de tratamiento (Figura 12).

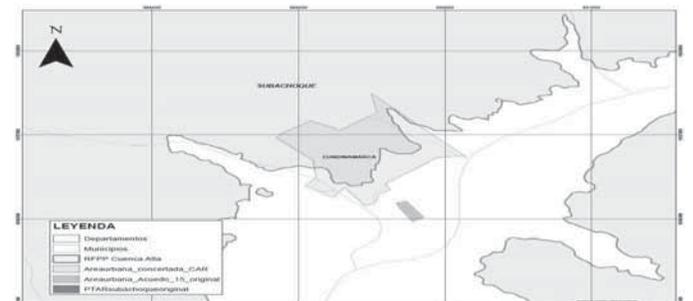


Figura 12. Área de localización de la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Subachoque (PTAR).

g) El embalse Pantano de Arce etapa I y etapa II:

El Municipio de Subachoque remitió el listado de coordenadas correspondientes a las áreas correspondientes al embalse Pantano de Arce Etapa I y Pantano Arce Etapa II, las cuales conforman un polígono con una extensión de 24.52 y 39.48 hectáreas respectivamente (Tabla 9 y Tabla 10).

TABLA 9

Áreas correspondientes al embalse Pantano de Arce Etapa I

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	990569,1571	1046476,0820	1	990571,0000	1046481,5060
2	991036,3197	1046578,4440	2	991038,0000	1046583,8650
3	991091,1398	1046180,8980	3	991093,0000	1046186,3170
4	991482,0310	1046233,2690	4	991484,0000	1046238,6860
5	991265,1340	1045714,3170	5	991267,0000	1045719,7340
6	991072,0720	1045733,3610	6	991074,0000	1045738,7800
7	990695,4817	1046128,5270	7	990697,0000	1046133,9490

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) mediante oficio número 4120-EI-37730.

TABLA 10

Áreas correspondientes al embalse Pantano de Arce Etapa II

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	988481,9478	1045108,1400	1	988484,0000	1045113,5780
2	988659,9601	1045180,9270	2	988662,0000	1045186,3630
3	988992,0906	1045143,9370	3	988994,0000	1045149,3700
4	989185,6342	1045048,4790	4	989188,0000	1045053,9110
5	989118,7384	1044723,6530	5	989121,0000	1044729,0840
6	988734,0405	1044845,3620	6	988736,0000	1044850,7970
7	988429,3886	1044783,3140	7	988431,0000	1044788,7510

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) mediante oficio número 4120-EI-37730.

Es de anotar, que el área correspondiente al Embalse Pantano Arce etapa I y II hacen parte de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos localizadas en suelo rural para abastecimiento de agua al municipio, como lo conceptuó la CAR, y las coordenadas presentadas por el municipio se encuentran al interior del Distrito de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Subachoque y Pantano de Arce declarado por la CAR mediante el Acuerdo número 17 de 1997 y están sobrepuesta parcialmente dentro del polígono de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Se identifica que el área del Embalse Pantano Arce etapa I no se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá; mientras el área del embalse Pantano Arce etapa II, sí está dentro de reserva. (Figura 13).

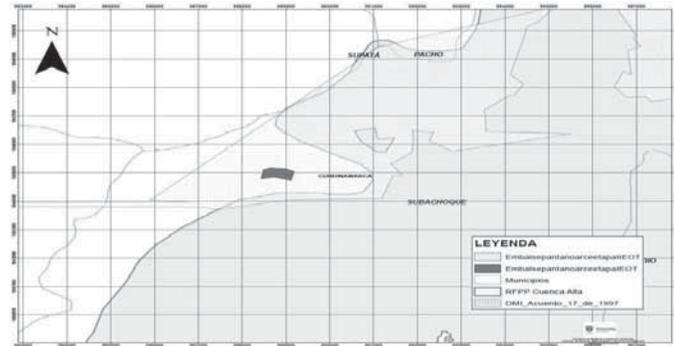


Figura 13. Ubicación de la infraestructura ocupada por el Embalse Pantano Arce Etapa I y II.

h) Infraestructura de telecomunicaciones: El Municipio de Subachoque no remitió el listado de coordenadas correspondientes a las áreas donde se ubica esta infraestructura, situación que igualmente da a conocer la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en el oficio radicado en este Ministerio con el número 4120-EI-37730.

3. Consideraciones Técnicas

3.1. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Subachoque con base en el documento técnico soporte del Acuerdo 15 de 2001 por el cual el Concejo Municipal de Subachoque aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial, el área urbana del municipio presenta un traslape con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, correspondiente a una extensión de 45.31 hectáreas.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) mediante oficio número 4120-EI-37730 del 19 de junio de 2012 manifiesta a este Ministerio, que el polígono y extensión correspondiente al área urbana del municipio establecido en el documento técnico soporte del Acuerdo 15 de 2001, no corresponde al área concertada con esa entidad en el proceso de adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial del mismo.

Por lo anterior, según los resultados obtenidos en la evaluación de la información realizada por esta dirección, se identificó que de las 45.31 hectáreas que se encuentran

traslapadas con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá solamente fueron concertadas con la corporación 41.84 hectáreas, faltando por concertar el área restante, aproximadamente el 10% del área urbana del municipio.

Para efectos del proceso de realideración de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá para el suelo urbano del municipio de Subachoque que se encuentra traslapado con la reserva, se considera como soporte técnico, social, económico y ambiental el documento técnico soporte del Acuerdo 15 de 2001 por el cual el Concejo Municipal de Subachoque aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial y, lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la cual señala que el área concertada corresponde a 41.84 hectáreas, en la clasificación de suelo urbano debidamente concertado con la autoridad ambiental para su definición y delimitación.

3.2. Con relación a la información remitida por el Municipio de Subachoque con base en el documento técnico de soporte del Acuerdo 15 de 2001 por el cual el Concejo Municipal de Subachoque aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial, se identificó que el área urbana de la inspección de La Pradera presenta un traslape con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, correspondiente a una extensión de 24.09 hectáreas.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) mediante oficio No. 4120-EI-37730 del 19 de junio de 2012, manifiesta a este Ministerio, que el polígono y extensión correspondiente al área urbana de la inspección de La Pradera establecida en el documento técnico de soporte del Acuerdo 15 de 2001, no corresponde al área concertada con esa entidad en el proceso de adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial del mismo.

Por lo anterior, según los resultados obtenidos en la evaluación de la información realizada por esta dirección, se identificó que de las 24.09 hectáreas que se encuentran traslapadas con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá solamente han sido concertadas 22.63 hectáreas, quedando sin concertar aproximadamente el 10% del área.

Para efectos del proceso de realideración de la reserva en el suelo urbano de la inspección de La Pradera que se encuentra traslapado con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, se considera como soporte técnico, social, económico y ambiental para el proceso, el documento técnico de soporte del Acuerdo 15 de 2001 por el cual el Concejo Municipal de Subachoque aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial y lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, según el cual el suelo urbano debidamente concertado correspondiente a 22.63 hectáreas para su definición y delimitación.

3.3. El Municipio de Subachoque con base en lo establecido en el Acuerdo Municipal 034 del 2006 (02 de enero de 2007) remite el área correspondiente al Centro poblado rural Galdámez con una extensión de 6.79 hectáreas y, presenta un traslape parcial con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, correspondiente a una extensión de 6.34 hectáreas.

En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) mediante oficio número 4120-EI-37730 del 19 de junio de 2012 manifiesta a este Ministerio, que si bien es cierto el municipio presenta las coordenadas del área correspondiente al Centro poblado de Galdámez, esa entidad manifiesta que en los asuntos ambientales del citado Acuerdo Municipal no fueron objeto de concertación.

Para efectos del proceso de realideración del área del suelo urbano del municipio como es el Centro poblado rural de Galdámez que se encuentra traslapado con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, no se considera viable este proceso de acuerdo con el artículo 1° del Acuerdo Municipal 034 del 2006 (2 de enero de 2007) donde esta área está definida como: "(...) centro poblado rural el asentamiento de población establecido en suelo rural centro poblado rural el asentamiento de población establecido en suelo rural donde se generan relaciones de vecindad y demandan obras de infraestructura, servicios públicos y sociales comunes. Está constituido por veinte (20) viviendas existentes donde la economía y la forma de vida de sus habitantes se encuentran ligadas a la producción agropecuaria y a las costumbres campesinas (...)" y de acuerdo con lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y, lo establecido en la Resolución 511 de 2012 donde se señala que esta primera fase del proceso aplica para suelo urbano y de expansión urbana, no cobija esta realideración al Centro Poblado Rural Galdámez, por encontrarse en suelo rural.

3.4. Con relación a las áreas de expansión urbana del Municipio de Subachoque y de la Inspección La Pradera, se determinó que se encuentran traslapadas con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, correspondiente a una extensión de 1.54 y 5.563 hectáreas respectivamente.

En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) con oficio radicado con el número 4120-EI-37730 del 19 de junio de 2012, informa que esas áreas se concertaron con la autoridad ambiental en el proceso de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas del EOT mediante la Resolución 1025 del 15 de abril de 2001. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental manifiesta que a la fecha no ha sido adoptada dicha revisión, ajuste y modificación por el Concejo Municipal de Subachoque.

Para efectos del proceso de realideración de la reserva en el suelo de expansión urbana del Municipio de Subachoque y la inspección de La Pradera que se encuentra traslapado con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, no se considera viable este proceso teniendo en cuenta que si bien es cierto éstas áreas fueron concertadas con la autoridad ambiental, a la fecha las mismas no han sido aprobadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997; en cumplimiento con el artículo 2° de la Resolución 511 de 2012.

3.5. Para las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociadas al suelo urbano y de expansión urbana localizadas en suelo rural, el Municipio de Subachoque presentó el listado de coordenadas de los polígonos de la siguiente infraestructura:

a) Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP) con una extensión de 4 hectáreas.

b) Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Inspección de La Pradera (PTAR) donde según lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) la poligonal corresponde únicamente al área ocupada por la planta de tratamiento con una extensión de 0,75 hectáreas.

c) Embalse Pantano Arce etapa II, la poligonal corresponde a una extensión de 39,48 hectáreas.

Para efectos del proceso de realineación de la reserva por las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociadas al suelo urbano y de expansión urbana localizadas en suelo rural del Municipio de Subachoque enunciadas y que se encuentran traslapadas con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, se considera viable realizar este proceso con fundamento en lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y en consonancia con lo establecido en el artículo 2º parágrafo 1º de la Resolución 511 de 2012.

Finalmente con relación al área del Embalse Pantano Arce etapa I, se identificó que esta no se encuentra traslapada con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, por lo cual no es objeto de realineación.

3.6. En desarrollo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 3º de la Resolución 511 de 2012, por medio de la cual se establece el procedimiento para realinear la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras determinaciones, se verificaron las áreas de suelo urbano, de expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos de saneamiento ambiental en el suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana del Municipio de Subachoque, que fueron concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en desarrollo del parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997, y que se encuentran al interior de la reserva forestal protectora productora.

Producto del análisis de las áreas objeto de la solicitud de realineación de la reserva, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 3º de la Resolución 511 de 2012, presentada por el Alcalde Municipal de Subachoque y la verificación de los documentos de soporte por parte de la CAR, se considera que desde el componente técnico la realineación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, puede excluir la misma un área de 108,7 hectáreas que corresponden a los polígonos que se establecen en la parte resolutoria de la presente resolución”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política le asignan a los concejos municipales la función de reglamentar los usos del suelo y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que dentro de los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley 388 de 1997 se encuentran el de armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 388 de 1997 prevé el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo.

Que asimismo, dentro de los objetivos de la mencionada ley, se contempla el garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Que de otra parte, la Ley 388 de 1997 promueve la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del Estado sobre el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 se consideran determinantes ambientales de superior jerarquía de los planes de ordenamiento territorial, entre otras, las directrices, normas y reglamentos expedidos por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

Que de manera específica el artículo en comento en su literal c) prevé como determinante ambiental: “Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales”.

Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 205 del Decreto-ley 2811 de 1974, se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

Que conforme al artículo 206 del Decreto-ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de dichas áreas.

Que mediante el artículo 2º del Acuerdo número 30 de 1976, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena), aprobado mediante la Resolución Ejecutiva número 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, se declaró como Área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, las zonas comprendidas entre aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tuvieran una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1º de dicho Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto-ley 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que dicho artículo señaló a su vez que las corporaciones autónomas regionales, en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en dicho numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.

Que el parágrafo del artículo 3º de la Resolución 511 de 2012 establece que: “El realineamiento de la reserva protectora productora Cuenca Alta del Río Bogotá en los municipios que no alleguen la información solicitada en el numeral primero del presente artículo en las condiciones, con las características y en el paso allí establecido, quedará supeditada a los resultados del estudio de que trata el artículo cuarto de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 204 de la ley 1450 de 2011”.

Que el artículo 9º de la Ley 388 de 1997 define al plan de ordenamiento territorial como “el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”. De acuerdo con la ley en mención, los planes de ordenamiento del territorio, según el número de población que se encuentra dentro del territorio, se denominan: Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial y Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 prevé lo siguiente: “Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento”, del cual citamos el numeral 1:

1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, será apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente.

En los casos que la segunda instancia corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, éste podrá asumir la competencia para considerar el Plan de Ordenamiento Territorial cuando transcurra treinta (30) días hábiles sin que la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente haya adoptado una decisión (...).”

Que en cuanto a la aprobación y adopción del plan de ordenamiento territorial, la Ley 388 de 1997, estipula en sus artículos 25 y 26 lo siguiente:

“Artículo 25. Aprobación de los planes de ordenamiento. El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración.

Artículo 26.- Adopción de los planes. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto”.

Que el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 señala que las revisiones y ajustes del plan de ordenamiento territorial estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación, es decir, que deben ser concertadas con la autoridad ambiental e igualmente podrá aprobarlos el Concejo Municipal o Distrital o en su defecto por el Alcalde, en consonancia con el artículo 12 de la Ley 810 de 2003.

Sobre la relevancia e importancia de cumplir con el procedimiento de concertación entre el Municipio o Distrito y la autoridad ambiental, la Corte Constitucional en la Sentencia C-431 de 2000, manifestó: “(...) No obstante lo anterior, bajo el supuesto de que también la Constitución Política prevé el derecho ciudadano a gozar de un ambiente sano y le impone al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente a efectos de controlar su deterioro (Constitución Política artículos 79 y 80), surge una tensión entre distintos objetivos y principios constitucionales: el de conservación del ambiente sano como presupuesto de vida y de desarrollo sostenible, y el de eficacia y celeridad que debe orientar la función pública. Es obvio que a través de la norma acusada, en tanto impone la aplicación del silencio administrativo positivo, se le ha reconocido supremacía al último –el que tiene que ver con la eficiencia en el ejercicio de la función pública– pues si dentro del término estipulado en la ley la autoridad ambiental no emite el concepto de su competencia, los planes de ordenamiento territorial seguirán su trámite ante los respectivos concejos municipales o distritales, como si el control ambiental se hubiese llevado a cabo.

Sobre el particular, cabe anotar que, según se infiere de lo dispuesto en los artículos 5º y 9º de la Ley 388 de 1997 –ya citados–, el ordenamiento territorial se constituye en una herramienta determinante para la planificación y uso del suelo, ya que, por su intermedio, se pretende garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales procurando que exista un equilibrio entre la oferta y la demanda ambiental, en lo que se relaciona con la ejecución de los procesos de desarrollo municipal y distrital. Ello, por supuesto, justifica que la ley disponga la conformación de planes de ordenamiento territorial (POT) y, al mismo tiempo, que exija para su adopción un estudio previo por parte de las autoridades ambientales a efecto de que se verifique si estos planes se ajustan a las directrices que el

Estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de proteger el medio ambiente, ha fijado para el manejo adecuado de los recursos naturales. En este orden, los efectos perversos que podría originar la aplicación del silencio administrativo en relación con el tema ambiental –como es el de omitir el estudio ecológico–, no permiten reconocerle verdadera legitimidad a los objetivos que por su intermedio se pretenden hacer valer: la celeridad y eficacia en el desarrollo de la función administrativa, quedando en entredicho la razonabilidad y proporcionalidad de esta medida legislativa. (Subrayado fuera de texto).

(...) Cabe agregar, además, que la aplicación de los principios de eficacia y celeridad, al igual que los demás principios que gobiernan el ejercicio de la función administrativa, encuentran un límite constitucional en la obligación que tienen las autoridades de “coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado” (Constitución Política artículo 209). Así, considerando que el conflicto planteado por la norma acusada es de orden interinstitucional, pues tiene ocurrencia entre los organismos de control ambiental –Corporaciones Autónomas Regionales– y las autoridades administrativas del orden local –alcaldes municipales y distritales–, no es posible, “so pretexto de seguir de aplicar un principio que guíe la función administrativa –por ejemplo, el principio de economía o el de celeridad–, prescindir de la oportuna y necesaria coordinación entre las diferentes autoridades, con miras a evitar decisiones o actuaciones contradictorias en desmedro de la coherencia que debe caracterizar al Estado como un todo y como calificado agente jurídico y moral. Bajo este supuesto, al instituirse el silencio administrativo positivo en el trámite de aprobación de los POT, se desconoce abiertamente el sentido de orden que debe identificar el cumplimiento de las obligaciones estatales y, en consecuencia, la efectividad del control ambiental previo sobre los ya citados planes de ordenamiento que, como se dijo, son los que orientan y administran el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.” (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

Que conforme con lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 del artículo 2° y numeral 8 del artículo 6° del Decreto-ley 3570 de 2011, este Despacho tiene la función, entre otras, de realinear las áreas de reserva forestal nacionales.

Que este Despacho considera que para la realineación del suelo urbano, de expansión urbana y de los equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociados al suelo urbano y de expansión, localizadas en suelo rural del Municipio de Subachoque, dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, se tendrá en cuenta lo concertado entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el Municipio y aprobado en el EOT, conforme con el procedimiento previsto en la Ley 388 de 1997 y sus modificaciones.

Que las áreas de expansión urbanas concertadas entre el Municipio de Subachoque y la CAR en el proceso de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas del EOT, contenidas en la Resolución 1025 del 2011 de la CAR, que no han sido adoptadas, conforme a la Ley 388 de 1997, se entenderán realineadas una vez se adopten a través del correspondiente acuerdo o decreto, sin que se requiera pronunciamiento adicional por parte de este Ministerio.

De igual manera, con relación a los asuntos que hacen parte del EOT del Municipio de Subachoque pero que no se sometieron a estudio previo ni a concertación en los aspectos exclusivamente ambientales con la Corporación Autónoma Regional (CAR), serán abordados en el estudio de que trata el artículo 4° de la Resolución 511 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Realinear la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, excluyendo un área de 108,7 hectáreas del Municipio de Subachoque, delimitado a través de las siguientes coordenadas planas de la poligonal en sistema Magna Sirgas, origen Bogotá:

a) **Área Urbana del Municipio de Subachoque:** Un polígono de 41.84 hectáreas comprendido dentro de las siguientes coordenadas:

Áreas definidas para realineación del área urbana del municipio de Subachoque								
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	989475,470	1037214,755	32	989550,907	1036687,244	63	989229,378	1036464,915
2	989515,270	1037169,140	33	989550,050	1036680,405	64	989228,588	1036474,388
3	989552,460	1037204,940	34	989545,436	1036668,091	65	989219,119	1036495,699
4	989674,340	1037076,700	35	989545,436	1036661,935	66	989225,274	1036520,328
5	989693,396	1037061,328	36	989526,962	1036649,621	67	989225,274	1036526,483
6	989696,276	1037049,817	37	989526,962	1036588,052	68	989223,515	1036530,880
7	989700,800	1037038,953	38	989496,178	1036588,052	69	989219,119	1036536,746
8	989711,668	1037019,033	39	989496,178	1036557,268	70	989212,640	1036550,785
9	989719,364	1036995,945	40	989496,178	1036495,699	71	989211,423	1036557,268
10	989727,060	1036988,249	41	989508,488	1036477,229	72	989207,928	1036568,462
11	989730,142	1036975,934	42	989511,570	1036464,915	73	989206,808	1036575,737
12	989742,453	1036957,464	43	989508,488	1036452,600	74	989200,645	1036588,052
13	989751,246	1036935,477	44	989496,178	1036434,130	75	989195,174	1036594,891
14	989757,845	1036926,680	45	989434,609	1036434,130	76	989188,334	1036600,366
15	989765,541	1036918,984	46	989434,609	1036403,346	77	989176,790	1036607,292
16	989773,237	1036916,417	47	989403,825	1036403,346	78	989157,550	1036618,836
17	989784,428	1036907,090	48	989381,834	1036394,549	79	989131,899	1036613,707
18	989804,021	1036895,895	49	989373,040	1036393,083	80	989126,766	1036612,681
19	989822,495	1036883,581	50	989365,344	1036395,650	81	989119,069	1036611,140
20	989834,806	1036865,111	51	989342,256	1036403,346	82	989109,905	1036609,307
21	989834,806	1036834,327	52	989333,463	1036425,333	83	989100,830	1036695,640
22	989804,021	1036803,542	53	989311,472	1036434,130	84	988851,554	1036964,579
23	989773,237	1036772,758	54	989288,894	1036425,919	85	988881,740	1037009,210
24	989680,884	1036772,758	55	989280,687	1036425,333	86	988974,406	1037083,069
25	989650,099	1036788,150	56	989272,480	1036425,919	87	989061,830	1037151,200
26	989637,789	1036791,228	57	989255,502	1036428,535	88	989078,558	1037161,461
27	989619,315	1036803,542	58	989249,903	1036429,001	89	989288,200	1037056,940
28	989588,531	1036834,327	59	989247,227	1036431,455	90	989289,307	1037057,883

Áreas definidas para realineación del área urbana del municipio de Subachoque								
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
29	989557,746	1036834,327	60	989244,770	1036434,130	91	989291,060	1037056,950
30	989557,746	1036803,542	61	989239,644	1036444,393	92	989473,500	1037213,240
31	989557,746	1036711,189	62	989236,224	1036451,232			

b) **Área Urbana de la Inspección de La Pradera:** Un polígono de 22,63 hectáreas correspondiente a las siguientes coordenadas:

Áreas definidas para realineación del área urbana de la Inspección La Pradera								
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	993911,660	1045364,110	12	994109,860	1045017,650	23	993798,483	1044525,067
2	993909,350	1045255,360	13	994155,620	1044947,347	24	993789,716	1044516,503
3	993937,020	1045248,220	14	994067,551	1044916,274	25	993562,070	1044722,676
4	993938,020	1045205,250	15	994067,340	1044916,210	26	993674,270	1044871,210
5	994008,948	1045195,980	16	994067,325	1044916,185	27	993746,930	1045058,490
6	994025,600	1045167,200	17	993978,166	1044830,836	28	993747,125	1045064,392
7	994097,268	1045159,709	18	993974,340	1044833,840	29	993788,000	1045314,000
8	994101,690	1045134,660	19	993970,370	1044823,374	30	993875,080	1045312,050
9	994125,410	1045131,700	20	993948,920	1044802,840	31	993892,490	1045373,460
10	994125,719	1045129,002	21	994006,180	1044677,530			
11	994127,760	1045037,410	22	993801,080	1044679,640			

Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP): Un polígono de 4 hectáreas correspondiente a las siguientes coordenadas:

Área definida para la realineación del área donde se ubica la Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP)		
Punto	Este	Norte
1	988736,173	1037851,101
2	989120,370	1037926,487
3	989169,330	1037805,597
4	988788,532	1037767,565
1	988736,173	1037851,101

c) **Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Inspección de La Pradera:** Un polígono de 0,75 hectáreas correspondiente a las siguientes coordenadas:

Área definida para la realineación del área donde se ubica la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Inspección de La Pradera		
Punto	Este	Norte
1	993821,0618	1043974,8893
2	993908,5554	1043930,8551
3	993939,6643	1043983,3077
4	993926,7023	1044011,1529
5	993861,8921	1044042,2360

d) **Embalse Pantano de Arce etapa II.** Un polígono de 39,48 hectáreas, correspondiente a las siguientes coordenadas:

Área definida para la realineación del área donde se ubica la infraestructura del Embalse Pantano de Arce Etapa II		
Punto	Este	Norte
1	990569,1571	1046476,0820
2	991036,3197	1046578,4440
3	991091,1398	1046180,8980
4	991482,0310	1046233,2690
5	991265,1340	1045714,3170
6	991072,0720	1045733,3610
7	990695,4817	1046128,5270

Parágrafo. Téngase como anexo a la presente resolución el mapa geográfico del Municipio de Subachoque en el cual se distingue las áreas que se realinearán de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Artículo 2°. Las áreas de expansión urbanas concertadas entre el Municipio de Subachoque y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en el proceso de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas del Esquema de Ordenamiento Territorial, contenidas en la Resolución 1025 del 2011 de la CAR, que no han sido adoptadas, conforme a la Ley 388 de 1997, se entenderán realineadas una vez se adopten a través del correspondiente acuerdo o decreto, sin que se requiera pronunciamiento adicional por parte de este Ministerio.

Parágrafo. El Municipio de Subachoque deberá remitir a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) copia del Acuerdo o Decreto que adopta las áreas de expansión urbanas contenidas en la Resolución 1025 del 2011 dentro de los tres (3) días siguientes a su promulgación.

Artículo 3°. Las áreas que hacen parte del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Subachoque y que no hayan sido concertadas con la Corporación Autónoma Regional (CAR) en los términos de la Ley 388 de 1997, serán objeto de la segunda etapa de realineación de que trata el artículo 2° de la Resolución 511 de 2012.

Artículo 4°. Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Subachoque, al Concejo Municipal de Subachoque, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Artículo 5°. Por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar los actos propios de las ordenaciones contenidas en los artículos precedentes de esta resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica parcialmente la Resolución 076 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

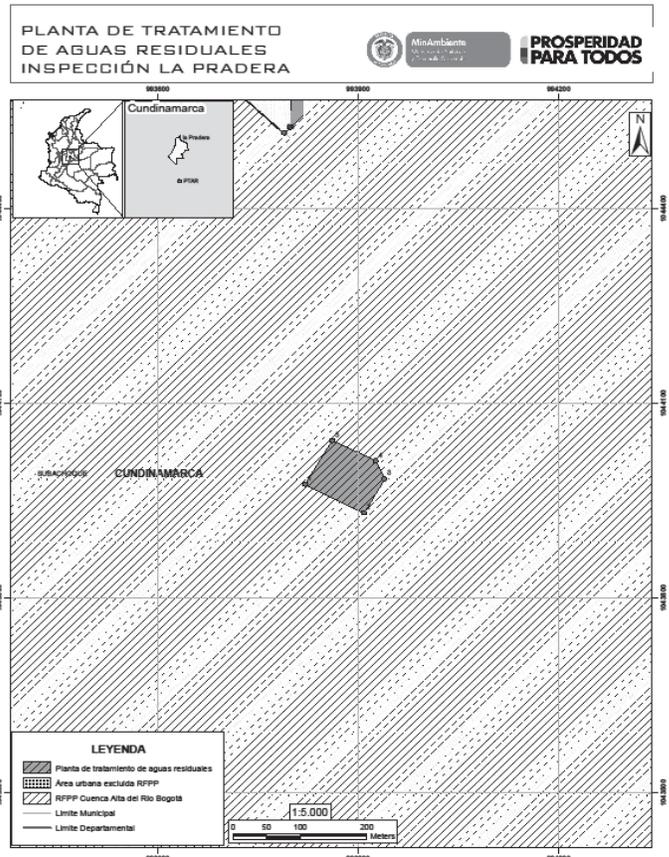
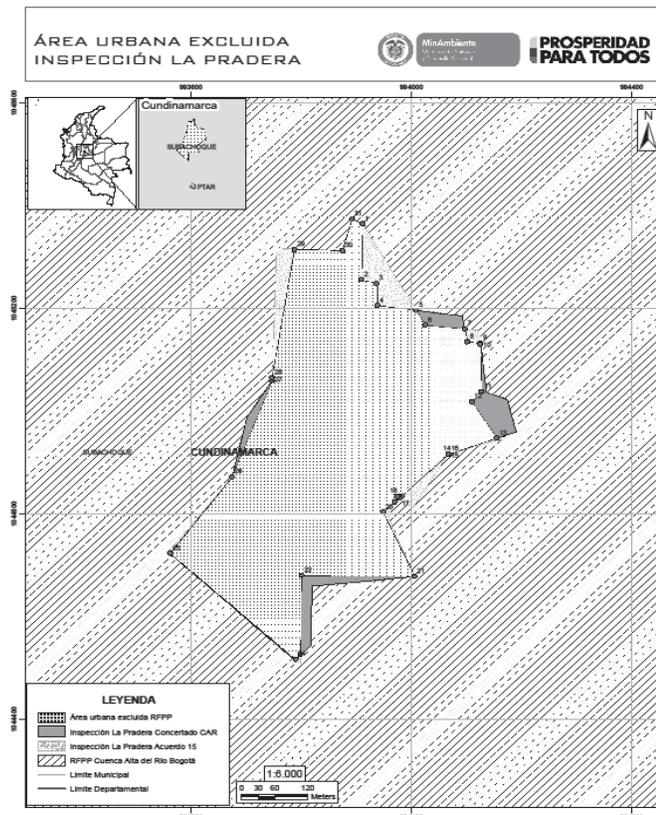
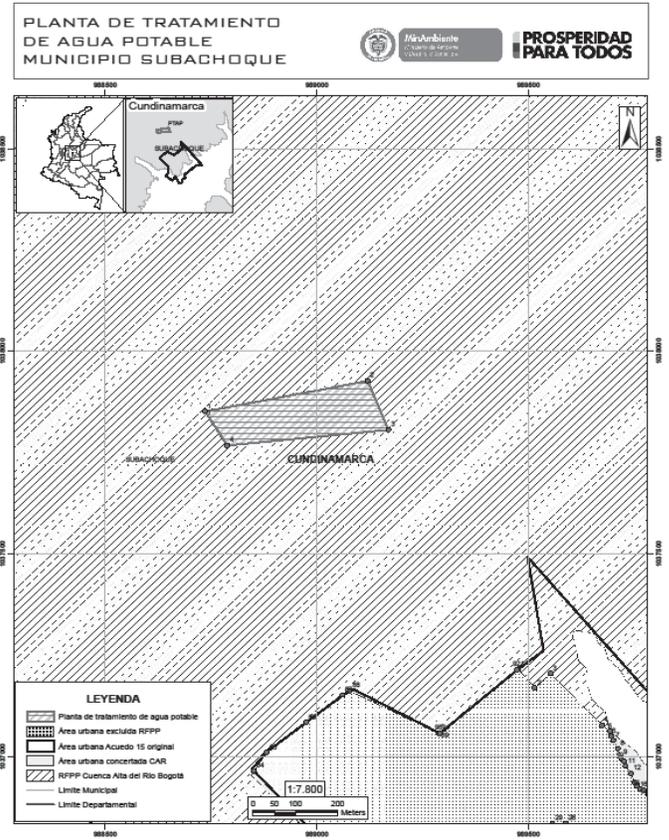
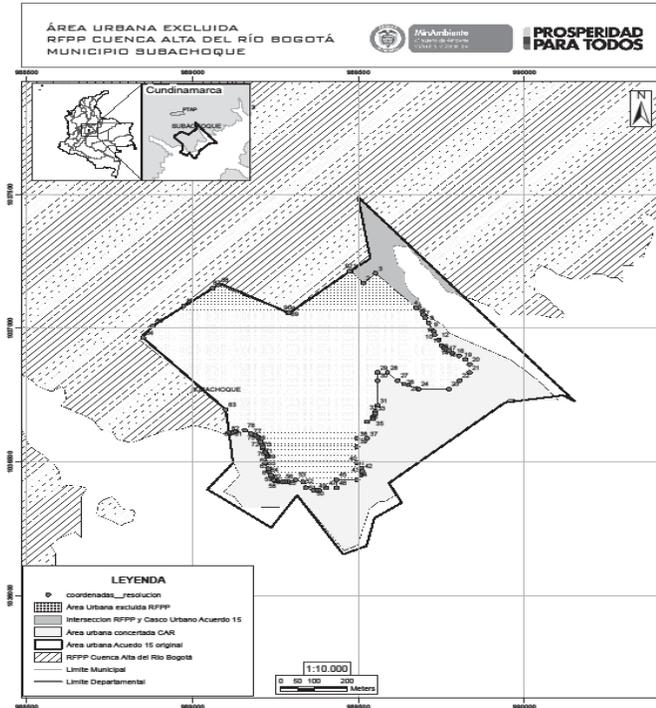
Comuníquese, publíquese y cúmplase.

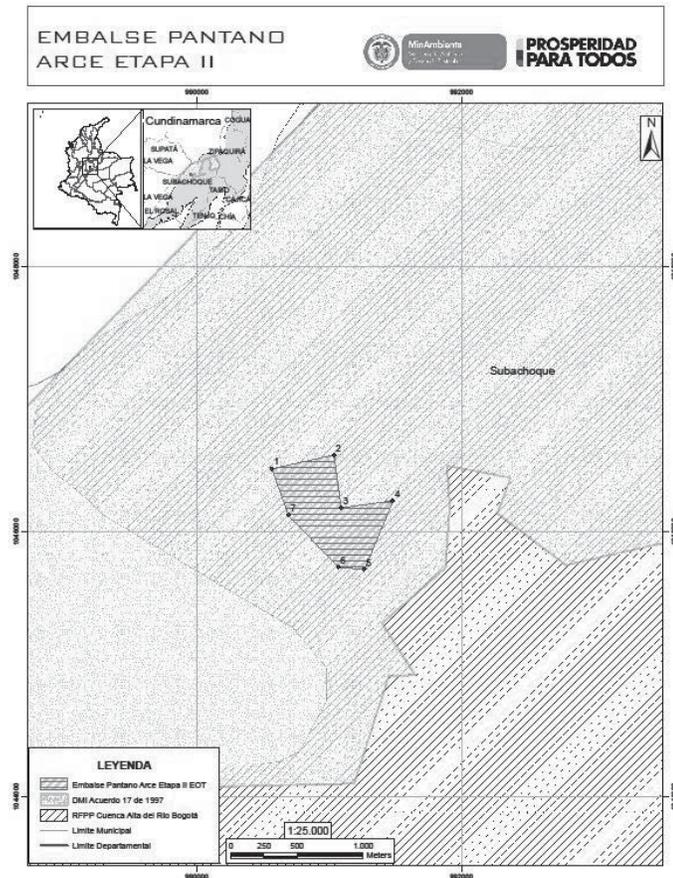
Dada en Bogotá D. C., a 28 de noviembre de 2012.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Juan Gabriel Uribe.

ANEXO





(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2110 DE 2012

(noviembre 28)

por la cual se sustrae temporalmente un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones.

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E.), en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución número 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:**Antecedentes**

Que mediante la Resolución número 817 del 29 de abril de 2010, este Ministerio sustrajo una superficie de 162,71 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción del corredor vial y demás infraestructura asociada, de la vía Buenaventura – Loboguerrero tramo Citronela – Altos de Zaragoza.

Que a través de la Resolución número 1477 del 30 de julio de 2010, se aclaró la Resolución número 817 de 2010 en su artículo 1º en cuanto a las coordenadas y la poligonal del área sustraída de manera definitiva para el desarrollo del proyecto; quedando los demás términos, condiciones y obligaciones vigentes.

Que con la Resolución número 370 de 4 de marzo de 2011, se modificó el numeral 2 del artículo 2º, el numeral 1 del artículo 4º, el numeral 4 del artículo 10, y el Parágrafo 1º del artículo 14 de la Resolución número 817 del 29 de abril de 2010, en el sentido de conceder un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para dar cumplimiento a las obligaciones allí establecidas.

Que mediante Resolución número 1708 del 23 de agosto de 2011 se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 370 del 4 de marzo de 2011; en el sentido de ampliar el plazo en cuatro (4) meses para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 2º y el numeral 1 del artículo 4º de la Resolución número 817 de 2010 y concede un (1) mes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4 del artículo 10 y el parágrafo 1º del artículo 14 de la Resolución número 817 del 29 de abril de 2010.

Que a través de comunicación radicada bajo el número 4120-EI-144208 del día 17 de noviembre de 2011, la empresa Consorcio Metrovías Buenaventura envió información aclaratoria dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto, relacionada con la solicitud de sustracción del área que será intervenida en la Reserva Forestal del Pacífico.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 4120-EI-30606 del día 24 de abril de 2012, la empresa Consorcio Metrovías Buenaventura envió información aclaratoria dentro del trámite de sustracción de reserva forestal señalando que la solicitud de en los predios de los sitios de disposición final de material sobrante tiene el carácter de definitiva, debido a que los propietarios tienen intereses particulares diferentes a la restauración de la Reserva.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicado número 8210-E2-30606 del 12 de junio de 2012, informó al peticionario que la sustracción de un área solicitada sólo temporalmente no puede ser entendida con el carácter de definitiva por el hecho de que su propietario tenga intereses particulares de uso futuro en el predio en actividades económicas diferentes a la restauración, sino que el área, una vez restaurada retorna a su condición de reserva.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicado número 8210-E2-32292 del día 12 de junio de 2012, adicionalmente solicita a la empresa Consorcio Metrovías Buenaventura, allegar la información requerida para dar continuidad con el trámite de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para determinar la viabilidad de la ampliación de la sustracción temporal para la construcción de dos sitios de disposición de material sobrante en la construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15 + 0000) – Altos de Zaragoza (PR 29 + 000), en el departamento del Valle del Cauca.

Que a través de comunicado número 4120-EI-43599 del día 3 de agosto de 2012, la empresa Consorcio Metrovías Buenaventura allega a este Ministerio la información adicional requerida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para dar continuidad al proceso de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, para determinar la viabilidad de la ampliación de la sustracción temporal para la construcción de dos sitios de disposición de material sobrante en la construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15 + 0000) – Altos de Zaragoza (PR 29 + 0000) de la carretera Buenaventura cruce ruta 25 (Bugá) ruta 40 tramo 01, como modificación de la Resolución número 817 de 2010, dentro del Expediente de la ANLA LAM4752. En este comunicado se reduce el área requerida del sitio de disposición de material sobrante número 18 a una superficie de 2,92 hectáreas, obedeciendo a la conservación de la franja de protección de un nacimiento de agua presente en este sitio de disposición de material sobrante, de tal forma que el área total objeto de sustracción de los dos sitios de disposición final de material sobrante es de 4,49 hectáreas.

Fundamentos Técnicos

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto-ley número 3570 de 2011, emitió concepto técnico de viabilidad, con relación a la solicitud de sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959 para la construcción de dos sitios de disposición de material sobrante en la construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15 + 0000) – Altos de Zaragoza (PR 29 + 0000) de la carretera Buenaventura cruce ruta 25 (Bugá) ruta 40 tramo 01, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

Que el mencionado concepto señala:

“2. Evaluación de la Información**2.1 Introducción**

El Consorcio Metrovías Buenaventura allega el documento de información adicional del estudio de Impacto Ambiental soporte para la modificación Resolución número 0817 de 29 de abril de 2009 en que solicita la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Pacífico de dos (2) sitios de disposición final de material sobrante, en la Construcción de la Doble Calzada, dentro del marco del Decreto número 2820 de 2010.

De igual forma allega el documento de información adicional requerido por parte de esta Dirección para dar continuidad con la solicitud de sustracción temporal de la Reserva de dos sitios de disposición final de material sobrante en la construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15 + 0000) – Altos de Zaragoza (PR 29 + 0000).

2.2 Importancia y Justificación

El proyecto se localiza al noroccidente de la ciudad de Cali y oriente de la zona urbana de Buenaventura; hace parte de la carretera al puerto de Buenaventura, considerada como una de las vías más importante para el desarrollo del comercio internacional. Dentro de este marco de desarrollo, el Gobierno Nacional contempla la expansión y modernización de las instalaciones del Puerto de Buenaventura; obras que demandan el mejoramiento de la doble calzada en los tramos Citronela - Altos de Zaragoza - Triana - Cisneros - Loboguerrero, para su empalme con la doble calzada existente Bugá - Loboguerrero y la interconexión con el interior del país, en un eje geoeconómico Buenaventura – Bogotá – Caracas.

2.3 Aspectos Técnicos

El Consorcio Metrovías Buenaventura propone en el marco de la solicitud de modificación de la Resolución número 0817 de 29 de abril de 2009, por la cual se efectuó la sustracción temporal de 158,12 hectáreas y definitiva de 162,71 hectáreas y se otorgó licencia ambiental para emplazar y operar un sistema de producción de materiales integrado por un sistema de trituración, uno de producción de mezcla asfáltica y uno de producción de concreto hidráulico en el predio cuya abscisa es K15+300 y requiere dos (2) Sitios de Disposición Final de Material Sobrante (SDMF) en predios privados adyacentes al corredor vial, los cuales poseen la capacidad suficiente para almacenar el volumen de material de excavación sobrante del proyecto y se encuentran ubicados sobre las abscisas K13+400 a K13+640 y K15+240 a K15+340.

2.3.1 Localización

Se informa en el documento la localización de las áreas donde se ubicará el emplazamiento de una planta de producción de materiales y dos áreas destinadas a la disposición final de sobrantes las cuales se encuentran en las abscisas K13+400 a K13+640 y K15+240 a K15+340, denominadas Sitio de Disposición Final de Material Sobrante 18 y 23 respectivamente, localizadas fuera de la jurisdicción de comunidades étnicas de acuerdo a lo certificado por el Ministerio del Interior y Justicia mediante comunicaciones CER11-1908-GCP-0201, CER11-1908-FXP-0201.

2.3.2 Descripción de los sitios de disposición de material sobrante (SDFMS)

La descripción allegada por el peticionario, de los SDFMS, contempla los siguientes aspectos:

- Localización georreferenciada y planos topográficos con planimetría y altimetría.
- Parámetros de diseño y planos a escala 1:500, correspondiente a las obras de infraestructura requeridas para la adecuación del área (drenajes y subdrenajes, estructuras de confinamiento y contención, taludes, entre otros).
- Planta y perfiles del desarrollo del relleno, donde se presentan las diferentes etapas de su ejecución.
- Análisis de factores de seguridad y riesgo de desplazamiento ante cargas extremas.
- Ubicación de las vías de acceso al sitio, con la información correspondiente al diseño y medidas de manejo ambiental de éstas durante su utilización; al igual que la determinación de las medidas a implementar para que una vez finalice la actividad los accesos sean entregados en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
- Identificación de viviendas, cuerpos de agua y vegetación a remover.
- Relación de los volúmenes de material a disponer en cada uno de los sitios identificados, señalando su procedencia de acuerdo a cada tramo del proyecto y determinación de la ruta a seguir por los vehículos que transportarán el material.
- Propuesta de adecuación final del relleno y programa de revegetalización a través de un diseño paisajístico.
- Identificación de los usos finales de cada uno de los sitios de disposición.

2.3.3 Duración y Cronograma

Se informa que la duración total de las actividades de conformación de los dos (2) Sitios de Disposición Final de Material Sobrante 18 y 23; emplazamiento y operación de zonas de apoyo será la del proyecto.

De acuerdo con los cronogramas aportados por parte del peticionario como información complementaria solicitada por esta Dirección, se reporta que para conformación de sitio de depósito 18 se tiene una duración total de 663 días, de los cuales se establecen los siguientes tiempos y actividades: 182 días para la aprobación del proyecto zona de depósito; 8 días para el inicio de obras de disposición y conformación de la zona de depósito; 30 días para las instalaciones provisionales, 128 días para las obras preliminares; 233 días para el establecimiento de rellenos y la conformación de la primera terraza; 90 días para la restauración paisajística y 10 días para el abandono.

Con respecto al cronograma para conformación de sitio de depósito 22, se establece una duración total de 802 días, dentro de los cuales se establecen los siguientes tiempos y actividades: 182 días para aprobación del proyecto zona de depósito 22; 8 días para el inicio de las obras preliminares; 30 días para el establecimiento de las instalaciones provisionales; 93 días para la ejecución de las obras preliminares; 271 días para la conformación de los rellenos y la primera terraza; 175 días para los rellenos y la conformación de la segunda terraza, 140 días para los rellenos y la conformación de la tercera terraza; 25 días en la restauración paisajística; 30 días para la construcción de drenajes y canales de caída en la parte superior; 20 días en la restauración final (revegetalización) y 10 días para el abandono.

2.4 Área a Sustraer

El área solicitada a sustraer corresponde a una superficie total de 4,49 hectáreas, las cuales se encuentran definidas y delimitadas bajo las siguientes poligonales cerradas, relacionadas a continuación, en sistema magna sirgas origen oeste.

SDFMS 18 K13+400 A K13+640		
Punto	Norte	Este
1	920344,87	1011420,83
2	920349,47	1011450,88
3	920340,24	1011504,56
4	920212,72	1011506,18
5	920131,96	1011394,80
6	920252,24	1011293,94
7	920325,97	1011384,50
8	920344,87	1011420,83
1	920344,87	1011420,83

SDFMS 23 K15+240 A K15+340		
Punto	Norte	Este
1	920928,07	1012970,32
2	921017,83	1013054,46
3	921076,21	1012979,58
4	921093,13	1012940,2
5	921088,55	1012936,74
6	921047,45	1012883,12
7	921020,02	1012917,56
8	920978,56	1012917,56
9	902928,07	1012970,32
1	920928,07	1012970,32

Fuente: Información complementaria allegada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Rad. 4120-E1-43599 del 3 de agosto de 2012.

2.5 Área de Influencia

2.5.1 Área de Influencia Directa (AID)

El Área de Influencia Directa tiene una extensión de 4,49 hectáreas correspondiente a los dos polígonos solicitados a sustraer denominados SDFMS 18 y SDFMS 23. Así mismo, se informa que sobre estas áreas se adelantaron las investigaciones de campo y evaluaciones para reconocer las condiciones de referencia del medio natural y socioeconómico-cultural.

2.5.2 Área de Influencia Indirecta

De acuerdo con el peticionario, se define como la franja de terreno contigua a los sitios de disposición y sobre la cual se tiene previsto la ocurrencia de actividades marginales relacionadas con la operación de maquinaria y equipos, el transporte de materiales y la operación de áreas de apoyo.

2.6 Línea Base

2.6.1 Componente Físico

2.6.1.1 Geología

En el documento se informa que esta provincia está conformada por una secuencia espesa de rocas de origen ígneo, volcánico y sedimentario producto de la evolución tectono-orogénica, intenso plegamiento, fallamiento y volcanismo del cretáceo y terciario andino.

Asimismo, los dos sitios de disposición final de material sobrante hacen parte del flanco oeste de la Cordillera Occidental, desde el anticlinorio que conforma el eje central de la cordillera Colombiana, denominado "Provincia Geológica del Occidente Colombiano".

Corresponde a formaciones de composición básica con niveles de lavas almohadilladas e intercalaciones de capas delgadas de rocas sedimentarias, en pequeñas franjas alargadas, dispuestas generalmente sobre rocas metamórficas antiguas, ofreciendo grandes bancos de alteritas producto de la meteorización de las rocas y suelos arcillosos residuales.

Está constituido por rocas cretáceas, plegadas, levantadas y atravesadas por basaltos y dioritas y por series sedimentarias y volcánicas, con rocas metamorfozadas e intrusiones grano-dioritas.

De esta forma el área de estudio corresponde a la formación Raposo (Tpr) Plioceno caracterizado por secuencias de areniscas y lodolitas con intercalaciones de arcillolitas grises; presentan un espesor aproximado de 50 a 100 m, con conglomerados y fragmentos redondeados producto principalmente de rocas volcánicas de 5 a 20 cm de diámetro.

En el sitio de disposición final de sobrantes 18, se observa un buen grado de consolidación y presenta un horizonte de suelo residual de composición arcillosa y limo arcillosa, de color rojo, con espesores normales de 5,0 m, conformando la ladera de éste sector.

Con respecto al nivel freático, en los primeros metros, el suelo está saturado, lo que indica que son suelos bastante impermeables y de pobre drenaje.

En relación con el sitio de disposición Final de sobrantes 23, se tiene un suelo de textura limo arcilloso, entremezclado con material granular, en el estrato A, hasta los 2,0 m de profundidad.

Para este sitio de disposición los suelos se encuentran saturados superficialmente, lo que indica que son suelos pobres de drenaje y bastante impermeables.

2.6.1.2 Geomorfología

En el área que enmarca los dos sitios de disposición final de material sobrante, las unidades morfoestructurales y morfogenéticas, se localizan en el paisaje dentro del piedemonte occidental de la cordillera occidental, propiciando diferentes tipos de subpaisajes y ambientes morfogenéticos y geomorfológicos.

La evolución del actual paisaje está asociada tanto a la geología, tectónica y estructura cordillerana a partir del periodo Cretácico, así como a la evolución tectono-orogénica, volcánica y de sedimentación de los andes colombianos durante el periodo terciario y proceso denudacionales – erosionales de depositación terciaria.

Los cambios y efectos climáticos más recientes, del pliocuaternario determinaron la deposición de grandes volúmenes de sedimentos y la hidrodinámica actual de ríos como el Dagua, Aguacalora y Calima.

A nivel fisiográfico, las unidades de paisaje que caracterizan la franja en la cual se conformaron los sitios de disposición y el área de apoyo, están asociadas a las estructuras ecológicas resultantes de la confluencia correlativa de las condiciones particulares del Pacífico y Piedemonte de la Cordillera Occidental, expresadas a través de diversos fenómenos biogeográficos, geológicos y geomorfológicos y las condiciones climáticas.

Con base en las unidades geomorfoestructurales representadas, el sitio de disposición final de sobrantes 18, corresponde a la unidad de colinas y lomeríos de origen denudacional en rocas sedimentarias plegadas arenosas y conglomeráticas, fuertemente disectadas e inestables, con un rango de pendiente entre 0- 15%, sobre los que se desarrollan suelos residuales de color rojo, de baja fertilidad.

El sitio de disposición final de sobrantes 23 se encuentra en la unidad de vertientes ligeramente disectadas de morfología ondulada a ligeramente ondulada, con un rango de pendiente entre 0 - 15%, resultado de la tectónica regional como de la génesis y evolución de las formaciones litológicas y superficiales.

2.6.1.3 Hidrogeología

En el documento se afirma que para el sitio de disposición final de sobrantes 18, el suelo está saturado, lo que indica que son suelos bastante impermeables y de pobre drenaje. Y para el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante 23 la humedad Natural (Wn) es alta al menos en los primeros 4 m y con humedad natural cercana al límite líquido, adicionalmente la humedad natural está por encima de la humedad equilibrio (We). Lo que puede llevar a considerar como material contracto expansivo de característica media a dura. Los suelos están saturados superficialmente, con la presencia de fuentes superficiales de agua.

2.6.1.4 Hidrología

En el documento se presenta el siguiente cuadro de resumen de las cuencas identificadas en el tramo Citronela – Altos de Zaragoza:

Cuenca	Abscisa	Nº	Microcuenca	Área (Ha)	Perímetro (Km)
Río Dagua	PR30	1	Drenaje difuso	95,4	5,49
	PR29	2	Drenaje difuso	57,9	3,82
	PR28	3	Drenaje difuso	4,03	2,71
	PR27	4	Drenaje difuso	123,32	9,18
	PR27	5	Drenaje difuso	46,39	3,43
	PR27	6	Drenaje difuso	106,69	4,64
	PR26	7	Quebrada Dos Quebradas	163,83	7,77
	PR26	8	Drenaje difuso	164,9	9,3
	PR26	9	Quebrada Arrechea	283,6	7,95
	PR26	10	Drenaje difuso	118,8	10,12
	PR26	11	Drenaje difuso	127,08	7,24
	PR26-PR18	12	Quebrada Venado	1139,29	29,55
	PR18-PR15	13	Drenaje difuso	379,32	9,92
Río Agua Clara	PR29	14	Quebrada La Sierpe	1284,69	22,33
	PR29-PR25	15	Quebrada La Sierpecita	159,66	23,69
Río Calima	PR25-PR16	16	Quebrada Brea /Quebrada Córdoba	2903,35	33,88
Océano Pacífico	PR15	17	Quebrada Gamboa	2338,77	21,77

Fuente: Complemento del estudio de Impacto Ambiental Modificación Resolución 0817/10. Radicado bajo el número 4120-E1-144208.

Para el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante 18, el drenaje principal que surca este sitio corre hacia el sur del sector, en dirección del río Dagua. En forma paralela a éste, discurre otro drenaje con características similares que pese a no tener su origen en el sitio de disposición, se encuentra al interior de su área de influencia directa y también drena hacia el río Dagua.

El drenaje principal tiene una extensión de 1,53 Km, con una pendiente del cauce de 2,6% y un caudal correspondiente a la creciente media anual igual a 1,1 m³/s. Su caudal máximo de 25 años de recurrencia es de 2,04 m³/s.

Por su parte el drenaje que corre en forma paralela al principal, localizado al oriente de éste, tiene un área aferente de 144,04 Km² y un caudal máximo de la creciente media anual de 1,04 m³/s.

El río Dagua, ubicado al sur de estos drenajes tiene hasta el sitio de entrega de los drenajes mencionados un área aproximada de 1.200 Km². Su caudal medio anual multianual es de 25 m³/s y el 95% del tiempo es mayor de 13 m³/s. Presenta un régimen torrencial, con transporte de sedimentos durante sus crecientes, de diámetros superiores a los 10 cm.

Con respecto al Sitio de Disposición Final de Material Sobrante 23, el área de drenaje localizada al noroccidente de este sitio no se distingue con claridad por las modificaciones a que ha sido sometida por disposición de materiales de desecho.

De la topografía existente se pudo determinar parte de la cuenca que podría denominarse como área de influencia indirecta del sitio de disposición del material sobrante. Esta área presenta una superficie de 11.008 m² y una pendiente cercana al 14,7%. El caudal de 2,33 años de recurrencia es de 79 l/s y el de 25 es de 147l/s.

Por otra parte, el drenaje que se ubica al sureste de este sitio, sin que atraviese su superficie, vierte sus aguas al río Dagua, ubicado a 2 Km del borde sur del área de disposición. Su cuenca tiene una superficie de 39.500 m². Su pendiente, en una longitud de 300 m es cercana al 7,9% y el caudal correspondiente a la creciente media anual es de 0,28 m³/s.

2.6.1.5 Suelos

En el documento se cita, que de acuerdo con el Estudio de Suelos y Clasificación de Tierras IGAC-CVC, 2004, las unidades de suelos definidas para el área de influencia indirecta pertenecen a las asociaciones Córdoba (CO) y Cascada (LC) como se indica a continuación:

Asociación Córdoba: Suelos que se desarrollan sobre materiales procedentes de sedimentos clásticos consolidados, depositados sobre conglomerados formados por cantos rodados y gravillas, con régimen údico e isohipertérmico que permitieron el desarrollo de suelos profundos.

Asociación Cascada: Los suelos que se desarrollaron en régimen údico e isohipertérmico, sobre diabasas intercaladas con esquistos y filitas que limitan su profundidad efectiva.

Los suelos más frecuentes corresponden a los Inceptisoles y Entisoles que conforman alrededor del 73% del corredor vial Citronela – Altos de Zaragoza.

Para las áreas solicitadas a sustraer donde se localizan los sitios de disposición final de sobrantes 18 y 23 se ubican dentro de la unidad agrológica Consociación Typic Dystrudepts. La unidad está conformada por los suelos Typic Dystrudepts con 65% y Typic Kandiuults con el 35%. Presenta una fase por pendiente y erosión, denominada LUAE1: Asociación Typic Dystrudepts -Typic Kandiuults, fases ligeramente escarpadas, erosión ligera.

- Uso Actual del suelo

En el documento se informa que el Sitio de Disposición Final de Material sobrante 18 se encuentra dentro de la cobertura denominada Pastos naturales con un uso actual dedicado a la producción agropecuaria. En tanto que el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante 23 se encuentra bajo la cobertura Vegetal de Rastrojo Bajo con un uso actual de Conservación.

- Uso potencial del suelo

En el documento se informa que para los Sitios de Disposición Final de Material Sobrante 18 y 23 solicitados en sustracción se presenta el siguiente resumen de capacidad de uso del suelo.

AGROLÓGICA	UNIDAD SUELOS	RECOMENDACIONES DE USO	RECOMENDACIONES DE USO Y MANEJO	CONFLICTOS DE USO
Vlpsc-II	LUAE1	Reservas forestales protectoras-productoras	Conservar la vegetación natural existente	Pérdida por extracción de especies maderables y procesos sucesionales del bosque secundario.

Fuente: Complemento del estudio de Impacto Ambiental Modificación Resolución 0817/10. Radicado bajo el no.4120-E1-144208.

2.6.1.6 Meteorología y Clima

- Temperatura

La temperatura media anual es de 25,8 °C, uniforme en la zona y pocas variaciones durante el transcurso del año.

- Humedad relativa

Varía entre el 86% y 88%, siendo homogénea a lo largo del año.

- Brillo solar

Durante enero se presenta un valor de 90 horas-mes, correspondiendo al registro más bajo del año, y el más alto se presenta en julio con 115 horas-mes.

- Evaporación

La Estación Campo Alegre registra un valor de 865,2 mm, En la estación climatológica Palermo este parámetro presenta un valor de 1.413,1 mm.

- Velocidad y dirección del viento

Los valores medios mensuales de velocidad del viento son de 1,0 m/s, equivalente a 3,6 km/h y clasificada por Beaufort como brisa débil y propios de calmas ecuatoriales

- Precipitación

A nivel mensual la distribución de la precipitación es de tipo bimodal con dos (2) períodos húmedos, alternados con dos (2) períodos secos. Estos últimos se presentan durante los meses de enero a marzo, en el primer semestre y de junio a julio, en el segundo.

- Calidad de aire

De acuerdo con lo reportado se afirma que la calidad de aire en la zona de influencia en donde se localizaron los puntos de medición, bajo las condiciones presentadas durante las mediciones, cumplen con los límites máximos permitidos por la resolución 601 de 2006.

2.6.2 Biodiversidad Área de Influencia Directa e Indirecta

2.6.2.1 Flora

2.6.2.1.1 Zonas de vida

De acuerdo con la información entregada en el documento se establece que las dos áreas solicitadas en sustracción se encuentran en la zona de vida del Bosque muy Húmedo Tropical bnh-T de acuerdo a la clasificación de Holdridge.

Asimismo, la zona se enmarca en la ecorregión del Pacífico Colombiano, perteneciente al Bioma de Bosque Húmedo Tropical, valorado por su abundante diversidad, en donde a nivel mundial se presenta el mayor número de especies de flora y fauna por hectárea.

2.6.2.1.2 Composición Florística

En el documento se informa que, con el propósito de caracterizar la cobertura vegetal de porte arbóreo que pertenece al Bosque Secundario, se realizó el inventario para una parcela equivalente a 0,1 ha, conformada por 10 subparcelas cada una de 10 m X 10 m, que equivalen a 100 m² cada una.

Para la caracterización de vegetación de tipo latizal y brinzal se identificaron las especies presentes, realizando el conteo de individuos por área.

De acuerdo con la información adicional aportada por parte del peticionario, para el sitio de disposición final de material sobrante 23, se realizó la caracterización florística fuera del área de intervención debido a que la zona de estudio carece de vegetación. Aproximadamente a 20 metros del sitio de disposición se encuentra la cobertura vegetal secundaria baja y a los 80 metros una cobertura de vegetación secundaria alta.

Para el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante 18 se realizó la caracterización florística de las coberturas del área de afectación y de los sitios aledaños al sector. Al interior del área de afectación, la cobertura predominante son los pastos arbolados, en tanto que en áreas aledañas, se encuentra una cobertura de vegetación secundaria alta.

- Caracterización Florística.

- Caracterización florística Sitio de Disposición Final de Material Sobrante 18.

Vegetación Secundaria Alta.

En este sitio el número total de fustales inventariados fue de 8 individuos representados en 4 especies.

La siguiente tabla ilustra los valores de abundancia, dominancia, frecuencia y volumen obtenidos.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Abund.	%	Frec.	%	Dominancia	%	IVI	Volumen total (m³)
Caimito	Couma macrocarpa	Apocynaceae	1	12,5	10	20	0,0191	8,3	40,8	0,096
Caimo	Pouteria caimito	Sapotaceae	1	12,5	10	20	0,0877	38,1	70,6	0,658
Guasco	Eschweilera pittieri	Lecythidaceae	1	12,5	10	20	0,0076	3,3	35,8	0,031
Palma mil pesos	Oenocarpus batuaa	Arecaceae	5	62,5	20	40	0,1160	50,3	152,8	0,834

Fuente: G. Godoy Consultor -2012.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla, se puede apreciar que la palma mil pesos (Oenocarpus batuaa) es la especie más representativa con 5 individuos, un 62,5% de representatividad; además es la más dominante con el 50,3% y con el mayor volumen total (0,834 m³).

Con relación al análisis de las clases diamétricas, se pudo establecer que la mayor parte de los individuos (7 de los 8) se encuentran en la clase I y sólo uno, el caimo (Pouteria caimito) quien presenta la mayor dominancia, se ubica en la clase III.

En lo referente al coeficiente de mezcla, se obtuvo un valor de 0,5, lo que indica que la cobertura de vegetación secundaria alta, tiende a ser homogénea, ya que la misma ha sido intervenida propiciando la aparición de muchos individuos de una misma especie.

Al realizar el análisis de la regeneración en latizales se pudo establecer que la especie Sangregallina (*Vismia macrophylla*), es la más abundante con 11 individuos, lo que significa que la cobertura ha sido intervenida ya que esta especie se presenta en abundancia en zonas que han presentado algún tipo de intervención.

Respecto a la dominancia, se establece que el sangregallina (*Vismia macrophylla*) con un 43,9% y la palma corozo (*Bactris coloradonis*) con el 26%, son las más dominantes con la mayor área basal.

Finalmente el mayor valor obtenido del índice de valor de importancia se estableció en la especie *Otoba lehmannii* (20,9%), seguida de la especie guasco (*Eschweilera pittieri*) (19,6%), ambas con mayor importancia ecológica que se consideran dominantes en el proceso de la regeneración natural y propias del proceso de maduración del bosque.

En el análisis de brinzales se estableció que la poca cantidad de especies encontradas es un indicador de la poca diversidad que se encuentra en este estrato; ello se debe a la gran cantidad de helecho marranero cuya presencia impide el crecimiento de la regeneración natural.

Cobertura Pastos Arbolados.

De acuerdo con el análisis de los fustales, para esta cobertura vegetal se tuvo un total de 8 individuos inventariados representados en 3 especies. En ellos la Especie Sangregallina (*Vismia macrophylla*) presenta el mayor índice de valor de importancia y es la especie más representativa seguido por el tostado (*Lindackeris* sp.).

Al realizar el análisis de la regeneración en latizales de la cobertura pastos arbolados se estableció que la especie palma Iraca (*Cardulovica palmata*) con 10 individuos es la más abundante con una representación del 29,4% y le sigue el sangregallina (*Vismia macrophylla*) con una representación de 14,7%.

Las especies más dominantes y con mayor índice de valor de importancia (IVI) son: el Guasco (*Eschweilera pittieri*), y la palma Iraca (*Cardulovica palmata*).

En el área de pastos arbolados existen en el estrato de brinzales 465 individuos establecidos en 16 especies, esta cantidad tan alta sugiere el poco manejo que se le ha dado a los pastos existentes y que se presenta mucha regeneración de especies pioneras de la zona.

En síntesis, las zonas evaluadas presentan alteraciones antrópicas, con procesos de potrerización, zonas de ganadería y áreas con rastros, en general se pudo evidenciar pocos árboles hospederos con muy poca abundancia y riqueza de especies epífitas.

- Caracterización florística Sitio de Disposición final de material Sobrante 23

Vegetación Secundaria Baja.

De acuerdo con el análisis de la regeneración de latizales se observa que la especie mora (*Miconia* sp.) con 44 individuos y el sangregallina (*Vismia macrophylla*) son las más abundantes y de mayor índice de valor de importancia.

Con respecto a la dominancia, se tiene que la especie sangregallina y la mora con un 21,7% y 21,5% respectivamente son las más dominantes.

Vegetación Secundaria Alta.

El número total de fustales inventariados en esta cobertura fue de 61 individuos representados en 22 especies.

La especie con mayor índice de valor de importancia (IVI) es el Caimito (*Pouteria caimito*) con un 40%; le siguen el Peinemono (*Apeiba* sp) y el Yarumo (*Cecropia* sp) con un 22% y 24% respectivamente.

Asimismo, las especies Peinemono (*Apeiba* sp) y Carbonero (*Licania macrocarpa*) son las más representativas con un total de 8 individuos que representan el 13,1% de los individuos totales inventariados para cada una.

Al realizar el análisis de las clases diamétricas y estructura vertical, se pudo determinar que la mayor parte de los individuos (47) se encuentran en la clase diamétrica I y en el estrato inferior, lo que sugiere que la cobertura vegetal se encuentra en la etapa de crecimiento, al inicio de una sucesión secundaria, donde los individuos no han alcanzado mayores alturas.

El Coeficiente de mezcla de esta cobertura es 0,36, lo que indica que el bosque tiende a ser heterogéneo ya que aunque se evidencia alteración del entorno aún se conserva una mezcla de especies en el área.

Respecto a los latizales de la vegetación secundaria alta de este sitio, la especie más abundante y la de mayor índice de valor de importancia es la mora (*Miconia* sp.) con 12 individuos, esta especie es típica de coberturas que se encuentran en plena regeneración.

Con relación a los análisis estructurales de los brinzales, se estableció que las especies: mora (*Miconia* sp) con 24 individuos y, palma jícara (*Manicaria saccifera*) y arrayán (*Myrcia* sp) con 15 individuos cada una, tienen la mayor abundancia en el estrato menor de la vegetación secundaria.

• Especies endémicas, vedadas y/o bajo algún grado de amenaza en los dos sitios de disposición final de material sobrante.

En el documento se informa que para ninguno de los dos sitios solicitados en sustracción se identifican especies Endémicas, Vedadas y bajo algún grado de amenaza.

2.6.2.2 Fauna

El peticionario no allega información primaria del componente faunístico, solo relaciona la fauna registrada en el Chocó biogeográfico de acuerdo con los registros de diferentes autores.

Aves

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, a nivel regional y de acuerdo con los registros de Rangel-Ch., el Chocó biogeográfico establece 778 especies pertenecientes a 73 familias y 439 géneros. Las familias con mayor número de géneros y especies son Tyrannidae con 63 géneros y 111 especies, Thraupidae con 20 géneros y 47 especies y Trochilidae con 32 géneros y 64 especies.

Anfibios

Con base en los registros de Lynch & Suárez, el Chocó biogeográfico cuenta con 139 especies de anfibios.

A nivel nacional no se registraron especies en categoría de amenaza.

Reptiles

El Chocó biogeográfico cuenta con 188 especies pertenecientes a 23 familias y 92 géneros, en donde el suborden serpientes presenta la mayor proporción de géneros (55%) y de especies (47%) seguido de Sauria (30% de los géneros y 44% de especies).

Mamíferos

El Chocó biogeográfico de Colombia cuenta con 12 órdenes, 114 géneros y 180 especies de mamíferos terrestres representando de esta manera el 65% del total de géneros y 40% de las especies terrestres colombianas.

2.6.3 Componente socioeconómico

En el documento se informa que para el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante 18 no se presenta infraestructura alguna y que el predio pertenece al señor Elkin Tobón. En cuanto al Sitio de Disposición Final de Material Sobrante 23 se informa que se encuentra un muro de contención construido por los propietarios para evitar el deslizamiento de tierra y se presenta la foto de un gavión construido en piedra con malla de acero en cinco niveles con base en concreto, se informa también que el predio pertenece a los señores Lázaro Garcés y Saturnino Garcés.

2.7 Amenazas y susceptibilidad ambiental

Amenazas

Se informa en el documento que en los Sitios de Disposición Final de Material Sobrante solicitados en sustracción pueden presentarse amenazas por deslizamientos; por desprendimientos, Avalanchas y Flujos de Tierra; por Inundación y amenaza sísmica, así:

- Amenazas por Deslizamientos en Suelos Residuales.

Se informa en el documento que los sitios de disposición final de materiales sobrantes están sujetos al desarrollo de deslizamientos y desprendimientos por golpes de cuchara, activos y heredados dentro de sus áreas.

- Amenazas por Desprendimientos, Avalanchas y Flujos de Tierras

De acuerdo con lo descrito en el documento se puede generar, como consecuencia de la deforestación actual que sufre la mayor parte de las microcuencas y transformación del bosque secundario, una amenaza alta por deslizamientos, avalanchas y flujos de tierras con alta vulnerabilidad sobre la vía y hacia los sitios de disposición final de material sobrante, sobre todo en los sectores donde se sitúan coronas de antiguos desprendimientos.

- Amenaza por Inundación.

Se determina en el documento que los sitios de disposición final de sobrantes se encuentran en la cota no inundable.

- Amenaza Sísmica

Según el documento el área de interés se localiza bajo la influencia de la zona sísmogénica de Benioff, localizada sobre el océano Pacífico, catalogada como fuente generadora de sismos relativamente profundos, de 90 a 120 km.

2.8 Zonificación de manejo

Se informa en el documento que se realizó la Zonificación de Manejo ambiental utilizando como criterio técnico el análisis de susceptibilidad ambiental enmarcándola en los recursos edáfico, hídrico, atmosférico, biótico y el componente socioeconómico y normativo, según los niveles de valoración como: áreas con baja sensibilidad ambiental y social, áreas con moderada sensibilidad ambiental y social, áreas con alta sensibilidad ambiental y social y áreas restringidas.

Posteriormente se interrelacionan la Zonificación Ambiental definida por la oferta ambiental del área con la evaluación ambiental de las actividades a desarrollar en el área definida para la conformación de los Sitios de Disposición Final de Material Sobrante obteniendo como resultado las unidades denominadas: Áreas de Exclusión, Áreas de Intervención con Restricciones y áreas de intervención.

Una vez analizadas por parte del solicitante las susceptibilidades a nivel normativo, físico, biótico y social, se concluye que el sitio de disposición final de Material sobrante 18 está inmerso dentro de un área de sensibilidad alta, en tanto que el sitio de disposición final de material sobrante 23 posee una sensibilidad moderada.

Una vez definida la zonificación ambiental y como resultado del análisis general de las áreas de estudio, se formula la zonificación de manejo, donde se establecen las siguientes unidades:

- Áreas de exclusión.

Corresponde a áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto, debido a la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socioambiental de la zona y de la muy baja capacidad de autorrecuperación de los medios a ser afectados. Se consideran aquellas áreas que presentan una sensibilidad ambiental y social Muy Alta.

- Áreas de intervención con restricciones.

Corresponde a las áreas donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones acordes con las actividades y etapas del proyecto y con la sensibilidad ambiental de la zona. Se consideran aquellas áreas cuya sensibilidad ambiental y social es Alta.

- Áreas de intervención.

Son áreas donde se puede desarrollar la conformación del SDFMS como manejo ambiental acorde con las actividades y etapas del mismo y se encuentran dentro de las categorías Moderada, Baja y Muy Baja.

De acuerdo con estas unidades se tiene que la totalidad del área correspondiente al sitio de disposición final de material sobrante número 18 se encuentra en áreas de intervención con restricciones, mientras que la totalidad de la superficie correspondiente al sitio de disposición final de material sobrante 23 se encuentra en áreas de intervención con manejo ambiental.

Esta zonificación sugiere que, en el caso del sitio de disposición final de material sobrante 18, el peticionario deberá implementar los manejos ambientales especiales que garanticen las adecuadas condiciones para que se pueda desarrollar el proyecto en sus diferentes etapas sin que se potencialicen las susceptibilidades ambientales propias de este sitio.

2.9 Restauración Ecológica por Sustracción

2.9.1 Generalidades

El peticionario allega una propuesta de restauración por concepto de la Sustracción temporal de la Reserva Forestal para los sitios de disposición final de sobrantes denominados SDFS 18, localizado en el K13+400-640 y SDFS 23 ubicado en K15+240-340.

Para esta propuesta establece las áreas a restaurar y tipos de coberturas, consignadas en la siguiente tabla requerida para la recuperación del área utilizada para la disposición de material sobrante y a la reincorporación de la zona de Reserva Forestal del Pacífico.

SDFMS 18		
Restauración	Cobertura	Área (ha)
Ronda de protección y terraza superior	Arbustiva y arbórea	2,04
Terraza intermedia	Arbustiva	0,25
Taludes	Herbácea	0,48
Área total a restaurar		2,77
SDFMS 23		
Restauración	Cobertura	Área (ha)
Ronda de protección y terraza superior	Arbustiva y arbórea	0,98
Terraza intermedia	Arbustiva	0,26
Taludes	Herbácea	0,45
Área total a restaurar		1,69

Fuente: Godoy, Consultor – 2012.

2.9.2 Especies vegetales propuestas

La siguiente tabla establece un listado de las especies vegetales propuestas para la restauración ambiental.

Porte	Nombre Común	Nombre científico	Familia
Arbóreo	Guásimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae
	Pacó	Cespedesia repanda	Ochnaceae
	Peinemono	Apeiba aspera	Tiliaceae
	Quebracho	Guettarida crispiflora	Rubiaceae
	Sangregallo	Vismia macrophylla	Clusiaceae
Arbustivo	Arrayán	Myrcia sp.	Myrtaceae
	Mora	Miconia sp.	Melastomataceae
	Nacadero	Trichantera gigantea	Acanthaceae
	Mortiño	Clidemia sp.	Melastomataceae
Herbácea	Pasto Brachaiaria	Brachiaria decumbens	Poaceae

Fuente: Godoy, Consultor – 2012.

2.9.3 Establecimiento de las especies arbóreas y arbustivas

Para el establecimiento de la revegetalización, el peticionario propone la implementación de una serie de actividades que a continuación se describen.

• Preparación del terreno

Se llevará a cabo en los taludes del SDFS, para ello se realizarán los huecos en los cuales se establecerán las semillas. En cada orificio se dispondrá materia orgánica además de fertilizantes compuestos.

• Siembra.

Consiste en distribuir en cada uno de los orificios de manera ordenada, semillas de gramíneas, con previo tratamiento pregerminativo.

Para la siembra se procede con la disposición de un puñado de semillas en huecos y posteriormente se cubren para garantizar la protección y la óptima germinación.

Una vez sembrada el área a revegetalizar se implementará riego en cuanto las condiciones lo requieran.

• Mantenimiento.

Se debe proceder con resiembras sistemáticas en los sitios en donde no se observe desarrollo adecuado, en este caso la primera actividad es verificar la eficiencia del sistema de siembra directa e introducir ajustes en las actividades de siembra.

A través del desarrollo de la vegetalización se establecerá la necesidad de empleo de insecticidas, fungicidas y cualquier otro tratamiento necesario para evitar el deterioro de la misma.

Para el establecimiento de las especies arbóreas se desarrollará las siguientes actividades.

• Trazado.

Corresponde a la identificación de las terrazas y zonas aledañas a los SDFS en donde se establecerán las plántulas para lo cual se emplea una estaca u otro elemento que facilite la posterior limpieza y preparación del terreno.

• Preparación del terreno.

Es la adecuación previa del área en donde se establecerá cada plántula incluyendo la utilización de sustrato adecuado con materia orgánica.

• Ahoyado.

Es la realización de los hoyos de acuerdo con el tamaño de la bolsa donde se encuentra cada plántula.

• Fertilización.

Para esta etapa se incluye previamente el encalamiento del terreno y la aplicación de fertilizante compuesto en los hoyos previa siembra de las especies.

• Plantación.

Se ejecutará en el periodo de lluvias, consiste en el establecimiento de la plántula en el sitio seleccionado el cual ha sido previamente preparado y fertilizado.

• Procedencia del material vegetal.

Se emplearán plántulas con alturas mínimas que garanticen un material lignificado y en condiciones adecuadas para la adaptación al terreno, se propone una altura promedio de 0,5 m.

Finalmente viene la implementación de las actividades de mantenimiento del material vegetal establecido en los SDMS a saber:

• Plateo.

Es la limpieza manual del área con el fin de eliminar las malezas que compitan por luz y nutrientes con las plántulas.

• Resiembra.

La implementación de los individuos vegetales que no se desarrollaron adecuadamente o murieron. Para ello se efectuará de manera sistemática durante las fases de mantenimiento hasta lograr el porcentaje de supervivencia adecuado.

• Fertilización.

Es la aplicación de abono orgánico con el propósito de garantizar un mejor desarrollo y la obtención de los nutrientes necesarios a las plantas.

Por otra parte se empleará fertilizante compuesto (NPK) a cada uno de los árboles, en corona, cuando la pendiente del terreno sea plana ligeramente ondulada.

• Control fitosanitario.

Se realizará este control en aquellas plantas que presenten ataque de plagas, para lo cual se identificarán los focos de ataque y la población vulnerable para determinar el procedimiento puntual a seguir; de esta manera se emplearán insecticidas y fungicidas específicos para el problema.

Informe de visita.

El día 17 de abril se adelantó visita técnica a los dos predios destinados como sitios de disposición de material sobrante 18 y 23 en los cuales se pudo evidenciar que en la zona aledaña al sitio de disposición final de material sobrante 23 se observó un parche de bosque de galería que bordea el drenaje natural que se encuentra en el costado noreste del área. (Ver Foto 1).



Foto 1. Bosque de Galería que bordea el Sitio de Disposición Final de material sobrante 23.

En el costado sur de dicho sitio se encuentra un muro de contención construido en gaviones de roca y con base en cemento, el cual según se informó por parte de los funcionarios de la compañía Consorcio Metrovias Buenaventura es el límite del sitio de disposición final de material sobrante 23, también se informó que dicho muro lo construyeron los dueños del predio. (Ver foto 2). Este muro nos indica que en la zona se adelantan procesos de deslizamiento.



Foto 2. Muro de contención dentro del Sitio de disposición final de material sobrante 23.

Es de anotar que dicha área se ve altamente intervenida y cubierta principalmente por especies de bajo porte, así como algunos brinzales y latizales que van produciendo una colonización debido a la cercanía del bosque de galería presente en el lugar (Foto 3).



Foto 3. Panorámica General del Sitio de disposición final de material sobrante 23.

En cuanto al sitio de disposición final de material sobrante 18 se evidencia que se encuentra junto a la vía que conduce al casco urbano de Buenaventura, a su vez se informó por parte de los funcionarios del Consorcio Metrovías Buenaventura, que en esta zona se pretendió hacer un cementerio.

Por otra parte se observa una cuneta que encauza las aguas de la vía hacia uno de los drenajes que atraviesan de este a oeste el sitio y a su vez se observa una casa construida en madera de una sola planta en la que vive una familia (Ver Foto 4).



Foto 4. Panorámica costado norte del sitio de disposición final de material sobrante 18.

En este sitio también se evidencia especies de porte arbóreo en las hondonadas que posee el terreno. Se informó por parte de los funcionarios del Consorcio Metrovías Buenaventura que allí se pretendía llevar a cabo la construcción de un cementerio pero debido a problemas técnicos no se pudo realizar.

3. Consideraciones.

El área total solicitada a sustraer temporalmente es de 4,49 ha, de las cuales 2,92 ha corresponden al sitio de disposición final de material sobrante (SDFMS) 18 que se encuentra en el abscisado K13+400 a K13+640 y 1,57 ha que corresponden al SDFMS 23 localizado entre el abscisado K15+240 a K15+340. Estas áreas serán destinadas para la disposición final de materiales sobrantes de las obras de explanación e intervención de taludes en la construcción de la segunda calzada del Tramo 1 de la vía Citronela – Altos de Zaragoza.

La duración prevista de acuerdo con los cronogramas aportados por el peticionario dentro de la información complementaria allegada a esta dirección es de 663 días para el SDFMS 18; y de 802 días para el SDFMS 23.

Para cada uno de los dos sitios de disposición final de material sobrante (SDFMS) se presenta una descripción general a nivel regional del componente abiótico incorporando geología, geomorfología, suelos, clima, paisaje e hidrografía, de acuerdo con información secundaria y caracterizaciones de información primaria.

Respecto al uso actual de los suelos se establece que para el sitio de disposición final de material sobrante 18 la cobertura es de pastos manejados dedicados a la producción agropecuaria, mientras que el sitio de disposición final de material sobrante 23 corresponde con rastrojos bajos. De ello se puede establecer que en la actualidad ninguno de los dos sitios presenta una cobertura vegetal natural de bosque, debido a los procesos antrópicos llevados a cabo en estas áreas, lo que indica que con la implementación del proyecto para el establecimiento de los dos sitios de disposición final propuestos por el peticionario no se verán deterioradas las coberturas vegetales naturales de importancia ecológica de la reserva forestal ni se presentarán alteraciones significativas sobre el paisaje. En tal sentido, el relicto de bosque de galería ubicado en el costado noreste del sitio de disposición final de material sobrante 23, no será intervenido dado que no hace parte del área de influencia directa del proyecto.

Para el área propuesta para la sustracción temporal en el SDFMS 18, la caracterización florística se realizó sobre las coberturas del área de afectación y de los sitios aledaños al sector. Al interior del área de afectación predominan los pastos arbolados, mientras que en las áreas aledañas se encuentra una vegetación secundaria alta.

Para el caso del sector solicitado a sustraer en el SDFMS 23 se realizó la caracterización florística fuera del área de intervención debido a que esta zona carece de vegetación.

De acuerdo con ello y con base en el análisis de la estructura y composición florística realizada por parte del peticionario, no se encontraron especies vegetales en alguna categoría de amenaza reportada a nivel nacional.

Asimismo, en las áreas objeto de la presente solicitud de sustracción temporal, tampoco se identificó ningún tipo de vegetación epífita en condición de amenaza, vulnerabilidad, endemismo, ni en veda.

Al realizar el análisis de la regeneración en latizales del área propuesta para el SDFMS 18, se identificó la especie *Sangregallina (Vismia macrophylla)* como la más abundante, lo que sugiere que la cobertura vegetal de esta área ha sido intervenida ya que la presencia de esta especie en abundancia es indicativo de zonas con un alto grado de intervención antrópica.

Por su parte, cuando se adelantó el análisis de brinzales se estableció que la poca cantidad de especies sugiere una baja diversidad presente en este estrato, esto se debe a la gran cantidad de individuos vegetales de la especie helecho marranero que evitan el establecimiento de especies vegetales propias de la regeneración natural.

En el área solicitada para la sustracción temporal en el SDFMS 23 se pudo establecer que la cobertura vegetal tiende a ser heterogénea ya que aunque se evidencia alteración del entorno, aún se conserva una importante cantidad de especies en el área.

De acuerdo con los análisis florísticos realizados sobre las áreas objeto de solicitud de sustracción temporal para el establecimiento de los dos SDFMS se presentan un alto grado de intervención antrópica, con el establecimiento de pastos para la actividad ganadera, de igual forma se pudo evidenciar pocos árboles hospederos con muy poca abundancia y riqueza de especies epífitas.

Respecto al componente faunístico, el peticionario no presenta información primaria de las especies de aves, anfibios, reptiles y mamíferos en las dos áreas solicitadas para sustracción temporal de los SDFMS 18 y 23; solo referencia la información secundaria aportada en los distintos registros tomados del Chocó biogeográfico.

Dado el carácter de predio privado de los dos sitios de disposición final de material sobrante, objeto de la presente solicitud de sustracción, la conformación y el desarrollo de las actividades previstas para la implementación de estos sitios como áreas de disposición de material sobrante, por parte del Consorcio Metrovías Buenaventura, no afectará ni generará ningún tipo de intervención con el componente social porque en ellos tampoco se localizan resguardos y territorios indígenas ni afrodescendientes.

Como consecuencia de la deforestación actual y la implementación de actividades económicas como la ganadería, se presenta una amenaza alta por deslizamientos, avalanchas y flujos de tierras con alta vulnerabilidad sobre la vía y hacia los SDFMS, situación que deberá considerarse en el Plan de recuperación y rehabilitación, con el establecimiento de especies vegetales acordes con las características de estos sitios y que favorezcan una adecuada consistencia y estructura sobre estos suelos.

Se informa en el documento que una vez efectuada la Zonificación ambiental, la sensibilidad para el Sitio de Disposición Final de Material sobrante 18 es Alta y para el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante 23 es Moderada; por ello, en el SDFMS 18 deberá considerarse las restricciones y manejos especiales que puedan requerir de gestiones y trámites para posibilitar el proyecto cuando se implemente las actividades propuestas, de manera que no vayan a generar deterioros o impactos negativos sobre las condiciones físico – bióticas de las áreas aledañas a estos sitios.

Con base en la información complementaria allegada a esta Dirección, el Consorcio Metrovías Buenaventura, incorpora una propuesta para la implementación del Plan de Restauración ecológica por sustracción.

En esta propuesta se establecen las áreas a restaurar conforme a la caracterización de los sitios de disposición final de material sobrante, los tipos y porte de coberturas, las especies vegetales a establecer sobre estas áreas y su respectivo manejo.

4. Concepto

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, es viable la Sustracción temporal de la Reserva Forestal de Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, de una superficie de 4,49 hectáreas para el establecimiento de dos (2) sitios de disposición final de material sobrante (SDFMS) en el desarrollo del proyecto “Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+000) – Altos de Zaragoza (PR29+000), de la carretera Buenaventura, en el municipio de Buenaventura en el Departamento del Valle de Cauca”, dentro de la modificación de la Resolución 0817 de 2010 por parte del Consorcio Metrovías Buenaventura, de los cuales el sitio de disposición final de material sobrante (SDFMS) 18 se localiza en el abscisado K13+400 a K13+640, con un área de 2,92 ha y el sitio de disposición final de material sobrante (SDFMS) 23 está ubicado entre el abscisado K15+240 a K15+340 con un área de 1,57 hectáreas.

Para la implementación del proyecto de establecimiento y adecuación de los dos sitios de disposición final de material sobrante, sólo se deberán realizar las actividades contenidas en el cronograma de actividades presentado por el Consorcio Metrovías Buenaventura. Cualquier otra actividad adicional que requiera ser implementada y que genere afectaciones sobre la Reserva Forestal del Pacífico, deberá ser oportunamente notificada para su respectivo ajuste por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

El Plan de Recuperación y Rehabilitación deberá garantizar el mantenimiento y seguimiento de las coberturas vegetales que se establezcan en las mismas áreas de los dos sitios de disposición final de material sobrante una vez finalizada la disposición de material, por lo menos durante el mismo periodo de tiempo contemplado para la construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza (PR29+0000) de la carretera Buenaventura cruce ruta 25 (Bugá) Ruta 40 tramo 01, a partir de la instalación de las coberturas vegetales y deberá incluir el seguimiento y monitoreo de las actividades planteadas.

Por esta razón el cronograma de actividades propuesto por el Consorcio Metrovías Buenaventura deberá ser reajustado incorporando el seguimiento y monitoreo de las actividades y los tiempos mínimos contemplados para la construcción de la doble calzada sector Citronela – Altos de Zaragoza.

El Consorcio Metrovías Buenaventura deberá presentar en un tiempo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, los ajustes solicitados por esta Dirección al cronograma de actividades propuesto.

El Consorcio Metrovías Buenaventura deberá realizar la solicitud ante la Autoridad Ambiental Competente de los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro del desarrollo de las actividades a realizar para la adecuación de los dos sitios de disposición final de material sobrante.

Fundamentos Jurídicos

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto número 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

a) *Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chiita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico; (...).

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-ley número 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto-ley número 2811 de 1974 señala que *“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que: *“...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.”*

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto-ley número 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...).”

Que mediante Resolución número 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.*

Que mediante Resolución número 1385 del 15 de agosto de 2012, se encargó de las funciones de Director Técnico de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a Omar Franco Torres.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Sustraer temporalmente de la Reserva Forestal de Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, una superficie de 4,49 hectáreas para el establecimiento de dos (2) sitios de disposición final de material sobrante (SDFMS) en el desarrollo del proyecto “Construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+000) – Altos de Zaragoza (PR29+000), de los cuales el sitio de disposición final de material sobrante (SDFMS) 18 se localiza en el abscisado K13+400 a K13+640, con un área de 2,92 hectáreas y el sitio de disposición final de material sobrante (SDFMS) 23 está ubicado entre el abscisado K15+240 a K15+340 con un área de 1,57 hectáreas. Cuyas coordenadas se presentan en las siguientes tablas:

SDFMS 18 K13+400 A K13+640		
Punto	Norte	Este
1	920344,87	1011420,83
2	920349,47	1011450,88
3	920340,24	1011504,56
4	920212,72	1011506,18
5	920131,96	1011394,80
6	920252,24	1011293,94
7	920325,97	1011384,50
8	920344,87	1011420,83
1	920344,87	1011420,83

SDFMS 23 K15+240 A K15+340		
Punto	Norte	Este
1	920928,07	1012970,32
2	921017,83	1013054,46
3	921076,21	1012979,58
4	921093,13	1012940,2
5	921088,55	1012936,74
6	921047,45	1012883,12
7	921020,02	1012917,56
8	920978,56	1012917,56
9	902928,07	1012970,32
1	920928,07	1012970,32

Parágrafo. Para la implementación del proyecto de establecimiento y adecuación de los dos sitios de disposición final de material sobrante, sólo se deberán realizar las actividades contenidas en el cronograma de actividades presentado por el Consorcio Metrovías Buenaventura. Cualquier otra actividad adicional que requiera ser implementada y que genere afectaciones sobre la Reserva Forestal del Pacífico, deberá ser oportunamente notificada para su respectivo ajuste por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Artículo 2°. El Plan de Recuperación y Rehabilitación deberá garantizar el mantenimiento y seguimiento de las coberturas vegetales que se establezcan en las mismas áreas de los dos sitios de disposición final de material sobrante una vez finalizada la disposición de material, por lo menos durante el mismo periodo de tiempo contemplado para la construcción de la doble calzada sector Citronela (PR15+0000) – Altos de Zaragoza (PR29+0000) de la carretera Buenaventura cruce ruta 25 (Buga) Ruta 40 tramo 01, a partir de la instalación de las coberturas vegetales y deberá incluir el seguimiento y monitoreo de las actividades planteadas.

Por esta razón el cronograma de actividades propuesto por el Consorcio Metrovías Buenaventura deberá ser reajustado, incorporando el seguimiento y monitoreo de las actividades y los tiempos mínimos contemplados para la construcción de la doble calzada sector Citronela – Altos de Zaragoza.

El Consorcio Metrovías Buenaventura deberá presentar en un tiempo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los ajustes solicitados.

Artículo 3°. El Consorcio Metrovías Buenaventura deberá realizar la solicitud ante la Autoridad Ambiental Competente de los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro del desarrollo de las actividades a realizar para la adecuación de los dos sitios de disposición final de material sobrante.

Artículo 4°. Cualquier modificación de las actividades relacionadas con el proyecto que implique la intervención de sectores adicionales al área sustraída a través del presente, deberán ser objeto de una nueva solicitud ante este Ministerio.

Artículo 5°. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Consorcio Metrovías Buenaventura y/o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 7°. Publicar el presente acto administrativo en el **Diario Oficial**.

Artículo 8°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2012.

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (e),

Omar Franco Torres.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2111 DE 2012

(noviembre 28)

por la cual se sustrae definitivamente un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones.

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E), en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución número 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante Resolución número 159 del 28 de enero de 2010, este Ministerio sustrajo temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 11,94 hectáreas para la ubicación de un botadero y sustrajo definitivamente 11,19 hectáreas para la construcción del corredor vial entre chaflanes, las áreas para los portales de todos los túneles de la vía Buenaventura-Buga en el sector comprendido por los Corregimientos de Cisneros y Loboguerrero; para un total de 23,14 hectáreas, para la construcción de la doble calzada Cisneros Loboguerrero;

Que a través de la Resolución número 979 de 24 de mayo de 2010, se modifica la Licencia Ambiental del proyecto construcción de la doble calzada Cisneros Loboguerrero otorgada mediante Resolución número 159 de 28 de enero de 2010; en cuanto a la ampliación del tiempo para la entrega de una información por la sustracción autorizada a la empresa;

Que mediante oficio con Radicado número 4120-E1-41449 del 2012, Carlos Alberto Solarte Solarte como representante legal del Consorcio ECC solicitó la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959, de las siguientes áreas requeridas para el desarrollo de las siguientes obras en la construcción de la doble calzada Cisneros Loboguerrero PR51+000-PR61+500. (Expediente ANLA LAM4519):

1. 0.15 hectáreas para el nuevo desarrollo del Túnel 2 entre el K53+260-K53+560 (margen derecha) longitud de 310 m.

2. 0.12 hectáreas para el nuevo desarrollo del Túnel 5 entre el K53+080-K53+840 (izquierdo) longitud de 760 m.

3. 0.33 hectáreas para diseño nuevo del túnel 10 en una longitud de 1520 metros K57+430- K58+950 + dos galerías de evacuación;

Que mediante la Resolución número 918 de 2011, este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de las áreas de reserva forestal nacional y regional, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social;

Que el Consorcio ECC ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Resolución número 918 de 2011, en consecuencia se procede por parte de este Despacho a iniciar mediante Auto número 024 de 2012, el trámite de Sustracción Definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959, de las áreas requeridas para el desarrollo unas obras para la construcción de la doble calzada Cisneros Loboguerrero PR51+000-PR61+500. (Expediente ANLA LAM4519);

Que mediante visita técnica realizada por funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 4 y 5 de septiembre se llevó a cabo un recorrido por el área solicitada en sustracción con el fin de reconocer los procesos que se llevan a cabo en dicha zona y así continuar con la determinación de la viabilidad o no de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la modificación del diseño geométrico de los túneles 2 derecho, diez derecho incluyendo galerías de evacuación y realineamiento del túnel 5 izquierdo en la construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR 51 + 000)-Loboguerrero (PR 61 + 500).

Fundamentos técnicos

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico de viabilidad, con relación a la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959 para el proyecto construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR 51 + 000)-Loboguerrero (PR 61 + 500) en jurisdicción del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca;

Que el mencionado concepto señala:

“2. Evaluación de la información

2.1 Introducción

El Consorcio ECC, allega el documento de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico para 0,60 hectáreas así: 0,15 hectáreas, para el diseño nuevo del Túnel 2; 0,12 hectáreas para el realineamiento del Túnel 5 y 0,33 hectáreas, para el diseño nuevo del Túnel 10, para la modificación de la Resolución número 0159 de 28 de enero de 2010, en la Construcción de la Doble Calzada sector Cisneros-Loboguerrero.

2.2 Importancia y justificación

El Consorcio ECC propone en el sector K53+200 al K54+200 el cambio de diseño del Túnel dos (2) izquierdo y el realineamiento del Túnel cinco (5) derecho y en el sector K57+360 al K58+980 el cambio del diseño geométrico y construcción de dos galerías de evacuación del Túnel 10 izquierdo, cuyo objetivo es optimizar el diseño del proyecto, para lo cual requiere de áreas adicionales sujetas de Sustracción Definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, situación que motiva el presente documento con el cual se solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el concepto técnico con el cual se modifique el Artículo Primero de la Resolución número 159 de 2010.

2.3 Aspectos técnicos

2.3.1 Localización

Se informa en el documento que el proyecto a desarrollar se localiza en el municipio de Dagua sobre el costado occidental de la Cordillera Occidental, al suroccidente del país, en el departamento del Valle del Cauca. Este tramo se desarrolla entre los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero. Los sectores objeto de modificación del diseño viral y que son objeto del estudio, corresponde al sector 1: K53+200 al K54+200 y sector 2: K57+360 al K58+980 los cuales se definen en la siguiente tabla:

TABLA 1

Áreas objeto de Sustracción Definitiva de la Reserva Forestal

Objeto de modificación, ajuste y variación al proyecto	Código	Localización	Colocación	Margen	Sitio	Área (Ha)
Sector 1. Modificación del Diseño Túnel 2.	CL-T4-11	K53+260 – K53+560	Cisneros-Loboguerrero	Derecho	Túnel 2 - Portal de entrada y salida	0.15
Sector 1. Realineamiento del Túnel 5.	CL-T4-12	K53+080 – K53+840		Izquierdo	Túnel 5 – Portal de Salida	0.12
Sector 2 - Modificación del Diseño Geométrico y Galerías de Evacuación Túnel 10.	CL-T4-13	K57+430 – K58+950		Izquierdo	Túnel 10 – Portales de entrada y salida y galerías de evacuación	0.33
Total						0,6

Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo Ltda. 2012

Fuente: Sustracción Reserva Forestal del Pacífico modificación del diseño geométrico de los túneles 2 – Derecho, y Diez – Derecho incluyendo galerías de evacuación y el realineamiento del túnel 5 – izquierdo. Mayo 2012.

2.3.2 Metodología

Se informa en el documento que la metodología del diseño de los túneles es la New Austrian Tunneling Method (NATM). Que se basa en el principio de que el macizo rocoso puede ser aprovechado como parte integral de los elementos de soporte para garantizar la estabilidad de una excavación subterránea. Para alcanzar la estabilidad de la excavación se considera un soporte flexible el cual está diseñado para ofrecer estabilidad y al mismo tiempo permite la deformación del macizo rocoso dentro de un rango de deformación seguro. Finalmente dentro del método austriaco se tiene la implementación de un programa de instrumentación geotécnica que permita controlar la estabilidad integral de la excavación subterránea.

Es de anotar que de acuerdo al documento no se identifica la necesidad de adelantar el montaje de campamentos de personal, sin embargo para el túnel cinco (5) se requiere incluir una nueva ubicación temporal dentro del polígono identificado como portal de salida entre el K53 +770 al K53+840 MI. Para la modificación del diseño del túnel diez (10) se requiere incluir dos nuevas ubicaciones temporales dentro de los polígonos identificados como Galería de evacuación 1 en K58+33 MD y Galería de evacuación 2 en el K58+850 MD.

Estas ubicaciones acompañan durante todo el proceso de la obra subterránea y se consideran estructuras temporales constituidas por contenedores, unidades sanitarias portátiles, sitios de almacenamiento de maquinaria y herramientas.

2.3.3 Demanda de Recursos

Se informa en el documento que en el desarrollo de las actividades se requiere remover un total de volumen maderable de 5,36 m³, para un total de 59 individuos.

Así mismo se requiere se efectúe el levantamiento de veda para el área de 0,48 ha correspondiente a la sumatoria de los portales de los túneles dos (2), cinco (5) y diez (10), en los cuales se registra un total de 3150 de especies rupícolas y 17 epifitas.

2.4 Área a sustraer

Área a Sustraer de la Reserva Forestal – Cambio del Diseño Geométrico Túnel dos (2) entre el K53+250 –K53+560 Margen Derecha

Para reemplazar estos tramos viales el Consorcio ECC proyectó la construcción del Túnel dos (2) (cambio de diseño geométrico), entre el K53+260 al K53+560 margen derecho (con una longitud de 300 m) el cual empalma con la vía existente a partir del K53+560 hasta la altura del K54+080. Las cuales suman un total de 0,15 hectáreas.

TABLA 3

Coordenadas del Polígono Correspondiente al Área a sustraer Portal de entrada K53+260 – K53+300 y Portal de salida K53+500-K53+560 del túnel 2

COORDENADAS ÁREA A SUSTRAR PORTAL DE ENTRADA K53+260 - K53+300					
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
0	1038266,2	908941,7	10	1038289,5	908957,2
1	1038256,7	908944,0	11	1038291,9	908953,0
2	1038250,8	908945,5	12	1038298,6	908949,8
3	1038247,9	908946,4	13	1038291,9	908946,8
4	1038250,1	908946,4	14	1038289,4	908945,8
5	1038260,0	908949,9	15	1038285,8	908944,5
6	1038269,0	908952,8	17	1038276,1	908942,1
7	1038277,8	908957,7	18	1038270,1	908941,5
8	1038283,4	908961,1	19	1038266,2	908941,7
9	1038286,3	908962,9			
COORDENADAS ÁREA A SUSTRAR PORTAL DE SALIDA K53+500 K53+560					
20	1038475,7	909044,0	27	1038494,6	909023,0
21	1038502,8	909056,8	28	1038490,9	909021,1
22	1038517,4	909057,3	29	1038471,2	909018,0
23	1038503,5	909043,7	30	1038477,1	909033,4
24	1038524,6	909049,0	31	1038478,3	909039,8
25	1038517,5	909046,5	32	1038475,7	909044,0
26	1038505,2	909033,6			
ÁREA A SUSTRAR N Ha.					
Área total a sustraer túnel 2, portal de entrada K53+260 - K53+300 y el portal de salida K53+500 K53+560 M. Derecho: 0,15 hectáreas.					
Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo Ltda. 2012					

Fuente: Sustracción Reserva Forestal del Pacífico modificación del diseño geométrico de los túneles 2 – Derecho, y Diez –Derecho incluyendo galerías de evacuación y el realineamiento del túnel 5 – izquierdo. Mayo 2012.

Área a Sustraer de la Reserva Forestal - Realineamiento Túnel cinco (5), en el K53+080 - K53+840 Margen Izquierdo

Se informa en el documento que se propone el realineamiento del Túnel cinco (5), a partir del K53+080, hasta el K53+840 margen izquierda, con una longitud de 760 m.

Para la nueva construcción se hace necesario requerir sustracción de la Reserva forestal del Pacífico, de un área de 0,12 hectáreas representada en el polígono que se presenta a continuación, y que sustenta la nueva solicitud de sustracción, la cual corresponde al portal de salida entre el K53+770 al K53+840 margen izquierdo del diseño nuevo; no se requiere la solicitud de sustracción de reserva para el portal de entrada, ya que el realineamiento se realizará a partir de la abscisa K50+080 del diseño original del túnel 5.

TABLA 4

Coordenadas del polígono correspondiente al área a sustraer portal de salida K53+770 al K53+840 margen izquierda del túnel 5

COORDENADAS ÁREA A SUSTRAR PORTAL DE SALIDA ENTRE EL K53+770 - K53+840 M. IZQUIERDO		
PUNTO	ESTE	NORTE
33	1038852,1	909466,7
34	1038861,6	909473,6
35	1038878,1	909484,8
36	1038894,1	909496,5
37	1038901,0	909502,1
38	1038908,9	909492,8
39	1038888,6	909475,4
40	1038873,7	909457,6
41	1038864,3	909440,2
42	1038856,1	909444,0
43	1038854,7	909459,4
44	1038853,0	909464,3
45	1038852,1	909466,7
ÁREA A SUSTRAR EN Ha.		
Área total a sustraer túnel 5. Portal de salida entre el k53+080 al k53+840 m izquierdo: 0,12 hectáreas.		

Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo Ltda. 2012

Fuente: Sustracción Reserva Forestal del Pacífico Modificación del diseño geométrico de los túneles 2 – Derecho, y Diez –Derecho incluyendo galerías de evacuación y el realineamiento del túnel 5 –izquierdo. Mayo 2012.

Modificación del Diseño Geométrico del Túnel diez (10) e incluye la construcción de dos (2) Galerías de Evacuación, K57+430 al K58+950 Margen Izquierdo.

Se informa en el documento que para reemplazar el anterior desarrollo vial el Consorcio construirá un nuevo túnel comprendido entre el K57+430-K58+950 margen izquierdo en longitud de 1.520 m, y a ello se sumará la construcción de dos (2) galerías de evacuación localizadas en el K57+970 y K58+400, que empatan, respectivamente con K58+330 y K58+850 del margen derecho de la vía actual o existente.

La nueva condición conlleva a la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, que corresponde justamente al portal de entrada en el K57+430, dos galerías de evacuación localizadas en el K57+970 y en el K58+400, margen izquierda, y el portal de salida ubicado en el K58+950 de la margen izquierda y que sumadas estas cuatro (4) áreas corresponde a 0,33 ha.

TABLA 5

Coordenadas del Polígono a sustraer portal de entrada y portal de salida K57+430, K58+950 Túnel 10 y Dos Galerías de Evacuación K57+970, K58+400.

COORDENADAS A SUSTRAR TÚNEL 10. Y GALERÍAS DE EVACUACIÓN K57+430 - K58+950 M. IZQUIERDO									
COORDENADAS PORTAL DE ENTRADA K57+430									
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO
46	1042038,1	909339,6	53	1042082,3	909316,9	60	1042058,4	909289,8	
47	1042054,0	909335,6	54	1042083,2	909313,8	61	1042044,7	909315,9	
48	1042053,7	909328,2	55	1042082,6	909311,0	62	1042037,6	909327,2	
49	1042060,8	909327,6	56	1042081,3	909308,2	63	1042037,8	909333,8	
50	1042065,6	909324,6	57	1042081,2	909298,8	64	1042038,1	909339,6	
51	1042069,6	909323,0	58	1042077,6	909300,7				
52	1042074,0	909322,9	59	1042075,4	909296,6				
COORDENADAS GALERÍA DE EVACUACIÓN K57+970									
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO
65	1042492,2	909045,5	71	1042564,4	909004,0	77	1042522,3	909021,2	
66	1042514,4	909045,7	72	1042580,7	908993,8	78	1042510,7	909026,7	
67	1042520,4	909045,1	73	1042556,5	909007,6	79	1042503,9	909036,5	
68	1042535,3	909043,8	74	1042539,9	909015,4	80	1042495,9	909044,0	
69	1042538,5	909022,2	75	1042537,9	909016,2	81	1042493,8	909044,0	
70	1042556,2	909010,3	76	1042527,8	909019,7	82	1042492,2	909045,5	
COORDENADAS GALERÍA DE EVACUACIÓN K58+400									
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO
83	1043009,2	908991,5	86	1042988,7	908998,7	89	1043009,2	908991,5	
84	1042996,9	908986,5	87	1042993,7	909002,0				
85	1042978,3	908991,7	88	1043004,0	909009,0				
COORDENADAS PORTAL DE SALIDA K58+950									
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO
90	1043447,9	908938,8	95	1043419,5	908958,4	100	1043463,1	908945,8	
91	1043443,1	908940,4	96	1043435,6	908963,8	101	1043465,0	908944,1	
92	1043439,2	908941,7	97	1043442,1	908973,7	102	1043469,9	908940,4	
93	1043432,4	908945,9	98	1043447,0	908973,9	103	1043447,9	908938,8	
94	1043422,3	908954,9	99	1043455,4	908964,8				
ÁREA A SUSTRAR EN Ha.									
Área total a sustraer Túnel 10 y Galerías de Evacuación entre el K57+430 al K58+950: 0,33 hectáreas.									

Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo Ltda. 2012

Fuente: Sustracción Reserva Forestal del Pacífico modificación del diseño geométrico de los túneles 2 – Derecho, y Diez –Derecho incluyendo galerías de evacuación y el realineamiento del túnel 5 –izquierdo. Mayo 2012.

2.5 Caracterización del Medio de Área de Influencia

Área de Influencia Directa (AID)

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se establece que el Área de Influencia Directa corresponde al área de mayor afectación de cada sitio correspondiendo a las 0,6 hectáreas y representa el espacio territorial o área de influencia directa sobre la cual se adelantaron las investigaciones de campo y evaluaciones para reconocer las condiciones de referencia del medio natural y socioeconómico-cultural.

Área de Influencia Indirecta

En el documento se informa que el Área de influencia indirecta hace relación al entorno geográfico y socioeconómico-cultural, sobre la cual se prevé la ocurrencia de afectaciones secundarias relacionadas con el desarrollo constructivo de los túneles en el tramo Cisneros-Loboguerrero; aun cuando la acción sobre ellos puede catalogarse de carácter secundario es decir las consecuencias se derivan más por la presencia del proyecto de realineamiento y cambio de diseño que por las acciones tecnológicas propias de las actividades constructivas.

Para el medio natural, se consideró una franja de referencia equivalente a 60 metros a lado y lado desde el borde de la vía del túnel, es decir un área total para la modificación del diseño geométrico del Túnel dos (2) de 4,81 ha, para el Realineamiento del Túnel 5 de 10,5 ha y para la Modificación del Diseño del Túnel 10 y Construcción de dos (2) galerías de evacuación de 22,2 ha, esta cifra resulta de considerar la longitud estimada y el diseño de las obras.

2.5.1 Componente Físico

2.5.1.1 Geología

En el documento se informa que a nivel regional la estratigrafía la definen rocas cretácicas y depósitos cuaternarios; los macizos rocosos están afectados por el tectonismo regional, la zona muestra bloques alargados limitados por fallas regionales de rumbo Norte-Sur.

A su vez, se informa que para la modificación geométrica del túnel 2 – Margen Derecho la geología está enmarcada por rocas cretácicas, de la formación volcánica (Kv), en cuanto al realineamiento del túnel 5 Margen izquierdo la formación Volcánica (Kv) y los Depósitos Coluviales (Qc); para la modificación del diseño túnel 10 y construcción de dos (2) galerías de evacuación se presentan dos unidades litológicas correspondientes a Formación Volcánica (Kv) y Depósitos Coluvial Fluvios y Derrubios de Ladera (Qc).

– Geotecnia

De acuerdo a lo reportado en el documento para la modificación del diseño geométrico del túnel 2 – margen derecho, para el realineamiento del túnel 5 – margen izquierdo y la modificación del diseño túnel 10 y construcción de dos galerías de evacuación margen izquierdo, las deformaciones del macizo por acción de la descompresión causada por la excavación no generarán ningún problema de estabilidad.

– Hidrogeología

De acuerdo a lo reportado en el documento para la modificación geométrica del túnel 2 – Margen derecho y realineamiento del túnel 5 – margen izquierdo se determina la presencia de la unidad hidrogeológica denominada acuífugo, la cual corresponde a macizos rocosos de permeabilidad secundaria, en los cuales no se presenta ningún tipo de almacenamiento de agua; en cuanto a caudal de infiltración estimado durante la excavación subterránea del túnel 2 derecho, se espera sea de 1.65 l/s, en cuanto al caudal de infiltración durante la excavación para el realineamiento del túnel 5 se espera sea de 7.94 l/s. Así mismo para la modificación del diseño del túnel 10 y la construcción de 2 galerías de evacuación margen izquierdo se informa en el documento que se encuentra la unidad hidrogeológica denominada acuífugo con un caudal de infiltración estimado durante la excavación subterránea de 12.6 l/s, sin embargo, el agua de infiltración tiende a drenar a lo largo de la superficie de contacto, debido a que estas zonas de contacto están localizadas a nivel superficial, pero no alcanza a convertirse en acuífugo somero porque su capacidad de saturación es mínima.

2.5.1.2 Geomorfología

En el documento se afirma que la morfología del terreno, está modelada sobre suelos, depósitos aluviales, coluviones y ocasionales flujos de lodos y escombros, y sobre suelos residuales originados por la descomposición de diabasas, basaltos, filitas y pizarras meteorizadas, en la modificación del túnel 2 – Derecho, realineación del túnel 5 - izquierdo se presenta la unidad:

– Unidad de vertientes empinadas a abruptas (Uvea)

Se corresponde con los terrenos cuyas vertientes muestran inclinaciones entre los 30° y 45° y sectores escarpados, que se asocian a la zona alejada al corredor vial en el área de estudio; la unidad está conformada por las diabasas, basaltos, filitas, cherts y pizarras.

En cuanto a la modificación del túnel 10 y construcción de 2 galerías de evacuación - izquierdo corresponde a la unidad de vertientes empinadas a abruptas (Uvea) y a:

– Unidad de vertientes moderadas (Uvm)

En esta unidad se agruparon las vertientes con pendientes entre los 15° y 30° que drenan hacia el río Dagua, lo que da como resultado franjas angostas y alargadas que se localizan en la base de los taludes de ladera que dominan la zona. La geomorfía es generada por algunos depósitos coluviales, suelos residuales, diabasas, basaltos, filitas y pizarras meteorizadas.

2.5.1.3 Pendientes

De acuerdo con lo reportado en el documento para la modificación del túnel 2 – margen derecho las pendientes oscilan entre 40% y 100%; en cuanto al realineamiento del túnel 5 las pendientes se encuentran entre 40% y 80% y para la modificación del diseño del túnel 10 y la construcción de 2 galerías de evacuación las pendientes se encuentran entre 20% a 100%.

2.5.1.4 Hidrología

En el documento se informa que el área para la modificación del túnel 2 – derecho, el realineamiento del túnel 5 – izquierdo, se encuentra dentro de la cuenca del río Dagua, en la región de la parte baja de la cuenca del río Dagua, sobre la microcuenca de la quebrada La Jiménez, la cual posee un caudal de 300 l/s y desciende por la margen izquierda del río Dagua desde el sector el Corregimiento El Rucio. En cuanto a la modificación del diseño del túnel 10 y construcción de 2 galerías de evacuación – izquierdo pertenece a la cuenca del río Dagua en el sector de la parte baja y a la microcuenca de la quebrada sin nombre - Hacienda Peñas Gordas, la cual se encuentra entre las microcuencas de la quebrada Los Indios y quebrada La Chapa en la Hacienda Peñas Gordas, los afluentes de esta microcuenca que se interceptan con la vía tienen como único uso conservación.

2.5.1.5 Suelos

En el documento se informa que la modificación del túnel 2 – derecho se encuentra en la parte media de la cuenca del río Dagua (Cañón del Dagua) sobre las partes bajas del relieve montañoso, donde los suelos son de fertilidad alta y de manera referencial se puede señalar que presentan rendimientos adecuados en condiciones asociadas a sistemas de riego.

Se informa en el documento que la clasificación agrológica corresponde a:

Asociación la Cascada (LC)

Se desarrolla sobre materiales de origen metamórfico que forma el piso Dagua en contacto con rocas ígneas del grupo Diabásico de la era mesozoica. Presenta diversos grados de erosión, especialmente en donde las quemadas y las talas de bosque han sido frecuentes debido al asentamiento de colonos. El régimen de humedad del suelo es údico a perídrico y el de temperatura del suelo corresponde a isohipertérmico.

Conjunto La Cascada (Lithic Trophorthents) Perfil VC-543

Son suelos desarrollados sobre rocas metamórficas (esquistos correspondientes al grupo Dagua), superficiales y limitados por el material parental a escasa profundidad. El perfil es de tipo A y C, de color pardo oscuro y textura franca en el primer horizonte y amarillo pálido y textura franco arcillosa con gravilla en el horizonte subsiguiente.

En cuanto al realineamiento del túnel 5 – izquierdo corresponde a suelos de lomerío de clima seco. En este caso, corresponde a que se han desarrollado de diversos materiales parentales los cuales se han formado a partir de rocas sedimentarias clásticas limo-arcillosas y de gravillas, en cuanto a la clasificación agrológica corresponde a la Asociación La Cascada y el Conjunto La Cascada (Lithic trophorthents) Perfil VC-543.

Para la modificación del diseño del túnel 10 y la construcción de 2 galerías de evacuación – izquierdo los suelos están constituidos por material parental derivados de las rocas volcánicas básicas, con un alto potencial de intercambio catiónico y con influencia variable de cenizas; suelos con baja evolución, moderadamente profundos, bien drenados, de fertilidad moderada, con un horizonte delgado de materia orgánica.

La clasificación agrológica corresponde a:

Asociación Pescador (PH)

Son suelos que se caracterizan por presentar un drenaje extremo rápido a muy rápido, favorecido por el relieve, las pendientes y la poca vegetación imperante.

El drenaje natural se considera como bien a excesivamente drenado, debido a la poca infiltración y rápido escurrimiento superficial. La intensidad de las lluvias ocasiona erosión severa a muy severa, caracterizada por la presencia de surcos, cárcavas aisladas, pata de vaca y afloramiento de horizontes subsuperficiales y aún de la roca subyacente. Los suelos son superficiales hasta moderadamente profundos. El material parental de estos suelos es de origen diabásico.

Uso actual del suelo

Se informa en el documento que los suelos para la modificación del túnel 2 – derecho, el realineamiento del túnel 5 – izquierdo y la modificación del diseño del túnel 10 y la construcción de 2 galerías de evacuación – izquierdo corresponde principalmente a suelos de protección y conservación una pequeña parte a redes y comunicación y a áreas sin uso.

Uso potencial del suelo

De acuerdo con la información suministrada por parte del peticionario, se informa que para la clasificación se tomaron las Clases Agrológicas lo cual se resume en el siguiente cuadro:

Modificación	Clase Agrológica	Características dominantes	Límites del uso	Uso potencial	Recomendaciones de uso y manejo
Túnel 2 – derecho. Túnel 5 – izquierdo	Vllcsc	Pendientes medias a altas, reacción muy ácida, profundidad media a baja	Susceptibles a erosión, baja fertilidad, excesos de humedad déficit de agua estacional	Bosque protector-productor	Prácticas de manejo de bosques, reforestación
Túnel 10 y construcción de 2 galerías de excavación	VII	Pendientes moderadas, suelos profundos, excesos de agua, reacción ácida	Susceptibles a erosión, baja fertilidad, pedregosidad	Ganadería, bosque protector-productor	Prácticas de conservación de suelos, reforestación

Fuente: Sustracción Reserva Forestal del Pacífico modificación del diseño geométrico de los túneles 2 – Derecho, y Diez – Derecho incluyendo galerías de evacuación y el realineamiento del túnel 5 – izquierdo. Mayo 2012.

2.5.1.6 Meteorología y Clima

Temperatura

Se informa en el documento que para el corredor vial en el cual se encuentran enmarcadas las realineaciones de los túneles la temperatura media anual es de 26 °C con temperatura máxima superior a los 30° y con mínimos inferiores a los 20 °C.

Humedad relativa

Para la zona de estudio oscila en las mañanas hasta con un 84% de humedad, siendo el valor más alto durante el día debido a que en las mañanas el aire está lo suficientemente saturado como para convertirse en nubes. El promedio de humedad relativa en las noches es de 78,3%.

Evaporación

Se informa en el documento que en el municipio de Dagua se registra una evaporación media anual de 1.518,8 mm.

Velocidad y dirección del viento

Para el área de estudio se informa en el documento que las velocidades máximas se registran a las 12:00 a. m. con 22,6 m/seg en el punto del túnel 2 y las mínimas en horas de la noche y de la mañana, alcanzando los 0 m/seg

Precipitación

Se informa en el documento que el área puede clasificarse como zona de lluvias moderadas a altas (por encima de 50 mm/hora). Las intensidades encontradas en la zona pueden llegar a superar los 250 mm/hora para aguaceros de frecuencia superior a 50 años y duraciones de 15 minutos y de 85 mm/hora para aguaceros de duración de 1 hora.

2.5.2 Componente Biótico

2.5.2.1 Zonas de vida

De acuerdo con el documento allegado a esta dirección por parte del peticionario, tanto para la modificación del túnel 2 – derecho y la realineación del túnel 5- izquierdo se identificó que se encuentra dentro de la zona de vida del Bosque seco Tropical bs-T. En cuanto a la modificación del diseño túnel 10 y construcción de 2 galerías de evacuación este se encuentra dentro de la zona de vida del Bosque muy Seco Tropical bms-T.

2.5.2.2 Composición Florística

Caracterización Florística

En el documento se informa que para la caracterización del componente florístico de la modificación del túnel 2 – derecho se levantó una (1) parcela representativa en la cobertura de vegetación secundaria alta. Obteniendo como resultado que la especie más representativa es caucho (*Ficus sp*), con 3 individuos, es decir el 18,75% de la abundancia total, seguido por las especies Guamo (*Inga sp*) y Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) cada una con 2 individuos es decir, un 12,5% de la abundancia total, el resto de especies solo presentan un individuo.

Por otra parte, los individuos inventariados se encuentran principalmente en la clase diamétrica I y tan solo 2 individuos se presentan en la clase diamétrica II, lo que indica que los individuos son de diámetros pequeños, que no alcanzan a completar clases diamétricas mayores a 29 cm.

En lo que respecta al Coeficiente de Mezcla (CM), se tiene un valor de 0,69, por lo cual se puede establecer que la vegetación tiende a ser heterogénea.

El índice de biodiversidad en esta cobertura tiene un valor de 2,3 lo cual determina que el número de individuos por especie en la zona tiende a ser equitativo.

En cuanto al análisis de las coberturas vegetales del estrato de latizales, se referencian 29 individuos encontrados, distribuidos en 13 especies de las cuales las más abundantes son: Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) y Sangregallina (*Vismia sp*) con 4 individuos y un 13,79% de la abundancia total.

Para la estructura de brinzales se reporta que en el área muestreada existen 48 individuos que conforman a su vez 10 especies de las cuales la Mora (*Miconia sp*) es la de mayor abundancia con un total de 13 individuos que corresponden al 27% seguido por Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) con 8 individuos equivalente al 16,67%.

En cuanto al realineamiento del Túnel 5 se informa que se realizó una parcela dentro de la cobertura de vegetación Secundaria alta dividida en 10 subparcelas en la cual se obtuvo como resultado que la especie más representativa es Carbonero (*Albizia lebeck*), con 4 individuos, es decir el 21,05% de la abundancia total, seguido por las especies Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Balso (*Ochroma pyramidale*) y Algodoncillo (*Croton sp*) cada una con 3 individuos es decir un 15,79% de la abundancia total así mismo se encuentra el Zurrumbo (*Belotia sp*) con 2 individuos equivalente al 10,53% de la abundancia, el resto de especies solo presentan un individuo.

Por otra parte, los individuos inventariados se encuentran principalmente en la clase diamétrica I y tan solo 1 individuo se presenta en la clase diamétrica II, lo que es un comportamiento normal dentro de la vegetación secundaria, no hay presencia de individuos en clases diamétricas mayores a la II, lo que indica que la zona de acuerdo a sus características físicas no permite el establecimiento de individuos de mayor tamaño.

En lo que respecta al Coeficiente de Mezcla (CM), se tiene un valor de 0,56, por lo cual se puede establecer que la vegetación tiende a ser homogénea.

El índice de biodiversidad en esta cobertura tiene un valor de 2,05 lo cual indica que la abundancia está concentrada en unas pocas especies.

En cuanto al análisis de las coberturas vegetales del estrato de latizales, se referencian 40 individuos encontrados distribuidos en 10 especies de las cuales las más abundantes son: Carbonero (*Albizia lebeck*) con 11 individuos y Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) con 5 individuos.

Para la estructura de brinzales se reporta que en el área muestreada existen 69 individuos que conforman a su vez 13 especies de las cuales Carbonero (*Albizia lebeck*) es la de mayor abundancia con un total de 21 individuos que corresponden al 30,43% seguido por Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) con 13 individuos equivalente al 18,84% y Tuno (*Miconia sp*) con 12 individuos correspondiente al 17,39%.

Para la modificación del túnel 10 y construcción de 2 galerías de evacuación se informa que se realizaron dos parcelas dentro de la cobertura de vegetación secundaria baja divididas en 10 subparcelas sin embargo se presentan las coberturas de arbustal abierto, herbazal denso, pastos naturales, pastos enmalezados, arbustal denso y parches sin cobertura.

Para las parcelas levantadas se obtuvo como resultado que la especie más representativa es Chiminango (*Pithecellobium dulce*), con 14 individuos, es decir el 29,79% de la abundancia total, seguido por la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), con 7 individuos es decir el 14,89% de la abundancia total seguido de Carbonero (*Albizia lebbbeck*) con 6 individuos equivalente al 12,77%, Achiotillo (*Vismanis macrophylla*) con 5 individuos equivalentes al 10,64%, Chambimbe (*Erythrina ulmifolia*) y Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) con 4 individuos equivalentes al 8,51% y Lechoso (*Brosimum sp*) con 3 individuos equivalentes al 6,38% el resto de especies solo presentan un individuo.

Por otra parte, los individuos inventariados se encuentran principalmente en la clase diamétrica I seguido por las clases diamétricas II y III con 6 y 3 individuos respectivamente, la clase diamétrica IV, cuenta con la presencia de solamente 1 individuo, esto muestra un comportamiento normal dentro de la vegetación secundaria, donde por lo general hay presencia de individuos en las primeras clases diamétricas y una disminución progresiva en las siguientes clases.

En lo que respecta al Coeficiente de Mezcla (CM), se tiene un valor de 0,23, por lo cual se puede establecer que la vegetación tiende a ser homogénea.

El índice de biodiversidad en esta cobertura tiene un valor de 2,06 lo cual indica que la abundancia está concentrada en unas pocas especies.

En cuanto al análisis de las coberturas vegetales del estrato de latizales, se referencian 67 individuos encontrados distribuidos en 11 especies de las cuales las más abundantes son: Algodoncillo (*Croton sp*) con 17 individuos y Arrayán (*Myrcia acuminata*) con 13 individuos, seguido por Cordoncillo (*Piper sp*) con 7 individuos, Cabalonga (*Cascabela thevetia*) y Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) con 6 individuos, Lechoso (*Brosimum sp*) con 5 individuos, Chiminango (*Pithecellobium dulce*) con 4 individuos, Carbonero (*Albizia lebbbeck*) y Uña de Gato (*Zanthoxylum fagara*) con 3 individuos, Aromo (*Inga sp*) con 2 y Chambimbe (*Erythrina ulmifolia*) con 1 individuo.

Para la estructura de brinzales se reporta que en el área muestreada existen 87 individuos que conforman a su vez 12 especies de las cuales el Arrayán (*Myrcia acuminata*) es la de mayor abundancia con un total de 27 individuos que corresponden al 31,03% seguido por Algodoncillo (*Croton sp.*) con 17 individuos equivalente al 19,54% y Cabalonga (*Cascabela thevetia*) con 8 individuos correspondiente al 9,27%.

Especies Endémicas, Vedadas y/o bajo algún grado de amenaza

En el documento se informa que se requerirá el levantamiento de veda especies rupícolas y de algunas epifitas.

2.5.2.3 Fauna

Anfibios y reptiles

Se informa en el documento que en cuanto a los reptiles en las áreas circundantes a la vía actual y a las nuevas obras se han reportado lagartos Iguana iguana, *Anolis auratus*, *Ameiva ameiva*, *Gonato desalbogularis*, *Hemdidactylus brokii* y *leposomas outhi*, serpientes como *Boa constrictor*, *Oxybelisaeneus*, *Drymarchon corais*, *Bothropsas pery* *Lachesis muta*.

Aves

Las aves registradas regionalmente, corresponden a 66 especies pertenecientes a 9 órdenes y 18 familias; la mayoría son especies generalistas y propias de la región, que se han adaptado a la condición actual del área. Dentro de este listado se incluyen registros con base a comunicación de habitantes sobre la presencia de pavas (*Penelope ortoni*, *Ortalis motmot*) y la posible presencia de la pava cariazul (*Chamaepetes goudoti*).

El orden mayormente representado es Passeriformes, seguido por Apodiformes. Respecto a las familias, el mayor número de especies son traupidos, tiránidos y fringilidos (*Passeriformes*) y troquílidos (*Apodiformes*). Varias familias estuvieron representadas por uno o dos individuos, y estas suman 24 individuos observados en campo. Varias especies de loras (*Pionus chalcopertus*) fueron observadas en tránsito por la zona.

La composición y estructura de la avifauna en una zona está determinada en gran parte por las características de la vegetación, es así como la apertura de zonas anteriormente boscosas han permitido la aparición de especies colonizadoras, con un amplio rango de distribución como los atrapamoscas (*Pyrocephalus rubinus*, *Tyrannus melancholicus*), de garrapateros (*Crotophaga ani*) y semilleros.

Es importante destacar la presencia de la oropéndola (*Quiscalus mexicanus*) de una manera exclusiva en las áreas de asentamientos humanos; en los potreros se ha favorecido la presencia de la garza del ganado (*Bubulcus ibis*) y pellaes (*Vanellus chilensis*).

Mamíferos

Se informa en el documento que en cuanto a la población de mamíferos, puntualmente no se identifica ecosistemas en donde se encuentre este tipo de fauna, pero regionalmente, se registró la presencia de 36 especies pertenecientes a 8 órdenes y 19 familias. A estas se adiciona la presencia de especies reportadas en otros estudios y de otras de probable presencia para la zona, para completar un total de 54 especies. Respecto al total de especies reportadas y potenciales, los murciélagos presentan el mayor número de especies resaltando la dominancia de los murciélagos de hoja nasal (*Chiroptera: Phyllostomidae*). Los carnívoros (*Carnívora*) y roedores (*Rodentia*) presentaron 7 y 8 especies respectivamente, siendo de importancia en la comunidad.

Dentro de este grupo se pueden mencionar el guatín (*Dasyprocta punctata*), la guagua (*Agouti paca*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), el armadillo (*Dasyprocta novemcinc-*

tus), perro de monte (*Potos flavus*) y cusumbos (*Nasua sp.*). Otra fauna que posiblemente existió en la zona pero que en la actualidad no se tienen reportes, tales como el puma (*Puma concolor*), el tatabo (*Tayassu tajacu*) y venados (*Mazama sp* y *Odocoileus virginianus*), no se encuentran en el área. No obstante, el enclave seco del Río Dagua es una zona importante para la conservación de una subespecie del Venado de Cola Blanca (*O. virginianus tropicalis*).

2.5.2.4 Conectividad Ecológica

Se informa en el documento que el área requerida para el realineamiento del túnel 5 y la modificación del diseño geométrico del túnel dos y diez incluyendo la construcción de dos galerías de evacuación para el túnel 10, el paisaje es de baja conectividad debido a alta intervención de cada uno de los portales, incluyendo las galerías, por ubicarse próximo a la vía existente, la cual presenta un flujo vehicular alto que en conjunto conlleva a la baja conservación de estas áreas.

2.5.3 Componente socioeconómico

En el documento se informa que no se identifica infraestructura social para ninguna de las modificaciones o realineamientos.

2.6 Amenazas y susceptibilidad ambiental

Se informa en el documento que de acuerdo con el mapa de amenazas del municipio de Dagua las áreas definidas para la modificación del diseño y realineamiento de los túneles 2-Derecho, 5- izquierdo y 10- izquierdo a la Erosión muy Severa como la mayor fuente de riesgos y amenazas.

2.6.1 Susceptibilidad ambiental

Como se observa en la tabla de sensibilidad ambiental aportada en el documento se deberán realizar acciones de mitigación que minimicen los tiempos de recuperación de los componentes ambientales y sociales que puedan verse afectados en el desarrollo de las actividades

Área	Localización			ÍNDICE DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL	
	Abscisa	Lado	Sitio		
Túnel 2 - Derecho	K53+260	D	Túnel 2 - Portal de Entrada	32	Alta
	K53+560	D	Túnel 2 - Portal de Salida	29	Alta
Túnel 5 - Izquierdo	K53+080	I	Túnel 5 - Portal de Entrada	23	Moderada
	K53+840	I	Túnel 5 - Portal de Salida	32	Alta
Túnel 10 - Izquierdo	K57+430	I	Túnel 10 - Portal de Entrada	22	Moderada
	K57+970	I	Túnel 10 - Galería 1	32	Alta
	K58+400	I	Túnel 10 - Galería 2	24	Moderada
	K58+950	I	Túnel 10 - Portal de Salida	24	Moderada

Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo 2012

Fuente: Sustracción Reserva Forestal del Pacífico Modificación del diseño geométrico de los túneles 2 - Derecho, y Diez -Derecho incluyendo galerías de evacuación y el realineamiento del túnel 5 -izquierdo. Mayo 2012.

2.6.2 Riesgos y amenazas

De acuerdo con el documento se encuentran amenazas a nivel geológico por fallas geológicas; a nivel de hidrometeorológicas por sequías y áreas de inundación y amenazas edáficas por degradación ambiental natural, remoción y erosión severa, erosión muy severa, incendios forestales y movimientos en masa o deslizamientos. Sin embargo a nivel puntual para las modificaciones y realineamientos la amenaza de mayor importancia es la erosión muy severa.

2.7 Compensación por sustracción a la reserva

2.7.1 Generalidades

A partir de la información presentada en el documento se propone por parte del petionario la incorporación de 0,6 ha a las medidas de compensación impuestas para el proyecto de construcción de la segunda calzada en el tramo Loboguerrero-Cisneros mediante la Resolución 159 de 2010. En consecuencia se realiza la descripción del predio Las Hojas el cual se encuentra en el municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca.

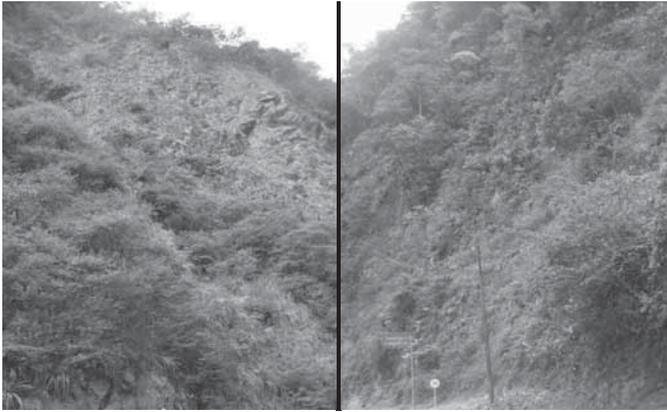
Se informa en el documento que se concertaron las estrategias de conservación y restauración con el administrador del predio, es de anotar que este predio fue avalado previamente por la CVC como entidad administradora de los recursos naturales en la jurisdicción.

Se plantea un establecimiento de cercas vivas con especies de tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) y flor amarillo (*Senna spectabilis*), en línea de cerco a una distancia de 5 m., a su vez se propone postes inmunizados con cinco hilos de alambre de púa calibre 12,5 postes vivos de 2,20 metros de largo y 12 cm de diámetro, cada 3 metros y dos pie de amigo cada 30 metros o de acuerdo a la topografía del terreno.

Se informa en el documento que se realizará enriquecimiento vegetal con plantones de especies como Flor amarillo (*Senna spectabilis*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), guácimo (*Guasuma ulmifolia*), Mandul (*Chusia sp*), Nacadero (*Trichantera gigantea*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Jiguas (*Nectandra sp*), Martín Galvis (*Senna reticulata*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), Lecheros (*Ficus sp*) la distancia se realizará a tres bolillo a 5 x 5 m.

2.8 Informe de visita

Los días 4 y 5 de septiembre se llevó a cabo la visita técnica a tres sitios donde se pretende llevar a cabo la modificación del túnel dos en la margen derecha para los portales de entrada y de salida.



Fotos 1 y 2. Izquierda sitio de portal de entrada y derecha sitio portal de salida modificación túnel 2.

En esta zona se observan algunas especies rupícolas y un parche de bosque arbustal, las pendientes en la zona son fuertes y hay un gran escarpe en toda la zona.

En el realineamiento del túnel cinco en la margen izquierda se visitó el área para el portal de salida.



Foto 3. Sitio de salida túnel 5.

En esta zona se evidenciaron especies rupícolas, se observa un deslizamiento y una salida agua la cual de acuerdo a la geología del sector responde a aguas superficiales de infiltración, se presentan zonas escarpadas y roca desnuda.

En la modificación del diseño geométrico y construcción de galerías de evacuación del túnel diez en el margen izquierdo para se evidencia una salida de agua el cual corresponde a aguas superficiales infiltradas por la roca, se presentan zonas escarpadas y especies rupícolas para esta área.



Fotos 4 y 5. Izquierda entrada del túnel y derecha salida túnel 10 izquierdo.

Es de anotar que se observó una caída de agua y un tanque de recepción el cual se debe tener en cuenta en el momento de la construcción del túnel. Asociado a este se observan algunas especies de helechos y líquenes, durante el recorrido no se pudo establecer la fuente o el origen de esta caída de agua, de acuerdo con la información suministrada por los acompañantes a la visita al parecer este es un tanque de almacenamiento de aguas de las fincas que rodean el área de influencia. En la foto 6 se observa la caída de agua y las especies asociadas a este y en la figura 1. Se observa la ubicación con respecto a los portales y del túnel 10.



Foto 6. Tanque y caída de agua.



Figura 1. Ubicación caída de agua cercana a la salida del túnel 10 y galería 2.

3. Consideraciones

La justificación de la solicitud de la sustracción definitiva está basada en la necesidad de alinear y mejorar el diseño inicial para el Sector 1 entre el K53+200 al K54+200 túneles dos margen derecha y cinco margen izquierda y sector 2 entre el K57+360 al K58+980 para el túnel 10 izquierdo incluyendo la construcción de dos galerías para la evacuación del túnel aprobados por la Licencia 0159 de 2010.

Se presenta en el documento una descripción regional y local del componente abiótico incorporando geología, geomorfología, suelos, meteorología, hidrografía y paisaje, de acuerdo con información secundaria y caracterizaciones de información primaria.

Dentro de la hidrogeología para la modificación de diseño y realineamiento de los túneles 2- derecho, 5 izquierdo y 10 izquierdo no se presentan inventarios de captaciones de agua subterránea, como tampoco se informa cuál es el manejo de los flujos de agua que se presentarán durante la excavación de los túneles y su posterior operación.

Es importante se mencione si dentro de las áreas de influencia, en las cuales se debe tener en cuenta el área que recubre los túneles se presentan cuerpos de agua como nacimientos, quebradas o arroyos que pueden verse afectados por el desarrollo de la actividad.

En cuanto al componente Biótico no se presenta especies reportadas con algún grado de amenaza y vulnerabilidad de acuerdo con la Resolución número 383 de 2010 y los libros rojos. Asimismo se presenta la solicitud de levantamiento de veda para 3.150 individuos rupícolas y 17 de epifitas.

Con base en las actuales condiciones del área objeto de la sustracción, se pudo establecer que más del 90% de la cobertura vegetal ha sido removida, por lo cual las actividades para adecuación y realineamiento de los túneles no generarán alteraciones significativas sobre el paisaje y las coberturas vegetales de importancia ecológica.

De igual manera, el área objeto de la presente solicitud de sustracción, presenta una baja conectividad debido a los disturbios que se han generado en la zona por la creación del trazado inicial de la vía.

En el ítem de fauna se establece que la condición actual de los sitios de modificación y realineamiento de los túneles determina que la caracterización de la fauna es marginal debido a la severa alteración de la cobertura vegetal, en donde esta no puede ser utilizada como potencial hábitat para especies ecológicas relevantes. En tal sentido la compensación por sustracción a la reserva deberá incorporar dentro de las coberturas vegetales, especies vegetales que puedan proveer alimento y refugio para la fauna reportada en las áreas adyacentes.

El desarrollo de las actividades para la modificación del túnel 2 y 10 y el realineamiento del túnel cinco no afectan ni interviene con el componente social porque en ella no se ubican resguardos y territorios indígenas ni afrodescendientes como reza en las certificaciones anexadas por el peticionario en el presente estudio.

Para la restauración ecológica el peticionario propone incorporar las 0,6 ha solicitadas en sustracción a las medidas de compensación impuestas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial bajo la Resolución número 0159 de 2010 dentro de uno de los predios planteados para tal fin.

4. Concepto

Apartir de las condiciones precedentes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra que el estudio presenta los soportes y elementos técnicos suficientes para decidir la viabilidad de la sustracción definitiva de la Reserva Forestal de Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 de 0,6 hectáreas, para el realineamiento del Túnel cinco en la margen izquierda K 53+080-K53+840; la modificación de túnel 2 en la margen derecha K53+260 – K53+560 y la modificación del diseño geométrico y construcción de dos galerías de evacuación en el túnel 10 de la margen izquierda K57+430 – K58+950 en el desarrollo del proyecto “Construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR 51+000) – Loboguerrero (PR 61+500) en la carretera Buga-Buenaventura”.

Las coordenadas de los polígonos a sustraer se presentan a continuación.

Coordenadas del Polígono correspondiente al área a sustraer portal de entrada K53+260 – K53+300 y Portal de salida K53+500-K53+560 del túnel 2

Coordenadas área a sustraer portal de entrada K53+260 - K 53+300					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
0	1038266,2	908941,7	10	1038289,5	908957,2
1	1038256,7	908944	11	1038291,9	908953
2	1038250,8	908945,5	12	1038298,6	908949,6
3	1038247,9	908946,4	13	1038291,9	908946,8
4	1038250,1	908946,4	14	1038289,4	908945,8
5	1038260	908949,9	15	1038285,8	908944,5
6	1038269	908952,8	16	1038276,1	908942,1
7	1038277,8	908957,7	17	1038270,1	908941,5
8	1038283,4	908961,1	18	1038266,2	908941,7
9	1038286,3	908962,9	0	1038266,2	908941,7
Coordenadas área a sustraer portal de salida K53+500 - K 53+560					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
19	1038475,7	909044	26	1038494,6	909023
20	1038502,8	909056,8	27	1038490,9	909021,1
21	1038517,4	909057,3	28	1038471,2	909016
22	1038503,5	909043,7	29	1038477,1	909033,4
23	1038524,6	909049,9	30	1038576,3	909039,6
24	1038517,5	909045,5	31	1038475,7	909044
25	1038505,2	909033,6	19	1038475,7	909044

Coordenadas del polígono correspondiente al área a sustraer portal de salida K53+770 al K53+840 margen izquierda del túnel 5

Coordenadas área a sustraer portal de salida túnel 5 K53+770 - K53+840		
Punto	Este	Norte
1	1038853,1	909466,7
2	1038861,6	909473,6
3	1038878,1	909484,8
4	1038894,1	909496,5
5	1038901	909502,1
6	1038908,9	909492,8
7	1038888,6	909475,4
8	1038873,7	909457,6
9	1038864,3	909440,2
10	1038856,1	909444
11	1038854,7	909459,4
12	1038853	909464,3
13	1038852,1	909466,7
1	1038853,1	909466,7

Coordenadas del Polígono a sustraer portal de entrada y portal de salida K57+430, K58+950 Túnel 10 y Dos Galerías de Evacuación K57+970, K58+400.

Coordenadas portal de entrada K53+ 430					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1042038,1	909339,6	11	1042081,3	909308,2
2	1042054	909335,6	12	1042081,2	909298,8

Coordenadas portal de entrada K53+ 430					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
3	1042053,7	909328,2	13	1042077,6	909300,7
4	1042060,8	909327,6	14	1042075,4	909296,6
5	1042065,6	909324,6	15	1042058,4	909289,8
6	1042069,6	909323	16	1042044,7	909315,9
7	1042074	909322,9	17	1042037,6	909327,2
8	1042082,3	909316,9	18	1042037,8	909333,8
9	1042083,2	909313,8	19	1042038,1	909339,6
10	1042082,6	909311	1	1042038,1	909339,6

Coordenadas galería de evacuación K57+970					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1042492,2	909045,5	10	1042539,9	909015,4
2	1042514,4	909045,7	11	1042537,9	909016,2
3	1042520,4	909045,1	12	1042527,8	909019,7
4	1042535,3	909043,8	13	1042522,3	909021,2
5	1042538,5	909022,2	14	1042510,7	909026,7
6	1042556,2	909010,3	15	1042503,9	909036,5
7	1042564,4	909004	16	1042495,9	909043
8	1042580,7	908993,8	17	1042493,8	909044,4
9	1042556,5	909007,6	18	1042492,2	909045,5
			1	1042492,2	909045,5

Coordenadas galería de evacuación K58+400					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1043009,2	908991,5	5	1042993,7	909002
2	1042996,9	908986,5	6	1043004	909009
3	1042978,3	908991,7	7	1043009,2	908991,5
4	1042988,7	908998,7	1	1043009,2	908991,5

Coordenadas portal de salida K58+950					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1043447,9	908938,8	8	1043443,1	908973,7
2	1043443,1	908940,4	9	1043447	908973,9
3	1043439,2	908941,7	10	1043455,4	908964,8
4	1043432,4	908945,9	11	1043463,1	908945,8
5	1043422,3	908954,9	12	1043465	908944,1
6	1043419,5	908958,4	13	1043469,9	908940,4
7	1043435,6	908963,8	14	1043447,9	908938,8
			1	1043447,9	908938,8

Previo al inicio de las obras se deberá presentar el inventario de captaciones de aguas, aguas subterráneas que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando la unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos y números de usuarios en el área de influencia indirecta del proyecto teniendo en cuenta el macizo rocoso que recubre los túneles.

Se deberá allegar previo al inicio de las obras el caudal de los cuerpos de agua presentes en el área del proyecto teniendo en cuenta las zonas que cubren el cuerpo de los túneles, realizando un inventario de cuerpos lóticos y lénticos que se puedan presentar incluyendo nacedores.

No obstante lo anterior, se deberá presentar en un tiempo no mayor a un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el plan de seguimiento y monitoreo para los componentes hídrico e hidrogeológico con su respectivo cronograma.

Se deberá presentar en un tiempo no mayor a un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico el Plan de Restauración Ecológica incluyendo el cronograma específico por actividad a desarrollar.

Cualquier modificación de las actividades relacionadas con el proyecto que implique la intervención de sectores adicionales al área solicitada a sustracción, deberán ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección”.

Fundamentos jurídicos

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto número 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre;

Que el literal a) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murruccú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico; (...).”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las

cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos;

Que el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que “*Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva*”;

Que el inciso 2° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que: “*...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada*”;

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“*14. Reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)*”

Que mediante Resolución número 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: “*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*”;

Que mediante Resolución número 1385 del 15 de agosto de 2012, se encargó de las funciones de Director Técnico de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a Ómar Franco Torres;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la sustracción definitiva de la Reserva Forestal de Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959 de 0,6 hectáreas, para el realineamiento del túnel cinco en la margen izquierda K 53+080-K53+840; la modificación de túnel 2 en la margen derecha K53+260-K53+560 y la modificación del diseño geométrico y construcción de dos galerías de evacuación en el túnel 10 de la margen izquierda K57+430-K58+950 en el desarrollo del proyecto “Construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000)-Loboguerrero (PR61+500) en la carretera Buga-Buenaventura”.

Las coordenadas de los polígonos a sustraer se presentan a continuación:

Coordenadas del Polígono correspondiente al área a sustraer portal de entrada K53+260 – K53+300 y Portal de salida K53+500-K53+560 del túnel 2

Coordenadas área a sustraer portal de entrada K53+260 - K 53+300					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
0	1038266,2	908941,7	10	1038289,5	908957,2
1	1038256,7	908944	11	1038291,9	908953
2	1038250,8	908945,5	12	1038298,6	908949,6
3	1038247,9	908946,4	13	1038291,9	908946,8
4	1038250,1	908946,4	14	1038289,4	908945,8
5	1038260	908949,9	15	1038285,8	908944,5
6	1038269	908952,8	16	1038276,1	908942,1
7	1038277,8	908957,7	17	1038270,1	908941,5
8	1038283,4	908961,1	18	1038266,2	908941,7
9	1038286,3	908962,9	0	1038266,2	908941,7
Coordenadas Área a sustraer portal de salida K53+500 - K 53+560					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
19	1038475,7	909044	26	1038494,6	909023
20	1038502,8	909056,8	27	1038490,9	909021,1
21	1038517,4	909057,3	28	1038471,2	909016
22	1038503,5	909043,7	29	1038477,1	909033,4
23	1038524,6	909049,9	30	1038576,3	909039,6
24	1038517,5	909045,5	31	1038475,7	909044
25	1038505,2	909033,6	19	1038475,7	909044

Coordenadas del polígono correspondiente al área a sustraer portal de salida K53+770 al K53 +840 margen izquierda del túnel 5

Coordenadas área a sustraer portal de salida túnel 5 K53+770 - K53+840		
Punto	Este	Norte
1	1038853,1	909466,7
2	1038861,6	909473,6
3	1038878,1	909484,8
4	1038894,1	909496,5
5	1038901	909502,1
6	1038908,9	909492,8
7	1038888,6	909475,4
8	1038873,7	909457,6
9	1038864,3	909440,2
10	1038856,1	909444
11	1038854,7	909459,4
12	1038853	909464,3
13	1038852,1	909466,7
1	1038853,1	909466,7

Coordenadas del polígono a sustraer portal de entrada y portal de salida K57+430, K58+950 Túnel 10 y Dos Galerías de Evacuación K57+970, K58+400.

Coordenadas portal de entrada K53+ 430					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1042038,1	909339,6	11	1042081,3	909308,2
2	1042054	909335,6	12	1042081,2	909298,8
3	1042053,7	909328,2	13	1042077,6	909300,7
4	1042060,8	909327,6	14	1042075,4	909296,6
5	1042065,6	909324,6	15	1042058,4	909289,8
6	1042069,6	909323	16	1042044,7	909315,9
7	1042074	909322,9	17	1042037,6	909327,2
8	1042082,3	909316,9	18	1042037,8	909333,8
9	1042083,2	909313,8	19	1042038,1	909339,6
10	1042082,6	909311	1	1042038,1	909339,6
Coordenadas galería de evacuación k57+970					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1042492,2	909045,5	10	1042539,9	909015,4
2	1042514,4	909045,7	11	1042537,9	909016,2
3	1042520,4	909045,1	12	1042527,8	909019,7
4	1042535,3	909043,8	13	1042522,3	909021,2
5	1042538,5	909022,2	14	1042510,7	909026,7
6	1042556,2	909010,3	15	1042503,9	909036,5
7	1042564,4	909004	16	1042495,9	909043
8	1042580,7	908993,8	17	1042493,8	909044,4
9	1042556,5	909007,6	18	1042492,2	909045,5
			1	1042492,2	909045,5
Coordenadas galería de evacuación K58+400					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1043009,2	908991,5	5	1042993,7	909002
2	1042996,9	908986,5	6	1043004	909009
3	1042978,3	908991,7	7	1043009,2	908991,5
4	1042988,7	908998,7	1	1043009,2	908991,5
Coordenadas portal de salida K58+950					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1043447,9	908938,8	8	1043443,1	908973,7
2	1043443,1	908940,4	9	1043447	908973,9
3	1043439,2	908941,7	10	1043455,4	908964,8
4	1043432,4	908945,9	11	1043463,1	908945,8
5	1043422,3	908954,9	12	1043465	908944,1
6	1043419,5	908958,4	13	1043469,9	908940,4
7	1043435,6	908963,8	14	1043447,9	908938,8
			1	1043447,9	908938,8

Artículo 2°. El Consorcio ECC previo al inicio de las obras deberá presentar la siguiente información:

1. Inventario de captaciones de aguas, aguas subterráneas que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando la unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos y números de usuarios en el área de influencia indirecta del proyecto teniendo en cuenta el macizo rocoso que recubre los túneles.

2. La información correspondiente al caudal de los cuerpos de agua presentes en el área del proyecto teniendo en cuenta las zonas que cubren el cuerpo de los túneles, realizando un inventario de cuerpos lóticos y lénticos que se puedan presentar incluyendo nacedores.

3. El Consorcio ECC deberá presentar en un tiempo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de seguimiento y monitoreo para los componentes hídrico e hidrogeológico con su respectivo cronograma.

Artículo 3°. El Consorcio ECC deberá presentar en un tiempo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, técnico el Plan de Restauración Ecológica incluyendo el cronograma específico por actividad a desarrollar.

Artículo 4°. Cualquier modificación de las actividades relacionadas con el proyecto que implique la intervención de sectores adicionales al área sustraída a través del presente, deberán ser objeto de una nueva solicitud ante este Ministerio.

Artículo 5°. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal del Consorcio ECC y/o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 7°. Publicar el presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Artículo 8°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 28 de noviembre de 2012.

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (e),

Ómar Franco Torres.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2112 DE 2012

(noviembre 28)

por la cual se sustrae temporalmente un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones.

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (e.), en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución número 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante Resolución número 159 del 28 de enero de 2010, este Ministerio sustrajo temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 11.94 hectáreas para la ubicación de un botadero y sustrajo definitivamente 11,19 hectáreas para la construcción del corredor vial entre chaflanes, las áreas para los portales de todos los túneles de la vía Buenaventura - Buga en el sector comprendido por los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero; para un total de 23,14 hectáreas, para la construcción de la doble calzada Cisneros Loboguerrero.

Que a través de la Resolución número 979 del 24 de mayo de 2010, se modifica la Licencia Ambiental del proyecto construcción de la doble calzada Cisneros Loboguerrero otorgada mediante Resolución número 159 de 28 de enero de 2010; en cuanto a la ampliación del tiempo para la entrega de una información por la sustracción autorizada a la empresa.

Que mediante Resolución número 2258 del 12 de noviembre de 2010, se otorgan unos plazos adicionales para el cumplimiento de unas obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución número 159 de 2010.

Que mediante escrito con radicado número 4120-E1-101408 del 11 de agosto de 2011 el Consorcio ECC solicita sustracción de un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico que será intervenida por un nuevo sitio de disposición de material sobrante de excavación.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante memorando 2100-4-101408 del 11 de octubre de 2011, emite el concepto técnico sobre la información entregada por el Consorcio ECC.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante oficio radicado 2400-E2-101408 del 10 de noviembre de 2011, requiere al Consorcio ECC, en los términos del concepto antes citado.

Que el Consorcio ECC mediante escrito con radicado número 4120-E1-14185 de febrero 9 de 2012, remitió la información adicional para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico.

Que mediante visita técnica realizada por funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 17 de abril del 2012 se llevó a cabo un recorrido por el área solicitada en sustracción con el fin de reconocer los procesos que se llevan a cabo en dicha zona y así continuar con el proceso de Sustracción de la reserva Forestal de Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el establecimiento de un sitio de disposición de material sobrante en la construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR 51+000) - Loboguerrero (PR 61+500).

Que mediante radicado número 4120-E1-39315 del 29 de junio de 2012, el Consorcio ECC remite la información adicional solicitada en comunicación 8210-E2-26385 para continuar con el trámite de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, en el sitio de disposición de material sobrante denominado La Chapa.

Fundamentos Técnicos

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto-ley número 3570 de 2011, emitió concepto técnico de viabilidad, con relación a la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959 para el proyecto construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR 51 + 000) - Loboguerrero (PR 61 + 500) en jurisdicción del municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca.

Que el mencionado concepto señala:

“2. Evaluación de la Información

2.1 Introducción

El Consorcio ECC, allega el documento de información adicional del estudio de Impacto Ambiental soporte para la modificación de la Resolución número 0159 de 28 de enero de 2010, en que solicita la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Pacífico de un (1) sitio de disposición final de material sobrante, en la Construcción de la Doble Calzada sector Cisneros - Loboguerrero.

2.2 Importancia y Justificación

Aunque en el marco de la Licencia ambiental otorgada bajo Resolución número 0159 de 28 de enero de 2010 contempla un sitio de disposición de material sobrante de excavación, se requiere de otra área para depositar el material sobrante de excavación, dado que la materialización de las dos (2) calzadas del proyecto, con todos sus componentes, implica un importante movimiento de tierras, especialmente ligado a las obras subterráneas.

2.3 Aspectos Técnicos

2.3.1 Localización

Se informa en el documento que el Sitio de Disposición Final de Material Sobrante se localiza en el PR60+500 hasta el PR 60+780, en las coordenadas N908397 E1044640. Situado en la ruta 40, que de Loboguerrero conduce a Cisneros en el sector Paraje La Chapa, Corregimiento de Loboguerrero, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

2.3.2 Duración y Cronograma

De acuerdo con la información complementaria entregada a esta Dirección por parte del peticionario, en el cronograma se determinó un periodo de 1.307 días de duración de las actividades para disposición final de materiales y conformación de la zona de depósito en el sector Paraje La Chapa.

Estas actividades comprenden:

- Obras preliminares:

Actividades que abarcan la adecuación de las vías de acceso, la construcción del descarpadero, la instalación de iluminación provisional, el descapote y retiro de material con el respectivo acopio temporal de este material y la instalación de filtros para control de aguas subterráneas.

Tiempo previsto: 70 días.

- Relleno y conformación de primera a sexta terraza:

Para cada una de las terrazas reúne las actividades de carga y descarga de materiales provenientes de las excavaciones subterráneas, transporte hasta el depósito, conformación y compactación por capas de los materiales llevados al depósito, humectación, restauración paisajística e instalación y monitoreo de inclinómetros.

Tiempo propuesto para relleno y conformación de las seis terrazas: 1.241 días.

- Construcción de drenajes y canales de caída en la parte superior.

Tiempo previsto: 20 días.

- Restauración final (revegetalización).

Tiempo estimado: 15 días.

- Medición de instrumentación geotécnica.

Tiempo proyectado de esta actividad: 1.000 días.

- Abandono.

Tiempo proyectado: 5 días.

2.4 Área a Sustraer

El área solicitada a sustraer corresponde a una extensión de 3,14 hectáreas, las cuales se encuentran definidas y delimitadas bajo la siguiente poligonal cerrada:

Punto	Norte	Este			
1	908163,987	1044530,976	24	908365,402	1044681,588
2	908160,169	1044540,789	25	908364,894	1044698,299
3	908202,038	1044544,790	26	908364,194	1044717,164
4	908219,359	1044550,310	27	908365,234	1044728,672
5	908224,682	1044552,340	28	908366,364	1044743,739
6	908229,599	1044552,340	29	908364,736	1044754,749
7	908236,891	1044550,700	30	908369,088	1044764,260
8	908249,083	1044541,461	31	908369,687	1044771,871
9	908260,539	1044528,629	32	908370,420	1044774,419
10	908266,236	1044519,998	33	908340,211	1044783,108
11	908280,157	1044510,507	34	908321,673	1044760,696
-12	908288,388	1044501,073	35	908306,634	1044740,353
13	908308,949	1044487,622	36	908288,276	1044719,843
14	908347,924	1044560,565	37	908272,673	1044706,963
15	908349,299	1044570,690	38	908257,018	1044688,369
16	908352,766	1044580,849	39	908242,982	1044677,814
17	908365,405	1044591,404	40	908229,537	1044652,387
18	908368,490	1044601,417	41	908184,645	1044606,739
19	908356,372	1044611,032	42	908174,635	1044598,425
20	908336,518	1044620,185	43	908164,917	1044583,397
21	908336,775	1044630,032	44	908160,362	1044571,726
22	908336,393	1044640,198	45	908158,416	1044560,671
23	908365,162	1044651,239	46	908158,533	1044548,915
			Área Total		3,14 Hectáreas

Fuente: Complemento del estudio de Impacto Ambiental Modificación Resolución 0159/10. Radicado bajo el número 4120-E1-14185.

2.5 Caracterización del Medio de Área de Influencia

Área de Influencia Directa (AID)

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se establece que el Área de Influencia Directa corresponde al espacio directo de ocupación para la conformación del sitio de disposición final de sobrantes. Este espacio asciende a 3,14 hectáreas y representa el espacio territorial o área de influencia directa sobre la cual se adelantaron las investigaciones de campo y evaluaciones para reconocer las condiciones de referencia del medio natural y socioeconómico - cultural.

Área de Influencia Indirecta

En el documento se informa que el Área de influencia indirecta se asocia con el polígono objeto de solicitud de Sustracción de Reserva Forestal y del acceso a la misma en donde se adelantará la operación vial de equipos y maquinarias.

2.5.1 Componente Físico

2.5.1.1 Geología

En el documento se informa que las principales unidades rocosas de la zona corresponden a diabasas duras fracturadas (localmente meteorizadas); y delgadas franjas de filitas y pizarras foliadas. Ambas litologías están cubiertas parcialmente por depósitos de derrubios de pendiente, suelos residuales, depósitos aluviales y rellenos antrópicos.

La estratigrafía la definen rocas cretácicas y depósitos cuaternarios. Dentro de las cretácicas, se encuentran la Formación Volcánica (Kv), una unidad gruesa de diabasas duras (masivas, fracturadas y meteorizadas) que domina toda el área; dentro de los depósitos cuaternarios se encuentran Depósitos Coluviales, Derrubios y Flujos (Qc), Depósitos aluviales (Qal).

2.5.1.2 Geomorfología

En el documento se afirma que la morfología del terreno, está modelada sobre suelos, depósitos aluviales, coluviones y ocasionales flujos de lodos y escombros, y sobre suelos residuales originados por la descomposición de diabasas, basaltos, filitas y pizarras meteorizadas según las distintas características litológicas, morfológicas y estructurales, y teniendo en cuenta la conformación de las laderas y los taludes presentes en la zona de estudio, el corredor vial fue definido dentro de las siguientes unidades:

Unidad de Vertientes Planas a Suaves (Uvps)

Corresponde con una unidad muy suave, plana, formada por los depósitos aluviales del río Dagua y coluviones y derrubios bajos, que en el área de interés corresponde a la zona próxima al río Dagua; equivale al 32% del área solicitada.

Unidad de Vertientes Empinadas a Abruptas (Uvea)

Corresponde con los terrenos cuyas vertientes muestran inclinaciones entre los 30° y 45° y sectores escarpados, que se asocian a la zona aledaña al corredor vial en el área de estudio; la unidad está conformada por las diabasas, basaltos, filitas, cherts y pizarras. Corresponde al 68% del área.

2.5.1.3 Pendientes

De acuerdo con la información adicional solicitada al peticionario por parte de esta Dirección y como complemento a la información geomorfológica previamente aportada, se establece que el 37% del área total requerida para la conformación del sitio de disposición final de sobrantes en el sector Paraje La Chapa corresponde a pendientes con un rango entre 0 al 20%; el 53% del área de estudio se establece en el rango comprendido entre el 20 al 40% y el restante 10% del área solicitada para la conformación del sitio de disposición se encuentra en pendientes entre el 40 al 60%.

2.5.1.4 Hidrología

En el documento se informa que el área de influencia hace parte de la microcuenca de la Quebrada la Chapa que es tributario de la cuenca del Río Dagua, posee un caudal de 100 lts/sg. Los registros de caudales máximos del río Dagua dentro del área de interés establecen un aforo de 66 m³/seg, indicando que durante el ciclo de lluvias, es cuando se generan los mayores caudales. En las épocas de bajas precipitaciones ocurren rápidos descensos estableciendo valores mínimos de 12.86 m³/seg.

A su vez se informa en el documento que la evaluación del río Dagua se efectuó como la de un cuerpo hídrico para el mantenimiento de la flora y de la fauna, no se evalúa como un elemento para el consumo humano debido a que la comunidad ubicada sobre el Área de Influencia del proyecto emplea los drenajes tributarios del río para el consumo humano. Su conformación natural presenta un caudal elevado de corrientes rápidas, el cual se encuentra encañonado hasta desembocar sobre el océano Pacífico.

2.5.1.5 Suelos

En el documento se informa que los suelos representativos del área de influencia hacen parte de la Asociación Zabaletas (ZL) la cual está compuesta por los conjuntos Zabaletas (Fluentic Haplustolls), en un 45% por niveles de terraza, Loboguerrero (Vertic Ustropepts) en un 35% por pequeños conos o abanicos y La María (Epic Ustropept) en un 15% por niveles de terraza; el 5% restante corresponde a inclusiones de los suelos de la Asociación Pescador (PH).

En términos generales, los suelos están conformados por material parental derivado de rocas volcánicas básicas, con alto potencial de intercambio catiónico e influencia variable de cenizas; se trata de suelos ácidos, con mediana a muy baja fertilidad, un horizonte delgado de materia orgánica y alta susceptibilidad a la erosión.

En el área de influencia, los suelos representativos hacen parte de la Asociación Zabaletas (ZL), en ellos se puede observar procesos erosivos activos que involucran el arrastre de material superficial de desprendimiento de rocas ígneas.

Por otra parte, en el sector medio de la cuenca del río Dagua (cañón del Dagua), los suelos presentan una alta fertilidad con buenos rendimientos en agricultura cuando se utilizan sobre ellos sistemas de riego. En las áreas de fuertes pendientes, principalmente en las zonas de nacimiento de las aguas y del bosque natural, sus suelos exigen el establecimiento de áreas de conservación.

Se informa en el documento que por variaciones de pendientes y grados de erosión se separaron las siguientes fases:

Asociación Atuncela (AT). Presenta relieves planos y ligeramente planos, con pendientes menores de 3% y sin erosión aparente. Los conjuntos que forman la unidad son: Atuncela (Entic Chromusterts) en un 40%, El Arado (Entic Pellusterts) en un 30% y Potrerito (Fluentic Haplustolls) en un 25%; el 5% restante corresponde a inclusiones de los suelos de las unidades Margarita (MG), Pescador (PH), Miraflores (MF) y Dagua (DG).

Son suelos con drenajes naturales de moderados a buenos, moderadamente profundos a profundos, limitados por capas de cantos, arcillas masivas o de alto contenido de carbonatos.

Los conjuntos que forman la unidad son: Atuncela (Entic Chromusterts) en un 40%, El Arado (Entic Pellusterts) en un 30%, y Potrerito (Fluentic Haplustolls) en un 25%; el restante 5% corresponde a inclusiones de los suelos de las unidades Margarita, Pescador, Miraflores y Dagua.

Asociación Pescador-Zanjón Seco (PH). Son suelos que se caracterizan por presentar un drenaje externo rápido a muy rápido, favorecido por el relieve, las pendientes y la poca

vegetación imperante; con bueno a excesivo drenaje natural; procesos de erosión severa causadas por la intensidad de las lluvias que generan surcos, cárcavas aisladas y afloramiento de horizontes subsuperficiales y aún de la roca adyacente. Son suelos superficiales a moderadamente profundos.

La unidad está conformada por los conjuntos Pescador (Lithic Ustorthents), Zanjón Seco (Vertic Ustropepts) e inclusiones de El Real (Lithic Ustic Dystropepts), Chiquita (Udic Haplustalfs) y Oleoducto (Lithic Haplustolls).

Uso Actual del suelo

En el documento se informa que El uso actual de estos suelos es principalmente agrícola, aunque existen áreas de rastrojo. Los cultivos más importantes son la piña y el maracuyá. La vegetación natural está severamente intervenida, pero aún se encuentran aramo, cactus, mosquero, amor seco, uña de gato y dormidera.

Uso potencial del suelo

De acuerdo con la información suministrada por parte del peticionario, se informa que para la clasificación se retomaron las Clases Agrológicas lo cual se resume en el siguiente cuadro:

Clase Agrológica	Características dominantes	Limitantes del uso	Uso potencial	Recomendaciones de uso y manejo	Área (ha)	Área (%)
VI	Pendientes moderadas, suelos profundos, Excesos de agua, Reacción ácida	Susceptibles a erosión, baja fertilidad, pedregosidad	Ganadería, bosque protector-productor	Prácticas de conservación de suelos, reforestación.	0,8	25,8
VIIes	Pendientes medias a altas, baja disponibilidad de agua, pedregosidad	Susceptibles a erosión, baja fertilidad suelos superficiales.	Bosque protector-productor, pastos.	Reforestación, prácticas de conservación.	2,3	74,2

Fuente: Complemento del estudio de Impacto Ambiental Modificación Resolución número 0159/10. Radicado bajo el número 4120-EI-14185.

2.5.1.6 Meteorología y Clima

Temperatura

Se informa en el documento que el régimen de temperatura es generalmente bimodal, con un promedio de 24°C.

Humedad relativa

Hacia la parte media y baja de la cuenca hidrográfica, la humedad desciende fuertemente en el caso de Loboguerrero, donde llega a niveles del 50 al 60%.

Brillo Solar

Solo se tiene datos para la estación del Aeropuerto de Buenaventura, la cual registra el mayor promedio de horas de sol con 5.67 horas por día en el mes de junio y menor promedio de horas sol con 2.88 para el mes de febrero.

Evaporación

Se informa en el documento que en el municipio de Dagua se registra una evaporación media anual de 1.518,8 mm.

Velocidad y dirección del viento

Con base en la información suministrada por el peticionario, en el sector de Loboguerrero los vientos secos descendentes parecen ejercer una acción secante al aumentar la transpiración. Conforme el aire asciende, se disminuye su temperatura, se hidrata y se condensa aumentando la posibilidad de lluvia (Km. 18).

En lo que respecta a la cuenca hidrográfica del río Dagua, los vientos predominantes provienen del Pacífico sobre la parte alta, en dirección suroeste - noreste en las primeras horas del día y dirección sur - norte al terminar la tarde, cuando se tornan más rápidos y fuertes.

Precipitación

Se informa en el documento que la parte media de la cuenca (entre Cisneros y Loboguerrero) es uno de los sitios más secos de toda la región, allí la zona subxerófitica se presenta con mayor intensidad.

2.5.2 Componente Biótico

2.5.2.1 Zonas de vida

De acuerdo con el documento allegado a esta dirección por parte del peticionario, el área de Influencia se identifica en la zona de vida del Bosque seco Tropical (Bms-T), que corresponde a un ecosistema semiárido cuya característica sobresaliente es la presencia de especies espinosas y cactus arbóreos.

La cobertura vegetal natural tiene una baja altura y constituye un ecosistema de bosque abierto, donde todas las copas de los árboles no conforman una cubierta cerrada sino que permite la entrada de la luz en el bosque, propiciando el desarrollo de plantas en las partes medias y bajas del bosque.

2.5.2.2 Composición Florística

Caracterización Florística

En el documento se informa que para la caracterización del componente florístico se levantaron cuatro (4) parcelas representativas en las coberturas de arbustal abierto y vegetación secundaria. Obteniendo como resultado que para la cobertura de Arbustal abierto se encontraron 33 individuos repartidos en 6 especies: Cabalonga (Cascabela thevetia), con una abundancia de 54,5%; Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium), con una abundancia de 18,2%; Uña de gato (Zanthoxylon fagara), con una abundancia de 12,1%; Carbonero (Leucaena leucocephala) y Matarraton (Glicirida sepium), con una abundancia de 6,1% cada una y Papayo (Carica papaya), con una abundancia de 3,0%. Todos los individuos se ubican dentro del estrato arbóreo inferior (alturas <15m).

De acuerdo con esta caracterización, se establece que la especie más representativa es la cabalonga (Cascabela thevetia), con 18 individuos y luego le sigue el tachuelo (Zanthoxylon rhoifolium) con 6 individuos.

Por otra parte, la vegetación inventariada se encuentra concentrada en las dos clases diamétricas siendo esto un comportamiento propio del arbustal abierto, ya que no se presenta una gran cantidad de individuos y los fustales presentes poseen pequeños diámetros. En la primera clase diamétrica (entre 10 - 19,9 cm) se tiene el mayor número de individuos vegetales con un total de 28 individuos.

En lo que respecta al coeficiente de mezcla (CM), se tiene un valor de 0,18, por lo cual se puede establecer que la vegetación tiende a ser homogénea por las intervenciones antrópicas que han generado que la abundancia se concentre en una pequeña cantidad de especies.

El índice de biodiversidad en estas coberturas tiene un valor de 1,7 lo que sugiere una biodiversidad baja.

En cuanto al análisis de las coberturas vegetales del estrato de latizales, se referencian 65 individuos encontrados distribuidos en 10 especies: Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) con una abundancia de 33,8%; Cabalanga (*Cascabela thevetia*) y Uña de Gato (*Zanthoxylum fagara*) con abundancia de 20,0% cada uno; Santa María (*Piper sp.*) con una abundancia de 9,2%; Matapalo (*Ficus sp.*) con una abundancia de 4,6%; Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Matarraton (*Gliricidia sepium*) y Papayo (*Carica papaya*) con una abundancia de 3,1% cada uno y Mortiño (*Clidemia dentata*) con una abundancia de 1,5%.

Para la estructura de brinzales se reporta que en el área muestreada existen 63 individuos que conforman a su vez 9 especies. Ortigo (*Urera sp.*) con una abundancia de 27,5%; Cabalanga (*Cascabela thevetia*) con una abundancia de 10,0%; Uña de gato (*Zanthoxylum fagara*) con una abundancia de 6,7%; Carbonero (*Leucaena leucocephala*) con una abundancia de 2,5%; Cordoncillo (*Piper sp.*) y Papayo (*Carica papaya*) con una abundancia de 1,7% cada uno; Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Mortiño (*Clidemia dentata*) y Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) con una abundancia de 0,8%.

Para la familia CACTACEAE se identificaron 67 individuos de los cuales 49 corresponden a la especie *Stenocereus sp.*, 17 corresponden a *Opuntia sp.* y *Melocactus sp.* con un individuo.

En cuanto a la cobertura de Vegetación Secundaria Alta, se reporta en el documento que se encontraron 21 individuos en 6 especies. Mango (*Mangifera indica*) con una abundancia de 33,33%; Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) con una abundancia de 28,57%; Cabalanga (*Cascabela thevetia*) y Guanabano (*Annona muricata*) con una abundancia de 14,29% cada uno; Aguacate (*Persea americana*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*), de estos individuos la mayor representatividad se encuentra en el estrato arbóreo inferior, seguido por el estrato medio y solo se presenta un individuo en el estrato superior.

Los latizales para la cobertura de vegetación secundaria alta reportados ascienden a 61 divididos en 7 especies: Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) y Cabalanga (*Cascabela thevetia*) con una abundancia de 27,9% cada uno; Aguacate (*Persea americana*) con una abundancia de 14,8%; Mango (*Mangifera indica*) con una abundancia de 11,5%; Chiminango (*Pithecellobium dulce*) con una abundancia de 8,2%; Guanabano (*Annona muricata*) y Papayo (*Carica papaya*) con una abundancia de 4,9% cada uno.

En brinzales para la cobertura de vegetación secundaria se reportan 29 individuos divididos en 6 especies mango (*Mangifera indica*) con una abundancia de 27,6%; Aguacate (*Persea americana*), Cabalanga (*Cascabela thevetia*) y Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) con una abundancia de 20,7% cada uno; Chiminango (*Pithecellobium dulce*) con una abundancia de 6,9% y Papayo (*Carica papaya*) con una abundancia de 3,4%.

Especies Endémicas, Vedadas y/o bajo algún grado de amenaza

En el documento no se identifican especies endémicas, vedadas y/o bajo algún grado de amenaza.

2.5.2.3 Fauna

De acuerdo con el petionario, la condición actual del sitio de disposición final de sobrantes en el sector Paraje La Chapa establece que la caracterización de fauna es marginal, como consecuencia de la alteración de la cobertura vegetal donde esta no puede ser utilizada como hábitat potencial para especies ecológicas importantes, por lo tanto se informa en el documento que la caracterización de fauna realizada para el área de influencia directa y área de influencia indirecta que se presentó en el Estudio de Impacto Ambiental, en la Licencia Ambiental 0159 del 28 enero de 2010, aplica para el área de influencia del sitio de disposición.

En tal sentido, se indica que la vegetación en formaciones de bosque seco y subxerofítico, como el enclave seco del río Dagua, son muy dependientes de las especies frugívoras; tanto así que las aves, murciélagos y demás vertebrados frugívoros juegan un rol importante en esta dinámica.

Para el grupo de aves se informa en el documento que las aves registradas en el área corresponden a 66 especies pertenecientes a 9 órdenes y 18 familias. El Orden mayormente representado es Passeriformes, seguido por Apodiformes. Respecto a las familias, el mayor número de especies son traupidos, tirnádidos y fringíldidos (Passeriformes) y troquílidos (Apodiformes). Varias familias estuvieron representadas por uno o dos individuos, y estas suman 24 individuos observados en campo. Varias especies de loras (*Pionus chalcopterus*) fueron observadas en tránsito por la zona.

Para el grupo de mamíferos se informa en el documento que en esta zona se registra como sitio probable la presencia de un total de 54 especies. Respecto al total de especies reportadas y potenciales, los murciélagos presentan el mayor número de especies resaltando la dominancia de los murciélagos de hoja nasal (Chiroptera: Phyllostomidae). Los carnívoros (Carnívora) y roedores (Rodentia) presentaron 7 y 8 especies, respectivamente, siendo de importancia en la comunidad. Se pueden mencionar el guatín (*Dasyprocta punctata*), la guagua (*Agouti paca*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), el armadillo (*Dasybus novemcinctus*), perro de monte (*Potos flavus*) y cumbos (*Nasua sp.*).

En el grupo de los Reptiles y Anfibios se informa en el documento que en el área de estudio se reporta la presencia de 14 especies compuestas por 3 especies de anuros (ranas y sapos), 6 especies de saurios (lagartos), y 5 especies de serpientes. En cuanto a los reptiles

en las áreas circundantes a la vía actual y a las nuevas obras se han reportado lagartos Iguana iguana, *Anolis auratus*, *Ameiva ameiva*, *Gonatodes albugularis*, *Hemdidactylus brokii* y *Leposoma southi*, serpientes como *Boa constrictor*, *Oxybelis aeneus*, *Drymarchon corais*, *Bothrops asper* y *Lachesis muta*. Estas especies han sido observadas en bosques ribereños, asociado a pequeños charcos y a la hojarasca.

No se informa sobre especies en algún grado de amenaza, especies endémicas, especies sombrilla y/o migratorias.

2.5.2.4 Conectividad Ecológica

De acuerdo con el petionario, dadas las actuales condiciones de cobertura vegetal del área definida para la conformación del sitio de disposición final de sobrantes La Chapa, se pudo establecer que más del 90% de la cobertura vegetal ha sido removida en el área efectiva requerida para conformar el sitio de disposición y se indica que la franja de cobertura vegetal aledaña al río Dagua, se encuentra en la franja de aislamiento del sitio de disposición y no será afectada por el proyecto, dado que se considera relicta la vegetación natural.

En ese mismo sentido, el área requerida para la conformación del sitio de disposición final de sobrantes en el sector Paraje La Chapa, se establece que el paisaje es de baja conectividad debido a las barreras naturales y antrópicas que aíslan el predio y limitan el desplazamiento con libertad entre hábitats.

2.5.3 Componente socioeconómico

En el documento se informa que el desarrollo y conformación del sitio de disposición final de material sobrante en el sector Paraje La Chapa, no afecta ni interviene en la infraestructura social. En cuanto a la utilización del predio, se enmarca en un convenio con el propietario del predio, el señor Pedro Gómez y otros. Se informa que el sitio de disposición final de material no se localiza en territorios de comunidades étnicas y se anexan las respectivas certificaciones.

2.6 Amenazas y Susceptibilidad Ambiental

Se informa en el documento que de acuerdo con el mapa de amenazas del municipio de Dagua el área definida para la adecuación del sitio de disposición final de material sobrante en el sector Paraje La Chapa se identifica la Erosión Severa como la mayor fuente de riesgos y amenazas.

2.6.1 Susceptibilidad ambiental

De acuerdo con el petionario, desde el componente físico, frente a la condición natural del suelo se debe indicar que el predio ya ha sido intervenido a partir de la disposición de material sobrante producto de derrumbes que se presenta en la vía, por lo cual las condiciones naturales han sido modificadas, siendo considerada la susceptibilidad como baja a muy baja. En lo que respecta a la capacidad de uso del suelo, aunque se evidencian actividades productivas en la franja aledaña al predio, la oferta conjunta de suelos, geofirma y clima limita la producción agropecuaria particular en el predio de interés y, por tanto, también se considera la susceptibilidad de baja a muy baja.

Desde el componente biótico, al no identificarse coberturas vegetales de importancia ni fauna asociada a esta, debido a la modificación que se ha generado por la previa disposición de material sobrante, se considera la susceptibilidad como baja a muy baja.

Por otra parte, teniendo en cuenta el análisis que sustenta la descripción presentada en la caracterización ambiental del área de influencia para el caso de la cobertura vegetal, de acuerdo con la cual, en el predio se identifica una vegetación secundaria aledaña al río Dagua y la cual no será afectada por el desarrollo del sitio de disposición de sobrantes, teniendo en cuenta que se respetará la franja de 30 m desde la margen derecha del río Dagua, con lo cual se puede establecer que la susceptibilidad del sitio definido para la disposición final de sobrantes en el sector Paraje La Chapa es considerada de baja a muy baja.

A nivel socioeconómico, debido a que el predio propuesto para la disposición final de sobrantes corresponde a una propiedad privada donde no se identifica infraestructura construida sujeta a afectación y dado que no se afectará ninguna estructura productiva porque el predio fue objeto de disposición de material proveniente de derrumbes de la vía, se considera la susceptibilidad social como baja a muy baja.

2.6.2 Riesgos y amenazas

De acuerdo con la caracterización y localización de riesgos y amenazas definido por el municipio de Dagua en el PBOT, se establece que el área definida para la adecuación del sitio de disposición final de sobrantes en el sector Paraje La Chapa, se identifica la erosión muy severa como el riesgo y amenaza a presentarse.

2.7 Compensación por Sustracción a la Reserva

2.7.1 Generalidades

A partir de la información complementaria, suministrada por el Concesionario a esta Dirección, se propone implementar las medidas requeridas para la recuperación y restauración del área utilizada para la disposición final de material sobrante en el sector Paraje La Chapa y su reincorporación a la zona a la Reserva Forestal del Pacífico.

Se propone la recuperación de un área de 4,8 ha que incluye la zona de protección de la ronda del río Dagua. Esta medida de recuperación se realizará en el mismo predio destinado para la adecuación del sitio de disposición final de material sobrante en el sector Paraje La Chapa como parte final del proyecto, involucrando medidas para la recuperación de la ronda hídrica del río Dagua conservada por el sitio de disposición final de sobrantes, y la restauración de los taludes y terrazas que se proponen como parte del diseño técnico para la disposición de sobrantes.

La siguiente tabla ilustra la distribución de las áreas requeridas para la recuperación del predio posterior a la conformación del sitio de disposición en el sector Paraje La Chapa – PR60+200.

Restauración	Cobertura	Área
Ronda de Protección del río Dagua	Árborea, Arbustiva y Herbácea	1,6 ha
Terraza Superior	Árborea, Arbustiva y Herbácea	1,1 ha
Terrazas Intermedias	Arbustiva	0,7 ha
Taludes	Herbácea	1,4 ha
Área Total		4,8 ha

Fuente G&R Ingeniería y Desarrollo 2012.

2.7.2 Especies vegetales propuestas

Para la recuperación del área de disposición final de sobrantes en el sector Paraje La Chapa, se propone la siembra con especies arbóreas, arbustivas y herbáceas características de la zona, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

PORTE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
Árboreo	Carbonero	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae
	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Rutaceae
	Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	Ulmaceae
Guásimo		<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae
	Uña de gato	<i>Zanthoxylum jagara</i>	Rutaceae
Arbustivo	Cabalonga	<i>Cascabela thevetia</i>	Apocynaceae
	Matarratón	<i>Glicirida sepium</i>	Fabaceae
	Bejuco Chirriador	<i>Cissus sp</i>	Vitaceae
Herbácea	-	<i>Brachiaria sp</i>	Poaceae

Fuente: G&R Ingeniería y Desarrollo, 2012.

2.7.3 Establecimiento de las especies arbóreas y arbustivas

Para el establecimiento de las coberturas vegetales el peticionario propone el siguiente procedimiento:

Procedimiento Silvicultural

Consiste en la ubicación de las plántulas en el área de siembra, donde deben realizarse los tratamientos silviculturales previos y posteriores de acuerdo con las características propias de cada especie y la siembra en periodos de lluvia de las especies seleccionadas.

Este procedimiento involucra las siguientes actividades:

Acondicionamiento del terreno. Que favorezca la adecuada adaptación y desarrollo del material vegetal plantado.

Trazado. Consistente en la demarcación del terreno donde se establecerán las plántulas.

Aislamiento. Se realizará un cercado con postes de madera a distanciamiento de 2 m, con alambre de púas a tres líneas para la protección de las plántulas establecidas.

Espaciamento y distribución de siembra. Cuyo propósito es ofrecer a cada individuo vegetal el suficiente espacio para su adecuado desarrollo en concordancia con las condiciones específicas del terreno.

Siembra, ploteo y fertilización. Que permitan garantizar el óptimo desarrollo de las plántulas evitando la competencia con malezas y con el aporte de los requerimientos nutricionales adecuados.

Plan de mantenimiento

Una vez establecida la plantación de las especies vegetales seleccionadas, se requiere realizar el mantenimiento periódico con el propósito de garantizar las condiciones favorables para la supervivencia y el desarrollo de las plantas. Para ello se propone una serie de actividades silviculturales que comprende el control fitosanitario, control a las malezas, la fertilización periódica y la resiembra (cada 6 meses durante los tres años de mantenimiento que perecieron durante el proceso de adaptabilidad, donde se recupera un 10% del total de individuos plantados).

2.8 Informe de Visita

El día 17 de abril se llevó a cabo la visita técnica a un predio en el cual se pretende destinar para un sitio de disposición final de material sobrante en el cual se pudo evidenciar que en el costado sur-oeste se presentan cultivos de pancoger como plátano y yuca, los cuales se encuentran dentro de la vega de inundación del río y que según se informa por parte de los funcionarios de la empresa no se verán afectados por las actividades propuestas.



Foto 1. Vista general botadero La Chapa.

Se evidencia acumulación de material dispuesto en el área, los funcionarios que acompañaron la visita informaron que han sido materiales de derrumbes dispuestos allí con permiso del propietario, es de anotar que este material no tiene ningún manejo dentro del área.



Foto 2. Material dispuesto dentro del área.

Dentro del área se evidencia algunos individuos de la familia Cactaceae en el costado sur de la zona solicitada en sustracción, siendo esto característico del Bosque muy Seco Tropical de acuerdo con la clasificación de Holdridge.



Foto 3. Cetáceas en el área.

3. Consideraciones

El área solicitada en sustracción temporal, correspondiente a 3,14 ha, será destinada para la disposición final de material sobrante del proyecto de construcción de la segunda calzada sector Cisneros (PR49+00) – Loboguerrero (PR63+000) de la carretera Buga-Buenaventura.

La justificación de la solicitud de la sustracción temporal está basada en la necesidad de otro lugar para la disposición de material sobrante diferente al aprobado por la Licencia 0159 de 2010.

Se presenta el cronograma general de actividades para la disposición de materiales y conformación de la zona de depósito en el sector Paraje La Chapa, con un periodo de duración de 1.307 días.

Se presenta en el documento una descripción regional y local del componente abiótico incorporando geología, geomorfología, suelos, meteorología, hidrografía y paisaje, de acuerdo con información secundaria y caracterizaciones de información primaria.

De acuerdo con la información adicional aportada a esta Dirección por parte del Concesionario, se establece que el 37% del área presenta pendientes entre 0 a 20%; el 53% del territorio se encuentra en un rango de pendientes entre el 20 al 40% y el restante 10% del área solicitada a sustraer cuenta con pendientes entre el 40 al 60%, en concordancia con la topografía del terreno. Esta condición deberá ser tenida en cuenta para el trazado y la siembra de las especies vegetales a implementar dentro del programa de rehabilitación del área objeto de la solicitud de la presente sustracción.

En cuanto al componente Biótico no se presenta especies reportadas con algún grado de amenaza y vulnerabilidad de acuerdo con la Resolución 383 de 2010 y los libros rojos. Asimismo, de acuerdo con la Resolución número 0718 del 22 de mayo de 2012, se realizó el levantamiento de veda de los individuos arbóreos identificados en el área de influencia SDFMS, en coordenadas N908476 y E1044277 entre el abscisado K60+400 al K60+860.

Con base en las actuales condiciones del área objeto de la sustracción, se pudo establecer que más del 90% de la cobertura vegetal ha sido removida, por lo cual las actividades para la implementación del sitio de disposición final de material sobrante en el sector Paraje La Chapa no generarán alteraciones significativas sobre el paisaje y las coberturas vegetales de importancia ecológica.

De igual manera, el área objeto de la presente solicitud de sustracción, presenta una baja conectividad debido a las barreras naturales y antrópicas que aíslan esta área y limitan el desplazamiento entre hábitats.

En el ítem de fauna se establece que la condición actual del sitio de disposición final de material sobrante en el sector Paraje La Chapa determina que la caracterización de la fauna es marginal debido a la severa alteración de la cobertura vegetal, en donde esta no puede ser utilizada como potencial hábitat para especies ecológicas relevantes. En tal sentido la compensación por sustracción a la reserva deberá incorporar dentro de las coberturas vegetales, especies vegetales que puedan proveer alimento y refugio para la fauna reportada en las áreas aledañas.

El desarrollo y conformación del sitio de disposición final de material sobrante en el sector Paraje La Chapa no afecta ni interviene con el componente social por la naturaleza privada del predio y porque en ella no se ubican resguardos y territorios indígenas ni afrodescendientes como reza en las certificaciones anexadas por el peticionario en el presente estudio.

Con base en la información aportada por parte del peticionario, se identifica la erosión severa como la amenaza presente en el área; es por ello que esta condición aunado a los rangos de pendientes del terreno deberán considerarse dentro de los planes de recuperación y rehabilitación con la implementación especies vegetales existentes en las áreas aledañas que sean apropiadas para estas condiciones.

De acuerdo con la información complementaria solicitada al Concesionario, se allega a esta Dirección el Plan de Compensación por sustracción a la Reserva, en el cual se establecen las medidas tendientes para la recuperación y rehabilitación del área utilizada para la disposición de material sobrante en el sector Paraje La Chapa y su reincorporación a la zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley 2ª de 1959.

4. Concepto

A partir de las condiciones precedentes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra que el estudio presenta los soportes y elementos técnicos suficientes para decidir la viabilidad de la sustracción temporal de la Reserva Forestal de Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 de 3,14 hectáreas, para el establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante en el desarrollo del proyecto "Construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR 51+000) - Loboguerrero (PR 61+500) en la carretera Buga - Buenaventura, ubicada en el PR60+500-PR60+780, de la vía que de Loboguerrero conduce a Cisneros, sector Paraje La Chapa, Corregimiento de Loboguerrero, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, dentro de la modificación de la Resolución número 0159 de 2010".

No obstante lo anterior, se deberá presentar en un tiempo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el cronograma de actividades de recuperación y rehabilitación del sitio de disposición final de material sobrante en el sector Paraje La Chapa, con un periodo de tiempo no inferior a tres (3) años, contados a partir del establecimiento y la plantación de las especies vegetales seleccionadas. El cronograma también deberá incorporar al menos dos (2) seguimientos; uno al año y medio y el otro al final de los tres (3) años, de las acciones de recuperación y rehabilitación del sitio una vez se establezca la plantación de las especies vegetales seleccionadas.

Cualquier modificación de las actividades relacionadas con el proyecto que implique la intervención de sectores adicionales al área solicitada a sustracción, como es el caso de requerir accesos adicionales para implementar actividades relacionadas, el mejoramiento y rectificación de vías existentes, entre otras, deberán ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección."

Fundamentos Jurídicos

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto número 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959, dispuso:

a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el océano Atlántico (golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el océano Atlántico; (...)"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-ley número 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto-ley número 2811 de 1974 señala que "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el inciso 2º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que: "...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva,

la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada".

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto-ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento (...)"

Que mediante Resolución número 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante Resolución número 1385 del 15 de agosto de 2012, se encargó de las funciones de las funciones de Director Técnico de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a Omar Franco Torres.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Efectuar la sustracción temporal de la Reserva Forestal de Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 de 3,14 hectáreas, para el establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante en el desarrollo del proyecto "Construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR 51+000) - Loboguerrero (PR 61+500) en la carretera Buga - Buenaventura, ubicada en el PR60+500-PR60+780, de la vía que de Loboguerrero conduce a Cisneros, sector Paraje La Chapa, Corregimiento de Loboguerrero, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca dentro de la modificación de la Resolución 0159 de 2010, cuyas coordenadas se presentan a continuación:

Punto	Norte	Este
1	908163,987	1044530,976
2	908160,169	1044540,789
3	908202,038	1044544,790
4	908219,359	1044550,310
5	908224,682	1044552,340
6	908229,599	1044552,340
7	908236,891	1044550,700
8	908249,083	1044541,461
9	908260,539	1044528,629
10	908266,236	1044519,998
11	908280,157	1044510,507
12	908288,388	1044501,073
13	908308,949	1044487,622
14	908347,924	1044560,565
15	908349,299	1044570,690
16	908352,766	1044580,849
17	908365,405	1044591,404
18	908368,490	1044601,417
19	908356,372	1044611,032
20	908336,518	1044620,185
21	908336,775	1044630,032
22	908336,393	1044640,198
23	908365,162	1044651,239
24	908365,402	1044681,588
25	908364,894	1044698,299
26	908364,194	1044717,164
27	908365,234	1044728,672
28	908366,364	1044743,739
29	908364,736	1044754,749
30	908369,088	1044764,260
31	908369,687	1044771,871
32	908370,420	1044774,419
33	908340,211	1044783,108
34	908321,673	1044760,696
35	908306,634	1044740,353
36	908288,276	1044719,843
37	908272,673	1044706,963
38	908257,018	1044688,369
39	908242,982	1044677,814
40	908229,537	1044652,387
41	908184,645	1044606,739
42	908174,635	1044598,425
43	908164,917	1044583,397
44	908160,362	1044571,726
45	908158,416	1044560,671
46	908158,533	1044548,915
1	908163,987	1044530,976
Área Total 3.14 Hectáreas		

Artículo 2°. El Consorcio ECC deberá presentar en un tiempo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el cronograma de actividades de recuperación y rehabilitación del sitio de disposición final de material sobrante en el sector Paraje La Chapa, con un periodo de tiempo no inferior a tres (3) años, contados a partir del establecimiento y la plantación de las especies vegetales seleccionadas. El cronograma también deberá incorporar al menos dos (2) seguimientos; uno al año y medio y el otro al final de los tres (3) años, de las acciones de recuperación y rehabilitación del sitio una vez se establezca la plantación de las especies vegetales seleccionadas.

Artículo 3°. Cualquier modificación de las actividades relacionadas con el proyecto que implique la intervención de sectores adicionales al área sustraída a través del presente, deberán ser objeto de una nueva solicitud ante este Ministerio.

Artículo 4°. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal del Consorcio ECC y/o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 6°. Publicar el presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Artículo 7°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2012.

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E.),

Omar Franco Torres.

(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2469 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se modifican los artículos 59 y 61 del Decreto número 2190 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 3ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, modificó el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, estableciendo en su inciso 3° que: “*Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares*”;

Que el Gobierno Nacional reglamentó parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social en dinero para áreas urbanas, a través del Decreto número 2190 del 12 de junio de 2009;

Que el Decreto número 2190 de 2009 en el Título V establece lo relacionado con el giro de los recursos del subsidio familiar de vivienda, disponiendo en los artículos 59 y 61 las reglas aplicables para la modalidad de giro anticipado de los mismos previa autorización de los beneficiarios;

Que se hace necesario modificar las condiciones para el giro anticipado de los recursos del subsidio familiar de vivienda dispuestas en el Título V del Decreto número 2190 de 2009 con relación a los mecanismos financieros de recepción de los recursos, su seguimiento y control, así como la póliza de cumplimiento que garantice la correcta inversión de estos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 59 del Decreto número 2190 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 59. Giro anticipado del subsidio.** El beneficiario del subsidio familiar de vivienda podrá autorizar el giro anticipado del mismo a favor del oferente. Para proceder a ello, el oferente debe presentar ante la entidad otorgante o su operador, el certificado de elegibilidad del proyecto, las respectivas promesas de compraventa o los contratos previos para la adquisición del dominio, acreditar la constitución de un encargo fiduciario para la administración unificada de los recursos del subsidio o de una fiducia mercantil que administrará los recursos del subsidio a través de un patrimonio autónomo, el contrato que garantice la labor de interventoría, y una póliza que garantice a los beneficiarios del encargo fiduciario o del patrimonio autónomo la construcción de la solución de vivienda, así como la correcta inversión de los recursos desembolsados por concepto del subsidio familiar de vivienda, que debe cubrir el ciento por ciento (100%) del valor de los subsidios desembolsados por la entidad otorgante.

El ciento por ciento (100%) del valor de los subsidios se desembolsará al encargo fiduciario o patrimonio autónomo que se constituya, y cuyos beneficiarios serán el hogar beneficiario de subsidio familiar de vivienda y la entidad otorgante del subsidio.

El 80% de esta suma se girará al oferente en los términos establecidos mediante resolución por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En todos los casos, para el giro del veinte por ciento (20%) restante, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda o el operador autorizado informará por escrito a la fiduciaria el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 58 del presente decreto, según la modalidad de solución de vivienda de que se trate, para que esta proceda a girar los recursos, previa certificación del interventor avalada por la entidad supervisora. De este modo se entenderá legalizada la aplicación total del subsidio, conforme al procedimiento establecido mediante resolución por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En ningún caso podrán destinarse los recursos del subsidio girado de manera anticipada para la construcción o terminación de las obras de urbanismo.

Las condiciones particulares que debe cumplir la póliza, el aval bancario, el encargo fiduciario y la fiducia mercantil, y las referentes a la interventoría y a la supervisión, para efectos del presente artículo, serán las establecidas mediante resolución por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 1°. Cuando se trate del giro anticipado de los recursos del subsidio familiar de vivienda en las modalidades de construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda, el oferente debe allegar el contrato de obra suscrito con el hogar beneficiario.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, podrá efectuarse el giro anticipado del ciento por ciento (100%) de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda al oferente, cuando la garantía que este constituya para el efecto corresponda a un aval bancario. Dicho aval debe presentar las condiciones mínimas que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellas otras adicionales que las entidades otorgantes o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definan para el desembolso anticipado de los subsidios familiares de vivienda que ellas asignen:

a) Que la garantía sea exigible si vencido el plazo de vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social o de sus prórrogas, el oferente no da cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 58 del presente decreto;

b) Que el valor garantizado cubra el ciento por ciento (100%) de las sumas desembolsadas anticipadamente por concepto del subsidio familiar de vivienda, corregidas monetariamente con fundamento en el Índice de Precios al Consumidor, IPC;

c) Que la vigencia del aval corresponda como mínimo a la del Subsidio Familiar de Vivienda y a la de sus prórrogas, si las hubiere conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del presente decreto y tres (3) meses más.

Parágrafo 3°. Para el caso de los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el beneficiario podrá autorizar el giro anticipado de los recursos al oferente, quien debe presentar ante la Caja de Compensación Familiar, los documentos señalados en el inciso 1° del presente artículo, con excepción del contrato que acredite la constitución del encargo fiduciario o fiducia mercantil, en cuyo caso, los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar podrán autorizar el giro anticipado del ochenta por ciento (80%) del subsidio, en las condiciones y con las garantías que mediante acta definan, velando en todo caso por la correcta preservación y destinación de los recursos.

El giro del veinte por ciento (20%) restante para la legalización del subsidio se efectuará una vez el oferente acredite ante la Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 58 del presente decreto.

En todo caso, las Cajas de Compensación Familiar deben velar por la correcta aplicación del subsidio y en ningún caso, estos recursos podrán ser destinados para la construcción o terminación de las obras de urbanismo.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá establecer aquella información que las entidades fiduciarias deben reportar a la entidad otorgante del subsidio en relación con los subsidios girados anticipadamente, la periodicidad con que ella deba suministrarse y las demás condiciones que estime conducentes a efectos de monitorear la efectiva y adecuada aplicación de los recursos.

Parágrafo 5°. En el acto de postulación a los subsidios familiares de vivienda, el hogar debe otorgar un mandato a la entidad otorgante para que represente sus intereses ante el eventual siniestro en la construcción de la solución de vivienda y correcta inversión de los recursos girados anticipadamente, y proceda a reclamar la indemnización ante la aseguradora, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Modificar el artículo 61 del Decreto número 2190 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 61. Giro anticipado del subsidio para proyectos participantes de las bolsas concursables.** Los oferentes de proyectos de vivienda que resultaren con cupos de asignación de subsidios en las bolsas concursables, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del presente decreto, podrán solicitar el valor de los cupos aprobados a través del mecanismo de giro anticipado, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 59 del presente decreto. Adicionalmente, deben acreditar un número de postulantes superior al 50% del número total de cupos otorgados, con el fin de garantizar la aplicación de los subsidios. En caso de que en el proceso de asignación no se lograra cubrir el cupo total asignado, el oferente debe restituir a la entidad otorgante el valor total de los recursos que no se asignaron directamente del encargo fiduciario o patrimonio autónomo constituido.

Una vez concluido el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda para los hogares postulados a los proyectos concursables, el oferente debe anexar las respectivas promesas de compraventa o contratos de obra de cada uno de los hogares que resultaron beneficiarios del subsidio”.

Artículo 3°. Los recursos del subsidio familiar de vivienda que con anterioridad a la vigencia del presente decreto se hayan girado anticipadamente, conforme a lo previsto en los artículos 59 y 61 del Decreto número 2190 de 2009, se registrarán por las normas vigentes al momento de su desembolso.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 59 y 61 del Decreto número 2190 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro del Trabajo

Rafael Pardo Rueda.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2466 DE 2012

(diciembre 3)

por medio del cual se designan representantes del Presidente de la República en la Junta Directiva de Transmetro S.A.S.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículos 1°. Designase al doctor Charles Michele Chapman López, identificado con la cédula de ciudadanía número 72224822 de Barranquilla, como representante principal en la Junta Directiva de Transmetro S.A.S., en reemplazo de la doctora Cecilia Álvarez-Correa Glen, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículos 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

DECRETO NÚMERO 2467 DE 2012

(diciembre 3)

por medio del cual se designan representantes del Presidente de la República en la Junta Directiva de Transcaribe S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase a la doctora Silvana Gaiamo Chávez, identificada con la cédula de ciudadanía número 33155490 de Cartagena, como representante suplente del doctor Rodrigo Isaías Maldonado Daza, en la Junta Directiva de Transcaribe S. A., en reemplazo del doctor Mario Ramos Vélez, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

DECRETO NÚMERO 2468 DE 2012

(diciembre 3)

por medio de la cual se designan representantes del Presidente de la República en la Junta Directiva de Metrolínea S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor Jesús Alberto Almeida Saaibi, identificado con la cédula de ciudadanía número 19381186 de Bogotá, como representante principal en la Junta Directiva de Metrolínea S. A., en reemplazo del doctor Luis Gustavo Álvarez Rueda, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 2°. Designase a la doctora Sonia González Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía número 63288884 de Bucaramanga, como representante suplente del doctor Jesús Alberto Almeida Saaibi, en la Junta Directiva de Metrolínea S. A., en reemplazo del doctor Juan Carlos Rincón Liévano, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 3°. Designase al doctor Augusto Martínez Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía número 5556366, como representante principal en la Junta Directiva de Metrolínea S. A., en reemplazo del doctor César Augusto Guevara Beltrán, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2470 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se efectúa una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 9° de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

El artículo 9° de la Ley 909 de 2004, señala que los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil se designarán por el Presidente de la República, para un período institucional de cuatro (4) años, como resultado de un proceso de selección público y abierto adelantado por la Universidad Nacional o por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP;

Que el concurso público y abierto para seleccionar al Comisionado que reemplazará al doctor Fridole Ballén Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 13922643, a quien se le vence el período institucional el próximo 6 de diciembre, lo adelantó la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–;

Que la doctora María Magdalena Forero Moreno, en su calidad de Directora (E.) Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–, mediante comunicación de fecha 22 de noviembre del presente año, remitió los resultados del concurso público y abierto para la selección del Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, señalando que el doctor José Elías Acosta Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía número 70032179 de Medellín, ocupó el primer puesto dentro del proceso de méritos público y abierto para la conformación de la lista de elegibles para la designación de un miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que adelantó la ESAP.

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor José Elías Acosta Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía número 70032179 de Medellín, como miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para un período de cuatro años, el cual inicia el 7 de diciembre de 2012.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (COLDEPORTES)

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2471 DE 2012

(diciembre 3)

por medio del cual se liquidan unas Juntas Administradoras Seccionales de Deportes.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 65 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 49 del 22 de diciembre de 1983, “por la cual se constituyen las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, se reorganizan las Juntas Municipales de Deportes, y se dictan otras disposiciones”, se crean las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, como Unidades Administrativas Especiales del orden Nacional, dotadas de personería jurídica y con patrimonio propio, subordinadas a los planes y controles del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, de acuerdo con las normas contenidas en la citada ley;

Que la Ley 181 de 18 de enero de 1995, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, en su artículo 65 determinó que las actuales Juntas Administradoras Seccionales de Deporte, creadas por la Ley

49 de 1983, se incorporarán al respectivo departamento, como entes departamentales para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre en conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las Asambleas Departamentales.

De otro lado, en el párrafo del mismo artículo se estableció un plazo máximo de cuatro (4) años, para que los departamentos determinarán el ente responsable del deporte que incorporará y sustituya a las Juntas Administradoras Seccionales de Deporte;

Que en cumplimiento de este mandato legal, las Asambleas Departamentales crearon los respectivos Entes Deportivos Departamentales;

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1822 del 8 de octubre de 1996, "por el cual se reglamenta el procedimiento y demás formalidades para la incorporación de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes a los entes deportivos departamentales y se dictan otras disposiciones", el cual dispuso que el acta de incorporación deberá ser aprobada por el Gobierno Nacional, de tal manera que en la fecha en que entre a regir la aprobación en mención se entenderá liquidada la Junta Seccional de Deportes correspondiente y, en consecuencia, terminará su existencia jurídica;

Que mediante Decreto número 1746 de junio de 2003, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, fue adscrito al Ministerio de Cultura, fecha en la cual los términos señalados en el artículo 65 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 8° de su Decreto Reglamentario número 1822 de 1996 se encontraban vencidos;

Que por lo anterior, el Ministerio de Cultura elevó Consulta al Consejo de Estado en relación con el proceso de incorporación de las Juntas Seccionales de Deportes a los Entes Departamentales ante la imposibilidad de dar aplicación al artículo 9° del Decreto número 1822 de 1996, sobre si es posible que el Gobierno Nacional apruebe las Actas Definitivas de Incorporación de las Juntas Seccionales de Deportes aunque el plazo inicialmente establecido se encuentre vencido, y en caso de ser posible dicha aprobación, cuál sería el mecanismo para ello, toda vez que la norma no hace referencia a la forma en que debe efectuarse tal aprobación;

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto número 1671 del 18 de agosto de 2005 respondió que "ante la pérdida de fuerza ejecutoria del Decreto número 1822 de 1996 –reglamentario de la Ley 181 de 1995– que imponía la obligación del Gobierno Nacional de aprobar las actas definitivas de Incorporación a los departamentos de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes como entes departamentales no es posible exigir tal requisito como presupuesto de validez del mismo";

Que así mismo el Consejo de Estado, sostuvo que el artículo 65 de la Ley 181 de 1995, estableció un plazo de cuatro años, con el fin de crear los entes departamentales que sustituyan las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes y su vencimiento no compromete la autonomía territorial ni las atribuciones de las asambleas para determinar la estructura de la administración departamental. Además concluyó que, ante el decaimiento del mecanismo reglamentario previsto en el artículo 8° del Decreto número 1822, la solución del problema jurídico relacionado con la liquidación mencionada es la de aplicar el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto número 254 de 2000;

Que el párrafo del artículo 65 de la Ley 181, según la cual "el ente responsable del deporte incorporará y sustituirá las juntas", produjo una especie de supresión atípica de las unidades administrativas especiales, no pudiéndose enmarcar exactamente dentro de las normas legales que para aquel entonces regían, restando sólo el trámite de su liquidación;

Que con el Decreto número 1125 del 19 de abril de 2006, se aprobaron las actas de incorporación de trece (13) de las veintinueve (29) Juntas Seccionales de Deporte e igualmente quedaron liquidadas y en consecuencia terminó su existencia jurídica; quedando dieciséis (16) Juntas Administradoras Seccionales de Deportes por liquidar;

Que ocho (8) de las dieciséis (16) Juntas de Deporte se encuentran con informe final de liquidación;

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y considerando el concepto antes referido emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se liquidan las Juntas Seccionales de Deporte de: Bolívar, Guajira, Huila, Nariño, Tolima, Risaralda, Norte de Santander y Sucre, por haberse surtido el proceso de incorporación definitiva a: Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar, Iderbol, Instituto Departamental de Deportes de La Guajira IDDG, Instituto Departamental para el Deporte y la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila, Inderhuila, Instituto Departamental de Deportes de Nariño, Indernariño hoy Secretaría de Recreación y Deporte de Nariño, Instituto Departamental de Deportes del Tolima, Indepordestolima, Secretaría de Deporte Recreación y Cultura de Risaralda, Instituto de Deportes de Norte de Santander, Indenorte, e Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Sucre, Indersucre, respectivamente.

DECRETA:

Artículo 1°. Liquidar las Juntas Seccionales de Deporte de: Bolívar, Guajira, Huila, Nariño, Tolima, Risaralda, Norte de Santander y Sucre, por haberse surtido el proceso de incorporación definitiva a: Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar, Iderbol, Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, IDDG, al Instituto Departamental para el Deporte y la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila, Inderhuila, Instituto Departamental de Deportes de Nariño, Indernariño hoy Secretaría de Recreación y Deporte de Nariño, Instituto Departamental de Deportes del Tolima, Indepordestolima, Secretaría de Deporte Recreación y Cultura de Risaralda, Instituto de Deportes de Norte de Santander, Indenorte, y Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Sucre, Indersucre, respectivamente.

Artículo 2°. A partir de la entrada en vigencia de este decreto, quedan liquidadas las Juntas Seccionales de Deporte de Bolívar, Guajira, Huila, Nariño, Risaralda, Tolima, Norte de Santander y Sucre, y en consecuencia, termina su existencia jurídica.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes),

Andrés Botero Phillipsbourne.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 17 DE 2012

(noviembre 27)

Para: Señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos del país
De: Superintendencia de Notariado y Registro
Asunto: Resolución número 9146 de octubre 1° de 2012 - Papel de Seguridad
Fecha: 27 de noviembre de 2012

Señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos:

En desarrollo del proyecto de modernización y seguridad de los servicios notariales, se expidió la Resolución número 9146 de octubre 1° de 2012, "por la cual se expide la reglamentación del papel de seguridad para las actuaciones notariales, la extensión de las escrituras públicas y la expedición de copias, y se dictan otras disposiciones".

Entre las razones principales que fundamentan el nuevo papel de seguridad para la extensión de las escrituras públicas, actuaciones notariales y expedición de copias, está la de garantizar condiciones de seguridad y calidad, en cada uno de los servicios notariales.

Es así, que con el fin de unificar los criterios generales, para su debida interpretación y aplicación, me permito hacer las siguientes precisiones:

1. **Uso del papel de seguridad y expedición de copias.** Para el uso del papel de seguridad en la extensión de las escrituras públicas, así como la expedición de copias, se deberá observar:

1.1 La utilización del papel de seguridad (extensión de escrituras públicas - color azul), adoptado en la Resolución número 9146 de 2012, quedó condicionado al agotamiento de la existencia de papel tamaño oficio de cada notaría, sin exceder el 31 de diciembre de 2012. (Párrafo 4° del artículo 5°).

Si bien, está permitido el uso del papel tamaño oficio hasta agotar existencias o llegado el día 31 de diciembre de 2012, las copias expedidas a partir del 1° de octubre de 2012, se hará en papel de seguridad.

1.2 A partir del día 1° de enero de 2013, será de uso obligatorio en todo el territorio nacional. (Párrafo 4° del artículo 5°).

1.3 La expedición de copias de escrituras públicas numeradas hasta el día 30 de septiembre de 2012, se expedirán en papel común. (Párrafo 1° del artículo 5°).

1.4 La expedición de copias de escrituras públicas numeradas a partir del día 1° de octubre de 2012, se expedirán en papel de seguridad-color rosado (párrafo 1° del artículo 5°).

2. **Uso del papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales (color amarillo), autenticaciones, actas y reconocimiento de contenido y firmas.**

El artículo 3° de la Resolución número 9146 de 2012, adoptó las características físicas del papel de seguridad **para uso exclusivo de diligencias notariales**, actas, autenticaciones y reconocimiento de contenido y firma.

Advirtiéndose en forma clara y precisa en el párrafo 2° del artículo 5°:

"El uso del papel de seguridad será exclusivamente para aquellas diligencias notariales que se surtan en las notarías, **mas no para aquellos documentos que se lleven a estas para autenticación de firmas y/o reconocimiento de contenido y firma**".

Sobre el particular ha de tenerse en cuenta:

Presentación personal:

Las presentaciones personales, las cuales se desprenden del contenido del artículo 73 del Decreto-ley 960 de 1970, que a la letra reza:

Artículo 73. <Reconocimiento de firmas> El Notario podrá dar testimonio escrito de que la firma puesta en un documento corresponde a la de la persona que la haya registrado ante él, previa confrontación de los dos. También podrá dar testimonio de que las firmas fueron puestas en su presencia, estableciendo la identidad de los firmantes.

Dicha presentación, tiene como fin que se autentique que la firma de una persona corresponde a esta, esto es, un trámite que debe ser personal, a excepción de que la misma se encuentre registrada. A la luz del artículo 77 del mismo estatuto notarial, dicha presentación sólo procede "(...) respecto de documentos de que no emanen directamente obligaciones (...)" y siempre teniendo en cuenta que dicho papel como se dijo es de uso exclusivo para aquellas diligencias notariales surtidas dentro de las notarías, y no para aquellos documentos que se lleven a estas para la presentación personal en este caso.

Como se puede deducir del contenido de la Resolución número 9146 de 1° de octubre de 2012, el uso del papel de seguridad corresponde únicamente a los trámites realizados

en la notaría, por lo cual la consideración relativa a la ejecución de dichos procedimientos, debe quedar ajustada a lo que la ley señala:

“**Artículo 68.** *<Reconocimiento de firmas y del contenido de documento privado>*. Quienes hayan suscrito un documento privado podrán acudir ante el Notario para que este autorice el reconocimiento que hagan de sus firmas y del contenido de aquel. En este caso se procederá a extender una diligencia en el mismo documento o en hoja adicional, en que se expresen el nombre y descripción del cargo del Notario ante quien comparecen; el nombre e identificaciones de los comparecientes; la declaración de estos de que las firmas son suyas y el contenido del documento es cierto, y el lugar y fecha de la diligencia, que terminará con las firmas de los declarantes y del Notario quien, además estampará el sello de la Notaría”. (Subrayas fuera de texto original).

En este entendido, contraría las indicaciones dadas por la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, en Memorando número 627 de 2012, de surtirse en hoja adicional la autenticación de firmas y/o reconocimiento de contenido y firma, para los documentos privados que se llevan a las notarías.

Por lo tanto, es imperativo la aplicación del parágrafo 2° del artículo 5° de la Resolución número 9146 de octubre 1° de 2012. En consecuencia, si se lleva el documento privado y en él hay espacio para imponer el sello, la diligencia se surtirá en este documento; sólo se adosará una hoja de papel de seguridad (amarillo) cuando no exista espacio en el documento.

Igual interpretación ha de observarse, cuando se trate de declaraciones en documento privado y no elaborado en la notaría.

Cuando en un documento privado deban comparecer varias personas, se deberá observar que exista espacio para que en este mismo documento se surta la diligencia independientemente de que comparezcan a varias notarías.

En el evento de no existir espacio y de que los interesados comparezcan a diferentes notarías, procederá adosar una hoja de papel de seguridad por cada despacho notarial.

3. Utilización de papel de seguridad para autenticación de firma y/o reconocimiento de contenido y firma

Cuando se utilice una hoja adicional, y si se acude a la misma notaría para efecto de conectividad y de seguridad, se deberá colocar el sello de la notaría y en manuscrito indicar que es “continuación de la diligencia indicando el nombre del interesado (s) y numerarlas”.

4. **Medidas de seguridad.** El papel de seguridad de uso exclusivo del notario no podrá ser entregado a particulares, ni cedido a título de préstamo o venta a cualquier otro notario, ya que la numeración identifica en su trazabilidad al titular que le ha sido entregado y por lo tanto es responsable de su custodia y uso.

En consecuencia, en el momento que alguna de estas hojas se dañe o llegado el día 1° de enero de 2013, existan hojas de tamaño oficio, se deberá informar inmediatamente a la Unión Colegiada del Notariado Colombiano.

5. **Declaraciones extraproceso.** La Resolución número 9146 de 2012, en ningún momento modificó el artículo 6° de la Resolución de Tarifas número 11439 de 2011, por lo tanto, la tarifa sigue vigente y por el uso del papel de seguridad causará la suma adicional por cada hoja, de seiscientos cuarenta y dos pesos (\$642,00). Expidiéndose la copia en papel de seguridad de color rosado.

6. Certificaciones de cancelación de hipotecas

El Estatuto Notarial Decreto-ley 960 de 1970, en los artículos 52, 53 y 54 estipula exención de derechos notariales. Además, el Decreto-ley 019 de 2012, “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, dispone:

“**Artículo 91. De las cancelaciones de hipoteca.** Cuando la escritura pública de cancelación de una hipoteca se autorice en una notaría distinta a aquella en la que se constituyó, el notario que autoriza la cancelación enviará por medio seguro un certificado dirigido al notario en cuyo protocolo repose la escritura de hipoteca para que este imponga la nota de cancelación respectiva.

Este certificado no requerirá protocolización, pero hará parte del archivo de la notaría. Salvo el certificado en el que conste la hipoteca que cancelará el interesado, la inscripción de la nota de cancelación no tendrá costo alguno para el usuario”.

Por lo anterior, el notario deberá expresar tal circunstancia y proceder a efectuar su nota (artículo 47 del Decreto-ley 960 de 1970) con la respectiva certificación, mas no con la escritura pública.

En cuanto a la tarifa a aplicar se entenderá al tenor literal de las normas enunciadas, que estas no generan costo alguno.

7. Observaciones finales de carácter general

En lo que expresamente no reglamentó la Resolución número 9146 de 2012, no podrá utilizarse el papel de seguridad.

Respecto del Sistema de Información Notarial (SIIN), la Oficina de Informática de la Superintendencia de Notariado y Registro, actualizará el aplicativo para que éste refleje las tarifas diferenciales tanto para el uso de papel tamaño oficio, como para el papel de seguridad notarial.

Se reitera, que es claro que la vocación de la Resolución número 9146 de 2012, es revestir de seguridad a todos aquellos actos y diligencias que se adelantan en las notarías del país, incluyendo las copias del protocolo.

Por último, se insta a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a tener en cuenta la reglamentación expedida para el uso del papel de seguridad y de tamaño oficio, con el fin de evitar la expedición de notas devolutivas de las escrituras públicas sometidas a registro, sin fundamento legal.

Cordialmente,

Jorge Enrique Vélez García.

(C. E.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Servicio Nacional del Aprendizaje

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02328 DE 2012

(noviembre 30)

por la cual se ordena apertura de una convocatoria cerrada del Fondo Emprender.

El Director General del Servicio Nacional del Aprendizaje – SENA, en uso de las facultades legales consagradas en el Decreto número 249 de 2004 y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° del Decreto número 934 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender, “como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en la cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y demás que las complementen, modifiquen o adicionen...”.

Que el artículo 4° del Decreto 934 de 2003 asignó las funciones del Consejo de Administración del Fondo Emprender al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y la Dirección Ejecutiva del mismo al Director General de esta Entidad.

Que mediante Acuerdo 0006 de 2007, el Consejo Directivo Nacional del SENA fijó las condiciones para la suscripción de convenios de adhesión, dentro de las cuales se contempló en su artículo 4° la posibilidad de desarrollar convocatorias públicas, abiertas o cerradas.

Que el artículo 5° del Acuerdo 0006 de 2007 señala que el Consejo Directivo Nacional del SENA, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, fijará los términos y condiciones de las convocatorias públicas que estime necesarias para promover los recursos aportados por los convinientes.

Que en el artículo 7° del Acuerdo 0006 de 2007, el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, autorizó al Director General del SENA para abrir las convocatorias en el marco de los convenios de adhesión al Fondo Emprender.

Que se requiere financiar iniciativas empresariales que se desarrollen y sean presentadas por ciudadanos colombianos, que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo 4 de 2009, modificado por el Acuerdo número 007 de 2011, mediante asignación de recursos económicos no reembolsables, en calidad de capital semilla.

Que entre el SENA y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - Fonade se suscribió el Convenio Interadministrativo número 211035-2011, cuyo objeto es efectuar la Gerencia del Proyecto para el manejo de los Recursos del Fondo Emprender.

Que en desarrollo del Convenio Interadministrativo número 211035 – 2011 SENA – Fonade se suscribió con la Universidad de Pamplona, el Convenio de Adhesión número 1 de fecha 30 de agosto de 2012 con el objeto de: “financiar proyectos e iniciativas empresariales presentadas por sus estudiantes; sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones del Convenio Interadministrativo 211035”.

Que en desarrollo de la Adhesión número 1 del 30 de agosto de 2012, al Convenio Interadministrativo número 211035 – 2011 SENA – Fonade se requiere ordenar la apertura de una convocatoria cerrada para financiar iniciativas empresariales en la Universidad de Pamplona.

Que para la apertura de estas convocatorias, el SENA concertó con Fonade y la Universidad de Pamplona los términos de la misma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo número 0006 de 2007, tal como consta en el acta de concertación suscrita por el adherente.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la convocatoria cerrada para la Universidad de Pamplona de conformidad con los términos de referencia que se anexan a la presente Resolución, los cuales señalan los parámetros establecidos.

Artículo 2°. Esta convocatoria se realiza en cumplimiento del convenio de adhesión número 1 del 30 de agosto de 2012, con la Universidad de Pamplona, con la respectiva concertación de dicha Institución y la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA, Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender.

Artículo 3°. Disponer para la presente convocatoria el equivalente al monto de inversión en los planes de negocio presentados mediante la metodología del Fondo Emprender, por la suma de **mil cuatrocientos millones de pesos (\$1.400.000.000)** de los cuales el Fondo Emprender, aporta la suma de: **setecientos millones de pesos (\$700.000.000)** y la Universidad de Pamplona: **setecientos millones de pesos (\$700.000.000)**.

Artículo 4°. Establecer como fecha de apertura de la convocatoria el día 6 de diciembre de 2012 y como fechas de cierres los días 15 de febrero y 15 de mayo de 2013, tal como consta en los respectivos pliegos.

Artículo 5°. En el evento en que se requiera modificar el cronograma del proceso, este será ajustado mediante adenda que será publicada por los mismos medios establecidos para las demás etapas de la convocatoria.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 30 de noviembre de 2012.

El Director General,

Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

CONVENIO MARCO NÚMERO 211035 SENA-FONADE

CONVOCATORIA CERRADA NÚMERO 1

FONDO EMPRENDEUR – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Para financiar iniciativas empresariales para la Universidad de Pamplona, que representen un impacto o desarrollo y que provengan y sean desarrolladas por practicantes universitarios, profesionales con pregrado de la Universidad de Pamplona, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido el título dentro de los últimos 60 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

Vector: Gestión Tecnológica, Innovación y Emprendimiento para la Competitividad

Diciembre de 2012

Dirección de Empleo y Trabajo,

Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade.

ÍNDICE

CONTENIDO

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I

Información general

- 1.1. Objeto de la convocatoria
- 1.2. Régimen jurídico aplicable
- 1.3. Calidad de los recursos
- 1.4. Topes y montos de los recursos
- 1.5. Quiénes pueden participar
- 1.6. Qué planes de negocio se pueden presentar
- 1.7. Rubros financiables
- 1.8. Rubros no financiables

CAPÍTULO II

Etapas para la formulación, registro y evaluación de los planes de negocio

- 2.1. Fechas de apertura y cierre de la convocatoria
- 2.2. Formulación del plan de negocio
- 2.3. Conformación del plan de negocio
- 2.4. Registro y presentación de planes de negocio
- 2.5. Criterios a utilizar para evaluar los planes de negocio
- 2.6. Ponderaciones de evaluación planes de negocio
- 2.7. Criterios de priorización y jerarquización para la asignación de los recursos

CAPÍTULO III

Asignación de recursos

- 3.1. Presupuesto disponible para la convocatoria
- 3.2. Asignación de los recursos
- 3.3. Desembolso de recursos
- 3.4. Seguimiento y acompañamiento a beneficiarios
- 3.5. Supervisión y control en el proceso de convocatoria
- 3.6. Interventoría
- 3.7. Publicidad
- 3.8. Mecanismos de información, consulta y solución de inquietudes

ANTECEDENTES

La Ley 789 de 2002 dispone en su artículo 40 la creación del Fondo Emprender como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y reglamentado por el Decreto número 934 de 2003. Su objeto exclusivo es la financiación de iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado.

El objetivo general del Fondo Emprender es incentivar y facilitar la generación y creación de empresas contribuyendo al desarrollo humano e inserción en el sector productivo, coadyuvando al desarrollo social y económico del país a través de una formación pertinente y de capital semilla.

La administración y dirección del Fondo Emprender está a cargo del Consejo Directivo del SENA, quien ejerce las funciones del consejo de administración del mismo. La dirección ejecutiva está a cargo del Director General del SENA o su delegado.

El Fondo Emprender cuenta como principal fuente de financiación, con los recursos asignados por la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, establecida en el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, los cuales en un 80% se destinan por Ley 789 de 2002, para financiar las iniciativas empresariales que a este programa se presentan.

El presente documento ofrece los Términos de Referencia para la Convocatoria Cerrada número 1 del Fondo Emprender y la Universidad de Pamplona, cuyo objetivo es financiar iniciativas empresariales para la Universidad de Pamplona, que representen un impacto o desarrollo y que provengan y sean desarrolladas por practicantes universitarios, profesionales con pregrado de la Universidad de Pamplona, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido el título dentro de los últimos 60 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

CAPÍTULO I

Información general

1.1. Objeto de la Convocatoria

Financiar iniciativas empresariales para la Universidad de Pamplona, que representen un impacto o desarrollo y que provengan y sean desarrolladas por practicantes universitarios, profesionales con pregrado de la Universidad de Pamplona, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido el título dentro de los últimos 60 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

1.2. Régimen jurídico aplicable

• La Ley 789 de 2002, “por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo”.

• El artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender – FE como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales, en los términos allí dispuestos.

• El Decreto 934 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se reglamenta el Fondo Emprender.

• El Decreto 249 por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

• El Decreto 3930 de 2006, por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 934 de 2003.

• El Acuerdo 0004 de 2009 del Consejo Directivo Nacional del SENA, por el cual se establece el reglamento interno del Fondo Emprender, así como los manuales de operaciones y de financiación del Fondo Emprender, que hacen parte integral del acuerdo.

• Acuerdo 007 de 2011, por el cual se modifica el Acuerdo número 4 de 2009.

1.3. Destinación de los recursos

De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán como objeto exclusivo financiar iniciativas empresariales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo 007 de 2011.

1.4. Topes y montos de los recursos

El Fondo Emprender otorgará recursos hasta el ciento por ciento (100%) del valor del plan de negocio, así:

• Si el plan de negocio genera hasta 3 empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes, smlmv.

• Si el plan de negocio genera hasta 5 empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, smlmv.

• Si el plan de negocio genera 6 o más empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los ciento ochenta (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes, smlmv.

El monto a financiar para cada plan de negocio se establece conforme a los salarios mínimos legales mensuales vigentes que rigen a la fecha de la apertura de la convocatoria. El número de empleos a generar se debe establecer de conformidad con el Manual de Operación del Fondo Emprender.

1.5. Quiénes pueden participar

De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, el Acuerdo 00004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011, por el cual se modifica el Acuerdo 004 de 2009, Reglamento Interno del Fondo Emprender, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán como objeto exclusivo financiar iniciativas empresariales, que provengan de:

1. Estudiante de la Universidad de Pamplona, que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres en un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

2. Estudiantes de la Universidad de Pamplona que hayan concluido materias, dentro de los últimos doce (12) meses, de un programa de educación superior - primer pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

3. Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario de la Universidad de Pamplona, cuyo título haya sido obtenido durante los últimos 60 meses, de un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen o adicionen.

La presentación de un plan de negocio podrá realizarse de manera individual o asociativa. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices; el resto de la asociación podrá integrarse con los demás beneficiarios de que trata el artículo 2° del Acuerdo 004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011, por el cual se modifica el Acuerdo 004 de 2009.

Recursos que podrán ser reembolsables o no reembolsables, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo.

1.6. Qué planes de negocio se pueden presentar

Podrán ser presentados planes de negocio a través del Sistema de Información del Fondo Emprender, disponible en www.fondoemprender.com planes de negocio que se desarrollen en cualquier sector económico. Estos podrán tener cobertura nacional, regional, departamental, distrital y/o municipal.

Estos planes de negocio deben contener una estrategia empresarial clara que busque dinamizar o transformar los sectores en los cuales se involucra como nueva empresa, mediante la resolución de problemas técnicos, reducción de costos, ampliación de coberturas de mercado y competir en mercados globalizados con una oferta de bienes y servicios diversificada y sofisticada, implicando con ello el concepto de innovar "(...) no solo significa desarrollar nuevos productos y transformar los productos existentes. Consiste en crear nuevas formas de organizar, gestionar, producir, entregar, comercializar, vender y relacionarse con clientes y proveedores, logrando, en última instancia, generar valor agregado a través de toda la cadena productiva (...). (DNP 2011).

En caso de existir simultaneidad en la apertura de varias convocatorias del Fondo Emprender de carácter Nacional o Regional, el plan de negocios solo podrá presentarse en una de ellas, por lo anterior es importante verificar claramente a qué convocatoria se está inscribiendo el plan de negocios.

Nota: Los planes de negocios que se presenten a esta convocatoria, deben tener componentes de innovación y base tecnológica, como factor de competitividad para ser sostenibles durante el proceso de su ejecución.

Los asesores de emprendimiento de las diferentes Unidades, tanto externas como internas, deben garantizar desde la etapa de formulación del plan de negocios la inclusión de estos componentes y los mismos serán factor determinante en la etapa de priorización y jerarquización (Acuerdo número 0004 de 2009, art. 14).

1.7. Rubros financieros

Los recursos que asigne el Fondo Emprender deberán ser utilizados para:

- La financiación del capital de trabajo del plan de negocio, entendiéndose por capital de trabajo, los recursos necesarios para el funcionamiento y operación de la empresa, consistente en dinero destinado al pago de salarios, insumos para el ciclo productivo (materia prima, bienes en proceso) que contribuyen directamente o que forman parte del proceso de producción.

- Infraestructura y montaje: adquisición de maquinaria y equipo, costos que se generen por concepto de constitución legal y licencias requeridas por ley para el normal funcionamiento del proyecto; así mismo podrá financiarse con estos recursos las adecuaciones o remodelaciones de los bienes que conforman el proceso de dotación técnica y que sean indispensables para el desarrollo del plan de negocios, siempre y cuando el monto no supere el 20% del total solicitado ante el Fondo Emprender.

- Así mismo, el Fondo Emprender financiará la adquisición e implementación de franquicias, siempre y cuando, además de los criterios señalados en el artículo 13 del Acuerdo número 00004 de 2009, este modelo de negocio represente una alternativa de impacto para la región, genere valor agregado, garantice sostenibilidad en el mercado, no haya saturación en la zona y tenga impacto en la generación de empleo.

En caso de que el plan de negocio requiera un monto mayor de financiación, el emprendedor debe manifestar en el plan de negocio la fuente de financiación de esos recursos.

1.8. Rubros no financieros

El Fondo Emprender no financiará los siguientes rubros:

- Compra de bienes muebles que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
- Compra de bienes inmuebles.
- Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocios.
- Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).
- Adquisición de vehículos automotores.
- Pagos de pasivos, deudas o de dividendos.
- Recuperaciones de capital.
- Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
- Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.
- Formación académica.
- Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.
- Gastos de viaje y desplazamiento.
- Compra de primas o locales comerciales.

CAPÍTULO II

Etapas para la formulación, registro y evaluación de los planes de negocio

2.1. Fechas de apertura y cierre de la convocatoria

La presente convocatoria tiene carácter continuo y será abierta a partir de las 8:00 a. m. del día 6 de diciembre de 2012 y tendrá dos cierres parciales según el siguiente cronograma:

Cronograma de la Convocatoria	
Actividad	Fecha
Resolución número 02328, del Director General del SENA	30 de noviembre de 2012.
Apertura de la convocatoria	6 de diciembre de 2012 a las 8 a. m.
Inscripciones de planes de negocio	A partir del 6 de diciembre de 2012

Cronograma de la Convocatoria	
Actividad	Fecha
Cierres parciales de la Convocatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Primer cierre: 15 de febrero de 2013 a las 11:59 p. m. • Segundo cierre: 15 de mayo de 2013 a las 11:59 p. m.
Recepción de documentos de acreditación como beneficiarios	Los documentos deben ser recibidos en Fonade en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de haber sido avalado el plan de negocios por el jefe de la Unidad de Emprendimiento.
Evaluación de planes de negocio	Después de efectuado cada uno de los cierres Fonade tendrá 30 días calendario para efectuar las evaluaciones correspondientes.
Publicación de planes de negocios viables y no viables con las observaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Primer cierre: 15 de marzo de 2013. • Segundo cierre: 14 de junio de 2013.
Observaciones a resultados	El Emprendedor tendrá en cada cierre parcial cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de los planes de negocios viables y no viables para dar respuesta a las observaciones.
Respuesta a observaciones por los Emprendedores	<ul style="list-style-type: none"> • Primer cierre: del 18 al 22 de marzo de 2013. • Segundo cierre: del 17 al 21 de junio de 2013.
Respuesta a Observaciones por parte de Fonade	<ul style="list-style-type: none"> • Primer cierre: del 25 al 29 de marzo de 2013. • Segundo cierre: del 24 al 28 de junio de 2013.
Publicación de planes de negocio viables y no viables	<ul style="list-style-type: none"> • Primer cierre: 1° de abril de 2013. • Segundo cierre: 1° de julio de 2013.
Jerarquización y priorización por parte de la Comisión Técnica Nacional de los planes viables	<ul style="list-style-type: none"> • Primer cierre: abril de 2013. • Segundo cierre: julio de 2013.
Aprobación y asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del SENA a Planes de Negocio en sesión de:	<ul style="list-style-type: none"> • Primer cierre: mayo de 2013. • Segundo cierre: agosto de 2013.
Publicación de resultados en la página web	<ul style="list-style-type: none"> • Primer cierre: el 24 de mayo de 2013. • Segundo cierre: el 23 de agosto de 2013.
Entrega de minuta de contrato a beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> • Primer cierre: a partir del 1° de junio de 2013. • Segundo cierre: a partir del 1° de septiembre de 2013.
Firma contrato y constitución de garantías por parte de los emprendedores	<ul style="list-style-type: none"> • Primer cierre: a partir del 1° de junio de 2013. • Segundo cierre: a partir del 1° de septiembre de 2013.
Desembolso de recursos por parte de Fonade	Una vez sea firmada el acta de inicio por parte de la interventoría.

Nota: La viabilidad del plan de negocio, no puede considerarse como la aprobación de financiación del mismo, pues una vez viable tendrá que surtir la etapa de jerarquización y priorización contemplada en el artículo 14 del Acuerdo número 00004 de 2009.

2.2. Formulación del Plan de Negocio

Solo podrán formularse planes de negocio que contemplen un componente de innovación y base tecnológica (Manual de Oslo), bajo los parámetros establecidos en el artículo 14, numeral 1° del Acuerdo número 00004 de 2009. La formulación del plan de negocio se deberá realizar con el acompañamiento y asesoría de una unidad de emprendimiento.

Qué es innovación

Este concepto se refiere a la implementación tecnológica de nuevos productos y procesos y/o a mejoras significativas en estos, ya sea como resultado de la difusión de conocimientos tecnológicos para lograr productos o procesos productivos con especificaciones o propiedades técnicas diferenciadas con respecto a los existentes en el mercado.

La innovación de los productos

Puede tomar dos formas: (1) Producto Tecnológicamente Nuevo, cuyas características tecnológicas difieren significativamente de los anteriores o la combinación de existentes con nuevos usos. (2) Producto Existente Tecnológicamente Mejorado, esto se puede dar por el uso de componentes o materiales de mejor desempeño donde exista un conjunto de subsistemas técnicos al mismo producto pero con desarrollo de alta tecnología e investigación y mejoramiento de la misma.

La innovación de procesos

Es la adopción de métodos tecnológicos nuevos o mejorados incluyendo los métodos de distribución, que pueden comprender cambios en equipos, organización de la producción o una combinación de los dos y por último derivarse del uso de un nuevo conocimiento.

La innovación organizacional

Incluye la introducción de cambios en la estructura organizacional, la implementación de técnicas gerenciales avanzadas y la introducción de cambios (nuevos o substanciales) en la orientación corporativa de la empresa.

La innovación incremental

Es aquella en la que no cambian sustancialmente los productos, procesos, materias primas equipos u operaciones existentes que por lo general no requiere de inversiones significativas, se lleva a cabo usualmente en usos continuos.

La innovación radical

Generación de nuevas tecnologías en productos y/o procesos, la investigación y el desarrollo juegan un papel importante cuando su creación ha sido endógena.

Será responsabilidad exclusiva de las Unidades de Emprendimiento verificar el cumplimiento de la condición de beneficiarios, de conformidad con las normas vigentes; dicha verificación será requisito indispensable para iniciar la asesoría respectiva.

Las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las Incubadoras de Empresas, y demás entidades públicas o privadas, diferentes a los Centros de Formación del SENA, deberán presentar un certificado de compromiso al SENA en el que conste su disposición y disponibilidad para realizar de forma gratuita la asesoría y acompañamiento, tanto en la etapa de formulación del plan de negocio, como durante la ejecución del mismo.

Una vez se presente el certificado al Coordinador del Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender de la Dirección General del SENA para su análisis y aprobación, este oficiará al Gerente Administrador de Recursos del Fondo Emprender, como administrador del Sistema de Información, para que ordene a quien corresponda activar a la institución en el sistema y se le asigne la clave de acceso, con la cual podrá participar en la asesoría y acompañamiento permanente de los planes de negocios.

En el evento en que se establezca que se ha incumplido con los compromisos adquiridos con el SENA, no se podrán presentar nuevos proyectos al Fondo Emprender. Los beneficiarios podrán presentar sus proyectos a través de otras Unidades de Emprendimiento activas en el Sistema.

2.3. Conformación del plan de negocios

La Plataforma del Sistema de Información del Fondo Emprender está compuesta en cada Plan de Negocios por los siguientes módulos:

1. Módulo de Mercado: contiene la información correspondiente a los objetivos del proyecto, su justificación, sus antecedentes, la investigación de mercado, las estrategias de mercado y las proyecciones de ventas.

2. Módulo de Operación: incluye la forma de operación del negocio, el plan de compras, los costos de producción y la infraestructura requerida del proyecto.

3. Módulo de Organización: el Módulo de Organización presenta la estrategia organizacional del proyecto, la estructura organizacional, los aspectos legales a cumplir y los costos administrativos.

4. Módulo de Finanzas: analiza los ingresos, los egresos y el capital de trabajo del proyecto soportado con sus estados financieros.

5. Módulo Plan Operativo: presenta la forma como el emprendedor utilizará los recursos aprobados del Fondo Emprender y los propios descritos en forma mensual. Este documento contendrá en forma detallada la periodicidad con que la empresa requiera que se realice por parte del administrador de los recursos el desembolso correspondiente.

6. Módulo de impacto: describe los impactos del proyecto a nivel económico, social y ambiental.

7. Módulo de Resumen Ejecutivo: contiene los principales aspectos del proyecto y el equipo de trabajo que desarrollará el proyecto.

8. Módulo de Anexos: permite adjuntar archivos que complementen cualquier información adicional de los módulos expuestos.

2.4. Registro y presentación de planes de negocio

Los planes de negocios deberán ser presentados por los emprendedores a través de las Unidades de Emprendimiento de los centros del SENA y por las unidades de emprendimiento que hayan suscrito certificado de compromiso con el Fondo, a través del Sistema de Información del Fondo Emprender disponible en la página www.fondoemprender.com, y podrán presentarse planes de negocios con impacto en el sector de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5 del presente documento.

Los interesados en participar en la presente convocatoria cerrada deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido la mayoría de edad.
- No haber sido beneficiado(s) con los recursos del Fondo Emprender.
- Que la formación certificada con base en los parámetros del artículo 20 del Acuerdo número 0004 de 2009 y Acuerdo número 007 de 2011, tenga relación con el plan de negocio.

- Haber surtido la etapa de estudio por parte del Comité Regional de Evaluación de proyectos, el cual estará compuesto por actores externos al SENA, que hagan parte de la red de emprendimiento en la Región, quienes revisarán el cumplimiento del perfil emprendedor y sus actitudes y aptitudes como persona emprendedora, además la viabilidad técnica del plan de negocio, para el posterior aval en el sistema de información del Fondo Emprender por parte del jefe de la unidad de emprendimiento de las instituciones señaladas en el artículo 10 del Acuerdo 004 de 2009 y Acuerdo 007 de 2011.

- No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para contratar con el Estado.

- No existir ningún tipo de vinculación laboral o contractual con el Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

- Señalar la dedicación en horas de trabajo de los beneficiarios al proyecto, la cual se debe expresar claramente en la formulación del plan de negocio, indicando si es dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial. Para el caso de tiempo parcial se debe indicar el número de horas mensuales dedicadas al proyecto.

2.5. Criterios a utilizar para evaluar los planes de negocio

El proceso de evaluación de las propuestas presentadas al Fondo Emprender, estará a cargo de los evaluadores seleccionados por Fonade en virtud del Convenio número 211035 de 2011, suscrito entre SENA y Fonade y tiene por objeto, establecer si de acuerdo con su naturaleza el plan de negocio presentado cumple con los siguientes criterios:

- Viabilidad técnica, operativa y medición del riesgo del plan de negocio.
- Viabilidad financiera dada por los indicadores, tales como: valor presente neto, tasa interna de retorno, relación costo beneficio, costo anual equivalente.
- Viabilidad jurídica del plan de negocio.
- Generación y sostenibilidad de empleo productivo de manera directa.
- Los planes de negocio deben especificar las contrapartidas en especie, que harán los beneficiarios de los planes de negocio, que garanticen un aporte al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en el cumplimiento de su misión.
- Estructura y coherencia de la propuesta en términos de los antecedentes, estudio de mercado, justificación, resultados esperados y esquema de ejecución del presupuesto.
- Integración con minicadenas, cadenas productivas o clusters de la región donde se desarrollará la actividad empresarial.
- Compatibilidad con el desarrollo sostenible del país, generando alternativas que favorezcan la preservación del medio ambiente.
- Contrapartidas en especie, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operación del Fondo Emprender, que hace parte del Acuerdo número 00007 de 2005 del Consejo Directivo Nacional del SENA.

En los casos en que haya lugar, los evaluadores solicitarán dentro del período de evaluación información aclaratoria y/o complementaria a los emprendedores, quienes tendrán un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la solicitud, para aportar la información. De no recibirse la información y documentación solicitada en el término establecido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y el informe de evaluación hará referencia a esta situación. Este procedimiento se hará a través del Sistema de Información.

Los planes de negocio que no reúnan los requisitos establecidos, o cuya información sea inexacta o no verídica, o que sean presentados por emprendedores que no cumplan con las condiciones para ser beneficiarios del Fondo Emprender, serán descalificados; en consecuencia, estos planes de negocio no serán evaluados.

Los planes de negocio que tienen concepto de viabilidad pero que no fueron objeto de priorización y jerarquización para la asignación de recursos, en caso de presentarse a nuevas convocatorias del Fondo Emprender deberán surtir todas y cada una de las etapas de la misma compitiendo nuevamente en igualdad de oportunidades a los demás participantes.

2.6. Ponderaciones de evaluación planes de negocio

ASPECTOS	VARIABLE	CAMPO	PUNTAJE
GENERALES - PUNTAJE MÁXIMO 110	ANTECEDENTES - 20 PUNTOS	Descripción de actividades previas que tengan relación directa con el plan de negocios bien sea en su formulación o en la puesta en marcha del mismo.	20
	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO - 20 PUNTOS	La justificación debe hacer claridad en la relación con cadenas, minicadenas productivas y clusters, así como tendencias de la industria y/o mercado. Es importante que se especifique la relación del modelo de negocio con la formación del equipo de trabajo.	20
	DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	Objetivos claros, cuantificables, medibles y realizables en el periodo de análisis propuesto.	30
	RESUMEN EJECUTIVO -	Claridad en la presentación de los contenidos generales del Plan de negocio, modelo de negocio, mercado objetivo, organización y estructura financiera de las empresas.	15
	EQUIPO DE TRABAJO	Complementariedad de los perfiles, formación académica y experiencia de los integrantes del equipo de trabajo.	25

ASPECTOS	VARIABLE	CAMPO	PUNTAJE
COMERCIALES - PUNTAJE MÁXIMO 350 PUNTOS	CARACTERIZACIÓN DEL PRODUCTO	En el plan de negocio se tiene claridad sobre el producto a vender. Ej.: es de consumo directo o es de consumo indirecto.	20
		Se tiene claridad si el bien presenta restricciones desde el punto de vista de consumo. Ej. Nivel de estacionalidad.	10
		Se trata de un producto que tiene una alta competencia a nivel interno o externo.	10
		El plan de negocio presenta claridad respecto del comportamiento de la demanda del bien o servicio. Ej.: Es un bien o servicio que presenta una alta frecuencia de recompra.	20
	IDENTIFICACIÓN DEL MERCADO OBJETIVO	Se tiene claridad del perfil del cliente y/o consumidor a atender.	20
		Se ha identificado las motivaciones y expectativas del cliente y consumidores.	35
	IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE CANALES COMERCIALIZACIÓN	Descripción de los actuales canales de comercialización del sector.	35
		Identificación del canal de comercialización a utilizar para la venta de productos y/o servicios de su proyecto.	20
	ESTRATEGIAS Y GARANTÍAS DE COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO - 70 PUNTOS	Identificación de los canales de comercialización para el aprovisionamiento de bienes y servicios. Y se analizan las condiciones comerciales bajo las cuales se compra insumos y materias primas. Ej. Descuento por pronto pago, figuras asociativas, alianzas.	20
		Identificación de los mecanismos para el lanzamiento del producto y garantizar la inserción comercial del bien o servicio. Relación con cadenas, minicadenas productivas y clusters. El emprendedor expone la gestión para la realización de acuerdos, precuadros comerciales para la venta del producto o servicio.	60
PROYECCIÓN DE VENTA	Se muestra el programa de ventas de bienes y servicios.	35	
	Se estimaron los precios y cantidades que se venderán por periodo.	35	
	Se muestra la forma como se recauda las ventas (Nos pagan de contado, se dará crédito).	20	

ASPECTOS	VARIABLE	CAMPO	PUNTAJE
TÉCNICOS - MÁXIMO PUNTAJE 300 PUNTOS	CARACTERIZACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO O SERVICIO	Se efectúa una descripción de las características físicas del producto.	30
		Se tiene la claridad de los requerimientos de insumos, materias primas y mano de obra directa e indirecta para asegurar los procesos de producción y por ende las características físico-químicas del producto, o la bondad del servicio.	60
	DEFINICIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN A IMPLEMENTAR E ÍNDICES TÉCNICOS	Se tiene claridad sobre el proceso de producción, en cuanto a actividades, tareas y tiempos para generar el bien o servicio.	60
	PROGRAMA DE PRODUCCIÓN	Hay claridad sobre la forma como se producirá el bien o servicio, para definir el tamaño del negocio en función de la producción por unidad de tiempo. Ej.: unidades/mes, toneladas/semanas.	50
		Se muestra el comportamiento futuro de la producción por periodo (programa de producción).	40
VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS EN EQUIPAMIENTO, MATERIALES Y SUMINISTROS	Se tiene claridad sobre las cantidades y especificaciones técnicas de los equipos, herramientas e instalaciones requeridas para producir el bien o servicio.	60	

ASPECTOS	VARIABLE	CAMPO	PUNTAJE
ORGANIZACIONALES - MÁXIMO PUNTAJE 120 PUNTOS	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTA PARA IMPLEMENTAR Y OPERAR EL PROYECTO	La organización y modelo empresarial previsto para la implementación del negocio tiene un costo razonable frente al volumen de las operaciones del negocio, o se evidencia un desbalance por excesivos costos fijos, que mengien la bondad del negocio.	30
		Se define con claridad el modelo y estructura organizacional, para operar el negocio.	40
	COMPROMISOS INSTITUCIONALES PRIVADOS Y PÚBLICOS (EN LAS DIFERENTES FASES DEL PROYECTO)	Se presenta información puntual de los compromisos de instituciones públicas o privadas para facilitar la organización de la empresa y la implementación del negocio.	5
		El negocio contempla alianzas, convenios, contratos, u otros mecanismos que favorezcan la operación del negocio.	5
	ANÁLISIS EN LOS TRÁMITES Y REQUISITOS LEGALES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA EMPRESA	Se tiene claridad de los procesos y requisitos legales para implementar y operar el negocio.	10
Se tiene claridad del tiempo requerido para cumplir con los requisitos de legalización de la empresa, y en los casos que se requiera para el trámite de licencias y/o permisos para el funcionamiento del negocio.		30	

ASPECTOS	VARIABLE	CAMPO	PUNTAJE
FINANCIEROS - MÁXIMO PUNTAJE 120 PUNTOS	CUANTIFICACIÓN DEL INVERSIÓN REQUERIDA EN SUS TRES COMPONENTES BÁSICOS (INVERSIÓN FIJA, INVERSIÓN DIFERIDA, CAPITAL DE TRABAJO)	Se presenta el plan de inversión y financiamiento, en forma completa e identificando fuente de recursos.	25
	PRESUPUESTO DE COSTOS DE OPERACIÓN	El presupuesto permite identificar costos por unidad, por lote, y es coherente con el presupuesto de ventas, y con la política de inventarios.	20
	PRESUPUESTO DE INGRESOS DE OPERACIÓN	Se presenta un presupuesto de ingresos por periodo, por Ej.: mes, trimestre, semestre, año, coherente con el módulo de mercado y la capacidad real de producción.	20
	ESTADOS FINANCIEROS	Se presentan los estados financieros básicos (balance y P y G) base y proyectados según lo amerite naturaleza del negocio, por Ej.: para un negocio agrícola de producción de hortalizas para los tres primeros años; para un negocio de producción de palma.	25
	PERSPECTIVAS DE RENTABILIDAD	Los emprendedores plantean las expectativas en cuanto a la rentabilidad que esperan del negocio.	30
MEDIO AMBIENTE	¿El emprendedor identifica cómo su empresa afecta el medio ambiente y propone estrategias de mitigación para el impacto ambiental?	Esto es de dos posibilidades condicionales SÍ o NO.	0

2.7. Criterios de priorización y jerarquización para la asignación de los recursos

Una vez superada la etapa de evaluación, los planes de negocio clasificados como viables, serán priorizados y jerarquizados por la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Componente de innovación y base tecnológica del plan de negocio, conforme a los criterios establecidos por las Unidades Técnicas del SENA, el documento Conpes 3527 – DNP – Política Nacional de Competitividad y Productividad, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y el Plan Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- Número de empleos directos a generar y mantener, respecto al monto de recursos otorgados por el Fondo Emprender.
- Número de empleos directos a generar para población vulnerable, frente al total de empleos directos.
- Número de empleos directos a generar entre población que esté dentro del rango de edad de 18 a 24 años.
- Proyectos que desarrollen su actividad en zonas de la región donde el Índice de Desarrollo Humano, o aquel que cumpla con la misma función, sea el más bajo.
- Proyectos que desarrollen su actividad dentro de los sectores priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo y/o planes regionales.

CAPÍTULO III

Asignación de Recursos

3.1. Presupuesto disponible para la convocatoria

Esta convocatoria cuenta con un presupuesto asignado de mil cuatrocientos millones de pesos (\$1.400.000.000) m/cte. de los cuales el Fondo Emprender, aporta la suma de: setecientos millones de pesos (\$700.000.000) m/cte y la Universidad de Pamplona: setecientos millones de pesos (\$700.000.000) m/cte. Estos recursos se encuentran en Fonade, entidad que ejerce la función de Gerente Administrador de los recursos del Fondo Emprender.

3.2. Asignación de los Recursos

La decisión de financiación de los planes de negocio será tomada por el Consejo Directivo Nacional del SENA, con base en los resultados de jerarquización, priorización y recomendación de la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender y en la disponibilidad de recursos. Así mismo, Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender, podrá recomendar al Consejo Directivo Nacional la adición de recursos a la presente convocatoria con el fin de financiar la totalidad de los planes de negocios considerados viables siempre y cuando el Gerente Administrador de los recursos certifique la disponibilidad de los mismos y no existan otros compromisos que comprometan el monto adicional.

Los resultados serán publicados por Fonade en la página web del Fondo Emprender www.fondoemprender.com

3.3. Desembolso de recursos

Una vez asignados los recursos y aceptadas las condiciones para el desembolso por parte de los beneficiarios, el Gerente Administrador de Recursos del Fondo Emprender procederá dentro de los tres (3) días siguientes a elaborar el contrato por el término de duración del plan de negocio, el cual será remitido a los beneficiarios a través de las respectivas unidades de emprendimiento. Este contrato deberá ser devuelto al Gerente administrador de los recursos del proyecto dentro de treinta (30) días calendario siguientes a su recibo, debidamente firmado y adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de constitución legal emitido por la autoridad competente, en donde conste que la vigencia de la empresa es igual o mayor a la duración del contrato a suscribir, más tres (3) años más, el cual debe ser tramitado una vez se suscriba el contrato.

- Pagaré en blanco, firmado por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios, a favor del SENA.

Nota 1: Una vez aprobada la financiación para el plan de negocio, el Emprendedor o grupo de Emprendedores, tendrá un plazo máximo para la legalización del contrato y constitución de la empresa de 30 días calendario, los cuales serán contados a partir del momento en que se remiten los contratos a las respectivas unidades de emprendimiento.

Nota 2: Cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito el emprendedor o grupo de emprendedores deberá enviar una comunicación al Gerente Administrador de los recursos solicitando un único plazo adicional, indicando la fecha de cumplimiento para la devolución y legalización del contrato.

Si pasado este término no se ha legalizado el contrato o no se han cumplido los requisitos para el desembolso, se entenderá que el emprendedor o grupo de emprendedores desiste de la financiación del plan de negocio.

3.4. Seguimiento y acompañamiento a beneficiarios

Los Centros de Formación Profesional del SENA, las instituciones de educación aprobadas por el Estado y las incubadoras de empresas, así como las demás entidades a las cuales hace referencia el artículo 10 del Acuerdo número 0004 de 2009, deberán realizar a través de las unidades de emprendimiento el acompañamiento durante la etapa de ejecución del plan de negocio. En el evento en el que al plan de negocio se le asignen recursos por parte del Fondo, deberá además efectuar el acompañamiento técnico-operativo durante el primer año de ejecución y las posibles prórrogas de los planes de negocio avalados por ellos, apoyándose en el sistema de información diseñado para tal fin o en cualquier medio que consideren necesario, para garantizar el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional del SENA.

Las Unidades de Emprendimiento deberán rendir un informe cada tres meses sobre la situación de cada uno de los planes de negocio aprobados en cada convocatoria a la Dirección de Empleo y Trabajo – Grupo Integrado de Emprendimiento Empresarial y Fondo Emprender, indicando las actividades realizadas de acompañamiento.

3.5. Supervisión y control en el proceso de convocatoria

El proceso será ejecutado por Fonade bajo la supervisión y control del SENA.

3.6. Interventoría

El Gerente administrador del Fondo Emprender Fonade, deberá realizar la interventoría permanente de los planes de negocio financiados y presentar informes bimensuales de avance de ejecución de los mismos, al Supervisor y Coordinador por parte del SENA.

3.7. Publicidad

Esta convocatoria debe publicarse en los diarios de amplia circulación nacional, página web del SENA www.sena.edu.co, página web de Fonade www.fonade.gov.co y del Fondo Emprender www.fondoemprender.com

3.8. Mecanismos de información, consulta y solución de inquietudes

Para estos efectos podrá consultar el Contact Center del SENA, a través de las líneas 5925555 (Bogotá) y 018000 910270 (resto del país), y la página web www.fondoemprender.com

(C. F.)

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0639 DE 2012

(noviembre 23)

por la cual se autoriza a la Empresa Interconexión Eléctrica S. A. ESP - ISA, la instalación de cinco (5) torres y dieciocho (18) postes dentro del proyecto "Interconexión Eléctrica El Bosque", así como un área de servidumbre, sobre un bien de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984 y numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 24 de agosto del 2012, el señor Guillermo León Valencia Agudelo, Director de Ingeniería de Proyectos de Interconexión Eléctrica S. A. ESP - ISA, presentó ante la Capitanía de Puerto de Cartagena solicitud, de autorización de obra para adelantar el proyecto "Interconexión Eléctrica El Bosque", consistente en la instalación de cinco (5) torres y dieciocho (18) postes, que soportarán las líneas de transmisión aérea y subterráneas necesarias para la apertura de la línea Bolívar-Ternera a 220 kV para llevarla a la Subestación El Bosque, configurando el corredor Bolívar-Bosque-Ternera, sobre un bien de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima;

Que con la solicitud formal, fueron allegados los siguientes documentos:

1. Descripción general del proyecto, anexos técnicos, planos y cronograma de actividades.
2. Resolución número 164 del 12 de marzo de 2012, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió:

"Otorgar a la Empresa Interconexión Eléctrica S. A. ESP, con NIT 860.016.610-3, Licencia Ambiental para el Proyecto denominado "Conexión de la Subestación (Bosque ya existente), a la línea de transmisión de energía a 220 Kv Ternera-Bolívar, conformado por la construcción de una subestación encapsulada a 220 Kv y a la reconfiguración de la línea Bolívar-Ternera a 220 Kv para formar los circuitos Bolívar-Bosque y Bosque-Ternera a 220 KV, localizado en jurisdicción del Distrito Histórico y Turístico de Cartagena y el municipio de Santa Rosa, en el departamento de Bolívar".

3. Certificación número 008 de fecha 30 de marzo de 2012, expedida por el Director de Infraestructura del Grupo Infraestructura para el Desarrollo Portuario y la Logística del Ministerio de Transporte, en la que se define lo siguiente: "En desarrollo de la función establecida en el Decreto número 0087 de 2011, artículo 12 numeral 12.6 y la Resolución número 01656 de junio 30 de 2004, el suscrito Director de Infraestructura hace constar que a la fecha, en el área de la zona a intervenir, solicitada en el oficio de fecha 16 de marzo de 2012, radicado con el número 2012-321-020711-2, complementado con correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2012, no existe proyecto de desarrollo portuario, concesión portuaria otorgada, ni trámite para el otorgamiento de concesión, permiso o licencia portuaria en la zona señalada anteriormente".

4. Oficio AMC-OFI-0019652-2012 de fecha 27 de abril de 2012, por el cual la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena hace constar que:

"(...) el proyecto se ajusta a la normatividad nacional y que se adelantaron los procesos de permisos y licencias requeridos por los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, pues el mismo no requiere hoy ningún tipo de licencia por parte del Gobierno Distrital".

5. Certificación número DM-012/2012 de fecha 8 de mayo de 2012, suscrita por el Coordinador del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo en la que hace constar:

"Que la Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no adelanta en la actualidad ningún proyecto turístico que pueda requerir el uso del terreno donde se pretende ejecutar el proyecto en el que se construirá una subestación encapsulada a 220 Kv. Reconfiguración, de la línea Bolívar-Ternera para formar los circuitos Bolívar-Bosque y Bosque-Ternera a 220 Kv. La línea de transmisión está ubicada en el departamento de Bolívar, en zona urbana y semiurbana de la ciudad de Cartagena, cruzará predios cerca de la vía que conduce de Cartagena a Bayunca a la altura del cruce con la vía que llega a la Subestación Bolívar; bordea la Ciénaga de la Virgen hasta el Caño Ricaurte (cerca al barrio 11 de Noviembre).

El Ministerio se acoge al acto administrativo el cual consagra como obligación, la modificación del cableado, para que en el año 2018 el mismo sea subterráneo, desde el tramo de la vía Perimetral del Caño María Auxiliadora (donde se instalará la estación de transición en el año 2012) hasta el Apoyo número 32 (ubicado en el final actual de la Vía Perimetral) y donde quedará en el 2018 la nueva estación de transición".

6. Concepto Técnico Anexo "A" número CT. 027-A-CP05-ALITMA-613 de fecha 9 de noviembre de 2012, mediante el cual la Capitanía de Puerto de Cartagena emite concepto técnico favorable para la autorización de obras solicitada por señor Guillermo León Valencia Agudelo, Director de Ingeniería de Proyectos de Interconexión Eléctrica S. A. ESP - ISA;

Que mediante Oficio número 15201204692-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 9 de noviembre de 2012, la Capitanía de Puerto de Cartagena remitió a la Dirección General Marítima la solicitud de autorización de obras para el desarrollo del proyecto "Interconexión Eléctrica El Bosque", presentada por la Empresa Interconexión Eléctrica S. A. ESP - ISA;

Que la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, previa verificación de los requisitos exigidos para tal fin en el Decreto-ley 2324 de 1984, emitió

el Concepto Técnico Favorable número CT. 33-A-SUBDEMAR-ALIT-613 de fecha 9 de noviembre de 2012, contenido en siete (7) folios y ocho (8) anexos, a la solicitud presentada por la Empresa Interconexión Eléctrica S. A. ESP - ISA, para desarrollo del Proyecto "Interconexión Eléctrica El Bosque";

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección autorizará a la Empresa Interconexión Eléctrica S. A. ESP - ISA la ejecución de las obras necesarias para llevar a cabo el Proyecto "Interconexión Eléctrica El Bosque", de conformidad con lo descrito en el concepto técnico antes mencionado, el cual forma parte integral de la presente resolución;

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción;

Que en mérito de lo expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Empresa Interconexión Eléctrica S. A. ESP - ISA, la instalación de cinco (5) torres y dieciocho (18) postes dentro del desarrollo del Proyecto "Interconexión Eléctrica El Bosque", de conformidad con lo descrito en el Concepto Técnico número CT. 33-A-SUBDEMAR-ALIT-613 de fecha 9 de noviembre de 2012 emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Las obras descritas en el artículo anterior se ejecutarán en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Artículo 3°. La Empresa Interconexión Eléctrica S. A. ESP - ISA, deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquiere para con la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto-ley 2324 de 1984, en donde manifestará expresamente lo siguiente:

1. Que las construcciones se sujeten a las condiciones de seguridad, higiene y estética que determinen los planos reguladores o las disposiciones de la Dirección General Marítima.

2. Que reconozca que la autorización que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.

3. Que otorgará a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria, en los términos señalados el artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 4°. La Empresa interconexión Eléctrica S. A. ESP - ISA debe otorgar a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria, por valor equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para responder ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

La garantía tendrá una vigencia igual al término de ejecución de las obras y cinco (5) años más y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Cartagena dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Adicionalmente, deberá otorgar una póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria por valor equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su otorgamiento, para responder ante la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, por posibles daños a terceros.

Esta garantía tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución de las obras y un (1) año más y deberá ser presentada ante la Capitanía de Puerto de Cartagena dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución

Artículo 5°. La Empresa Interconexión Eléctrica S. A. ESP - ISA como beneficiaria de la presente autorización, se obliga adicionalmente a lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto-ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.

2. Informar al Capitán de Puerto de Cartagena, el inicio de cualquier actividad sobre el bien de uso público autorizado a intervenir.

3. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los trabajos se sujeten a las condiciones de seguridad, estudios técnicos del proyecto, cronograma de actividades y planos determinados, así como a las disposiciones técnicas y legales de la Dirección General Marítima contenidas en el Concepto Técnico número CT. 33-A-SUBDEMAR-ALIT-613 de fecha 9 de noviembre de 2012, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, el cual forma parte integral de la presente resolución.

4. No efectuar ninguna construcción, adicional o complementaria a lo autorizado, y en caso de requerirla presentar la solicitud respectiva a la Dirección General Marítima por intermedio de la Capitanía de Puerto de Cartagena, previo el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

5. Adoptar y mantener las medidas necesarias durante la ejecución de las obras con el fin de evitar que las áreas de playa, terrenos de bajamar y terrenos aledaños a las aguas marinas se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos a la playa marítima diferentes a los materiales requeridos para la construcción de las obras proyectadas.

6. Señalar la zona de trabajo con mallas perimetrales, cintas, así como instalar avisos para la ciudadanía en general que garanticen la seguridad y con el fin de evitar posibles accidentes con el personal que transite por dicha área.

7. Aceptar la designación de inspectores nombrados por la Dirección General Marítima o el Capitán de Puerto de Cartagena, para verificar el cumplimiento de las consideraciones técnicas y recomendaciones estipuladas en el presente documento. Igualmente para comprobar el avance de las obras y una vez se concluyan las mismas, con el fin de establecer sus efectos en zonas aledañas.

8. Acatar las recomendaciones realizadas por los diferentes Ministerios y entidades del Estado, así, como las señaladas en los Conceptos Técnicos CT. 027-A-CP05-ALITMA-613 de fecha 9 de noviembre de 2012, elaborado por la Capitanía de Puerto de Cartagena y el Concepto Técnico número CT. 33-A.-SUBDEMAR-ALIT-613 de fecha 9 de noviembre de 2012, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima.

9. Tomar las medidas que sean necesarias para atender o mitigar situaciones que generan vulnerabilidad y riesgo a la vida humana y a la infraestructura en general.

Artículo 6°. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí contenidas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto-ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución deberá ser publicada por parte del beneficiario en el *Diario Oficial*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Artículo 8°. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 9°. Comisionar a la Capitanía de Puerto de Cartagena para verificar y controlar el estricto cumplimiento de la presente resolución, debiendo informar bimensualmente a la Dirección General Marítima. El Capitán de Puerto podrá suspender las obras en caso de inobservancia de lo establecido en la autorización otorgada.

Artículo 10. Notificar por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, la presente resolución al representante legal de la Empresa Interconexión Eléctrica S. A. ESP - ISA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Una vez en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá remitir copia a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Comandante de la Fuerza Naval del Caribe, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).

Artículo 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2012.

El Director General Marítimo,

Contralmirante *Ernesto Durán González*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1289481. 30-XI-2012. Valor \$299.800.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1289480. 30-XI-2012. Valor \$6.100.

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0873 DE 2012

(noviembre 29)

por la cual se amplía la fecha de inscripción de hogares con Subsidios Familiares de Vivienda en estado "Asignado", en las convocatorias especiales para población en situación de desplazamiento realizadas por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, para los cupos disponibles en algunos planes de vivienda en las modalidades de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario señalados en las Resoluciones número 564 y 608 de 2011, en el concurso de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda establecido en el artículo 8° del Decreto número 4911 de 2009.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, el artículo 8° del Decreto número 4911 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto número 4911 de 2009 autorizó al Fondo Nacional de Vivienda para destinar recursos del presupuesto nacional destinados para la Política de Vivienda para la población desplazada y la generación de soluciones de vivienda, para las actividades de promoción de oferta y demanda.

Que mediante la Resolución número 1024 de 2011 vigente para la época, hoy Resolución número 0691 de 2012, se desarrolló el artículo 8° del Decreto número 4911 de 2009 y se establecieron las condiciones y procedimientos para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda.

Que mediante la Resolución número 0994 de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda establecieron la distribución de recursos de la vigencia presupuestal 2011 para realizar la promoción de oferta y demanda de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario a los que se les determinaron cupos en las Resoluciones número 0564 y 0608 de 2011, conlaron en los mismos actos administrativos con la definición de fechas de apertura y cierre de inscripciones para los hogares beneficiarios de Subsidios Familiares de Vivienda en las convocatorias especiales para población en situación de desplazamiento realizadas por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y que no han sido aplicados en soluciones de vivienda.

Que en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2190 de 2009, los planes de vivienda enunciados en la presente Resolución, que se desarrollan en municipios calificados en la categoría especial y municipios categorías 1 y 2, la elegibilidad se entenderá dada por la licencia de construcción y urbanismo y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, cuando a ello hubiere lugar, y deberán proceder con el respectivo registro de conformidad con el artículo 6° de la Resolución número 0895 de 2011.

Que mediante la Resolución 0830 del 6 de noviembre de 2012, se determinaron algunos cupos disponibles de asignación de aportes para financiar las actividades de promoción de oferta y demanda de vivienda, destinados a la población en situación de desplazamiento, conforme a lo señalado en las Resoluciones número 0564 y 0608 de 2011 de Fonvivienda, para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario para la población en situación de desplazamiento, de acuerdo con la parte resolutive de la presente resolución, desagregados de la siguiente forma:

N°	Departamento	Municipio	Plan de Vivienda	Resolución que aprobó los cupos del plan de vivienda	Cupos totales del Plan de Vivienda	Cupos Disponibles en el Plan de Vivienda
1	ANTIOQUIA	CAUCASIA	RETORNO A CAUCASIA	0608/2011	999	284
2	ANTIOQUIA	URRAO	URRAÑOS SEMBRANDO EL FUTURO	0608/2011	324	39
3	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	URBANIZACIÓN EL OASIS	0608/2011	950	20
4	BOLÍVAR	SAN JACINTO	URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA	0608/2011	80	69
5	CESAR	SAN MARTÍN	URBANIZACIÓN VILLA MARCELA	0608/2011	100	21
6	CHOCÓ	NOVITA	URBANIZACIÓN EL PROGRESO	0608/2011	60	12
7	CHOCÓ	TADÓ	URBANIZACIÓN LA ESPERANZA	0564/2011	100	8
8	CÓRDOBA	TIERRALTA	URBANIZACIÓN VILLA LIBERTAD ETAPA II	0608/2011	208	11
9	LA GUAJIRA	HATONUEVO	URBANIZACIÓN LOS MAYALITOS	0608/2011	224	7
10	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	URBANIZACIÓN VILLA CLAUDIA	0564/2011	300	186
TOTAL					3.345	657

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

Que los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario para la población en situación de desplazamiento presentados al concurso de promoción de oferta y demanda de vivienda destinados a la población en situación de desplazamiento, determinados en las Resoluciones 0564 y 0608 de 2011, que no aparezcan relacionados en el cuadro anterior, no participarán en este proceso.

Que a la fecha no se han recibido en las Cajas de Compensación Familiar correspondientes, la inscripción de los hogares en estado "Asignado" a cupos disponibles en los proyectos citados por lo que se hace necesario ampliar la fecha dispuesta para el cierre del proceso de inscripción a los cupos disponibles.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar la fecha de inscripción de hogares con Subsídío Familiares de Vivienda en estado "Asignado" en las convocatorias especiales para población en situación de desplazamiento, realizadas por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y que no han sido aplicados a los cupos disponibles en los planes de vivienda que se relacionan a continuación:

N°	Departamento	Municipio	Plan de Vivienda	Resolución que aprobó los cupos del Plan de Vivienda	Cupos totales del Plan de Vivienda	Cupos Disponibles en el Plan de Vivienda
1	ANTIOQUIA	CAUCASIA	RETORNO A CAUCASIA	0608/2011	999	284
2	ANTIOQUIA	URRAO	URRAÑOS SEMBRANDO EL FUTURO	0608/2011	324	39
3	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	URBANIZACIÓN EL OASIS	0608/2011	950	20
4	BOLÍVAR	SAN JACINTO	URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA	0608/2011	80	69
5	CESAR	SAN MARTIN	URBANIZACIÓN VILLA MARCELA	0608/2011	100	21
6	CHOCÓ	NOVITA	URBANIZACIÓN EL PROGRESO	0608/2011	60	12
7	CHOCÓ	TADÓ	URBANIZACIÓN LA ESPERANZA	0564/2011	100	8
8	CÓRDOBA	TIERRALTA	URBANIZACIÓN VILLA LIBERTAD ETAPA II	0608/2011	208	11
9	LA GUAJIRA	HATONUEVO	URBANIZACIÓN LOS MAYALITOS	0608/2011	224	7
10	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGELO	URBANIZACIÓN VILLA CLAUDIA	0564/2011	300	186
TOTAL					3.345	657

La nueva fecha de cierre de inscripciones corresponde a:

Fecha de cierre: viernes, 7 de diciembre de 2012

Artículo 2°. Una vez los planes de vivienda citados en el presente acto administrativo, cuenten con el certificado de elegibilidad de que trata el artículo 7° de la Resolución número 0691 de 2012 y que hayan completado la inscripción de los hogares en los cupos determinados en planes de vivienda, citados en el artículo primero de este acto administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, determinará los hogares en estado "Asignado" con Subsídío Familiar de Vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda inscritos para cada plan de vivienda, según lo determina el artículo 11 de la Resolución número 0691 de 2012.

Artículo 3°. Que los planes de vivienda citados, que no obtengan la certificación de elegibilidad dentro del término establecido en la Resolución número 0895 de 2011, en ningún caso podrán exigir la Fondo Nacional de Vivienda la asignación de recursos para la promoción de oferta y demanda de vivienda destinados a la población en situación de desplazamiento. Que el desembolso de los recursos, establecido en el artículo 13 de la Resolución número 0691 de 2012, se hará efectivo una vez el oferente cuenta con la inscripción de los hogares objeto de atención en el plan de vivienda correspondiente.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación del *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 29 de noviembre de 2012.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda,

Jorge Alexander Vargas Mesa.

(C. F.).

CONTENIDO

	Págs.
PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1592 de 2012, por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" y se dictan otras disposiciones.	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 2457 de 2012, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.	10
Decreto número 2458 de 2012, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.	10
Decreto número 2459 de 2012, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.	11
Decreto número 2462 de 2012, por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto número 2065 de 2012.	11
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 069 de 2012, por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta – Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2012.	11

	Págs.
Resolución número 070 de 2012, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.	11
Resolución número 3722 de 2012, por la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su Promotor	12
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 2456 de 2012, por el cual se retira del servicio a un notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso, se hacen unos nombramientos en virtud del artículo 178 numeral 3 del Decreto número 960 de 1970, y se designa un notario en propiedad en el Círculo Notarial de Bogotá.	12
Resolución ejecutiva número 439 de 2012, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.	13
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Decreto número 2452 de 2012, por el cual se otorga una autorización para crear una Corporación de Ciencia y Tecnología.	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Decreto número 2448 de 2012, por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1824 de 1994.	14
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Decreto número 2463 de 2012, por el cual se integra la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom).	15
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Decreto número 2464 de 2012, por el cual se corrige un yerro en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1562 de 2012.	15
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 2450 de 2012, por el cual se modifica el nombre de la Cámara de Comercio de Quibdó.	16
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Decreto número 2449 de 2012, por el cual se hace una designación.	16
Resolución número 2102 de 2012, por la cual se realinea la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el Área Urbana del Municipio de Zipaquirá.	16
Resolución número 2103 de 2012, por la cual se realinea el Área de Reserva Forestal Protectora "Quebrada Honda y caños Parrado y Buque" y se toman otras determinaciones.	21
Resolución número 2104 de 2012, por la cual se realinea la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental, ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones.	25
Resolución número 2110 de 2012, por la cual se sustrae temporalmente un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones.	35
Resolución número 2111 de 2012, por la cual se sustrae definitivamente un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones.	41
Resolución número 2112 de 2012, por la cual se sustrae temporalmente un área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones.	49
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Decreto número 2469 de 2012, por el cual se modifican los artículos 59 y 61 del Decreto número 2190 de 2009.	54
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Decreto número 2466 de 2012, por medio del cual se designan representantes del Presidente de la República en la Junta Directiva de Transmetro S.A.S.	55
Decreto número 2467 de 2012, por medio del cual se designan representantes del Presidente de la República en la Junta Directiva de Transcaribe S. A.	55
Decreto número 2468 de 2012, por medio de la cual se designan representantes del Presidente de la República en la Junta Directiva de Metrofina S. A.	55
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 2470 de 2012, por el cual se efectúa una designación.	55
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (COLDEPORTES)	
Decreto número 2471 de 2012, por medio del cual se liquidan unas Juntas Administradoras Seccionales de Deportes.	55
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Notariado y Registro	
Instrucción administrativa número 17 de 2012.	56
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Servicio Nacional del Aprendizaje	
Resolución número 02328 de 2012, por la cual se ordena apertura de una convocatoria cerrada del Fondo Emprender.	57
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	
Dirección General Marítima	
Resolución número 0639 de 2012, por la cual se autoriza a la Empresa Interconexión Eléctrica S. A. ESP. – ISA, la instalación de cinco (5) torres y dieciocho (18) postes dentro del proyecto "Interconexión Eléctrica El Bosque", así como un área de servidumbre, sobre un bien de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.	62
VARIOS	
Fondo Nacional de Vivienda	
Resolución número 0873 de 2012, por la cual se amplía la fecha de inscripción de hogares con Subsídíos Familiares de Vivienda en estado "Asignado", en las convocatorias especiales para población en situación de desplazamiento realizadas por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, para los cupos disponibles en algunos planes de vivienda en las modalidades de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario señalados en las Resoluciones número 564 y 608 de 2011, en el concurso de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda establecido en el artículo 8° del Decreto número 4911 de 2009.	63